

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 072-2023

A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Acta número setenta y dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Se da inicio a la sesión número 072-2023, a las 10:30 horas, de manera virtual de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública, Ley 10379, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. -----

Se deja constancia de que, si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 10:30 horas del 30 de noviembre del 2023. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mariana Brenes Akerman, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Angélica Chinchilla Medina, Jessica Soto Rodríguez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y Rodolfo González López, Subauditor Interno, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:-----

#### Posponer:

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

1. Propuesta de aprobación del Manual de selección y estructuración de proyectos y el Manual de Gestión de Proyectos del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica.-----

#### Adicionar:

#### PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Propuesta de acuerdo para modificar la integración de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.-----

#### CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Oficio MICITT DM-OF-1058-2023, mediante el cual el MICITT convoca a reuniones para continuar con el diálogo y análisis de recomendaciones en torno al "*Reglamento sobre medidas de Ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones*".-
2. Oficio OF-0681-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna otorga tres meses de plazo adicional para cumplir con la advertencia relacionada con la CONTRATACION DE ENTIDAD ESPECIALIZADA EN PROGRAMAS DE SUBSIDIOS A SERVICIOS DE

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

TELECOMUNICACIONES.-----

3. Oficio OF-0654-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna indica que no se otorga el plazo solicitado mediante oficios 08857-SUTEL-DGO-2023 y 09418-SUTEL-DGO-2023. -----
4. Oficio OF-0653-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna indica que otorga el plazo solicitado mediante oficios 08092-SUTEL-DGO-2023 y 08990-SUTEL-DGO-2023 V1 y V2.-----
5. Oficio del 27 de noviembre del 2023, mediante el cual la Diputada Johana Obando, invita al Foro de Inteligencia Artificial: "De ficción a la realidad" a celebrarse el 7 de diciembre en el Auditorio C de la Universidad Fidélitas.-----
6. Correo electrónico del 28 de noviembre del 2023, mediante el cual la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva del Colegio de Profesionales en Informática y Computación invitan a la SUTEL a participar en el evento "*Pulso Tecnológico*".-----
7. Oficio AI-200-2023 del 13 de noviembre del 2023, por cuyo medio la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, hace una solicitud de criterio sobre procedimiento de contratación excepción. -----
8. Oficio sobre renuncia de funcionarias designadas en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.-----

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 055-2023.*-----

2.2 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 056-2023.*-----

2.3 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 057-2023.*-----

2.4 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 058-2023.*-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

2.5 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 059-2023.-----

### **3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.1 - Presentación de la Auditoría Interna del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2024- 2025.-----

3.2 - Propuesta de acuerdo para modificar la integración de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.-----

### **3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.3.1 -Oficio MICITT DM-OF-1058-2023, mediante el cual el MICITT convoca a reuniones para continuar con el diálogo y análisis de recomendaciones en torno al "Reglamento sobre medidas de Ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones".-----

3.3.2 -Oficio OF-0681-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna otorga tres meses de plazo adicional para cumplir con la advertencia relacionada con la CONTRATACION DE ENTIDAD ESPECIALIZADA EN PROGRAMAS DE SUBSIDIOS A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.-----

3.3.3 -Oficio OF-0654-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna indica que no se otorga el plazo solicitado mediante oficios 08857-SUTEL-DGO-2023 y 09418-SUTEL-DGO-2023.-----

3.3.4 -Oficio OF-0653-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna indica que otorga el plazo solicitado mediante oficios 08092-SUTEL-DGO-2023 y 08990-SUTEL-DGO-2023 V1 y V2.-----

3.3.5 -Oficio del 27 de noviembre del 2023, mediante el cual la Diputada Johana Obando, invita al Foro de Inteligencia Artificial: De ficción a la realidad" a celebrarse el 07 de diciembre en el Auditorio C de la Universidad Fidélitas.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

3.3.6 -Correo electrónico del 28 de noviembre del 2023, mediante el cual la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva del Colegio de Profesionales en Informática y Computación invitan a la SUTEL a participar en el evento "Pulso Tecnológico".-----

3.3.7 -Oficio AI-200-2023 del 13 de noviembre del 2023, por cuyo medio la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, hace una solicitud de criterio sobre procedimiento de contratación excepción.-----

3.3.8 -Oficio sobre renuncia de funcionarias designadas en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.-----

#### **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

4.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa WELSYS CO S.R.L.-----

4.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre aval e inscripción del contrato de acceso entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y TELECABLE S.A.--

4.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre inscripción de la aceptación a la oferta de uso compartido de la COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ por parte de TELECABLE, S. A.-----

4.4 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.-----

4.5 - Solicitud de autorización para la realización de reunión laboral presencial con los funcionarios de la Dirección General de Mercados.-----

4.6 - ANÁLISIS ECONÓMICO: Solicitud de adición al acuerdo 017-067-2023, en relación con el presupuesto de viáticos para la representación internacional del funcionario Max Alberto Ruiz.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

4.7 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa NAVINTEL, S. A.-----

4.8 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre los resultados de la consulta pública de la propuesta regulatoria sobre el enmascaramiento de llamadas.-----

## **5 - ÓRGANO SECTORIAL DEL COMPETENCIA.**

### **5.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

5.1.1 -Informe sobre notificación previa de concentración entre Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. e Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L.-----

5.1.2 - Opinión sobre la contratación del Ministerio de Agricultura y Ganadería de "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, VPN (MPLS) E INTERNET POR FIBRA ÓPTICA EMPRESARIAL".-----

## **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

6.1 - Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.-----

## **7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

7.1 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----

7.2 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).-----

7.3 - Borrador de respuesta a la solicitud de aclaración del MICITT sobre dictámenes técnicos.-----

7.4 - Propuesta de informe sobre los resultados del estudio de las bandas inferiores a 6 GHz destinadas a IMT.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

7.5 - Propuesta de digitalización de nodos de la firma TIGO en Alajuela y San José.-----

7.6 - Propuesta de cambio de programación en la grilla de la firma Liberty.-----

7.7 - Propuesta de aumento de precio en los servicios de la firma TIGO.-----

7.8 - Propuesta de aumento de precio de los servicios de la firma Telecable.-----

## **8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

8.1 - Propuesta de recepción de 7 sitios en Territorios Indígenas de Zona Atlántica.-----

8.2 - Solicitud de visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Contratación de la Unidad de Gestión 3.-----

8.3 -Resultado de la audiencia pública y firmeza de la fijación de la contribución especial parafiscal del periodo 2023 y pagadera en el 2024.-----

## **9 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

9.1 - Informe de órgano de investigación preliminar de conformidad con la resolución RCS-190 2023 de la sesión 051-2023 celebrada el 24 de agosto del 2023.-----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

### **ACUERDO 001-072-2023**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

## **ARTÍCULO 2**

### **APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

#### **2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 055-2023.**

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 055-2023, celebrada el 14 de setiembre del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 002-072-2023**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 055-2023, celebrada el 14 de setiembre del 2023.----

**2.2 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 056-2023.**

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 056-2023, celebrada el 19 de setiembre del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 003-072-2023**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 072-2023, celebrada el 19 de setiembre del 2023.

**2.3 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 057-2023.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 057-2023, celebrada el 21 de setiembre del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 004-072-2023**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 057-2023, celebrada el 21 de setiembre del 2023.----

**2.4 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 058-2023.**

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 058-2023, celebrada el 28 de setiembre del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----



30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

**ACUERDO 005-072-2023**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 058-2023, celebrada el 28 de setiembre del 2023.----

**2.4 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 059-2023.**

De inmediato, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 059-2023, celebrada el 03 de octubre del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 006-072-2023**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 059-2023, celebrada el 03 de octubre del 2023.-

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1. Presentación del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2024-2025.**

Ingresan a la sesión los señores Anayansie Herrera Araya, Rodolfo González López y Evelyn Chaves Morales, para la exposición del siguiente tema. -----

Continúa la Presidencia con el orden del día e introduce para conocimiento del Consejo la presentación del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para los años entre el 2024 y 2025. -----

Al respecto, se conoce el oficio OF-0658-AI-2023, del 16 de noviembre del 2023, mediante el la Auditoría Interna presenta el tema mencionado en el párrafo anterior. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----



**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**“Federico Chacón:** Bueno, entonces nada más para los efectos del acta, doña Anayansie Herrera muy buenos días y también nos acompaña doña Evelyn Chaves y don Rodolfo González, que nos estaba acompañando desde el principio. -----

Cumplimos con la solicitud y se dispone a presentar el Plan Anual de la Auditoría para Sutel para el próximo año, entonces muchas gracias y los escuchamos. -----

**Anayansie Herrera:** Gracias. Como dice don Federico, es algo habitual que corresponde realizar en nuestro caso, el plan, por disposiciones de la Contraloría de forma bianual. ----

La presentación que hacemos es la del año 2024, se comunicó al Consejo de Sutel con el oficio 658-2023, del 16 de noviembre y participamos en la elaboración de este documento y una presentación Anayansie Herrera Araya, Rodolfo González López y Evelyn Chaves Morales, aquí todos presentes. -----

Tenemos aquí cómo es que lo elaboramos; nosotros tenemos como primer paso que hacer lo que es nuestra definición de universo auditable, basado en los mapas de procesos institucionales y otra información que nos suministra la SUTEL, que se solicita de forma regular todos los años, para efectos de actualizarlo en caso de que haya cambios. -----

Igual, los lineamientos para las gestiones de las auditorías ante la Contraloría establecen que nosotros podemos hacer una agregación o desagregación de estos procesos, institucionales para efectos de conformar el universo auditable. -----

Como segundo paso, se recopila otra información relevante, objetivos estratégicos, riesgos, SEVRI, riesgos de auditoría, proyectos, presupuesto y demás información relacionada asociada a los procesos, por ejemplo, parte de lo que debe recopilarse de acuerdo con nuestro criterio son contrataciones que se hayan realizado durante el periodo que tenemos, eso lo que le tenemos que solicitar de información a la Administración, hay otra interna que nosotros también consideramos, por ejemplo, tenemos esta parte que es la determinación del riesgo inherente de control, obtención de riesgo residual.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Consideramos, para efectos de esto, 4 criterios adicionales de priorización para determinar el riesgo final, ahí es cuando me refiero a información interna, cuándo fue el último estudio que se hizo, la frecuencia con que se hizo, etcétera, los recursos involucrados, hay cuatro criterios que en este momento, a la hora de hacer la votación para establecer el riesgo del universo auditable, se consideran. -----*

*Luego está la parte de comunicación, que es la definición de prioridades y la vinculación con el plan anual de trabajo. -----*

*Como acciones realizadas, para efectos de definir esa prioridad de atención de estudios, se incluye en el plan de estudios de la Auditoría para el cumplimiento y normativa vigente, que es el que establece la Ley General de Control Interno; tenemos otra normativa que nos exige la inclusión, tenemos específicamente en el caso de SUTEL, que la Ley General de Telecomunicaciones establece la realización de un informe anual del canon de regulación y que dice que tendrá que ser auditado, año por medio nos corresponde a nosotros hacer eso, entonces hay una serie normativa que ya nos define la realización de algunos estudios, hay solicitudes de Junta Directiva, del Consejo de Sutel, de la Contraloría también, alguna solicitud de Junta Directiva, a veces hemos tenido uno que es de reglamentos, sobre temas de SUTEL. -----*

*También tenemos otro aspecto que nos exige la atención de las denuncias que recibamos sobre SUTEL, específicamente y después pues de que tenemos esta recopilación eso se incluye a nivel del plan de trabajo y también los que son considerados de riesgo alto, cuando se hace esa valoración que describí del riesgo del universo auditable, entonces se perfilan estudios para hacer intervención en esas áreas y entonces de esas que son altas, pues son las que requieren que sean incluidos en el pack del año y si no se puede incluir, entonces se justificará la exclusión o se incluirá en el del año siguiente.-----*

*También tenemos procesos de riesgo medio, si la valoración nos dio un riesgo medio se incluye dependiendo de los costos de la disponibilidad de tiempo en recursos, en fin, no se*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*incluyen los que se consideran como riesgo bajo, esos se revisan anualmente para establecer el nivel de riesgo para el próximo año, no se excluye el proceso o la desagregación o agregación del mismo, sino que para ese año pues no se sacan estudios.-*

*Luego tenemos aquí lo que es la cobertura del universo auditable, eso lo hacemos también anualmente, nosotros aquí tenemos los procesos institucionales que determinamos con esa agregación o desagregación, según sea el caso. -----*

*Tenemos 13 estratégicos, 37 sustantivos y 28 de apoyo y tenemos entonces el tiempo disponible para auditorías del año, la cobertura del universo auditable que esperamos tener el 35% y de acuerdo con estos cálculos que se revisan periódicamente, se esperaría una cobertura el ciclo de SUTEL en 2.9 años, eso es lo que lo que se tiene estimado, sabemos que estudios como dijimos son por ley, son repetitivos, algunos son como describimos vienen de la valoración que se realiza.-----*

*Continúa la presentación Evelyn Chaves. -----*

**Evelyn Chaves:** *En esta diapositiva, lo que vamos a ver es el resumen del Plan de Trabajo 2024 por tipo de servicio. -----*

*Entonces lo que vemos acá es que un 58% de nuestro tiempo lo vamos a estar asignando al tipo de servicio de auditoría. Este tipo de servicio de auditoría incluye lo que son estudios de carácter operativo especiales, tecnologías de información, seguimiento de recomendaciones, elaboración de criterios legales para apoyo de este tipo de servicio, un 3% está concentrado en lo que son servicios preventivos, que estos incluyen advertencias y asesorías, que en este caso no vemos tiempo reflejado, pues son estudios que vamos haciendo según la necesidad que se vaya presentando en el año, lo que sí tenemos planificado es la legalización de libros y la asesoría que se da este al Cuerpo Colegiado.---*

*En las investigaciones de presuntos hechos irregulares se concentra un 8% de nuestro tiempo, acá lo que hacemos es la atención de denuncias, dar seguimiento a estas*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

denuncias, investigaciones por presuntos incumplimientos injustificados de recomendaciones y también atendemos solicitudes de terceros, esto principalmente auditorías que nos contacten de otras instituciones para información que requieren para la atención de sus presuntos hechos irregulares, bueno, esto nosotros damos una colaboración ya establecida así por ley. -----

El 18% de nuestro tiempo está concentrado en lo que son los servicios internos de planificación y mejora continua de la actividad de la Auditoría Interna. Aquí tenemos lo que es planificación y mejora continua y la parte de aseguramiento de la calidad, que eso también está establecido por normativa de la Contraloría y tenemos un rubro de otros, donde agrupamos lo que es la gestión administrativa propiamente del departamento, labores que pues no podemos como asociar a los diferentes tipos de servicios que vimos, esto bueno nos da un total de 49 estudios o actividades que vamos a realizar durante el periodo 2024 y esto nos supondría 10.739 horas. -----

Acá tenemos el plan de trabajo, pero segregado ahora por tipo de proceso, o sea, qué procesos estratégicos, sustantivos y de apoyo vamos a revisar, de acuerdo con las valoraciones de riesgo, más solicitudes que tuvimos que atender de Contraloría, del Consejo o de Junta Directiva, nos quedó espacio para revisar, según nuestra valoración de riesgo, 5 estudios que atienden procesos sustantivos, 9 estudios que atienden proceso de apoyo y tenemos un rubro de otros, que corresponde a lo que vimos anteriormente, relacionado con servicios de planificación y mejora continua de la Auditoría Interna, también acá se incluyen en estudios de carácter normativo, como seguimiento de recomendaciones, atención de requerimientos de terceros sobre presuntos hechos irregulares, la aplicación del procedimiento para valorar posibles incumplimientos injustificados en la implementación de recomendaciones, lo que es nuestra gestión administrativa, entre otros. -----

Entonces, nuestra estrategia para elaborar el Plan de Trabajo 2024 fue 1, concluir estudios de auditoría de periodos anteriores, esto quiere decir estudios que tal vez este periodo está

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*en curso y que por alguna razón no van a poder concluirse en periodos 2023, se va a utilizar una parte del tiempo del periodo 2024 para terminarlos. -----*

*Tenemos un espacio para atender estudios solicitados por Consejo de Sutel, en este caso no recibimos alguna solicitud de que es expresa en el momento en que se abrió el espacio. También tenemos colaboraciones, la atención, o dedicar tiempo a las colaboraciones que la Contraloría nos pida para realizar estudios y atender lo que son los estudios con prioridad 1 y 2, que están relacionados con los riesgos altos y medios que identificamos mediante la valoración de riesgos de nuestro universo auditable. -----*

**Rodolfo González:** *Continuando con la presentación y en relación con lo que las compañeras ya les comentaron sobre el proceso de valoración de riesgos y lo que es valoración de riesgos del universo auditable y la determinación de su universo auditable, una vez hecho todo este proceso, pues se da una priorización de los distintos procesos de la SUTEL acorde con las condiciones de riesgo que se le valoraron, esto nos permite establecer una priorización e identificar, de los distintos procesos de ese universo auditable, clasificados en estratégicos, sustantivos y de apoyo, identificar que en el caso de los procesos estratégicos no se indicaron procesos con riesgo alto, sin embargo, sí se identificaron 10 procesos con riesgo medio y 3 con riesgo bajo.-----*

*Para los procesos sustantivos se identificaron riesgos, 3 procesos con riesgo alto, 29 con riesgo medio y 5 procesos con riesgo bajo, igualmente en la parte de apoyo, pues se identificaron 7 procesos con riesgo alto, 14 con riesgo medio y 7 con riesgo bajo. -----*

*Esta priorización la hace la Auditoría porque ya que con base en los riesgos identificados aquí y mayoritariamente aquellos de riesgo alto, es hacia donde la Auditoría va a enfocar sus recursos para hacer la revisión y fiscalización que le corresponde; estos procesos sustantivos por los riesgos altos son los que van a ser considerados para la definición del Plan Anual de Trabajo del 2024. -----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Esto nos lleva a identificar efectivamente cuáles estudios son los que estaremos proyectando desarrollar en el 2024, para esto, como igualmente ya las compañeras les mencionaron, pues hay estudios y hay actividades para la Auditoría que son de carácter obligatorio porque hay una norma legal, que así lo establece principalmente.-----*

*Entonces, en esa línea, se tiene programado para el 2024 el seguimiento de recomendaciones, actividad que tiene que hacerse por normativa legal, la atención de presuntos hechos irregulares como Evelyn les comentó y eso es a denuncias que se presenten o a presuntos hechos irregulares sobre los cuales cualquier ente de fiscalización nos solicite revisar o que sea atendido, también la evaluación del SEVRI y la autoevaluación de control interno son procesos de carácter obligatorio que la Auditoría tiene que fiscalizar, la autoevaluación interna de calidad de la Auditoría Interna esto sí es también igual una condición de carácter obligatorio, la Auditoría tiene que hacerse autoevaluaciones todos los años, más una valoración externa de calidad cada 5 años.-----*

*En la parte de autorización de libros, lo que es el proceso de elaboración del plan, elaboración de actualización del plan estratégico de la Auditoría Interna, la elaboración del informe de labores, una actividad de todos los años, la elaboración del PAT, que es lo que estamos haciendo en este momento presentándoles a ustedes dentro de las actividades relevantes y que consumen mayor recurso por parte de la Auditoría e igualmente las actividades normales de gestión administrativa que ya Evelyn les mencionó.-----*

*También lo que mencionó Evelyn sobre estudios que tenemos que elaborar en razón de solicitudes expresas que hacen la Contraloría General de la República. Para el año siguiente, la Contraloría solicitó una revisión de los mecanismos de prevención de la corrupción, de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación Pública, este requerimiento lo hizo la Contraloría específicamente para la ARESEP, sin embargo, la línea que normalmente aplica la Contraloría, cuando hace este tipo de solicitudes o requerimientos va en aplicarlo tanto en ARESEP como en Sutel, entonces estamos*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*considerando entre la planificación, la realización de este estudio en SUTEL, pero estamos en espera que la Contraloría así lo solicite directamente, sin embargo la consideración sí la estamos teniendo.-----*

*Ya más propiamente en lo que son procesos sustantivos, tenemos lo que sería el seguimiento al oficio DFOE-IFR-0323; este oficio es del 01 de agosto del 2017 con una solicitud de la Contraloría y obedece a lo que sería un seguimiento a los juicios perdidos que ha tenido SUTEL, el estudio está en proceso y entonces pues le daremos continuidad en el 2024.-----*

*El proceso de evaluación de modificaciones presupuestarias y uso de superávit como parte de los estudios obligatorios, la revisión del informe de rendición de cuentas del canon de regulación del estado de comunicaciones para el 2023, ese sería un proceso sustantivo, la evaluación de las acciones realizadas por Sutel para dar cumplimiento a las funciones que tiene asignadas en materia de competencia de mercado de telecomunicaciones, este es un estudio que ha sido de interés de la Auditoría elaborarlo desde hace unos años, es un procesos sustantivo e igualmente, producto de los resultados de la valoración de riesgos del universo auditable y tenemos también un estudio programado sobre lo que sería la gestión de la seguridad de la información, principalmente por todas las condiciones que ya hemos experimentado ahora como sector público con relación a los ataques cibernéticos y de seguridad informática principalmente.-----*

*Para el caso de Fonatel, tenemos lo que sería una revisión del avance del cumplimiento de la infraestructura en lo que son los proyectos del Programa 1 de Fonatel, básicamente.-----*

*Con esto, resumimos así a grandes rasgos lo que sería el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el 2024, aplicable a Sutel. -----*

*En el informe están más detallados cada uno de los temas que vamos a tratar con sus objetivos y sus alcances, por si se quisiera ampliar un poco la información. -----*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

De momento, esta sería la presentación y estamos abiertos a cualquier duda, consulta o inquietud, muchas gracias. -----

**Federico Chacón:** Muchísimas gracias a ustedes. No sé si los compañeros tienen algún comentario o consulta. -----

**Cintha Arias:** Nada más agradecer. Creo que es una tarea muy importante y para este Consejo es sumamente relevante el enfoque y la visión que Ustedes nos puedan dar también, sobre todo por esa función de línea de defensa que cumplen en materia de gestión de riesgos. -----

Tal vez voy a analizar con detalle el informe para poder, al menos en mi caso, tener claro cuáles han sido los temas en procesos y demás que están ustedes visualizando con un mayor riesgo, que es importante todo lo que también, internamente, nosotros podamos gestionar para poder evitar la materialización esas situaciones. -----

Entonces, muchísimas gracias, más bien, muy claro. -----

**Alan Cambronero:** Hola, buenos días a todos. Solamente gracias a la Auditoría por la información que es relevante y consultarle si tenemos esa presentación que me gustaría a mí poder contar con ella, no sé si Luis la tiene o si doña Anayansie la puede compartir. ----

**Anayansie Herrera:** Don Luis ya la tiene, se la pasamos previo a la sesión. -----

**Luis Cascante:** Está agregada al punto en Felino. -----

**Alan Cambronero:** Muchas gracias, eso era. -----

**Anayansie Herrera:** Y cualquier otra información que requieran, no sé si don Alan tiene el informe, si lo requiere. -----

**Alan Cambronero:** Ya lo tiene Luis, entonces yo coordino con él, sí me interesa también conocer en detalle la fuente. -----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**Federico Chacón:** Perfecto, bueno, contamos ya con el informe y hoy con la presentación formal, que es uno de los requisitos que se establecen para la previsión y para tener el panorama claro para el plan de trabajo del próximo año. -----

Le agradecemos mucho a doña Anayansie, don Rodolfo y doña Evelyn por la presentación.-

No sé si nos vamos a volver a ver en el transcurso del año, pero darle las gracias por todo el trabajo de este año, un año doña Anayansie, don Rodolfo, muy agradecidos y nada más cuenten con toda la colaboración de todo el equipo también para compartir la información y facilitar el trabajo que ustedes vayan a hacer y por supuesto también con el seguimiento de las recomendaciones, así que muchísimas gracias y que tengan muy buen día. -----

Ya teníamos por recibido el plan y ahora vamos por recibido la presentación, ese sería el acuerdo. -----

**Rodolfo González:** Lo que digo, que no olviden copiar el acuerdo a la Auditoría, porque nosotros lo necesitamos para evidenciarlo principalmente, pero también la Contraloría nos solicita que el plan sea presentado a ustedes como Consejo e igualmente necesitamos documentar esa presentación y ese acuerdo, muchas gracias.-----

**Federico Chacón:** Perfecto. Don Luis, Usted nos ayuda para darle prioridad al acuerdo y documentamos bien cuando fue que recibimos el informe escrito y hoy la presentación y que la tenemos por recibida entonces y que se agradece también el trabajo y la coordinación”.-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y conforme lo expuesto en el oficio OF-0658-AI-2023 del 16 de noviembre de 2023 y la explicación brindada por los señores de la Auditoría Interna, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

**ACUERDO 007-072-2023**

1. Dar por recibida la presentación realizada por la Auditoría Interna sobre el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2024-2025, remitido mediante el oficio OF-0658-AI-2023 del 16 de noviembre de 2023.-----
2. Agradecer a la Auditoría Interna las labores efectuadas durante el 2023 en las diferentes actividades objeto de auditoría realizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con dicho Plan.-----
3. Comunicar el presente acuerdo a la Auditoría Interna para lo correspondiente.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

***Se retiran de la sesión las señora Anayansie Herrera Araya y Evelyn Chaves Morales.***

**3.2. Propuesta de acuerdo para modificar la integración de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de acuerdo para modificar la integración de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea. -----

De inmediato, la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular. -----

***“Federico Chacón: Doña Angélica nos va a presentar esta el siguiente punto. -----***

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**Angelica Chinchilla:** Gracias. Muy buenos días a todos y todas. Efectivamente, en el marco de la Comisión Nacional de Seguridad en línea que fue creada por Decreto Ejecutivo por parte del Ministerio de Ciencia e Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, se ha considerado oportuno, dada la finalización del nombramiento de un Miembro del Consejo de Sutel y que a la fecha es la persona que está designada como el representante propietario ante esta comisión, se ha considerado oportuno realizar el cambio de la representación por parte de SUTEL ante dicha comisión, de ahí que se propone el siguiente acuerdo que tiene los siguientes considerandos:-----

1. Que mediante el acuerdo 002-026-2022 del 21 de marzo, el Consejo de la SUTEL dispuso nombrar al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo de la Sutel, como representante propietario por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones ante la Comisión Nacional de Seguridad en línea. -----
2. Que mediante el acuerdo 004-073-2019 del 18 de noviembre del 2019 y el acuerdo 007-050-2022 del 18 de julio del 2022, el Consejo de la Sutel dispuso a nombrar a las funcionarias Patricia Castillo Porras y Liseth Quesada Cubero, como representante de suplentes ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea. -----
3. Que de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP 68-2018, del acta de la sesión ordinaria 68-2018 celebrada el 20 de noviembre de 2018, el nombramiento como Miembro del Consejo de la Sutel del señor Federico Chacón Loaiza, vence el próximo 5 de enero del 2024. -----
4. Que en virtud de la finalización del periodo del nombramiento del señor Federico Chacón Loaiza como Miembro del Consejo, se considera oportuna la designación de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, como representante propietaria de la Sutel ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, para que pueda darle continuidad y seguimiento al trabajo que realiza SUTEL en dicho espacio. -----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

5. *Ante la probable desintegración del Consejo de esta Superintendencia, debido a la falta de nombramiento de sus Miembros Propietarios, este Órgano Colegiado estima conveniente planificar, tomar acciones y realizar ajustes para gestionar la materialización de este riesgo.-----*

*Considerando esto, el Consejo de la Sutel resolvería lo siguiente, esta es la propuesta:----*

1. *Agradecer al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo de la Superintendencia, como representante propietario por parte de la Sutel ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea y a las funcionarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Patricia Castillo Porras y Liseth Quesada Cubero, representantes suplentes de la SUTEL ante dicha comisión por la coordinación y las labores realizadas en dicho espacio interinstitucional. -----*
2. *Designar a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, como representante propietaria, y a la señora Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo, como representante suplente por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones ante la Comisión Nacional de Seguridad en línea. -----*
3. *Notificar a la Comisión Nacional de Seguridad en línea, a las direcciones electrónicas que se mencionan, las nuevas designaciones de representante propietario y suplente.*
4. *Notificar este acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo en el expediente correspondiente. -----*

*Esas sería la propuesta de acuerdo. -----*

*Entonces básicamente es solicitar la sustitución e informar en este caso al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones la sustitución de los representantes propietario y suplente ante la Comisión Nacional de Seguridad en línea.-----*

**Federico Chacón:** *Esta bien, perfecto. Muchas gracias por el acuerdo Angélica, más bien tenemos que revisar con doña Cinthya las otras comisiones en las que yo estoy, para ir procediendo también con todos los cambios”. -----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la discusión realizada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

### **ACUERDO 008-072-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante el acuerdo 002- 026- 2022, del 21 de marzo del 2022, el Consejo de SUTEL dispuso nombrar al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo de la SUTEL, como representante propietario por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.-----
- II. Que mediante acuerdo número 004-073-2019, del 18 de noviembre del 2019, y acuerdo número 007-050-2022, del 18 de julio del 2022, el Consejo de la SUTEL dispuso nombrar a las funcionarias Patricia Castillo Porras y Liseth Quesada Cubero, como representantes suplentes ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.---
- III. Que de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP 03-68-2018 del acta de la sesión ordinaria 68-2018 celebrada el 20 de noviembre de 2018, el nombramiento como Miembro del Consejo de SUTEL del señor Federico Chacón Loaiza vence el próximo 05 de enero del 2024.-----
- IV. Que virtud de la finalización del período de nombramiento del señor Federico Chacón Loaiza, como Miembro del Consejo, se considera oportuna la designación de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo como representante propietaria de la

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

SUTEL ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, para que pueda darle continuidad y seguimiento al trabajo que realiza SUTEL en dicho espacio.-----

- V. Que, ante la probable desintegración del Consejo de esta Superintendencia debido a la falta de nombramiento de sus Miembros Propietarios, este Órgano Colegiado estima conveniente planificar, tomar acciones y realizar ajustes para gestionar la materialización de este riesgo.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. AGRADECER al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo de la SUTEL, como representante propietario por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea y a las funcionarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones Patricia Castillo Porras y Liseth Quesada Cubero, representantes suplentes de SUTEL ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea por la coordinación y labores realizadas en dicho espacio interinstitucional.-----
2. DESIGNAR a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la SUTEL, como representante propietario y a la señora Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo, como representante suplente por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones ante la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.-----
3. NOTIFICAR a la Comisión Nacional de Seguridad en Línea a las direcciones electrónicas [evolucion.mercado@micitt.go.cr](mailto:evolucion.mercado@micitt.go.cr) / [secretaria.telecom@micitt.go.cr](mailto:secretaria.telecom@micitt.go.cr) las nuevas designaciones de representante propietaria y suplente.-----
4. NOTIFICAR este acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo en el expediente FOR-EXT-MICITT-CSL-01775-2019.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

30 de noviembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 072-2023

### 3.3. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### 3.3.1. **Oficio MICITT DM-OF-1058-2023, mediante el cual el MICITT convoca a reuniones para continuar con el diálogo y análisis de recomendaciones en torno al “Reglamento sobre medidas de Ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones”.**

A continuación la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT DM-OF-1058-2023, mediante el cual el MICITT convoca a reuniones para continuar con el diálogo y análisis de recomendaciones en torno al “Reglamento sobre medidas de Ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones”. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

**“Federico Chacón:** Continuamos con el siguiente punto, que es el tema de la correspondencia para los Miembros del Consejo, que tenemos varias notas, voy a leerlas.-

El primero es un oficio del MICITT, el MICITT-DM-OF-1058-2023, de parte ese Ministerio, en donde se hace una convocatoria para continuar con el diálogo y el análisis de las recomendaciones del “Reglamento sobre medidas de Ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones basados en la tecnología de Quinta Generación Móvil (5G) y superiores”, Decreto Ejecutivo 44196-MSP-MICITT. -----

Lo remitimos a la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Competencia y a la Unidad Jurídica para su análisis y vamos a coordinar una reunión para volver a enumerar las observaciones que ya SUTEL ha planteado en su momento y coordinar también una reunión para la revisión que están solicitando. -----

Entonces lo damos por recibido”. -----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT DM-OF-1058-2023, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

### **ACUERDO 009-072-2023**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-1058-2023 del 24 de noviembre de 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones convoca a reuniones para continuar con el diálogo y análisis de recomendaciones en torno al “Reglamento sobre medidas de Ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones basados en la tecnología de Quinta Generación Móvil (5G) y superiores”, Decreto Ejecutivo 44196-MSP-MICITT.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Competencia y a la Unidad Jurídica, para su atención.-----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFÍQUESE**

### **3.3.2. Oficio OF-0681-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna otorga tres meses de plazo adicional para cumplir con la advertencia relacionada con la CONTRATACION DE ENTIDAD ESPECIALIZADA EN PROGRAMAS DE SUBSIDIOS A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

Seguidamente la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0681-AI-2023, del 24 de noviembre del 2023, por cuyo medio la Auditoría Interna de ARESEP otorga tres meses de plazo adicional para cumplir con la advertencia relacionada con la “Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones”. -

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

A continuación el intercambio de impresiones: -----

**“Federico Chacón:** Después, tenemos el oficio OF-0681-AI-2023 de la Auditoría, por cuyo medio la Auditoría Interna otorga tres meses de plazo adicional para cumplir con la advertencia relacionada con la contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables-Price Waterhouse Cooper”. -----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0681-AI-2023 del 24 de noviembre de 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 010-072-2023**

1. Dar por recibido el oficio OF-0681-AI-2023, del 24 de noviembre de 2023, por cuyo medio la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos otorga tres meses de plazo adicional para cumplir con la advertencia relacionada con la contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables-Price Waterhouse Cooper.-----
2. Notificar a la Dirección General de FONATEL el presente acuerdo para su conocimiento.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

**3.3.3. Oficio OF-0654-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna indica que no se otorga el plazo solicitado mediante oficios 08857-SUTEL-DGO-2023 y 09418-SUTEL-DGO-2023.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0654-AI-2023, por cuyo medio la Auditoría Interna indica que no se otorga el plazo solicitado mediante oficios 08857-SUTEL-DGO-2023 y 09418-SUTEL-DGO-2023. -----

A continuación el intercambio de impresiones: -----

*“Federico Chacón: Después, también el oficio de la Auditoría OF-0654-AI-2023, que no se otorga un plazo solicitado por nuestra Dirección General de Operaciones en los oficios 8857 y 9418”. -----*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0654-AI-2023 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 011-072-2023**

1. Dar por recibido el oficio OF-0654-AI-2023 del 15 de noviembre de 2023, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos indica que no otorga el plazo solicitado mediante los oficios 08857-SUTEL-DGO-2023 y 09418-SUTEL-DGO-2023.-----



30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

- 2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su información.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.3.4. Oficio OF-0653-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna indica que otorga el plazo solicitado mediante oficios 08092-SUTEL-DGO-2023 y 08990-SUTEL-DGO-2023, V1 y V2.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0653-AI-2023, por cuyo medio la Auditoría Interna indica que otorga el plazo solicitado mediante oficios 08092-SUTEL-DGO-2023 y 08990-SUTEL-DGO-2023 V1 y V2. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

*“Federico Chacón: Después, otra ampliación de plazo de las recomendaciones que nos brinda la Auditoría, que nos llega mediante el oficio 653-AI-2023, atendiendo las solicitudes planteadas en los oficios 08092-SUTEL-DGO-2023 y 08990-SUTEL-DGO-2023 V1 y V2”. -*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del OF-0653-AI-2023 del 15 de noviembre de 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

**ACUERDO 012-072-2023**



30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

- 1. Dar por recibido el oficio OF-0653-AI-2023 del 15 de noviembre de 2023 por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos indica que otorga el plazo solicitado mediante los oficios 08092-SUTEL-DGO-2023 y 08990-SUTEL-DGO-2023.-----
- 2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.5.5. Oficio del 27 de noviembre del 2023, mediante el cual la Diputada Johana Obando, invita al Foro de Inteligencia Artificial: De ficción a la realidad" a celebrarse el 7 de diciembre en el Auditorio C de la Universidad Fidélitas.**

Seguidamente la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio del 27 de noviembre del 2023, mediante el cual la Diputada Johana Obando, invita al Foro de Inteligencia Artificial: "De ficción a la realidad", a celebrarse el 07 de diciembre en el Auditorio C de la Universidad Fidélitas. -----

A continuación el intercambio de impresiones: -----

**"Federico Chacón:** Después tenemos el oficio del 27 de noviembre del 2023, mediante el cual la Diputada Johana Obando invita al "Foro de Inteligencia Artificial: De ficción a la realidad" a celebrarse el 07 de diciembre del 2023 en el Auditorio C de la Universidad Fidélitas. -----

Lo vamos a distribuir entre los Asesores y con doña Cinthya también para poder asistir a esta actividad. -----

No se requiere ninguna participación, sino que es una agenda muy rica, muy interesante, con diferentes especialistas y vale la pena poder atender esta invitación". -----



**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio remitido por la Diputada Johana Obando y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

#### **ACUERDO 013-072-2023**

1. Dar por recibido el oficio del 27 de noviembre de 2023, mediante el cual la diputada Johana Obando invita al "*Foro de Inteligencia Artificial: De ficción a la realidad*" a celebrarse el 7 de diciembre de 2023 en el Auditorio C de la Universidad Fidélitas.----
2. Trasladar la invitación mencionada en el numeral 1 a los Asesores del Consejo para su atención.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **3.3.6. Correo electrónico del 28 de noviembre del 2023, mediante el cual la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva del Colegio de Profesionales en Informática y Computación invitan a SUTEL a participar en el evento "*Pulso Tecnológico*".**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el correo electrónico del 28 de noviembre del 2023, mediante el cual la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva del Colegio de Profesionales en Informática y Computación invitan a la SUTEL a participar en el evento "*Pulso Tecnológico*".-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

A continuación el intercambio de impresiones:-----

**“Federico Chacón:** Después, tenemos una invitación del 28 de noviembre del 2023, mediante el cual la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva del Colegio de Profesionales en Informática y Computación invitan a participar en el evento "Pulso Tecnológico" que es una revista digital.

Es un espacio que tienen entre todos los agremiados y quieren que SUTEL les exponga los temas de calidad de los servicios de telecomunicaciones que se han estado presentando recientemente.-----

Lo damos por recibido y se lo remitimos a don Glenn Fallas, para atender esta invitación y compartir los resultados de las encuestas”. -----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del correo electrónico del 28 de noviembre de 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

#### **ACUERDO 014-072-2023**-----

1. Dar por recibido el correo electrónico del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva del Colegio de Profesionales en Informática y Computación invitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones a participar en el evento “Pulso Tecnológico”.-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

2. Remitir el correo electrónico mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Calidad para que valoren su participación en el citado evento.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.3.7 Oficio AI-200-2023 del 13 de noviembre del 2023, por cuyo medio la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, hace una solicitud de criterio sobre procedimiento de contratación excepción.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio AI-200-2023, del 13 de noviembre del 2023, por cuyo medio la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, hace una solicitud de criterio sobre procedimiento de contratación excepción.-

A continuación el intercambio de impresiones:-----

**Federico Chacón:** Después tenemos el oficio AI-200-2023, del 13 de noviembre, por cuyo medio la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería hace una solicitud de criterios sobre el procedimiento de contratación por excepción. -----

*Esto lo recibimos y la nota no la conozco, don Luis, tal vez si nos la puede mencionar para conocer el contexto y ver si se lo remitimos me imagino que a Competencia para su conocimiento, entonces no sé si la tiene a mano.* -----

**Luis Cascante:** Este es un tema justamente que está dentro de los temas de Competencia, don Federico. -----

Este oficio es el AI-2023 y lo que indica el Ministerio de Cultura y Ganadería es que:-----

*“... gestionó a través de la Proveduría institucional la contratación para la adquisición de servicios de telefonía fija e internet por fibra óptica empresarial para las agencias de*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*extensión, direcciones regionales y oficinas centrales del Ministerio, visible en la página y bueno ahí ponen la página del SICOP.-----*

*La gestión de la contratación se fundamentó en el artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, para la ejecución de los procesos de excepción y los artículos 3 y 6 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo 43808, para la contratación por excepciones de los procedimientos ordinarios y la contratación entre entes de derecho público.-----*

*En línea con lo anterior, esta auditoría interna recibió denuncias sobre supuestas irregularidades que pudieron haber cometido servidores de ese Ministerio, al haber omitido hacer concurso público para la selección de proveedores con capacidad de dar el servicio, así como la omisión de estudio de mercado contratándose, al ICE en forma directa, pues lo que contiene el expediente electrónico de la contratación es un análisis de mercado, entre paréntesis, formulario para estudio de mercado, telecomunicaciones con cuadro referido a consulta, banco de precios de contrataciones similares que ha efectuado otras instituciones”.-----*

*Y entonces, ahí detalla lo que dijo el oficio de la UI de ellos:-----*

*...que recibió un oficio de la UI y entonces ahí transcriben el oficio y al final lo que solicitan es:-----*

*“.. en ese sentido, se requiere criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones en que se puede apoyar este órgano de fiscalización sobre lo siguiente...”-----*

*Y se refieren a:-----*

*“...de acuerdo con las especificaciones generales, que fueron determinadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la contratación del servicio y de acuerdo con valoraciones que ha efectuado esta Superintendencia de Telecomunicaciones, existe la posibilidad de que solo el ICE sea el único proveedor que cuente con una infraestructura propia en fibra óptica empresarial desplegada en todo el territorio nacional, capaz de*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*brindarle conectividad a todas las agencias de extensión y permitir el crecimiento de los servicios que requiere el Ministerio, toda vez que las agencias de extensión y direcciones regionales se encuentran en lugares alejados”.*-----

Y el otro es: -----

*“... Si considera la Superintendencia que el MAG violentó el ordenamiento jurídico al no efectuar un estudio de mercado y un proceso de licitación abierto a todos los proveedores con capacidad de brindar el servicio”.*-----

*Y bueno, este tema, como les repito, lo trae justamente la Dirección General de Competencia para analizarlo.*-----

**Federico Chacón:** *Bueno, entonces lo damos por recibido y lo vamos a atender en Competencia.*-----

*Invitamos también cuando lo conozcamos a la Unidad Jurídica, por las otras aristas que estaban mencionando”.*-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio el oficio AI-200-2023 del 13 de noviembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 015-072-2023**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

1. Dar por recibido el oficio AI-200-2023 del 13 de noviembre de 2023, por cuyo medio la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, hace una solicitud de criterio sobre procedimiento de contratación excepción.-----
2. Dejar establecido que este tema se estará analizando dentro de los asuntos de la orden del día correspondientes a la Dirección General de Competencia.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **3.3.8. Oficio sobre renuncia de funcionarias designadas en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el correo el oficio sobre renuncia de funcionarias designadas en la Comisión Nacional de Seguridad en Línea.-----

A continuación el intercambio de impresiones: -----

**“Federico Chacón:** Bueno, ahora tenemos un punto en los temas de Miembros del Consejo que le vamos a pedir a doña Angélica Chinchilla que nos lo presente, que tiene que ver con la Comisión Nacional de Seguridad en línea. -----

*Perdón, también en correspondencia, pero relacionado con este tema tenemos la nota que nos envían doña Patricia Castillo y de doña Liseth Quesada, con relación a la renuncia de ellas a esta Comisión. -----*

*Lo damos también por recibido y la juntamos aquí también en la correspondencia”. -----*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09781-SUTEL-DGM-2023 del 16 de noviembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 016-072-2023**

Dar por recibido el oficio 09781-SUTEL-DGM-2023 del 16 de noviembre, mediante el cual Liseth Quesada Cubero, funcionaria de la Dirección General de Calidad y Patricia Castillo Porras, funcionaria de la Dirección General de Mercados, brindan un informe sobre el estado de participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Comisión de Seguridad en Línea y comunicación de desistimiento del cargo de miembro y suplente de dicha comisión.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**4.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa WELSYS CO, S. R. L.**

***Ingres a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***-----

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Welsys Co, S. R. L.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Al respecto, se conoce el oficio 09990-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el criterio técnico sobre la solicitud de título habilitante presentada por la empresa WELSYS CO S.R.L., cédula jurídica número 3-102-716437, admitida para análisis el pasado 20 de octubre del 2023, mediante el oficio 08923-SUTEL-DGM-2023, según consta en el expediente administrativo W0022-STT-AUT-00815-2023.-----

De inmediato la exposición de este tema.-----

**“Walther Herrera:** *Mediante el oficio 09090-SUTEL-DGM-2023, se presenta el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Welsys Co, S.R.L.*-----

*La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia para brindar servicios de telecomunicaciones en la modalidad de transferencia de datos, por medio de la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista y líneas arrendadas a nivel mayorista.*-----

*Después de haber analizado y constatado los requerimientos establecidos para estas autorizaciones, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentos, según la resolución del Consejo RCS-374-2018.*-----

*La empresa Welsys posee las condiciones suficientes para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas, acceso a internet en la provincia de San José, cantón Escazú, al amparo de la legislación vigente, por lo que se recomienda la autorización respectiva.*-----

*En firme, por ser un tema de autorización.*-----

**Federico Chacón:** *¿Alguna consulta? Aprobado en firme*”.-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09990-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

### **ACUERDO 017-072-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 09990-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el criterio técnico sobre la solicitud de título habilitante presentada por la empresa WELSYS CO S.R.L., cédula jurídica número 3-102-716437, admitida para análisis el pasado 20 de octubre del 2023, mediante el oficio 08923-SUTEL-DGM-2023, según consta en el expediente administrativo W0022-STT-AUT-00815-2023.
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

### **RCS-289-2023**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA WELSYS CO S.R.L.”**

**EXPEDIENTE: W0022-STT-AUT-00815-2023**

### **RESULTANDO:**

1. Que en fecha del 07 de julio del 2023, la empresa **WELSYS CO S.R.L.** (en adelante **WELSYS**) presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público específicamente *“los servicios de telecomunicaciones en su modalidad de transferencia de datos por medio de la modalidad de acarreo de datos*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*de carácter mayoristas y líneas arrendadas a nivel mayorista”;* según consta en el escrito con número de ingreso NI-08198-2023. (Folios 02 al 60).-----

2. Que, mediante oficio 05860-SUTEL-DGM-2023 del 13 de julio del 2023, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **WELSYS** para que completara la presentación de requerimientos de índole técnico, financieros y legales. (Folios 61 al 66).-----
3. Que, en fecha del 25 de julio del 2023, la empresa **WELSYS** mediante escrito con número de ingreso NI-08974-2023 responde la prevención correspondiente al oficio 05860-SUTEL-DGM-2023 emitida por esta Superintendencia. (Folios 67 al 100).-----
4. Que, mediante oficio 06652-SUTEL-DGM-2023 del 09 de agosto del 2023, la Dirección General de Mercados emite el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **WELSYS**. (Folios 101 al 107).-----
5. Que, mediante resolución RCS-184-2023 del 17 de agosto del 2023, el Consejo de la Sutel resuelve confidencialidad sobre solicitud de autorización presentada por la empresa **WELSYS**. (Folios 108 al 116).-----
6. Que, mediante oficio 08056-SUTEL-DGM-2023 del 25 de setiembre del 2023, la Dirección General de Mercados solicita a la empresa **WELSYS** aclaración sobre la remisión de información relacionada con el trámite de la autorización de servicios. (Folios 117 al 123).-----
7. Que, en fecha del 05 de octubre del 2023, la empresa **WELSYS** mediante escrito con número de ingreso NI-11949-2023 responde la solicitud de aclaración correspondiente al oficio 08056-SUTEL-DGM-2023 emitida por esta Superintendencia. (Folios 124 al 132).-----
8. Que, mediante oficio 08923-SUTEL-DGM-2023 del 20 de octubre del 2023, la Dirección General de Mercados, notificó a la empresa **WELSYS** la admisibilidad para análisis de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación (de acuerdo con lo establecido en la regulación

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

vigente), en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente. (Folios 133 al 138).-----

9. Que, según consta en el expediente administrativo, mediante documento con número de ingreso NI-12933-2023, de fecha del 26 de octubre del 2023, se recibe por parte de la empresa **WELSYS** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta N°197 del miércoles 25 de octubre del 2023. (Folios 139 al 142).-----
10. Que, según consta en el expediente administrativo, mediante documento con número de ingreso NI-12933-2023, de fecha del 26 de octubre del del 2023, se recibe por parte de la empresa **WELSYS** la copia de la publicación del edicto de ley en el Diario La República del jueves 26 de octubre del 2023. (Folios 139 al 142).-----
11. Que, transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte del interesado, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **WELSYS**.-----
12. Que, mediante oficio número 09990-SUTEL-DGM-2023 del 24 de noviembre de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada.-----
13. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
  - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
  - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*concesión o autorización correspondiente.*-----

c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----

- II.** Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-
- III.** Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:-----  
*“(...)Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”*
- IV.** Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(...) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*.-----
- V.** Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- VI.** Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.-----

**VII.** Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:---

*“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----*

*Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----*

*En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”-----*

**VIII.** Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“(…) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley N°8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.-----*

- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley". -----*
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.-----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.-----
- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.-----
- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicará un extracto de esta en el diario oficial La

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet.-----

- XIV.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09990-SUTEL-DGM-2023 del 24 de noviembre del 2023, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:-----

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por la empresa **WELSYS** la SUTEL verificó que cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Diario oficial La Gaceta N°204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:-----*

**i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

*En el escrito presentado por parte de la empresa **WELSYS**, ingresado bajo la numeración NI-08198-2023 página 02, se describe puntualmente la solicitud:*

*“... solicito formalmente la autorización para brindar los servicios de telecomunicaciones en su modalidad de **transferencia de datos por medio de la modalidad de acarreo de datos de carácter mayoristas y líneas arrendadas a nivel mayorista** ...” (El resaltado corresponde al original).-----*

*Asimismo, mediante el escrito NI-11949-2023 página 02 amplía su solicitud señalando:-----*

*“... se agregarán equipos activos en ambos extremos de la red con los que brindaría el servicio de venta de Internet con clientes residenciales.”-----*

*Respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, indica que la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista se utiliza para describir el servicio que ofrece*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*el operador de una red de telecomunicaciones que cuenta con la capacidad de acarrear tráfico de otros operadores o proveedores. En otras palabras, los servicios finales son brindados por otros proveedores, dado que, este acarreador arrienda una conexión lógica o física de la red que administra, con el fin de que otros proveedores brinden servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales.*-----

*En cuanto al mismo servicio de transferencia de datos, en la modalidad líneas arrendadas la resolución RCS-374-2018 explica que esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.*---

*Por último, en lo que respecta a la transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, la misma resolución señala que, consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.*-----

*En esta misma línea y con base en la información contenida en su solicitud de autorización la empresa **WELSYS** fundamenta su esquema de negocio en la implementación de una red propia alámbrica, específicamente utilizando fibra óptica.*-----

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la SUTEL y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que la empresa **WELSYS** solicita autorización para brindar el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas, acceso a Internet.*-----

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita la autorización.**

*La empresa pretende ofrecer el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas, acceso a Internet.-----*

*El modelo de negocio planteado por **WELSYS** está orientado tanto para abarcar el sector mayorista, es decir, pretende ofrecer sus servicios a otros operadores, así como para el sector minorista clientes residenciales, según lo reportado en el NI-11949-2023 páginas 02 a 05.-----*

*“1. Las condiciones comerciales bajo las que se ofrecerá el servicio para clientes residenciales.-----*

*Nota: Se iniciará el servicio con clientes mayoristas (Ver el punto siguiente: "2. Las condiciones comerciales bajo las que se ofrecerá el servicio para clientes mayoristas (...)", pero potencialmente se agregarán equipos activos en ambos extremos de la red con los que brindaría el servicio de venta de Internet con clientes residenciales.-----*

*(...)*

*Cada cliente residencial tendrá las siguientes opciones de ancho de banda simétrico:-----*

<b>Ancho de banda [Mbps]</b>	<b>Precio mensual IVA incluido</b>
30	CRC 21 900
50	CRC 23 900

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

100	CRC 25 900
200	CRC 30 900
300	CRC 65 900
500	CRC 100 900

c. Cuando esta zona: "Zona 1" supere el umbral de los 100 clientes permanentes residenciales de nuestro cliente mayorista, se procederá a habilitar una segunda zona en el cantón de Escazú, "Zona 2", cuando el total de clientes residenciales de nuestro cliente mayorista de la Zona 1 sumando con los clientes residenciales de nuestro cliente mayorista de la Zona 2 supere el umbral de los 200 clientes permanentes, es decir 100 clientes nuevos, se procederá a habilitar la siguiente zona: "Zona 3", y así sucesivamente cada 100 clientes nuevos se habilitará una zona nueva hasta llegar a la última zona, "Zona 10".-----

2. Las condiciones comerciales bajo las que se ofrecerá el servicio para clientes mayoristas serán las siguientes:-----

d. Se habilitará una de las diez zonas en el cantón de Escazú, esta zona será definida por el cliente mayorista y Welsys.-----

e. Cada cliente residencial de nuestro cliente mayorista, en la zona habilitada para el despliegue, significará un ingreso de US\$10.17 por mes para Welsys.-----

f. Cuando esta zona: "Zona 1" supere el umbral de los 135 clientes permanentes residenciales de nuestro cliente mayorista, se procederá a habilitar una segunda zona en el cantón de Escazú, "Zona 2", cuando el total de clientes residenciales de nuestro cliente mayorista de la Zona 1 sumando con los clientes residenciales de nuestro cliente mayorista de la Zona 2 supere el umbral de los 255 clientes

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

permanentes, es decir 120 clientes nuevos, se procederá a habilitar la siguiente zona: "Zona 3", y así sucesivamente cada 120 clientes nuevos se habilitará una zona nueva hasta llegar a la última zona, "Zona 10".-----

g. Los anchos de banda serán los ilimitados para nuestro cliente mayorista, se realizará un alquiler de hilos de fibra óptica oscura. Cada cliente mayorista tendrá sus hilos de fibra óptica exclusivos.-----

h. Ver Tabla 1:-----

WELSYS CO SRL							
Proyección de ingresos 13 meses							
Empresa	Clientes nuevos	Clientes acumulados	Mes	Precio unitario	Precio total mensual clientes nuevos	Precio total mensual acumulado	Ingreso acumulado
Mayorista 1	0	0	0	0	0	0	
Mayorista 1	15	15	1	\$10.17	\$152.55	\$152.55	\$152.55
Mayorista 1	20	35	2	\$10.17	\$203.40	\$355.95	\$508.50
Mayorista 1	20	55	3	\$10.17	\$203.40	\$559.35	\$1,067.85
Mayorista 1	20	75	4	\$10.17	\$203.40	\$762.75	\$1,830.60
Mayorista 1	20	95	5	\$10.17	\$203.40	\$966.15	\$2,796.75
Mayorista 1	20	115	6	\$10.17	\$203.40	\$1,169.55	\$3,966.30
Mayorista 1	20	135	7	\$10.17	\$203.40	\$1,372.95	\$5,339.25
Mayorista 1	20	155	8	\$10.17	\$203.40	\$1,576.35	\$6,915.60
Mayorista 1	20	175	9	\$10.17	\$203.40	\$1,779.75	\$8,695.35
Mayorista 1	20	195	10	\$10.17	\$203.40	\$1,983.15	\$10,678.50
Mayorista 1	20	215	11	\$10.17	\$203.40	\$2,186.55	\$12,865.05
Mayorista 1	20	235	12	\$10.17	\$203.40	\$2,389.95	\$15,255.00
Mayorista 1	20	255	13	\$10.17	\$203.40	\$2,593.35	\$17,848.35

Se aclara que la empresa **WELSYS** deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, además del contrato remitido, cualesquiera otros contratos que se enmarquen dentro del régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

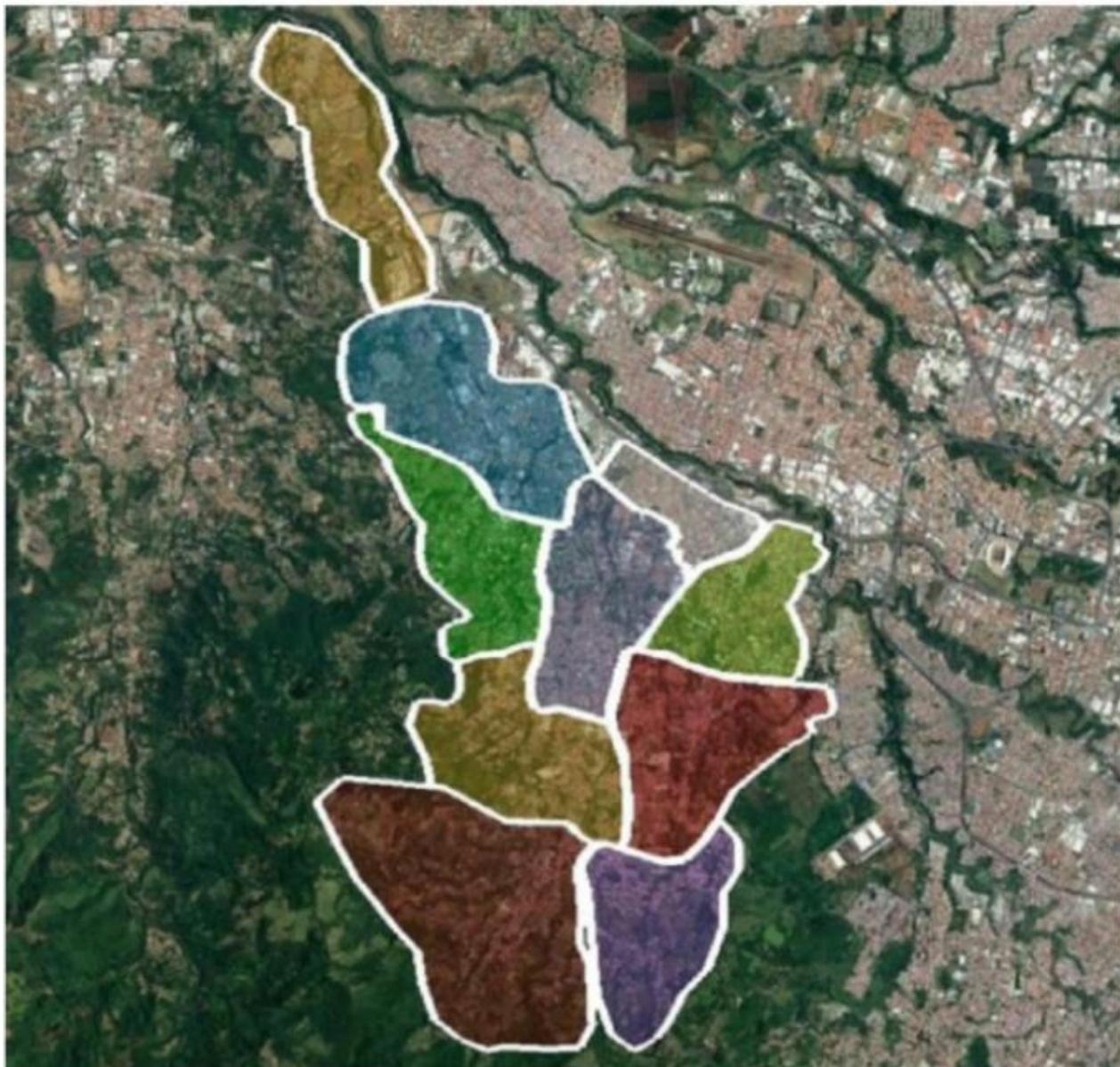
*usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.-----*

**iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.**

*El servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas, acceso a Internet la empresa WELSYS pretende brindarlo en la provincia de San José, cantón de Escazú desplegando su propia red alámbrica, específicamente haciendo uso de fibra óptica.-----*

*En cuanto al plazo estimado para la instalación e inicio de la provisión de servicios a sus futuros clientes, WELSYS comenta que irá habilitando cada una de las 10 zonas en las que segmenta el cantón de Escazú, conforme la demanda de clientes lo requiera, según lo reportado en el NI-08974-2023 página 02.-----*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023



**Figura 4. División del cantón de Escazú en 10 zonas. Tomado de NI-08974-2023 página 02.**-----

*Se indica a la empresa que su inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que ésta cuente con el título habilitante autorizado por la SUTEL y se cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, incluyendo lo relativo a la homologación de contratos de usuario final.*-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

**iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.**

*En vista a la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que la empresa **WELSYS** ha suministrado los datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos por utilizar, así como la topología de red por implementar para proveer los servicios ya mencionados (referirse a NI-08198-2023 páginas 02 a 04, 44 a 51, NI-11949-2023 páginas 03, 08 del expediente administrativo).-*

*Como se indicó líneas arriba, la empresa **WELSYS** fundamenta su esquema de negocio en el despliegue de redes propias alámbricas, utilizando específicamente fibra óptica. En cuanto a los equipos, colocará OLT de la marca Nokia modelo 7360 y ONT de la marca Nokia modelo G-010P-A, y contará con un punto de interconexión principal. Lo anterior, de acuerdo con el escrito NI-11949-2023 página 08.-----*

*“ a. Punto de Interconexión principal:-----*

*i. Descripción:-----*

*1. Local comercial con un área de aproximadamente de 25 metros cuadrados que servirá de centro de datos, alojamiento de equipos de telecomunicaciones y oficina.-----*

*2. Centro de datos:-----*

*a. Espacio acondicionado para colocar rack de 48 U-----*

*b. Aire acondicionado-----*

*c. Punto de interconexión principal-----*

*ii. Ubicación:-----*

*1. Provincia: San José-----*

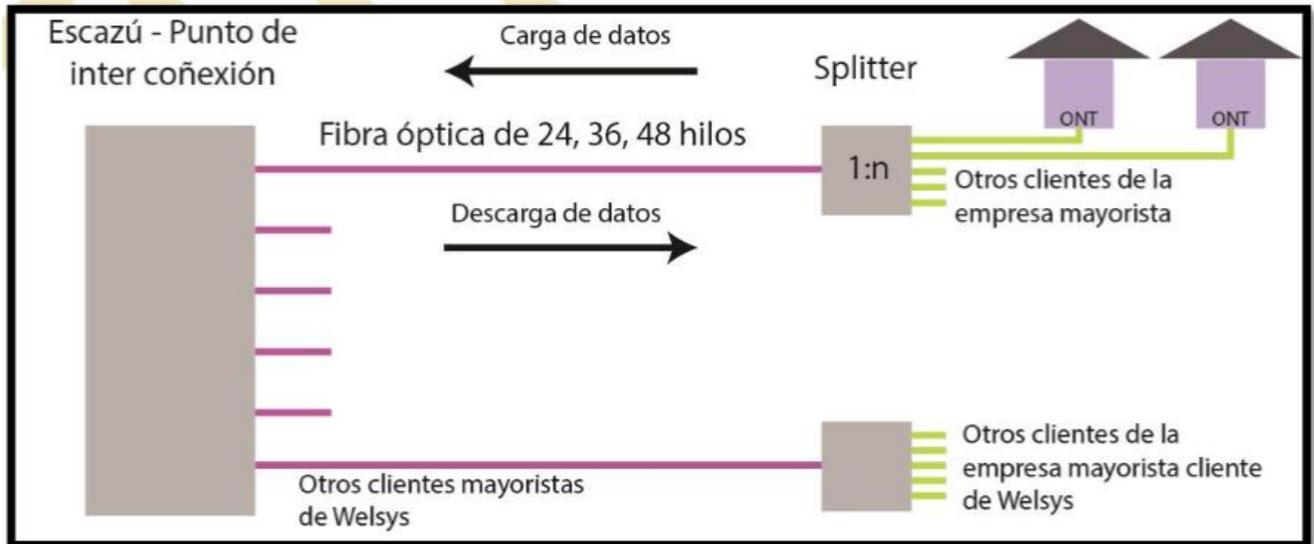
30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

- 2. Cantón: Escazú-----
- 3. Distrito: Escazú-----
- 4. Dirección: Costado este de la Iglesia Católica San Miguel, Escazú Centro--
- 5. Coordenadas geográficas: 9°55'12.0"N 84°08'20.8"W-----
- 6. Imagen:-----



Se presenta el diagrama de red de **WELSYS** propuesto para el despliegue de redes propias de fibra óptica:-----

30 de noviembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 072-2023



**Figura 5. Diagrama de red de WELSYS. Tomado de NI-08198-2023 página 03.**

Por último, en cuanto al despliegue de red, **WELSYS** indica en su escrito NI-08198-2023:

*“En la implementación de la solución se utilizará fibra óptica ADSS de 48 hilos (diámetro de 9.5 mm), 36 hilos (diámetro 9.3 mm), 24 hilos (diámetro 8.8 mm) marca Furukawa tipo monomodo (todas) se adjunta (Anexo 1) ficha técnica, herrajes de fabricación nacional de 7, 8, 9, 10 pulgadas, según la medida de cada poste específico a utilizar. Remates de fabricación nacional, cierres de empalme óptico marca Furukawa, modelo FK — CEO — 4T se adjunta ficha técnica.”*-----

*En virtud de lo señalado anteriormente, la información aportada y contenida en el expediente administrativo por la empresa **WELSYS** resultan suficientes para fundamentar este apartado. En esta misma línea se indica que la empresa **WELSYS** deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e interconexión, remitiendo los acuerdos que suscriba para brindar sus servicios de telecomunicaciones, lo anterior para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) según la normativa que tutela este proceso.*-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

**iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en los escritos NI-08198-2023 página 04, NI-08974-2023 página 03, NI-11949-2023 páginas 05 a 07 presentes en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa **WELSYS** contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.-----

En cuanto a la atención, en el escrito NI-08198-2023 página 04 señala que:-----

“Centro de atención:-----

• Teléfono: 21015559-----

o Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00p.m.-----

• Teléfono: 8689 9590-----

o Horario: lunes a domingo de 12:00am a 11:59pm (Atención 24 horas / 7 días / 365 días del año)-----

• Correo electrónico:-----

o averiaswelsys@gmail.com-----

o proyectos1 @welsysco.com-----

o proyectos2 @welsysco.com-----

o proyectos3@welsysco.com-----



30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Tabla de escalamiento				
Nivel de soporte	Tiempo de escalamiento	Contacto		
1	0 min	Técnico en turno	Gestión de servicios	<a href="mailto:averiaswelsys@gmail.com">averiaswelsys@gmail.com</a>
2	30 min	Técnico especializado	Jhon Olivas Bravo	<a href="mailto:axproyectos3@welsysco.com">axproyectos3@welsysco.com</a>
3	1 hora	Supervisor de técnicos	Verónica Sánchez	<a href="mailto:axproyectos2@welsysco.com">axproyectos2@welsysco.com</a>
4	2 horas	Jefatura de técnicos	Reinaldo Rincones Estrada	<a href="mailto:proyectos2@welsysco.com">proyectos2@welsysco.com</a>
5	3 horas	Gerencia de proyectos e ingeniería	Jairo Manuel Vindas Sojo	<a href="mailto:proyectos1@welsysco.com">proyectos1@welsysco.com</a>

Asimismo, mediante el documento NI-08974-2023 la empresa señala:-----

*“1.5. La atención, los contactos, los tiempos de respuesta y la escalabilidad serán en la forma que se trabajará con los clientes mayoristas de Welsys. Welsys se encargará de brindar atención y mantenimiento de la fibra óptica para que los clientes mayoristas puedan brindar el servicio a sus clientes residenciales.”-----*

Con respecto al mantenimiento, mediante el escrito NI-11949-2023 páginas 05 a 07 se indica lo siguiente:-----

*“Mecanismo de mantenimiento de red:-----*

*i. Mantenimiento correctivo: cada vez que se requiera apegándose a los tiempos de acción y reparación que establezca la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, propietaria de la infraestructura de postiería en el Cantón de Escazú. Los cuales incluye, pero no se limitan a los siguientes:-----*

*i. Identificación y Diagnóstico del Problema:-----*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

1 Actividades:-----

a. Investigar y diagnosticar la naturaleza del problema.- -----

b. Utilizar herramientas de prueba para identificar la ubicación exacta de la falla, como reflectómetros ópticos en el dominio del tiempo (OTDR) para localizar empalmes y rupturas. -----

ii. Reparación o Reemplazo de Componentes Defectuosos:-----

1. Actividades:-----

a. Reparar o reemplazar cables, conectores o empalmes dañados.-----

b. Asegurar que los nuevos componentes cumplan con las especificaciones necesarias para la red.-----

iii. Restauración de Conexiones:-----

1. Actividades:-----

a. Reconectar los cables y asegurarse de que todas las conexiones estén debidamente establecidas y seguras.-----

b. Realizar pruebas de calidad para asegurarse de que la conexión se ha restaurado correctamente.-----

iv. Verificación del Rendimiento:-----

1. Actividades:-----

a. Realizar pruebas de potencia y pérdida para asegurar que la señal se está transmitiendo correctamente después de la reparación.-----

b. Monitorear el rendimiento de la red durante un período de tiempo para asegurarse de que no haya problemas recurrentes.-----

v. Documentación de la Intervención:-----



30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

1. Actividades:-----

a. Documentar detalladamente la naturaleza del problema, las acciones tomadas y los componentes reparados o reemplazados.-----

b. Actualizar los diagramas de red y la documentación para reflejar los cambios realizados durante la intervención.-----

vi. Análisis de la Causa Raíz:-----

1. Actividades:-----

a. Realizar un análisis detallado para determinar la causa raíz del problema.-

b. Identificar medidas preventivas para evitar problemas similares en el futuro.

vii. Capacitación del Personal:-----

1. Actividades:-----

a. Proporcionar capacitación adicional al personal si la causa del problema estuvo relacionada con errores humanos.-----

b. Reforzar las mejores prácticas y procedimientos de manejo y mantenimiento de la red.-----

viii. Evaluación de la Seguridad:-----

1. Actividades:-----

a. Verificar la seguridad de los componentes y las conexiones para asegurarse de que no haya riesgos potenciales para los operadores o el entorno circundante.-----

b. Implementar- medidas de seguridad adicionales si es necesario para evitar problemas similares en el futuro.-----

j. Mantenimiento preventivo:-----



30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

- i. Cada una de las 10 zonas tendrá un mantenimiento independiente.-----
- ii. Inspección Visual Regular:-----
  - 1. Frecuencia: Mensualmente-----
  - 2. Actividades:-----
    - a. Inspección visual de conectores, empalmes y cables para detectar signos de desgaste, suciedad o daños físicos.-----
    - b. Limpieza de conectores utilizando kits de limpieza de fibra óptica para evitar pérdidas de señal debido a la suciedad.-----
- iii. Pruebas de Potencia y Pérdida:-----
  - 1. Frecuencia: Trimestralmente-----
  - 2. Actividades:-----
    - a. Pruebas de potencia para medir la fuerza de la señal en diferentes puntos de la red.-----
    - b. Pruebas de pérdida para evaluar la pérdida de señal a lo largo de la red y detectar posibles problemas en empalmes o conexiones.-----
- iv. Capacitación y Actualización del Personal:-----
  - 1. Frecuencia: Anualmente-----
  - 2. Actividades:-----
    - a. Proporcionar capacitación continua al personal para asegurarse de que estén al tanto de las últimas tecnologías y mejores prácticas en el campo de la fibra óptica.-----
    - b. Actualizar el personal sobre los procedimientos de mantenimiento y solución de problemas.-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

v. *Evaluación de la Seguridad:*-----

1. *Frecuencia: Anualmente*-----

2. *Actividades:*-----

a. *Realizar auditorías de seguridad para identificar posibles vulnerabilidades en la red y tomar medidas para fortalecer la seguridad, especialmente en áreas sensibles como el acceso físico a los puntos de conexión.*-----

vi. *Documentación y Etiquetado:*-----

1. *Frecuencia: Continua (después de cada modificación o adición en la red)*--

2. *Actividades:*-----

a. *Mantener documentación detallada de la red, incluyendo diagramas, ubicaciones de empalmes, especificaciones de cables y otros detalles relevantes.*-----

b. *Etiquetar claramente todos los componentes de la red para facilitar la identificación y solución de problemas.*-----

vii. *Actualizaciones y Mejoras:*-----

1. *Frecuencia: Según sea necesario (basado en avances tecnológicos y necesidades de la red)*-----

2. *Actividades:*-----

a. *Evaluar periódicamente las nuevas tecnologías y estándares en fibra óptica para determinar si las actualizaciones son necesarias para mejorar el rendimiento de la red.*-----

b. *Implementar- mejoras y actualizaciones según sea necesario para mantener la red al día con los últimos estándares y requisitos de rendimiento.”*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Se señala que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.-----*

*Lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa **WELSYS** en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) de la Superintendencia de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente (...).-----*

**XV.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09990-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que: -----

*“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que la empresa **WELSYS** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:-----*

a) *La empresa **WELSYS**, mediante escrito NI-08198-2023, NI-08974-2023 y NI-11949-2023 visibles en el expediente administrativo, solicitó autorización para brindar el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas, acceso a Internet, en la zona de cobertura provincia San José, cantón Escazú, al amparo de la legislación vigente.-----*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).-----
- c) El solicitante se identificó como **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437 cuyo apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor **Jairo Manuel Vindas Sojo**, portador de la cédula de identidad número 3-0455-0468. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica, según consta en el documento NI-08198-2023 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señaló el correo electrónico [administrativo@welsysco.com](mailto:administrativo@welsysco.com) (Folios 12, 13 y 10 respectivamente).-----
- d) La solicitud fue firmada digitalmente por el apoderado generalísimo sin límite de suma de **WELSYS**, el señor **Jairo Manuel Vindas Sojo**, portador de la cédula de identidad número 3-0455-0468. Lo anterior fue corroborado según consta en el NI-08198-2023. (Folio 10).-----
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **WELSYS**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-08198-2023. (Folios 16 y 17).-----
- f) La empresa **WELSYS**, aportó certificación notarial en la cual se detallaron todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-08974-2023. (Folios 71 al 73).-----
- g) La empresa **WELSYS** se encuentra registrada como patrono activo ante la

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 22 de noviembre de 2023.-----*

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	22/11/2023
Nombre	WELSYS CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
Lugar de Pago	GUADALUPE	
Situación		

**Figura 1.** Verificación de la empresa **WELSYS** en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO  
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

22/11/2023  
 12:34:09

**PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102716437 registrada por la CCSS a nombre del patrono ...(sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el:  
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

22/11/2023 3:24:19

**Figura 2.** Verificación de la empresa **WELSYS** en el sitio

[https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **WELSYS**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.-----

Fecha y hora de consulta : 22/11/2023 12:36:43

Información			
Identificación:	310271643702	Estado Tributario:	Inscrito de Oficio 
Nombre y/o Razón Social:	WELSYS CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/09/2017
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	18/08/2022

**Figura 3.** Verificación de la empresa **WELSYS** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

**XVI.** Que de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09990-SUTEL-DGM-2023 del 24 de noviembre del 2023, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:-----

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **WELSYS**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.-----

- i. *Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.*-----

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **WELSYS** aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes a los dos últimos periodos fiscales (2021 y 2022), información que, sin embargo, fue declarada confidencial por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-184-2023 del 17 de agosto del 2023, en virtud de una solicitud previa que con ese fin presentara **WELSYS**.*-----

*De acuerdo con la información presentada, **WELSYS** obtuvo utilidades en ambos períodos fiscales, las que sumadas a las ganancias obtenidas en los años anteriores y a los aportes de capital realizados por los socios le han permitido acumular un patrimonio cada vez mayor.* -----

*Acorde con lo ocurrido con las utilidades, **WELSYS** obtuvo, durante los citados períodos fiscales, superávits de efectivo, lo que a su vez se traduce en una creciente disponibilidad de recursos a través del tiempo. Dicha disponibilidad de recursos evidencia que **WELSYS** está en*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas, acceso a Internet, en la zona de cobertura provincia San José, cantón Escazú, cuya autorización ha solicitado a SUTEL. En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”-----*

- XVII.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09990-SUTEL-DGM-2023 del 24 de noviembre del 2023, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, para brindar el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas, acceso a Internet, en la provincia San José, cantón Escazú, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.-----
- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios según la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018.-----
- XIX.** Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que autorice a la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-716437, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas, acceso a Internet, en la provincia San José, cantón Escazú, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.----
- XX.** Que, se recomienda apercibir a la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica 3-

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

102-716437, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

- XXI.** Que, se recomienda apercibir a la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-716437, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) de la Superintendencia de Telecomunicaciones y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales, de previo al inicio de operaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones.-----
- XXII.** Que, se recomienda apercibir a la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-716437, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.-----
- XXIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.--

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I.** Dar por recibido y acoger el oficio 09990-SUTEL-DGM-2023 del 24 de noviembre del

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

2023, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437.-----

- II. Otorgar autorización a la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, brindar el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas, acceso a Internet, en la provincia San José, cantón Escazú.-----
- III. Apercibir a **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.-----
- IV. Apercibir a la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.--
- V. Apercibir a la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre.----
- VI. Apercibir a la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Sutel, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección: [http://homologacion.sutel.go.cr/zf\\_ConsultaPublica/Index/bandalibre](http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre). En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.-----

- VII.** Apercibir a la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales, de previo al inicio de operaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones.-----
- VIII.** Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N°8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que hoy en día y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, prestará el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas, acceso a Internet, en la provincia San José, cantón Escazú.-----
- IX.** Apercibir a la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

X. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:-----

**PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas:** La empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, podrá brindar los servicios autorizados en la provincia de San José, cantón Escazú.-----

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel.-----

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, estará obligada a:-----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales; para aquellos servicios que corresponda, lo anterior ya que, el operador también brindará servicios mayoristas.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley, para los servicios que corresponda.

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- m.** Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, para los servicios que corresponda.-----
- n.** Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o.** Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios, para los servicios que corresponda.-----
- p.** Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados, para los servicios que corresponda.-----
- q.** Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- r.** Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- s.** Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- t.** Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
- x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----
  - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** La empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.-----

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.-----

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.-----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.-----

**SÉTIMO: Sobre la composición accionaria:** De conformidad con el acuerdo del Consejo de la Sutel 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la Sutel la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, deberá presentar ante la Sutel una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la Sutel y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la Sutel 020-024-2014 de la

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----

**OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados:** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones:** El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de esta en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DECIMO TERCERO:** Notificar esta resolución a la empresa **WELSYS CO S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-716437, al lugar o medio señalado para dichos efectos, al correo electrónico [administrativo@welsysco.com](mailto:administrativo@welsysco.com)-----

**DECIMO CUARTO:** Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>WELSYS CO S.R.L.</b> , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	Cédula jurídica número 3-102-716437.
<b>Representación Judicial y Extrajudicial:</b>	<b>Jairo Manuel Vindas Sojo</b> , portador de la cédula de identidad número: 3-0455-0468.
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:administrativo@welsysco.com">administrativo@welsysco.com</a>
<b>Número de expediente Sutel</b>	W0022-STT-AUT-00815-2023.
<b>Tipo de título habilitante</b>	Autorización.
<b>Plazo de vigencias y fecha de vencimiento</b>	10 años a partir de la notificación de la presente resolución.
<b>Tipo de Red</b>	Red pública.
<b>Servicios Habilitados</b>	Transferencia de datos en las modalidades de acarreo de datos de carácter mayorista, líneas arrendadas, acceso a Internet.
<b>Zona de Cobertura:</b>	Provincia de San José, cantón Escazú.

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

#### **4.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre aval e inscripción del contrato de acceso entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. y TELECABLE, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, sobre el aval e inscripción del contrato de acceso entre Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y la empresa Telecable, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 09987-SUTEL-DGM-2023, del 23 de noviembre del 2023, por el cual esa Dirección expone el *“Contrato de Acceso e Interconexión para el transporte de datos entre Telecable Sociedad Anónima y Claro CR Telecomunicaciones Sociedad Anónima, suscrito entre Telecable, S. A.*-----

A continuación la explicación de este caso.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**“Walther Herrera:** Continuamos con el oficio 09987-SUTEL-DGM-2023, que es el informe técnico jurídico sobre el aval y la inscripción del contrato de acceso e interconexión entre Telecable y Claro CR Telecomunicaciones.-----

Recordemos aquí que la empresa Telecable había solicitado a esta Superintendencia hacer una autorización para brindar los servicios de acceso a internet y transporte de datos.-----

Bueno, este es el primer contrato que la empresa Telecable hace, en este caso con Claro Telecomunicaciones, del acarreo de datos por las líneas de Telecable.-----

Después de haber analizado lo indicado en los contratos y que cumple la reglamentación vigente, se recomienda al Consejo de Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de acceso e interconexión para el transporte de datos entre Telecable Sociedad Anónima y Costa Rica Telecomunicaciones.-

Solamente, en firme, para ser publicado lo antes posible en el RNT.-----

**Federico Chacón:** De acuerdo, aprobado en firme”.-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09987-SUTEL-DGM-2023, del 23 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 018-072-2023**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 09987-SUTEL-DGM-2023, del 23 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre el aval e inscripción del contrato de acceso entre Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y la empresa Telecable, S. A.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-290-2023**

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN  
 ENTRE TELECABLE S. A. Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**

**EXPEDIENTE: C0262-STT-INT-01143-2023**

**RESULTANDO:**

- 1) Que en fecha 18 de setiembre de 2023, mediante oficio número RI-0505-2023, de esa misma fecha (NI-011179-2023), según se aprecia en el expediente administrativo, **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** (en adelante **CLARO**) remitió a esta Superintendencia la “Solicitud de homologación Contrato de Acceso e Interconexión para el Transporte de Datos entre Telecable S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A.” y el “**CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**” para dar inicio con el proceso de solicitud del acceso e interconexión con **TELECABLE S.A.** (en adelante **TELECABLE**). (Folios 2 al 41).-----
- 2) Que de conformidad con el artículo 8 inciso iii) <sup>1</sup>, del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se publicó en la Gaceta N°202 del 1° de noviembre de 2023 el respectivo edicto (NI-13167-2023) y (NI-13182-2023), se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Folios 42 al 50).-----

<sup>1</sup> Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- 3) Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente.-----
- 4) Que mediante oficio número 09987-SUTEL-DGM-2023 del 23 de noviembre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión.-----
- 5) Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.-----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.-----
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado anteriormente, indica:-----

**IV. "Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión"**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.-----*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.-----*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.-----*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.-----*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”. (Destacado corresponde al original).*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- IV.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.-----
- V.** Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.-----
- VI.** Que esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en los artículos 44 y 45 del RAIRT, los cuales disponen:-----

***“Artículo 44°-Modificación por las partes de los acuerdos de acceso o interconexión. Si antes del término previsto para la revisión de un acuerdo de acceso o interconexión alguno de los operadores o proveedores desea la revisión total o parcial de éste, deberá notificárselo a su contraparte. El operador o proveedor al que le es solicitada la revisión del acuerdo podrá optar entre renegociar el acuerdo o mantenerlo inalterado hasta su expiración.-----***

***En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la Sutel en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallen las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias.-----***

***La Sutel dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios***

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

*y ajustes que correspondan, los cuales se integrarán como una adenda del acuerdo de acceso o interconexión y, lo que resuelva podrá tener efectos retroactivos a la fecha de la entrada en vigor del acuerdo respectivo, según así lo determine la Sutel.*-----

**Artículo 45°-Modificación de la Sutel de los acuerdos de acceso o interconexión.** *Una vez que los acuerdos se hayan formalizado, la Sutel está facultada para supervisarlos o actualizarlos mediante la imposición de obligaciones o medidas, a petición de cualquiera de las partes o de oficio, cuando esté justificado, al objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La Sutel podrá imponer obligaciones o medidas para garantizar la resolución de la discrepancia entre los operadores y proveedores y que deriven del cumplimiento de la resolución vinculante de un conflicto. Esta facultad tendrá un carácter excepcional, que solo podrá ejercerse en casos individualizados y, la interpretación justificativa del ejercicio de esta facultad se deberá efectuar en forma restrictiva, de modo que se limite a aquellos aspectos previstos por la Ley, o cuando el contenido de lo pactado pudiera amparar prácticas contrarias a la competencia o resulte preciso para garantizar la interoperabilidad de los servicios (...). (Destacado corresponde al original).*-----

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el **principio de libre negociación** entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.-----

**VIII.** Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.-----

**IX.** Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:-----

a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.-----

b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----

c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.-----

d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.-----
- X. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:-----
- a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.-----
- b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.-----
- c. Que, la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que **limiten la competencia** o impidan la **interoperabilidad** de los servicios.-----

## **SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DEL CONTRATO SUSCRITO.**

- XI. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico jurídico con número de oficio 09987-SUTEL-DGM-2023, del 23 de noviembre de 2023, lo siguiente:-----

“(...)

*Mediante el escrito número RI-0505-2023 del 18 de setiembre de 2023 (NI-11179-2023), las partes remitieron a la Sutel una solicitud de homologación y un contrato con fecha del 13 de setiembre de 2023 y sus firmas digitales con*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

fechas del 12 y 13 de setiembre de 2023, por parte de **TELECABLE** y **CLARO**. Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes:--

“a. CLARO CR y TELECABLE declaran que son operadores de red de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional.-----

b. En adelante, cualquier mención a la palabra Partes se refiere conjuntamente a CLARO CR y TELECABLE, y cada una en forma individual se referirá como Parte.-----

c. Por mandato de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N°8642, la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos N°7593 y sus reformas y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), las Partes han llevado a cabo las negociaciones tendientes a la suscripción del presente CONTRATO.-----

d. De conformidad con la resolución RCS-339-2018 del oficio 9431-SUTEL-SCS-2018, de la sesión ordinaria 070-2018, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de las 13:55 horas del 24 de octubre del año 2018, el mercado de líneas dedicadas se declaró en competencia efectiva.-----

e) Que las necesidades específicas de CLARO CR para conectar a sus clientes finales pueden ser suplidas por la red de TELECABLE.-----

f) Que los precios establecidos en el anexo D del presente contrato encuentran su justificación en el volumen de servicios que ambas empresas puedan desarrollar por la extensión de cada una de las redes de fibra óptica de las partes.”. (Mayúscula corresponde al original).-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

*El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su capítulo primero, artículo tercero, los siguientes servicios:-----*

***“ARTÍCULO TRES (3): OBJETO***

*El presente contrato tiene por objeto regular los términos y las condiciones de la provisión del servicio de transporte de datos que TELECABLE prestará a CLARO CR.” (Destacado y mayúscula corresponden al original).-----*

*Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el “Anexo D: Detalles económicos y comerciales”, como puede apreciarse de la siguiente manera:*

*“(…)*

*Generalidades de los precios de los servicios.-----*

*Las Partes reconocen que conforme a la regulación vigente en Costa Rica y los estándares internacionales aplicables a la interconexión, los servicios de acceso e interconexión y en general, el acceso a cualquier recurso que un operador brinde se encuentra inevitablemente sujeto al correspondiente pago.*

*Los cargos por los diferentes servicios contratados serán facturados en la moneda en que se encuentre definido el precio del servicio.-----*

*Los servicios facturados en dólares de los Estados Unidos de América podrán ser cancelados en colones al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica, vigente al cierre del día hábil anterior a la fecha del pago.-----*

*Los precios estipulados no incluyen el I.V.A.-----*

*Las Partes deben firmar por cada enlace nuevo contratado una orden de servicio donde quede identificado: el enlace a contratar, plazo, ancho de banda y dirección.-----*

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

La tabla de precios es la siguiente:-----

Ancho de Banda en MBPS	Precio de instalación	Cuota Mensual
1 Mbps	\$500	\$41,67
2 Mbps	\$500	\$45,00
3 Mbps	\$500	\$48,33
4 Mbps	\$500	\$50,00
5 Mbps	\$500	\$51,67
6 Mbps	\$500	\$53,33
7 Mbps	\$500	\$55,00
8 Mbps	\$500	\$56,67
9 Mbps	\$500	\$58,33
<b>10 Mbps</b>	\$500	<b>\$60,00</b>
15 Mbps	\$500	\$71,25
20 Mbps	\$500	\$93,75
25 Mbps	\$500	\$112,50
30 Mbps	\$500	\$131,25
35 Mbps	\$500	\$150,00
40 Mbps	\$500	\$157,50
45 Mbps	\$500	\$172,50
<b>50 Mbps</b>	\$500	<b>\$187,50</b>
55 Mbps	\$500	\$195,00
60 Mbps	\$500	\$202,50
65 Mbps	\$500	\$204,58
70 Mbps	\$500	\$212,75
75 Mbps	\$500	\$225,00
80 Mbps	\$500	\$236,25
85 Mbps	\$500	\$247,50
90 Mbps	\$500	\$260,25
95 Mbps	\$500	\$273,75
<b>100 Mbps</b>	\$500	<b>\$285,00</b>
150 Mbps	\$500	\$322,50
<b>200 Mbps</b>	\$500	<b>\$382,50</b>
250 Mbps	\$500	\$435,00
<b>300 Mbps</b>	\$500	<b>\$506,25</b>
350 Mbps	\$500	\$562,50
<b>400 Mbps</b>	\$500	<b>\$652,50</b>
450 Mbps	\$500	\$727,50
<b>500 Mbps</b>	\$500	<b>\$757,50</b>
<b>1000 Mbps</b>	\$500	<b>\$900,00</b>

Los precios establecidos en este contrato serán revisados una vez al año por ambas partes, para ajustar los precios al valor de mercado.”-----

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a esta Superintendencia verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados,

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

*cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.-----*

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 42<sup>2</sup> del RAIRT, **se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.** -----*

*Es decir, **el contrato** remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

**C. Conclusiones y recomendaciones:**

*Una vez revisado el “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA” suscrito entre **TELECABLE** y **CLARO** garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al*

---

<sup>2</sup> Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593, artículos 43 y 45<sup>3</sup> del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:*

- 1. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA” suscrito entre **TELECABLE** y **CLARO** visible en el NI-11179-2023 del expediente administrativo C0262-STT-INT-01143-2023 (...). (Destacado y mayúscula corresponden al original).-----*

De tal forma y una vez comprobado que tanto el contrato emitido como su adenda primera se ajustan al artículo 42 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato y su adenda primera deben ser avalados e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-

### **POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley N°7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,-----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

<sup>3</sup> Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 09987-SUTEL-DGM-2023, del 23 de noviembre del 2023, rendido por la Dirección General de Mercados.-----

**SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “*CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA*” suscrito entre **TELECABLE** y **CLARO** visible en el NI-11179-2023 del expediente administrativo C0262-STT-INT-01143-2023.-----

**TERCERO: ORDENAR** que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>TELECABLE S.A. y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	3-101-336262 / 3-101-460479
<b>Título del acuerdo:</b>	“CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXION (sic) PARA EL TRANSPORTE DE DATOS ENTRE TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA”.
<b>Fecha de suscripción:</b>	Contrato con fechas del 13 de setiembre de 2023.
<b>Número de adendas al contrato:</b>	0.
<b>Precios y servicios:</b>	Anexo D Detalles económicos y comerciales.
<b>Número de expediente:</b>	C0262-STT-INT-01143-2023.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre inscripción de la aceptación a la oferta de uso compartido de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz por parte de Telecable, S. A.**

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, sobre la inscripción de la aceptación a la oferta de uso compartido de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz por parte de Telecable.-

Al respecto, se conoce el oficio 09989-SUTEL-DGM-2023, del 23 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de inscripción del contrato contenido en la oferta de uso compartido del operador Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A. remitida por el operador Telecable, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

**“Walther Herrera:** *El otro tema es el oficio 09889-SUTEL-DGM-2023, donde se presenta el informe del asunto sobre el rechazo de la adhesión de la oferta de uso compartido de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz por parte de Telecable.*-----

*En este caso, la empresa Telecable plantea ante esta Superintendencia, el 06 de octubre, donde solicitan la inscripción de la adhesión a la orden de uso compartido de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, aduciendo que el contrato firmado entre las partes no se había remitido, por lo que el mismo es inválido.*-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Recordemos que Fuerza y Luz había remitido varios contratos a esta Superintendencia y dentro de los contratos que había remitido está el contrato con Telecable.-----*

*La empresa Telecable lo que indica es que, si bien es cierto, había firmado a principios de este año un contrato de acceso e interconexión con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y como ese contrato no había sido avalado por Sutel, que entonces ellos se van a adherir a la orden de uso compartido de Fuerza de Luz.-----*

*Habiendo realizado el análisis jurídico sobre esto, se determina que ya hay un contrato firmado entre las partes y las mismas órdenes de uso compartido establecen que si hay un contrato firmado entre las partes, las empresas no se pueden adherir, que el procedimiento debe ser que inicien un proceso de negociación con base en la orden de uso compartido.-*

*Por lo tanto, se le está rechazando y se recomienda al Consejo rechazar la solicitud en este caso de Telecable, de la adhesión de la OUC e indicarle que se recomienda iniciar un proceso de negociación ya con base en la OUC.-----*

*Solamente, en firme, por favor, para que este tema lo saquen lo antes posible entre las partes.-----*

***Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme”.-----***

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09989-SUTEL-DGM-2023, del 23 de noviembre del 2023, y

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 019-072-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 09989-SUTEL-DGM-2023, del 23 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, sobre la inscripción de la aceptación a la oferta de uso compartido de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz por parte de Telecable, S. A.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-291-2023**

**“RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN DE ADHESION DE LA OFERTA DE USO  
 COMPARTIDO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S. A. POR PARTE  
 DE TELECABLE, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0330-STT-INT-01204-2023**

---

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-298-2022 aprobada mediante acuerdo 036-075-2022 del 10 de noviembre del 2022, se dictó Oferta de Uso Compartido de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A.** (en adelante **CNFL**) (OUC) publicada el 31 de enero del 2023 en el Diario Oficial la Gaceta.-----
2. Que el día 5 de octubre del 2023, el oficio con numero de ingreso (NI-11952-2023) la **CNFL** remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito con la empresa **TELECABLE, S.**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- A.** (en adelante **TELECABLE**) firmado por ambas partes el 2 de febrero y el 11 de abril del 2023 respectivamente.-----
- 3.** Que el **6 de octubre del 2023**, (NI-12016-2023) **TELECABLE** remite solicitud de inscripción de adhesión de la OUC de la **CNFL** aduciendo que el contrato firmado por las partes no se había remitido por lo que el mismo es invalido.-----
- 4.** Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el martes 17 de octubre del 2023, se publicó en la Gaceta N°191 el respectivo edicto del contrato suscrito por las partes, visible en el expediente administrativo y firmado por ambas partes el 2 de febrero y el 11 de abril del 2023 respectivamente.-----
- 5.** Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-268-2023 aprobada mediante acuerdo 034-066-2022 del 2 de noviembre del 2023, se inscribió el contrato remitido por la CNFL el 5 de octubre del 2023.-----
- 6.** Que por medio del oficio 09989-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 23 de noviembre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el rechazo de inscripción del contrato de OUC remitido por **TELECABLE**.-----
- 7.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CONTRATO REMITIDO Y SOBRE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO (OUC):**

- I.** Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.-----

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.-----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:-----

***“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos.-----***

*El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.-----*

***Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.-----***

*La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.”*

Lo remarcado no es del original.-----

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:-----

*“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”-----*

El artículo 45 define lo siguiente:-----

*“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.-----*

*La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.-----*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”*

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.-----
- VI.** El artículo 18 del RUCIRP, señala que la Sutel podrá imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una OUC, que debe incorporar condiciones generales, económico-comerciales, técnicas y jurídicas.-----
- VII.** De manera tal que con el fin de facilitar la negociación de los operadores y proveedores de telecomunicaciones y lograr de forma más expedita el acceso e interconexión de sus redes y servicios, el ordenamiento jurídico dispone de la obligación para los propietarios de recursos escasos; conforme con el artículo 77 de la Ley 7593 y el artículo 18 del RUCIRP.-----
- VIII.** La OUC es un documento por el cual los propietarios de recursos escasos que tienen la obligación de presentarla ponen a disposición de los operadores interesados en

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

utilizar dicha infraestructura, las condiciones base técnicas y de precio para hacerlo. Dicho documento contiene los aspectos bajo los cuales operaría el uso compartido; siendo de obligatorio cumplimiento para el operador que la ofrece (oferente) garantizar las condiciones ofrecidas a partir del momento en que el operador interesado en llevar a cabo el uso compartido de la infraestructura (destinatario) acepte la oferta presentada y firme el contrato marco.-----

- IX.** La OUC es una oferta unilateral emitida por el dueño del recurso escaso, que Sutel revisa y aprueba mediante resolución o acto administrativo y posteriormente publica, con el fin de hacer de conocimiento de los demás operadores la existencia de esta. Ahora bien, dicha oferta no aplica de manera automática a todos los operadores solo por el hecho de su mera publicación; esta es vinculante para el operador que la suscribe, pero requiere de la aceptación por parte del operador interesado; con el fin de formar el consentimiento y perfeccionar el contrato. Para el perfeccionamiento del contrato es necesaria la simple aceptación de los términos de la OUC por el operador interesado, lo cual supone la aceptación de las condiciones ahí establecidas y la remisión de forma escrita del contrato marco de uso compartido anexo a la OUC debidamente firmado.-----

Es de esta manera que la OUC se considera un proyecto de negocio jurídico que deberá celebrarse a partir de la aceptación del operador interesado en obtener acceso a la infraestructura, sin que sea posible la retractación del operador que la haya ofrecido. La oferta es considerada una etapa precontractual, la cual, una vez aceptada y firmada por el destinatario, el oferente está obligado a cumplir en todos sus ámbitos con lo ofrecido.-----

- X.** Análogamente y en este mismo sentido se ha referido el Consejo de la Sutel, a la figura de la Oferta de interconexión por Referencia, la cual es un instrumento idéntico a la OUC que opera en materia de acceso e interconexión, y mediante la resolución

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

RCS-204-2019, de las 10:25 horas del 13 de agosto del 2019, cuando señalo que:  
 “(...) *la Oferta de Interconexión de Referencia, también llamada OIR, es una obligación que pesa únicamente sobre los operadores determinados previamente como operadores importantes, la cual deberá contener los puntos de acceso e interconexión y las condiciones técnicas económicas y jurídicas que serán aplicables en la relación que se formalice con base en dicha orden y deberá ser aprobada por la Sutel (Artículo 75, Ley 7593 y artículo 58 del RAIRT).*”-----

- XI.** De manera que la aprobación por parte de la Sutel convierte a la OUC en una oferta que, en caso de ser acogida por cualquier otro operador, resulta vinculante para el que la ofrece y por ende deberá concretar el acceso y la interconexión bajo los términos y condiciones ahí establecidos.”-----

Se debe aclarar que en materia de acceso e interconexión de redes y de Uso Compartido de infraestructura por regla general los contratos están sujetos a la aprobación de la Sutel. En el caso de la OUC, en vista que el contenido ya ha sido aprobado por la Sutel, al momento de remitir, aprobar y publicar la misma, cuando un operador perfeccione el contrato, el mismo no requiere esa aprobación, ya que el contenido fue otorgado previamente por la resolución que aprobó la OUC, sin embargo igual debe cumplir con remitir el documento de aceptación, de manera que se cumpla con el régimen de acceso e interconexión y uso compartido contenido en la Ley 8642, para su debida inscripción y publicidad que sobre el contrato otorgue la Sutel.-----

- XII.** La tesis del perfeccionamiento y vigencia automática a partir del momento de la aceptación de la OUC o sus modificaciones deriva de los artículos 1009 a 1013 del Código Civil.-----

- XIII.** Estas son las ventajas y beneficios de la existencia de una OUC, pues la simple y pura aceptación perfeccionan el contrato, con lo cual las negociaciones se reducen a la existencia de la oferta de referencia y su aceptación formal de la misma, entendiendo

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

por esto la firma del respectivo contrato marco anexo a la OUC y su notificación al oferente.-----

En síntesis, podemos concluir lo siguiente:-----

- La OUC es una oferta unilateral, una propuesta precontractual que requiere de la simple aceptación y firma por parte del operador interesado en interconectarse, para el perfeccionamiento del contrato.-----
- La OUC se considera efectiva y tiene vigencia a partir de su aprobación y publicación por parte de la Sutel en el diario oficial La Gaceta. Una vez que es efectiva o surte efectos puede ser aceptada pura y simplemente por el operador interesado y comunicada al operador emisor, para que tenga aplicación y de paso al nacimiento de la relación jurídica de acceso y/o interconexión.-----
- De tal manera que el análisis jurídico sobre la naturaleza de la OUC deja claro que, de modo general, siempre es necesaria la aceptación del operador interesado, y hacer esta de conocimiento de quien suscribió dicha oferta a través de la remisión del contrato marco debidamente firmado.-----

**XIV.** De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente. En este caso la aprobación previa de la OUC por parte de la Sutel garantiza dicha conformidad.-----

**SEGUNDO: SOBRE EL CASO PARTICULAR DE LA RELACIÓN DE USO COMPARTIDO DE LA CNFL Y TELECABLE.**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Mediante informe 09989-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 23 de noviembre de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:-----

“ (...)

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel la aprobación de la OUC, convirtiendo la misma en un mecanismo que en caso de ser acogida por cualquier otro operador, resulta vinculante para el que la ofrece y por ende deberá concretar el acceso o la interconexión bajo los términos y condiciones ahí establecidos. -----*

*Sin embargo, en el presente caso, **TELECABLE** remite mediante el NI-12016-2023 la formal solicitud de inscripción en el RNT de la adhesión a la OUC de la **CNFL**, aun existiendo un contrato firmado por ambas partes el 2 de febrero y el 11 de abril del 2023 respectivamente, aduciendo que la no remisión del respectivo contrato para la inscripción del mismo deviene el mismo en invalido, por lo que se puede inscribir la aceptación de la OUC.-----*

*En este sentido se deben indicar una serie de puntos que pueden esclarecer el error en el que incurre **TELECABLE**, y por lo que la solicitud no debe ser de recibo por parte de esta Superintendencia.-----*

*En primer lugar, se debe indicar que la obligación de remitir los contratos suscritos en materia de acceso, interconexión y uso compartido es de ambas partes involucradas en la relación, no es una obligación que recaiga exclusivamente en una de las partes, independientemente de quién está brindando el servicio. Para el caso que nos ocupa, específicamente el propietario de la infraestructura.-----*

*En este sentido cuando se suscribe el contrato por las partes, que firman en febrero y abril, es obligación de ambos de remitir el mismo, es decir tanto **TELECABLE** como*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

la **CNFL**, están en la obligación legal de remitir el documento para la respectiva inscripción por parte de la SUTEL, siendo que no se remitió, ambas partes se encuentran incumpliendo un requisito contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, y por esta razón se evidencia que **TELECABLE** busca un beneficio aduciendo un incumplimiento de la contraparte aun cuando el mismo fue generado por el incumplimiento de ambas partes.-----

En un segundo punto, como indica **TELECABLE** en su escrito, el artículo 43 del RUCIRP indica que la validez y aplicación efectiva de los contratos de uso compartido, se da: "(...) Una vez recibido el contrato de uso compartido para la respectiva revisión e inscripción de la SUTEL, el mismo será válido y aplicable entre las partes. De conformidad con los principios de la legislación aplicable y este reglamento, se procederá con la publicación de un edicto en el Diario Oficial La Gaceta.", de manera que, analizada la información remitida por las partes, es evidente que la validez del contrato suscrito por ambas partes aplica a partir del 5 de octubre del 2023, y la nota de **TELECABLE** es remitida un día posterior, por lo que el argumento de la invalidez del contrato no es de recibo.-----

Ahora bien, se aclara que las partes pueden renegociar en cualquier momento un nuevo contrato, renegociar una adenda al mismo, o esperar a que se cumpla el periodo de validez del actual contrato que entró en vigor el 5 de octubre del 2023, y adherirse a la OUC.-----

Por los motivos expuestos, es que considera esta Dirección que no procede la inscripción de la aceptación de la OUC de la **CNFL** por parte de **TELECABLE**, al existir un contrato vigente, inscrito mediante la RCS-268-2023 aprobada por el acuerdo 034-066-2023 del 2 de noviembre del 2023, según lo indica el artículo 43 del RUCIRP y que regula la relación entre las partes.-----

#### **D. CONCLUSIONES**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Por los motivos expuestos, es que considera esta Dirección que no procede la inscripción de la aceptación de la OUC de la **CNFL** por parte de **TELECABLE**, al existir un contrato vigente según lo indica el artículo 43 del RUCIRP y que regula la relación entre las partes.*-----

*Se recomienda rechazar y archivar la solicitud contemplada en el documento NI-12016-2023 de inscripción de la aceptación de la OUC de la **CNFL** por parte de **TELECABLE**.*-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.---

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 09989-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 23 de noviembre de 2023, remitido por la Dirección General de Mercados.-----

**SEGUNDO: RECHAZAR Y ARCHIVAR** la solicitud de inscripción de la adhesión de la Oferta de Uso Compartido de la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ por parte de la empresa TELECABLE S.A. contemplada en el documento NI-12016-2023, por existir un contrato vigente e inscrito mediante la Resolución del Consejo de la SUTEL RCS-268-2023 del 2 de noviembre del 2023.-----

**TERCERO: APERCIBIR** a las partes que la obligación de remitir los contratos que suscriben dentro del marco del régimen de Uso Compartido es obligación de ambos operadores y no solo de una de las partes.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.-----

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFÍQUESE**

### **4.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.-----

Al respecto, es conocido el oficio 10024-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el criterio técnico sobre la notificación de ampliación de servicios presentada el 09 de noviembre del 2023, mediante oficio LY-Reg-0272-2023 (NI-13597-2023), por parte la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., cédula jurídica 3-101-610198.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**“Walther Herrera:** *El otro tema que se trae es el oficio 10024-SUTEL-DGM-2023, que es el informe técnico sobre las notificaciones de ampliación de servicios de parte de la empresa Liberty Telecomunicaciones Costa Rica LY, S. A.-----*

*La empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica hace una solicitud a esta Superintendencia para brindar los servicios de televisión por suscripción en la modalidad CATV (televisión por cable) e IP (IPTV) por medio de inalámbricos y por medios alámbricos.*

*Después de haber recibido la información requerida por esta Superintendencia y analizada, se recomienda al Consejo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, Sociedad Anónima el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de CATV e IPTV por medios alámbricos en todo el territorio nacional.-----*

*Solamente, en firme, por favor, para que ya quede escrito y la empresa esté a derecho a la prestación de estos servicios.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.-----*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10024-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 020-072-2023**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 10024-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la notificación de ampliación de servicios presentada el 09 de noviembre del 2023, mediante oficio LY-Reg-0272-2023 (NI-13597-2023), por parte la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., cédula jurídica 3-101-610198.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-292-2023**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
 AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA LIBERTY  
 TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.”**

**EXPEDIENTE: L0155-STT-AUT-02084-2022**

**RESULTANDO:**

- I. Que la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. (LIBERTY)** cuenta con una concesión según Acuerdo Ejecutivo 01-2011-MINAET por un plazo de 15 años a partir del 14 de julio de 2011. Fue inscrito como operador de redes públicas de telecomunicaciones en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución RCS-079-2011.-----
- II. Que, mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-158-2011, del 26 de julio de 2011 se inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones en favor de la empresa **AZULES Y PLATAS, S.A.** (hoy **LIBERTY**) los siguientes servicios: *“Larga distancia, internet, canales punto a punto, transferencia de datos, monitoreo y control de redes, redes privadas virtuales (VPN), acarreador de telefonía IP, Telefonía (sic) IP, Troncales (sic) SIP, Centrales (sic) Virtuales (sic), Números (sic) 800 nacionales e*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*internacionales, Terminales (sic) fijas inalámbricas, puente de audio conferencias, Telefonía (sic) Prepagoc (sic), Telefonía (sic) post pago, Líneas (sic), Sacrofonía (sic), Servicio (sic) Push to talk, Roaming, Servicios (sic) de datos, correo electrónico, respaldo 3G, Servicios (sic) de Mensajería (sic) corto, servicios de mensajería multimedia, correo de voz, aplicaciones móviles, Telemetría (sic), APN privados, Computación (sic) en la nube, Clear Channel, Extremos (sic) B, Grandes Capacidades, Mobile Banking, Soporte (sic) TPVs, SMS Empresariales, Central Cost Manager, Hosting” (Folio 281 al 287 del expediente administrativo AUT-OT-00033-2011).-----*

- III. Que mediante resolución RCS-247-2022 del 30 de setiembre del 2022, la Sutel ordenó inscribir el cambio de razón social de la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** cédula jurídica 3-101-610198 por **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** cédula jurídica 3-101-610198, manteniendo ésta la titularidad de la autorización para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público autorizados mediante resoluciones RCS-079-2011 y RCS-158-2011.-----
- IV. Que mediante escrito LY-Reg-0272-2023 (NI-13597-2023) recibido el 09 de noviembre de 2023, la empresa **LIBERTY** notificó a Sutel su intención de proveer el servicio de televisión por suscripción en las modalidades de CATV (televisión por cable) e IP (IPTV) por medios alámbricos (ver expediente administrativo), a nivel nacional.-----
- V. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 09834-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 17 de noviembre del 2023, la Dirección General de Mercados previno a **LIBERTY**, instándole a que completara la presentación de requerimientos técnicos y legales, según consta en el expediente administrativo -----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- VI.** Que mediante escritos NI-14211-2023, recibidos el 22 de noviembre del 2023 y NI-14244-2023 recibido el 23 de noviembre del 2023 **LIBERTY** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 09834-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 17 de noviembre del 2023.-----
- VII.** Que, por medio del oficio número 10024-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 24 de noviembre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico sobre la solicitud de ampliación presentada por **LIBERTY**.-----
- VIII.** Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, establece que:-----

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”-----*

- II. Que, la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la Sutel la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la Sutel a impedir su desarrollo.-----
- III. Que, la notificación genera para la Sutel el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la Sutel constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT).-----
- IV. Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.-----
- V. Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- VI. Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.-----
- VII. Que, la notificación previa obliga a la Sutel a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.-----
- VIII. Que, en caso de que la Sutel no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.-----
- IX. Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la Sutel considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.-----
- X. Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la Sutel ha de dar oportunidad al particular de realizaras las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- XI. Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la Sutel ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.-----
- XII. Que, en todo momento la Sutel puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la Sutel puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.-----
- XIII. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 10024-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 24 de noviembre de 2023 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:-----

“(...)------

### **3.2. Requisitos técnicos**

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **LIBERTY**, mediante sus notificaciones para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.*-----

*Mediante las notificaciones presentadas en los escritos NI-13597-2023, NI-14211-2023, y NI-14244-2023, la empresa **LIBERTY** manifiesta su intención de ampliar la oferta de servicios brindados (ver expediente administrativo), dicho servicio se*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*describe como televisión por suscripción en modalidades de CATV (televisión por cable) e IP (IPTV) por medios alámbricos en todo el territorio nacional.-----*

*Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a estas notificaciones de servicios de telecomunicaciones. En síntesis, se comprobó que la empresa **LIBERTY**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para brindar los servicios de telecomunicaciones, notificados en los documentos NI-13597-2023, NI-14211-2023, y NI-14244-2023.-----*

*Se hace la salvedad de que la modalidad de servicio aquí analizada implica que la distribución de los contenidos audiovisuales se dará por medio de conexiones que utilizan el protocolo IP, pero no implica de forma directa y automática que estos sean obtenidos mediante conexiones de este tipo.-----*

*Ahora bien, a partir de la información provista por el solicitante, se aclara que, en el caso planteado, El servicio de televisión por suscripción, se prestará a través de la red existente desplegada por **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S.A.**, el cual se encuentra debidamente autorizado para la prestación de este servicio mediante resolución RCS-267-2018, y cuenta con una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo para el descenso de señal satelital.-----*

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **LIBERTY** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.-----*

**a) Descripción del servicio de telecomunicaciones para el que se notifica la ampliación:**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*En la notificación NI-14244-2023 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar el servicio de televisión por suscripción en modalidades de CATV (televisión por cable) e IP (IPTV) por medios alámbricos en todo el territorio nacional.-----*

*Los servicios que le fueron autorizados a **LIBERTY** mediante la resolución RCS-158-2021 corresponden a: larga distancia internacional, Internet, canales punto a punto, transferencia de datos, monitoreo y control de redes, redes privadas virtuales (VPN), i. Acarreador de telefonía IP, telefonía IP, troncales SIP, centrales virtuales, números 800 nacionales e internacionales, terminales fijas inalámbricas, puente de audio conferencias, telefonía prepago, telefonía postpago, líneas híbridas, sacrofonía, servicio "Push to Talk", roaming, servicios de datos, correo electrónico, respaldo 3G, servicios de mensajería corta, servicios de mensajería multimedia, correo de voz, aplicaciones móviles, telemetría, APN privados, computación en la nube, clear channel, extremos 8, grandes capacidades, mobile banking, soporte TPVs, SMS empresariales, central cost manager y hosting.-----*

*En el escrito NI-14244-2023 la empresa indica su intención de brindar el servicio de televisión por suscripción en modalidades de CATV (televisión por cable) e IP (IPTV) por medios alámbricos en todo el territorio nacional, utilizando para esto, la red de un tercero. Puntualmente se indica lo siguiente: "Que es de nuestro interés ofrecer a nuestros clientes el servicio de televisión por suscripción en la modalidad de televisión por cable (CATV), para complementar nuestras soluciones. Según nuestro modelo de negocio este servicio está orientado a clientes finales y/o usuario final, así como al sector corporativo empresarial."-----*

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **LIBERTY** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones de terceros, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **LIBERTY** brindará el servicio de televisión por suscripción en modalidades de CATV (televisión por cable) e IP (IPTV) por medios alámbricos en todo el territorio nacional, a través de la explotación de redes de telecomunicaciones de terceros.--

**Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:**

En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en los escritos de notificación NI-13597-2023, NI-14211-2023, y NI-14244-2023 del expediente administrativo, que la empresa pretende brindar el nuevo servicio notificado en la misma área geográfica que le fue autorizada mediante resolución de autorización RCS-158-2011, en la cual se le otorgó cobertura a nivel nacional.--

**Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **LIBERTY** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.-----

Lo anterior se puede apreciar en los escritos NI-13597-2023 y NI-14211-2023 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar.-----

El equipo de core que pretende utilizar **LIBERTY** es el equipo enrutador CISCO de la serie UBR7200, entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

- Soporta servicios de televisión e internet.-----
- Procesamiento máximo de hasta 480 Gbit/s.-----
- Estándar DOCSIS 3.0.-----
- Puertos ópticos de distribución de 1 y 10 GE.-----

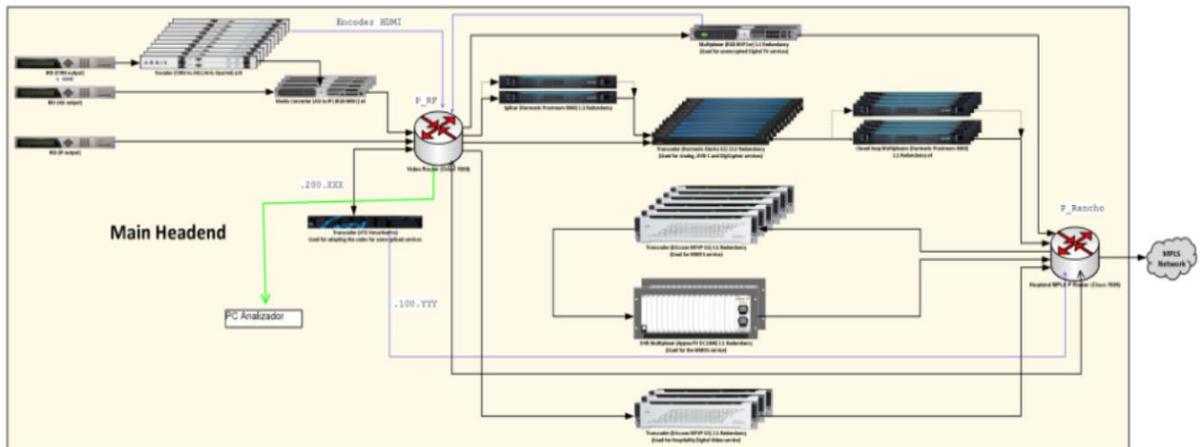
Por último, los equipos que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado consisten en equipos decodificadores de señales de video, denominados STB (set top box, por sus siglas en inglés), los cuales soportan servicios de video de hasta 4K.-----

En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta dirección que resulta conveniente otorgar la ampliación del servicio autorizado a **LIBERTY**, y se reitera que los datos aportados por **LIBERTY** resultan suficientes para fundamentar este punto.-----

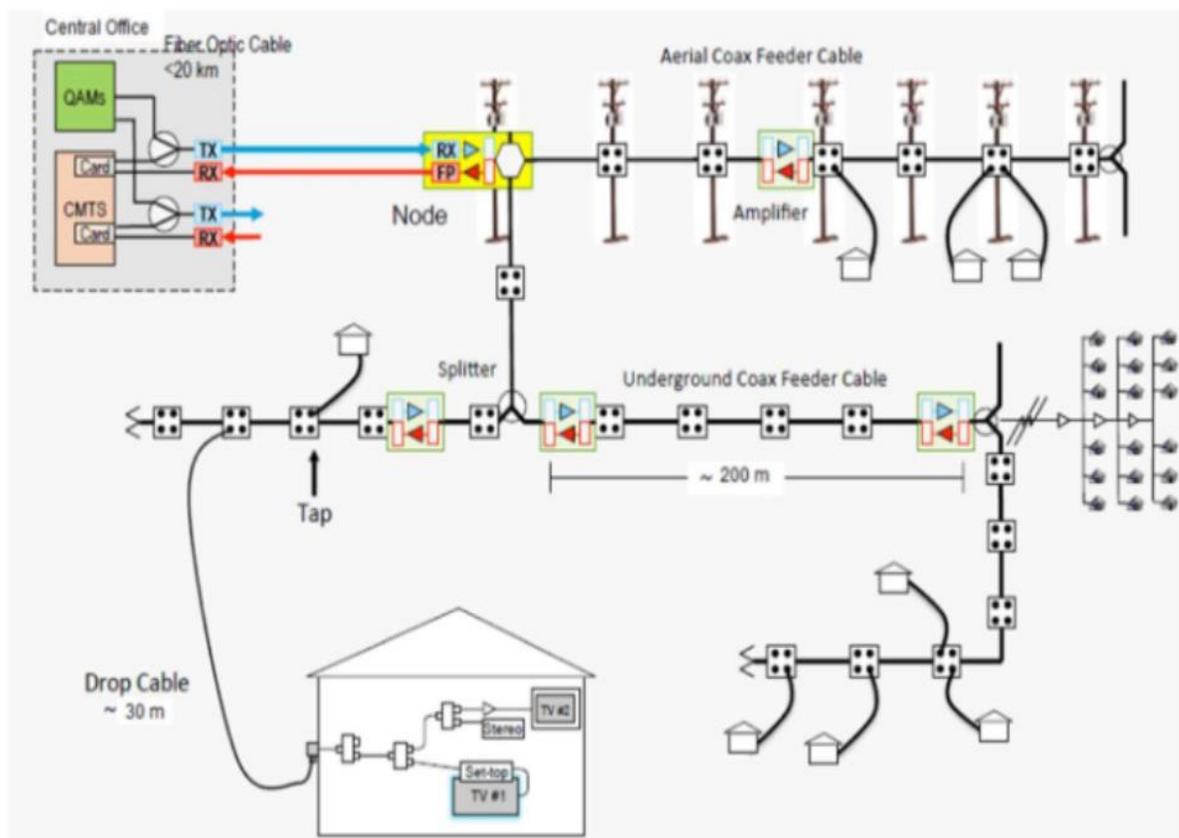
ii. **Diagrama de red.**

En relación con el diagrama de red propuesto para brindar los nuevos servicios notificados, la empresa **LIBERTY** mediante escrito NI-13597-2023, muestra un diagrama con la topología propuesta. Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia la distribución propuesta para desarrollar la red de fibra óptica que se pretende brindar, así como los puntos de acceso desde los que se conectarán los usuarios finales.-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023



**Figura 4.** Diagrama de red de core. Aportado por **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**



**Figura 5.** Diagrama de red de distribución. Aportado por **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **LIBERTY** resultan suficientes para fundamentar este punto.-----  
 (...)”-----*

XIV. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 10024-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 24 de noviembre de 2023 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:-----

*“(---)-----*

### **3.1. Requisitos jurídicos**

- a)** *La empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** notificó en fecha 9 de noviembre de 2023 una ampliación de servicios de telecomunicaciones según manifestó en su escrito LY-Reg0272-2023 con NI-13597-2023. (Folios 9 al 27).-----*
- b)** *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).----*
- c)** *El solicitante se identificó como **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** cédula de persona jurídica número 3-101-610198. Asimismo, se señaló el correo electrónico [legalcr@lla.com](mailto:legalcr@lla.com) como medio para la recepción de notificaciones. (Folio 12).-----*
- d)** *La solicitud fue firmada por el señor **Donato Rivas Garro**, portador de la cédula de identidad número 1-1300-0680, en su condición de apoderado con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** de forma digital, según consta en el expediente administrativo. (Folio 12).-----*
- e)** *Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social, la*

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** se encuentra registrada como patrono activo ante la CCSS y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior consta en dicho portal según consulta realizada el 24 de noviembre de 2023.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	24/11/2023
Nombre	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES		
Situación			

**Figura 1. Verificación de la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>**

	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376		
24/11/2023 16:48:18		
<b>PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF</b>		
<p>Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101610198 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".</p> <p>Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.</p>		
<small>Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 24/11/2023 3:26:55          Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.</small>		

**Figura 2. Verificación de la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. en el sitio [https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_m](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_m)**

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO  
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

23/11/2023  
 14:14:49

**PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102820605 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 23/11/2023 3:26:35  
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

f) Esta Superintendencia verificó que la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** no se registra como moroso en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.-----

Fecha y hora de consulta : 24/11/2023 16:50:11

Información			
Identificación:	310161019802	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Grandes Contribuyentes	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	14/12/2010
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	07/09/2022

**Figura 3. Verificación de la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

(...)"

- XV. Que, una vez analizadas la notificación de ampliación de servicios presentada por **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por suscripción en las modalidades de CATV (televisión por cable) e IP (IPTV) por medios alámbricos en todo el territorio nacional.-----
- XVI. Que, la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro de los servicios notificados, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.-----
- XVII. Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 10024-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 24 de noviembre de 2023, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, ofrece el servicio de televisión por suscripción en modalidades de CATV (televisión por cable) e IP (IPTV) por medios alámbricos en todo el territorio nacional.-
- XVIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.-----

### **POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:--

### **EL CONSEJO DE LA**

### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 10024-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 24 de noviembre de 2023 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, ofrece el servicio de televisión por suscripción en modalidades de CATV (televisión por cable) e IP (IPTV) por medios alámbricos en todo el territorio nacional.-----
2. Apercibir a **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, que deberá cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
3. Apercibir a **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en relación con la remisión de los formatos de contrato para adhesión de usuarios finales, para su análisis y homologación.-----
4. Apercibir a **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.-----
5. Apercibir a la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** de las siguientes obligaciones a cumplir:-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y formatos que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.-----
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
- x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-----
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

6. **Ordenar** la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:-----

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.</b>
<b>Cédula jurídica:</b>	3-101-610198
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:legalcr@lla.com">legalcr@lla.com</a>
<b>Título habilitante:</b>	Acuerdo Ejecutivo 01-2011-MINAET
<b>Servicios de telecomunicaciones que tiene inscritos:</b>	Mediante RCS-158-2011: <i>“Larga distancia, internet, canales punto a punto, transferencia de datos, monitoreo y control de redes, redes privadas virtuales (VPN), acarreador de telefonía IP, Telefonía (sic) IP, Troncales (sic) SIP, Centrales (sic) Virtuales (sic), Números (sic) 800 nacionales e internacionales, Terminales (sic) fijas inalámbricas, puente de audio conferencias, Telefonía (sic) Prepagoc (sic), Telefonía (sic) post pago, Líneas (sic), Sacrofonía (sic), Servicio (sic) Push to talk, Roaming, Servicios (sic) de datos, correo electrónico, respaldo 3G, Servicios (sic) de Mensajería (sic) corto, servicios de mensajería multimedia, correo de voz, aplicaciones móviles, Telemetría (sic) ,APN privados, Computación (sic) en la nube, Clear Channel, Extremos (sic) B, Grandes Capacidades, Mobile Banking, Soporte (sic) TPVs, SMS Empresariales, Central Cost Manager, Hosting”</i>

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

<b>Tipo de ampliación:</b>	Televisión por suscripción en modalidades de CATV (televisión por cable) e IP (IPTV) por medios alámbricos en todo el territorio nacional
----------------------------	---

7. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----
8. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.5. *Solicitud de autorización para la realización de reunión laboral presencial con los funcionarios de la Dirección General de Mercados.***

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Mercados, para la realización de una reunión laboral presencial.

Al respecto, se conoce el oficio 10022-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

de la SUTEL una solicitud de autorización para realizar una reunión laboral presencial con los funcionarios de dicha Dirección, el 12 de diciembre del 2023, a partir de las 12:00 pm.-

A continuación la exposición de este asunto.-----

*“Walther Herrera: Mediante el oficio el 10022-SUTEL-DGM-2023, se presenta a este Consejo la solicitud de realización de una reunión laboral presencial con los funcionarios de la Dirección General de Mercados.-----*

*La idea de esto es hacer una actividad de trabajo, que ahí viene la agenda, pero con todos los funcionarios, y hacerlo en un lugar aparte.-----*

*Aquí en el documento viene la agenda de la reunión que se está planteando, que sería de las 12 del día las 4 de la tarde. La estaríamos iniciando a las 12:00 a 12:30 con palabras de bienvenida. Posteriormente un almuerzo; de 1:30 a 2:15 sería la presentación de los principales proyectos del 2023 de la Dirección General de Mercados en las 4 áreas, Regulación Económica, Análisis Económico, Acceso al Mercado y Sancionatorio.-----*

*Posteriormente, seguiría de 2:15 a 3:00 p.m. la presentación de los proyectos para el año 2024, donde se estarían recibiendo observaciones y comentarios de parte de los compañeros de la Dirección.-----*

*Posteriormente, de las 3:00 a las 3:30 p.m. se estaría realizando una actividad y esto fue recomendación de la Unidad de Recursos Humanos, para promover la motivación y la buena comunicación y cooperación en el equipo de trabajo. Esta actividad se coordinará con la Unidad de Recursos Humanos de Sutel.-----*

*Estaríamos de 3:30 a 3:45 p.m. un café y se estaría dando de las 3:45 a las 4:00 p.m. palabras de cierre.-----*

*Solamente. Aquí hay que indicar 2 cosas, el costo de esta actividad corre por cuenta de los funcionarios de la Dirección y lo que se estaría pidiendo a este Consejo es la autorización*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*para poder hacer esta actividad e indicar que la actividad se estaría realizando, creo que no se los he dicho, en las instalaciones del Castillo Country Club, en San Rafael de Heredia.*

**Cintha Arias:** *Muy importantes esas reuniones.*-----

**Jorge Brealey:** *En realidad, es un tema de ausentarse de las instalaciones físicas e igualmente, creo que el RAS da bastante facultad también al Director para tomar esas decisiones, pero bueno, yo más bien lo veo como algo más de carácter informativo, pero también está bien que Consejo conozca y que también avale esa decisión o esa iniciativa que toma la Dirección.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo. Sí, don Walther nos lo había comentado hace unos días y le dijimos también que revisara también el tema del punto de vista legal y bueno, quedar claro que es una actividad, un almuerzo que financia cada uno de los compañeros y que le vemos más bien gran valor. Nos adjuntan la agenda de trabajo y poder verse y poder trabajar también de manera presencial, como lo señalamos cuando hablamos del tema de teletrabajo para toda la Institución, de que se fomenten los espacios de co creación y de revisión y de conversaciones sensibles, que siempre se procuran hacer virtual y más bien esto es una motivación e importante también, como lo consideró Recursos Humanos, también para mantenerse todos en contacto.*-----

**Aprobado en firme**".-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10022-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

#### **ACUERDO 021-072-2023**

1. Dar por recibido el oficio 10022-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo de la SUTEL una solicitud de autorización para realizar una reunión laboral presencial con los funcionarios de dicha Dirección, el 12 de diciembre del 2023, a partir de las 12:00 pm.-----
2. Autorizar a la Dirección General de Mercados a realizar la reunión laboral presencial con los funcionarios de dicha Dirección, conforme la agenda propuesta en la tabla 1 del oficio 10022-SUTEL-DGM-2023.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

- 4.6. ANÁLISIS ECONÓMICO: Solicitud de adición al acuerdo 017-067-2023, en relación con el presupuesto de viáticos para la representación internacional del funcionario Max Alberto Ruiz Arrieta.**

***Ingresa a la sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento de los siguientes temas.***

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la solicitud de adición a la disposición del acuerdo 017-067-2023, con relación al presupuesto de viáticos para la representación institucional del funcionario Max Alberto Ruiz Arrieta.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Sobre el particular, se conoce el oficio 09961-SUTEL-DGM-2023, del 23 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección se refiere a lo dispuesto en el acuerdo 017-067-2023, de la sesión ordinaria 067-2023, celebrada el 09 de noviembre del 2023, mediante el cual se autorizó la participación en la 26° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL), a celebrarse en La Paz, Bolivia, los días 06 y 07 de diciembre del 2023.-----

De inmediato la exposición de este tema.-----

*“**Walther Herrera:** Continuamos con el 09961-SUTEL-DGM-2023, que es una solicitud de adición al presupuesto de viáticos emitidos en el informe el 09523-SUTEL-DGO-2023, de la Unidad de Recursos Humanos, para la representación internacional del funcionario Max Alberto Ruiz, aprobado por el Consejo en el acuerdo 017-067-2023.-----*

*El 13 de noviembre hubo un acuerdo del Consejo para dar por recibido el oficio y dar a la Unidad de Recursos Humanos los costos de participación de don Max en la Asamblea Plenaria Regulatoria en Bolivia, que se va a realizar el 06 y 07 de diciembre.-----*

*En resumen, lo que se está planteando aquí es que don Max, para poder hacer el viaje a Bolivia, tuvo que ponerse la vacuna de la fiebre amarilla y lo que se está solicitando al Consejo es que autorice una adición al acuerdo 017-067-2023, específicamente en el presupuesto de gastos al exterior, el costo de la vacuna de la fiebre amarilla, sufragado en este caso por el funcionario Max Alberto Ruiz, para la participación de la 26 Plenaria de RegulateL.-----*

*Solamente, es para que se dentro de los viáticos se le considere el pago a la vacuna de la fiebre amarilla. Tengo entendido que este procedimiento ya se ha hecho en otras oportunidades.-----*

*En firme, para poder hacer el proceso.-----*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

**Cinthya Arias:** *Sí, ese mismo procedimiento se había hecho, me parece, en la Dirección General de Competencia en otro momento y entonces se había documentado la posibilidad de cubrirlo, entonces todo en orden.*-----

**Rose Mary Serrano:** *No sé si se verificó la disponibilidad presupuestaria y si esto más bien es una solicitud a Operaciones, o es una autorización del Consejo. Es que como hay recursos, entonces la preocupación es que primero Operaciones determine si tiene disponibilidad presupuestaria para eso, nada más, gracias.*-----

**Federico Chacón:** *Veamos el acuerdo don Walther, para ver si es una autorización más bien*”-----

Seguidamente se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

**“Walther Herrera:** *Sí, por eso se hace la adición en el acuerdo. El acuerdo lo que dice es que se autoriza a al señor y luego dice es que se autoriza al señor fulano de tal y cuáles son los gastos que se establecen en este caso, pero en ese acuerdo no se estableció la vacuna.*-----

*Entonces, lo que se está haciendo es una adición al acuerdo para que se incluya en la parte de los viáticos y en la liquidación de viáticos que tendría que hacer Max después del viaje, que le permitan que se autorice incluir este costo.*-----

*Solamente y sí, sí se verificó y sí hay recursos disponibles en esos rubros.*-----

**Federico Chacón:** *Bueno, lo aprobamos en firme y gracias a doña Rose Mary por la observación*”-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09961-SUTEL-DGM-2023, del 23 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

### **ACUERDO 022-072-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 13 de noviembre de 2023, en el acuerdo 017-067-2023, el Consejo de la Superintendencia resuelve dar por recibido el oficio 09523-SUTEL-DGO-2023 donde la unidad de Recursos Humanos estima los costos de participación del funcionario Max Alberto Ruiz para la asamblea plenaria de REGULATEL a realizarse en La Paz, Bolivia los días 6 y 7 de diciembre de 2023.-----
- II. Que el Decreto Ejecutivo 33934-S-SP-RE del 1° de agosto de 2017 establece la obligatoriedad de la vacunación de la fiebre amarilla para viajeros que visiten zonas de riesgos, entre ellas Bolivia.-----
- III. Que, en fecha del 23 de noviembre de 2023, mediante oficio 09961-SUTEL-DGM-2023, la Dirección General de Mercados presentó al Consejo de la SUTEL la solicitud de adición al presupuesto de viáticos emitido en el informe 09523-SUTEL-DGO-2023 aprobado en el acuerdo 017-067-2023 para la representación citada supra.-----
- IV. Que el 15 de setiembre de 2022, ante consulta de la Dirección General de Competencia, la Contraloría General de la República respondió positivamente sobre la posibilidad de reconocer el costo de la vacuna de fiebre amarilla, indicando:-----

*“Con indicaciones del Área de Fiscalización Para el Desarrollo de las Finanzas Públicas, le informo que en el artículo 33 “Tributos o cánones”, del reglamento de*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, establece la posibilidad de reconocer sumas adicionales a las indicadas en los artículos 34 y 39 de dicho cuerpo normativo. Al respecto, se menciona que se reconocerán “los gastos necesarios por concepto de visa y cualesquiera otros requisitos migratorios esenciales”. Y siendo que “estos gastos deberán ser debidamente justificados para que sean reconocidos”.*-----

*Teniendo en cuenta lo anterior, y en cuanto a su consulta, el reconocimiento del costo de la vacuna puede ser realizado al amparo del artículo 33 del Reglamento toda vez que la Administración realice la debida justificación que ese artículo menciona, en particular en lo referente a que se trata de un requisito migratorio esencial y a que la vacuna no es suministrada por ninguna entidad pública del país”.*-----

- V. Que, ante la respuesta de la Contraloría General de la República, el 19 de octubre de 2022 el Consejo de la SUTEL, mediante el acuerdo 034-070-2022, autoriza el reconocimiento del pago de la vacuna de la fiebre amarilla al establecer que esta es un requisito migratorio esencial para viajes a países según lo dispuesto en el decreto No. 39997-S-G-SP-RE.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 09961-SUTEL-DGM-2023, del 23 de noviembre de 2023, por medio del cual, la Dirección General de Mercados solicita al Consejo la solicitud de adición de viáticos para el funcionario Max Alberto Ruiz, para reconocer el gasto sufragado por éste para la aplicación de la vacuna de la fiebre amarilla ante la representación en la ciudad de La Paz, Bolivia.-----
2. Acoger lo indicado por la Contraloría General de la República, de que el

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

reconocimiento del costo de la vacuna de la fiebre amarilla puede ser realizado al amparo del artículo 33 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, ya que este es un requisito migratorio esencial y que la vacuna no se aplica por ninguna entidad pública.-----

3. Adicionar al acuerdo 017-067-2023, específicamente en el presupuesto de gastos al exterior, el costo de la vacuna de la fiebre amarilla sufragado por el funcionario Max Alberto Ruiz para su participación en la 26° plenaria de REGULATEL, en correspondencia con los antecedentes citados supra.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **4.7. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa NAVINTEL, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de servicios presentada por la empresa Navintel, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 09994-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el criterio técnico sobre la ampliación de título habilitante presentada mediante escritos sin números de consecutivo e ingresados bajo la numeración NI-10520-2023 y NI-12736-2023, por parte de la empresa NAVINTEL S.R.L., cédula jurídica número 3-102-820605.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**“Walther Herrera:** Continuamos con el siguiente punto, que es un informe técnico jurídico sobre la solicitud de ampliación de servicios de telecomunicaciones presentada por la empresa Navintel, SRL.-----

Mediante el oficio 09994-SUTEL-DGM-2023, la empresa hace una solicitud a esta Superintendencia para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas, que operan en las bandas de frecuencia de uso libre para el territorio nacional.-----

Después de haber seguido los procedimientos establecidos para este tipo de solicitud de parte de los administrados, se recomienda a este Consejo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa Navintel, SRL ofrece servicios de telefonía fija en la modalidad de IPTV y televisión por suscripción, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas, que operan en la banda de frecuencias de uso libre del territorio nacional.

Solamente, en firme, por favor.-----

**Federico Chacón:** De acuerdo, aprobado en firme”.-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09994-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

### ACUERDO 023-072-2023

- I. Dar por recibido el oficio 09994-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el criterio técnico sobre la ampliación de título habilitante presentada mediante escritos sin números de consecutivo e ingresados bajo la numeración NI-10520-2023 y NI-12736-2023, por parte de la empresa NAVINTEL S.R.L., cédula jurídica número 3-102-820605.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

#### RCS-293-2023

### “INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA NAVINTEL S.R.L.”

EXPEDIENTE: N0050-STT-AUT-01478-2021

#### RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-015-2022, del 21 de enero de 2022, se otorgó autorización a la empresa **NAVINTEL S.R.L.** para brindar el servicio “*transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre*” en la zona de cobertura “*territorio nacional.*” (Folios 230 al 245 del expediente administrativo).-----
2. Que, mediante escrito NI-10520-2023 recibido el 01 de setiembre de 2023 la empresa **NAVINTEL S.R.L.** notificó a la Sutel sobre la ampliación de servicios de telecomunicaciones. (Folios 255 al 313 del expediente administrativo).-----
3. Que, mediante oficio 07986-SUTEL-DGM-2023 del 21 de setiembre de 2023, la Dirección General de Mercados previno a **NAVINTEL S.R.L.** para que completara la

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

presentación de requerimientos faltantes. (Folios 314 a 320 del expediente administrativo).-----

4. Que, en fecha del 05 de octubre de 2023, **NAVINTEL S.R.L.**, mediante escrito sin número de consecutivo (NI-11975-2023), solicitó ampliación del plazo para responder el oficio 07986-SUTEL-DGM-2023 emitido por esta Superintendencia. (Folios 321 a 322 del expediente administrativo).-----
5. Que, mediante oficio 08649-SUTEL-DGM-2023 del 13 de octubre de 2023, la Dirección General de Mercados otorgó prórroga del plazo para la presentación de requerimientos faltantes. (Folios 323 a 324 del expediente administrativo).-----
6. Que, en fecha del 20 de octubre de 2023, **NAVINTEL S.R.L.**, mediante escrito sin número de consecutivo (NI- 12736-2023), respondió la prevención correspondiente al oficio 07986-SUTEL-DGM-2022 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).-----
7. Que, por medio del oficio número 09994-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 24 de noviembre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por, **NAVINTEL S.R.L.**-----
8. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, establece que:-----

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.-----*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”-----*

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la Sutel la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la Sutel a impedir su desarrollo.-----
- III. Que la notificación genera para la Sutel el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la Sutel constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT).-----
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.-----

- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.-----
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.-----
- VII. Que la notificación previa obliga a la Sutel a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.-----
- VIII. Que en caso de que la Sutel no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas. ----
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales la Sutel considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la Sutel ha de dar oportunidad al particular de realizaras las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.-----
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la Sutel ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.-----
- XII. Que, en todo momento la Sutel puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la Sutel puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.-----
- XIII. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 09994-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 24 de noviembre de 2023 concluyó en cuanto a la capacidad técnica que:-----
- “(..)

### **3.2 Requisitos técnicos**

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **NAVINTEL** en su notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados constató que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a rendir el criterio de la solicitud de ampliación de servicios de telecomunicaciones como se indica en el presente*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*informe, a efectos de recomendar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----*

*A continuación, se expone así el análisis efectuado.-----*

**b) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:**

*Según lo dispuesto en la resolución RCS-015-2022, la empresa **NAVINTEL** se encuentra autorizada para brindar el servicio de telecomunicaciones disponibles al público “transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre” en la zona de cobertura “territorio nacional.”, para esto la empresa indicó que pretendía hacer uso de redes alámbricas e inalámbricas de terceros operadores.-----*

*Ahora bien, en esta ocasión la empresa señaló que pretende brindar, de igual forma, sobre redes alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre de terceros operadores los servicios de telefonía fija en la modalidad IP y televisión por suscripción en la modalidad IP. En la notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones presentada por parte de la empresa **NAVINTEL**, vista a los escritos NI-10520-2023 y NI-12736-2023 del expediente administrativo, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y lo dispuesto en la RCS-374-2018, se tiene que la empresa pretende ampliar su oferta de servicios para también brindar los servicios Telefonía fija en la modalidad IP y Televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.-----*

*A continuación, se describe puntualmente lo señalado por la empresa en el escrito NI-10520-2023:-----*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

“AMPLIACIÓN DE SERVICIOS: TELEFONÍA IP, TELEVISIÓN IP Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN.-----

ZONAS DE COBERTURA: SAN JOSE, ALAJUELA, HEREDIA, CARTAGO, PUNTARENAS, GUANACASTE Y LIMON.”. (Mayúscula corresponde al original).-----

Asimismo, mediante el escrito NI-12736-2023, la empresa comunica que:-----

“1.1 Se indica que los servicios de los cuales se requiere ampliación **los ofrecerá NAVINTEL SRL por medio de redes de terceros operadores.**”-----

Según lo señalado se desprende que, **NAVINTEL** pretende ofrecer los servicios mencionados en la zona de cobertura correspondiente al territorio nacional.-----

De acuerdo con lo señalado, el modelo de negocio planteado por la empresa **NAVINTEL** mediante los escritos NI-10520-2023 y NI-12736-2023 se ajusta a los dispuesto con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y, por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios establecidos en la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constató que efectivamente **NAVINTEL** plantea brindar:-----

**- Telefonía fija en la modalidad IP y Televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.**

En consecuencia, es criterio de esta DGM que la empresa **NAVINTEL** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que resulta viable a esta Dirección recomendar la inscripción de los nuevos servicios solicitados ante Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecer dichos servicios.-----

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**c) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:**

*Analizada la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados que la empresa **NAVINTEL** ha suministrado la información suficiente para corroborar el mecanismo por utilizar para proveer la nueva oferta de servicios a través de redes, de terceros operadores, alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.-----*

*Servicio de Telefonía fija en la modalidad IP*

*Para ofrecer este servicio, la empresa indica que hará uso de equipos y redes de terceros operadores. Sin embargo, reporta información respecto a las capacidades técnicas de estos equipos y los diagramas de red que se deben implementar. En cuanto a las capacidades técnicas de la central telefónica por utilizar **NAVINTEL** señala lo siguiente para:-----*

*“Capacidad de la Central Telefónica: 5.000 usuarios,-----*

*Capacidad de Llamadas Simultáneas; 1.000 llamadas simultáneas-----*

*Licenciamiento Disponible: Licenciamiento para video y control de voz, mensajería a los 5.000 usuarios.”-----*

*En lo que concierne a los equipos terminales para uso del cliente final **NAVINTEL** indica que se utilizará la terminal Cisco IP Phone SIP 3905.-----*

*En relación con el diagrama técnico y lógico que utilizará para la interconexión de las redes de terceros por contratar y la respectiva señalización de estas con el Sistema Nacional de Telefonía (SNT), la empresa **NAVINTEL** indica lo siguiente:-----*

*“Explicación:-----*

*Cuadro 1: Muestra la interconexión con el proveedor SIP Trunk, en este caso el Grupo ICE. La conexión se realiza media un SBC (Session Border Controller).-----*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

Cuadro 2: Muestra la interconexión con proveedores internacionales vía servicios MPLS VPN y a través de un proveedor que nos interconecta a USA.-----

Cuadro 3: Interconexión vía Internet a proveedores locales e internacionales.”

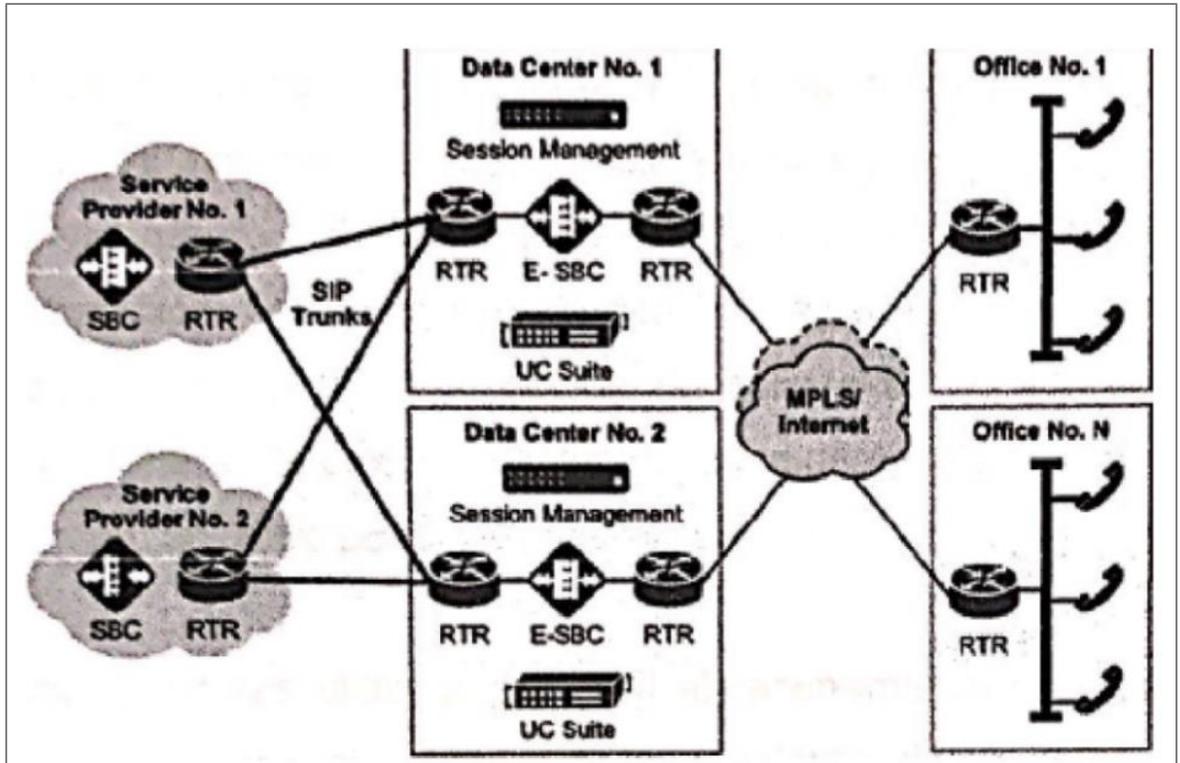


Figura 4. Diagrama de interconexión y señalización en relación con el Sistema Nacional de Telefonía (SNT).

Servicio de Televisión por suscripción en la modalidad IP

Al igual que con el servicio anterior, para ofrecer televisión por suscripción en la modalidad IP, la empresa indica que hará uso de equipos y redes de terceros operadores. Sin embargo, reporta información respecto a estos equipos y los diagramas de red que se deben implementar.-----

“No se usará medio satelital, el medio a utilizar es el siguiente:-----

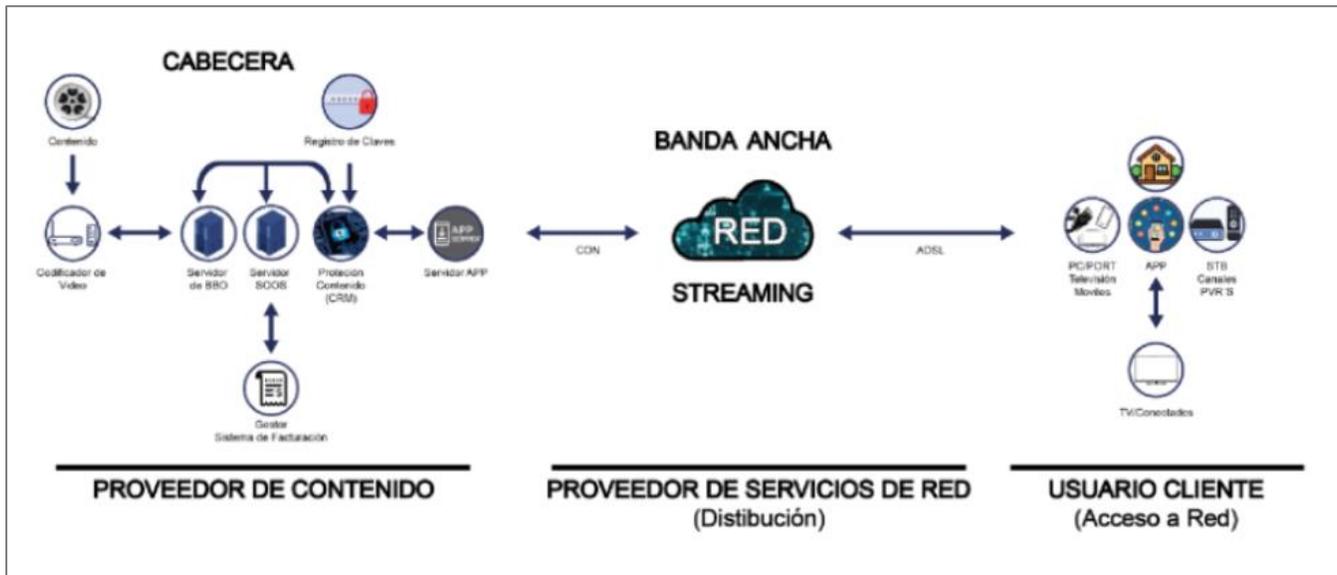
**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*El equipo de cabecera o Head -End de una red IPTV, recibe el contenido codificado y lo distribuye en una red privada de cualquier operador IP. La cabecera incluye servidores de VoD, servidores de codificación y servidores de gestión de servicios y facturación, así como middleware para descifrar todos los componentes. Cuando la señal es recibida en el equipo de cabecera, los servidores de codificación deben garantizar que todo el contenido se digitaliza, se comprime y se convierte en el formato utilizado por NAVINTEL en la red FTTH.-----*

*Los servidores utilizados para el almacenamiento de los contenidos, realizan varias acciones para el perfecto funcionamiento del sistema, entre ellas destacan las relacionadas con la capacidad de almacenamiento y respaldo del sistema, la rapidez e integral gestión del VoD cuando lo solicita un cliente, la difusión vía streaming de alta velocidad, la escalabilidad del sistema y el control de congestiones de acceso, facilitando la distribución del contenido con fluidez. Al mismo tiempo se encargan de garantizar el acceso al contenido mediante sistemas de seguridad, realizar la facturación y cobros.-----*

*En el proceso de distribución, a través del proveedor de servicios de red o CDN, se utilizan las técnicas habituales de unicast y multicast, colocando los servidores de VoD en puntos relativamente próximos a los usuarios para conseguir la adecuada escalabilidad del sistema. La señal codificada de la cabecera será recibida por los servidores VoD y entregada a los usuarios finales. La red de transporte proporciona las secuencias de vídeo desde la cabecera hasta la FTTH o concentrador de acceso más cercano al suscriptor.”-----*

30 de noviembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 072-2023

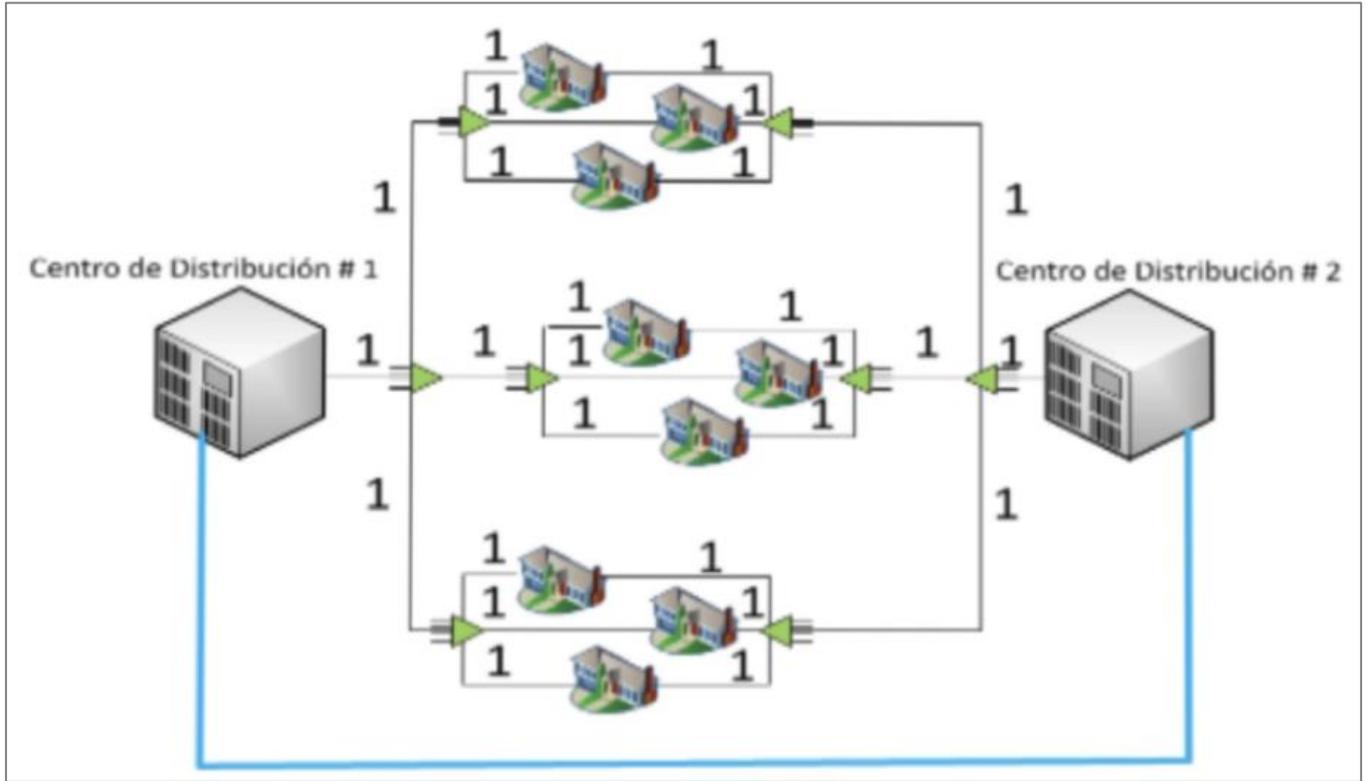


**Figura 5.** Diagrama correspondiente al servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP.

Con respecto a los equipos específicos técnicos que **NAVINTEL** utilizará para llevar a sus usuarios finales estos servicios a través de redes alámbricas (fibra óptica) de terceros operadores, la empresa indica que estos son propios.-----

“(…) las ubicaciones, los equipos podrán estar en cualquier parte del territorio nacional, donde se vayan a encontrar los clientes finales. Los equipos pertenecen a Navintel SRL y en cuanto a la descripción de la red, la misma corresponde a una red de la compañía UFINET, los equipos son Router, OLT distribuidos en diferentes puntos a nivel nacional, por enlaces brindados por UFINET, donde los puntos de interconexión, la infraestructura y el ancho de banda depende de lo que se ofrece a los clientes.”-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023



**Figura 5.** Diagrama correspondiente al servicio de televisión por suscripción en la modalidad IP.

(...)"

XIV. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 09994-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 24 de noviembre del 2023, concluyó en cuanto a la capacidad jurídica que:-----

"(...)

**3.1. Requisitos jurídicos**

a) La empresa **NAVINTEL S.R.L.** notificó en fecha 1° de setiembre de 2023 una ampliación de servicios de telecomunicaciones según manifestó en su escrito con NI-10520-2023. (Folios 255 al 313).-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).-----
- c) El solicitante se identificó como **NAVINTEL S.R.L.** cédula de persona jurídica número 3-102-820605. Asimismo, se señaló los correos electrónicos [gerencia@navintelcr.com](mailto:gerencia@navintelcr.com) / [inavarro53@hotmail.com](mailto:inavarro53@hotmail.com) como medio para la recepción de notificaciones. (Folio 257).-----
- d) La solicitud fue firmada por el señor **Henry Arturo Soto Vargas**, portador de la cédula de identidad número 1-0833-0780, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa **NAVINTEL S.R.L.** de forma manuscrita, autenticada por notario público, según consta en el expediente administrativo. (Folios 311 y 312).-----
- e) Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social, la empresa **NAVINTEL S.R.L.** se encuentra registrada como patrono activo ante la CCSS y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior consta en dicho portal según consulta realizada el 23 de noviembre de 2023.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	23/11/2023
Nombre	NAVINTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Lugar de Pago	ALAJUELA		
Situación			

**Figura 4. Verificación de la empresa NAVINTEL S.R.L. en el sitio**  
**<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>**

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO  
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

23/11/2023  
 14:14:49

**PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102820605 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 23/11/2023 3:26:35  
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

**Figura 5. Verificación de la empresa NAVINTEL S.R.L. en el sitio [https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)**

- f) *Esta Superintendencia verificó que la empresa NAVINTEL S.R.L. no se registra como moroso en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Fecha y hora de consulta : 23/11/2023 14:15:45

Información			
Identificación:	310282060524	Estado Tributario:	Inscrito de Oficio
Nombre y/o Razón Social:	NAVINTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Alajuela	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	29/06/2021
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	22/09/2021

**Figura 6. Verificación de la empresa NAVINTEL S.R.L. en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>**

(...)"

- XV. Que una vez analizadas la notificación de ampliación de servicios presentada por **NAVINTEL S.R.L.**, se puede concluir que ésta se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio Telefonía fija en la modalidad IP y Televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional.-----
- XVI. Que la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro de los servicios notificados, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.-----
- XVII. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 09994-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 24 de noviembre de 2023, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **NAVINTEL S.R.L.**, ofrece el servicio de Telefonía fija en la modalidad IP y Televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional.-----
- XVIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 09994-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 24 de noviembre de 2023 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, ofrece el servicio Telefonía fija en la modalidad IP y Televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional.-----
2. Apercibir a **NAVINTEL S.R.L.**, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
3. Apercibir a **NAVINTEL S.R.L.**, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en relación con la remisión de los formatos de contrato para adhesión de usuarios finales, para su análisis y homologación.-----
4. Apercibir a **NAVINTEL S.R.L.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.-----
5. Apercibir a la empresa **NAVINTEL S.R.L.** de las siguientes obligaciones a cumplir:-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y formatos que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.---
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.-----
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.-
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----

- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
  - v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
  - w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
  - x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----
  - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-----
  - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----
6. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

**Ordenar** la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:-----

Datos	Detalle
Denominación social:	NAVINTEL S.R.L.
Cédula jurídica:	3-102-820605.

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:gerencia@navintelcr.com">gerencia@navintelcr.com</a> / <a href="mailto:inavarro53@hotmail.com">inavarro53@hotmail.com</a>
<b>Título habilitante:</b>	RCS-015-2022.
<b>Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:</b>	Mediante RCS-152-2012: Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
<b>Tipo de ampliación:</b>	Telefonía fija en la modalidad IP y Televisión por suscripción en la modalidad IP, a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional.

7. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-
8. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

**4.8. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre los resultados de la consulta pública de la propuesta regulatoria sobre el enmascaramiento de llamadas.**

***Ingresan a la sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento del presente tema.***-----

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo en informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, sobre los resultados de la consulta pública de la propuesta regulatoria sobre el enmascaramiento de llamadas.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 10011-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados presentan para valoración del Consejo el informe del análisis de las posiciones presentadas en el marco de la consulta pública convocada según lo dispuesto en el artículo o<zkse361, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, respecto a la "*Metodología Regulatoria para la implementación de medidas con el fin de minimizar el impacto de estafas telefónicas mediante el método del enmascaramiento de llamadas*", que se tramita en el expediente GCO-DGM-IET-01223-2022.-----

A continuación la exposición de este tema. -----

***“Walther Herrera:*** *Mediante el oficio 10011-SUTEL-DGM-2023 se presenta a este Consejo el informe técnico de atención de las posiciones de la consulta pública sobre la implementación de las medidas, con el fin de minimizar el impacto de las estafas telefónicas mediante el método de enmascaramiento de llamadas.*-----

*Recordemos que sobre esto se había tomado un acuerdo para que se fuera a consulta pública esta propuesta que estaba haciendo Sutel, en este caso, para el enmascaramiento de llamadas y lo que traemos aquí es el análisis de las observaciones de cada uno.*-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Juan Gabriel y Josué tienen una presentación que deseamos brindársela, es muy ilustrativa principalmente. Se recibieron observaciones de varios operadores, como el Instituto Costarricense de Electricidad, la empresa CallMayWay, American Data Networks, Millicom Cable y de Liberty. Entonces queremos hacerles la presentación. Adelante, por favor.-----*

**Juan Gabriel García:** *Buenos días a todos. Como señala don Walther, es una presentación pequeña, básicamente para ilustrar un poco el proceso de consulta pública, pero de previo me gustaría mencionar algunos de los antecedentes que ya don Walther señaló.-----*

*Recalcar, tal vez, que previo a la consulta pública, para este trabajo las Direcciones Generales de Mercados y Calidad emitimos una solicitud de información a los operadores que prestan los servicios de telefonía, para conocer las posibilidades que tenían en sus sistemas telefónicos y valorar la implementación de una medida, con el fin de minimizar el impacto que tiene el tema del enmascaramiento de llamadas en estafas.-----*

*En respuesta a esta solicitud de información, recibimos bastantes propuestas y con base en esas propuestas, trabajamos conjuntamente ambas Direcciones para elaborar, valga la redundancia, otra propuesta final para salir a consulta pública.-----*

*Esta consulta pública, recordarles, la propuesta era que se generara un bloqueo masivo de todas las llamadas internacionales en las cuales se identificaba que el número de origen tenía un patrón que correspondía con numeración nacional, o bien que no correspondiera con la numeración o los patrones que están establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----*

*En ese sentido, esta fue la propuesta. Sí se dejó una salvedad para algunos casos muy puntuales, donde se iba a administrar una lista blanca para algunos usuarios específicos, o unos escenarios comerciales que fueron señalados por Liberty y por el ICE, principalmente, en aquel momento.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Como les indico, esa fue la propuesta con la que salimos a consulta pública, un bloqueo masivo con esa posibilidad de lista blanca para que los números que estuviesen en esta lista blanca no fuesen bloqueados, en el entendido de que era una lista muy particular y específica, de casos muy puntuales.-----*

*No obstante, a raíz de las observaciones que recibimos ya en el proceso de consulta pública, notamos que la mayoría de los operadores se inclinan por una propuesta un poco más general, o sea, únicamente mantener el bloqueo generalizado de llamadas, no contar con una lista blanca y dentro de los argumentos que plantean en el caso, por ejemplo, de CallMayWay, plantea que para el seguimiento de las llamadas, va a ser un tema más engorroso, en el caso del OIJ, para resolver sus procesos, que también vulnera un poco la propuesta que estamos llevando, porque si bien es cierto los casos pueden ser puntuales, esto va a permitir que eventualmente, a través de esos números, si son conocidos, se pueda vulnerar la propuesta.-----*

*Por otra parte, en el caso de Liberty, que inicialmente había propuesto, ante la solicitud de información que habíamos hecho de previo, le había parecido la propuesta de la lista blanca. No obstante, en esta ocasión cambia un poco la observación y señala que considera que lo mejor es mantener el bloqueo generalizado y también plantea algunas propuestas para el escenario de los casos puntuales.-----*

*¿Cuáles son estas propuestas? Por ejemplo, plantea que puede haber una conexión de VPN con estos clientes que están fuera del país, para que de esta forma no hagan uso de las troncales internacionales y puedan aterrizar el tráfico directamente en las centrales nacionales y de esa forma, que no se vulnere la propuesta de bloqueo generalizado.-----*

*Desde el punto de vista técnico, nos pareció que son propuestas que son factibles, tanto técnicamente como económicamente, porque no generaría un costo adicional, en vista de que lo que se plantea por parte de Liberty son configuraciones, tipo de VPN y bueno, también existirían otras propuestas, otras posibilidades técnicas, que eventualmente*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*también el operador las podría valorar, pero en términos generales, como les decía, de todas las propuestas, tanto las señaladas por CallMayWay, en el caso de Claro, también mantiene la línea de que se mantenga solo el bloqueo generalizado, no implementar una lista blanca.*-----

*Considera que es un poco más complicado y que además vulnera la propuesta que tenemos.*-----

*Claro también señala algunos aspectos que desde el punto de vista regulatorio considera que no serían correctos y es el hecho de que la numeración es para uso exclusivo en el territorio nacional. Eso es un tema que también se valoró y como les decía, Liberty también mantiene esta posición.*-----

*En el caso de Millicom, él es neutro en esa propuesta, lo que señala en materia de la lista blanca, o de la eventual implementación de la lista blanca, es que generaría eventuales retrasos en la implementación, pero no señala estar en acuerdo o en desacuerdo de manera directa.*-----

*En el caso del ICE, las observaciones, sí considera mantener la lista blanca; mantiene esa propuesta, pero como ya les indiqué, consideramos que las propuestas están bien planteadas por Liberty, para poder mantener ese modelo de negocio que se planteó en su momento, pues son bastante viables.*-----

*De manera general, este es el diagrama del escenario que estaríamos entonces recomendando en este caso. Sería mantener un bloqueo generalizado de todas las llamadas que ingresan por las troncales internacionales a los operadores de telecomunicaciones, cuyo número de origen ha sido alterado y tiene un formato, ya sea que pertenezca al Plan Nacional de Numeración, o bien, que no corresponda con los formatos recomendados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en las recomendaciones E-164.*-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Entonces, de esa forma, estaríamos tratando bloquear este tipo de llamadas, que lo que buscan es dar cierta confianza al usuario final, al ver que una llamada puede ser enmascarada con algún número, ya sea de algún banco o alguna institución pública, que es lo que hemos estado trabajando en diferentes noticias y que un poco es la información que también dio pie a esto, que fue remitida en su momento por el Organismo de Investigación Judicial.*-----

*A manera del proceso como tal, recibiría la llamada por parte de un operador. El operador buscaría si se está cumpliendo o no con los formatos internacionales, o bien si esta llamada tiene un formato nacional o similar y si es así, bloquearía inmediatamente la llamada si no corresponde, o sea, si corresponde con los formatos internacionales permitidos, entonces estaría habilitando la llamada y terminando la llamada donde corresponda, sea en su red o bien a través de la interconexión, terminándola en la red que corresponda.*-----

*Esto es un poco el resumen de las recomendaciones que ya un poco les comenté. Es el proceso de bloqueo de llamadas y que debe cumplirse ese formato para que la llamada sea bloqueada, ya sea que venga enmascarado con un formato de numeración nacional de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración o similar, o bien que no corresponda con los formatos establecidos por la por la UIT.*-----

*Se está otorgando un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación en La Gaceta, para que esta medida regulatoria entre en vigencia, en el entendido de que parte también de los objetivos que tuvimos al inicio era que esto no generara, desde el punto de vista económico, una inversión en equipos u otras plataformas y pues como bien lo señalan los mismos operadores, el bloqueo masivo en realidad es una configuración en sus equipos.--*

*Entonces es un poco la recomendación y por último, también recomendamos realizar un análisis de esta metodología una vez pasados los 12 meses, para evaluar cuál ha sido el impacto que ha tenido y eventualmente, si se considera necesario, realizar algún ajuste.--*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Aquí, tal vez nada más hay que recalcar que se ha trabajado de la mano con la Dirección General de Calidad, con los técnicos y pues esa es la propuesta consensuada que tenemos y con base en las observaciones que recibimos en este proceso.-----*

*No sé entonces, más bien, si tienen alguna consulta o duda, los señores de Consejo o algunos asesores, con todo gusto.-----*

**Rose Mary Serrano:** *Ese tema definitivamente es muy importante para el usuario y para lo que se da en el país. Me queda bien clara la propuesta, entiendo que es de aplicación 30 días después de que se publique en La Gaceta y aprobada como norma.-----*

*Veo un elemento para la fiscalización, pero no me quedó clara la implementación, ¿cómo verificamos la implementación? Ese es un punto, tal vez, para aclarar. Entendí que es un tema de configuración, así que no tiene costo y nada más quisiera saber si, Juan, esto hoy no lo tiene funcionando, operando ningún operador, entonces ¿qué impacto podemos esperar?, ¿cómo podemos explicar hacia afuera los beneficios que trae esta regulación?--*

**Juan Gabriel García:** *Claro, para contestarle a Rose, tal vez sobre el primer punto, se plantea Rose que efectivamente, en el plazo de los 30 días los operadores implementen o realicen las configuraciones correspondientes y en ese caso, me parece que para tener evidencia, lo ideal eventualmente sería que nos lo hagan saber.-----*

*Eventualmente en Sutel podríamos realizar algunas pruebas, para verificar ese tema o valorar realizar algunas pruebas, pero sí de antemano tiene alguna complejidad, por el hecho de que sería recibir llamadas internacionales y además esa parte no sería lo complejo, sino lo complejo sería modificar el número de origen de esa llamada internacional, porque para eso sí se ocupa algún equipo especializado, que es justamente lo que realizan estas personas que se dedican a estas estafas, pero creo que sí podríamos darle seguimiento a los operadores para que nos remitan las pruebas de las configuraciones en sus equipos.-----*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

Creo que esa parte por ahí lo podríamos valorar.-----

**Rose Mary Serrano:** ¿Y los operadores? ¿Algún operador lo está implementando y qué esperaríamos como resultado?-----

**Juan Gabriel García:** Sí, de las reuniones que tuvimos con algunos de los operadores de telefonía, en el momento que estuvimos valorando cuáles serían las posibles acciones que se podrían tomar por parte del ICE, de Liberty y de Claro, los 3 operadores móviles y por parte también de CallMayWay, que en el momento lo manifestó de manera escrita, ellos sí tienen algún bloqueo para cierto número, donde han visto, donde es claro que el número no debería de ser enmascarado. No lo tienen así implementada de manera masiva, pero sí nos comentaban, por ejemplo, que para ciertos bancos, de manera específica, que ya se tenía conocimiento de que los servicios telefónicos se brindan desde Costa Rica, que existe un bloqueo y también porque ellos monitorean el tráfico telefónico y han podido determinar ciertos patrones.-----

También a través de las denuncias entendemos que ellos han hecho algún ejercicio. No obstante, como lo comentaba, no está implementado de manera masiva para cada operador y adicionalmente, no son todos los operadores los que están implementando la práctica, que con esto tendríamos ese alcance, para que los 20 operadores que brindan el servicio de telefonía hoy en día apliquen el proceso.-----

**Cintha Arias:** Mi pregunta va un poco relacionada con la que ya mencionado Rose Mary.

A ver, a mí me parece que tanto para la verificación de la implementación como para el análisis de la efectividad de la medida que se mencionaba en el último de los puntos y que usted proyectó en la última filmina, vamos a necesitar también información de parte de los operadores, que me parece que sería importante tenerla. ¿En qué sentido? En el sentido de que podamos saber cuántos bloqueos, que números bloquearon y que incluso esto pueda compartirse.-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

Porque no estoy segura si un operador lo bloquea, no necesariamente queda bloqueado para los otros, ¿es así?-----

**Juan Gabriel García:** Sí, vamos a ver, como no estamos poniendo una lista taxativa de bloqueo, porque eso pues limitaría justamente el alcance de la propuesta, por ejemplo, si nosotros dijéramos, bloquean todos el número 2212-2000, que corresponde a alguna entidad bancaria o números específicos, entonces pues podríamos tener la estadística para ese número, pero es posible que ingresen otros enmascaramientos.-----

**Cinthy Arias:** Sí, por eso, ¿pero el reporte de los enmascaramientos bloqueados lo vamos a tener?-----

**Juan Gabriel García:** El operador puede sacar ese reporte, efectivamente, o sea, una vez que el operador haga la lista de esos números que debe bloquear, puede tener esa estadística, efectivamente.-----

De hecho, en su momento nos la habían aportado, por ejemplo, como les comentaba, los operadores móviles, para los casos específicos exactamente.-----

**Cinthy Arias:** Por eso, sería bueno entonces establecerlo y que nos remitan esa información de forma periódica, para ir midiendo las apps que efectivamente han tenido un impacto, porque puede ser que ya hayan detectado, qué sé yo, 2 o 3 bancos con alguna procedencia que se enmascara y ya lo tengan bloqueado, pero van a ir cambiando, porque los grupos criminales van cambiando su forma de accionar, su estrategia.-----

Entonces creo que es importante tener conocimiento de cuál es el volumen de bloqueos que están haciendo, porque también sirve para evidenciar la efectividad de la medida.-  
Entonces, como información, me parece importante que se establezca que la deban remitir.  
Lo otro es ¿el costo en el ajuste de los equipos es mínimo o no?-----

**Juan Gabriel García:** Es un costo operativo. Es el costo que tenga para los ingenieros encargados que administran las centrales telefónicas, la configuración, pero exactamente

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

es un costo mínimo y eso fue un objetivo que nos planteamos desde el inicio de esta propuesta.-----

**Cinthy Arias:** ¿Y es de una sola vez el ajuste?, o sea, ¿se hace un ajuste y ya queda configurado?-----

**Juan Gabriel García:** Correcto. Ahí recordar nada más que a nivel internacional había múltiples soluciones, algunas muy similares. Estas de hecho, otras que sí involucraban compra de equipo.-----

**Cinthy Arias:** Sí, recuerdo que las habíamos analizado. Entonces, desde esa perspectiva no hay un impacto grande, es algo manejable para los operadores.-----

Lo otro, que yo ayer me parece que lo puse para los compañeros del Área de Comunicación, es que esto es un tema al que hay que sacarle punta. Ya una vez que esté en operación la medida, que esté vigente, hay que desmenuzar el tema y saberlo explicar. Entonces yo sugeriría que también se trabaje con los compañeros Eduardo, Fiorella, Jessica o Ivannia, son un grupo de expertos y que sería bueno que aborden algún mecanismo para transmitir la bondad, lo que se busca y después sacarles punta a los resultados.-----

**Juan Gabriel García:** Claro, a mí me parece muy bien las recomendaciones Cinthy, con respecto al tema de los indicadores, creo que podemos señalarlo ahora, de poner alguna periodicidad, ya sea tal vez trimestral, para no generar (...sic) y poderlo medir; a los 12 meses ya tener esos 3 o 4 resultados trimestrales y poder ir tomando decisiones basados en esos datos.-----

Don Walther tiene la mano la mano levantada. No sé si iba a comentar con respecto al tema de comunicación, pero sí es un tema que también estamos conversando ahora con ustedes.

Ustedes lo habían señalado la primera vez que trajimos el tema antes de la consulta y es un tema que lo estamos también valorando con el Área de Comunicación.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**Walther Herrera:** Solamente que esta recomendación que hace de doña Cinthya me parece que lo podemos adicionar en el acuerdo, que trimestralmente remitan a esta Superintendencia la cantidad de bloqueos o la gente que ha intentado por medio del tema del enmascaramiento ingresar a las redes nacionales. Sería solamente para adicionar eso al acuerdo, si ustedes así lo tienen a bien.-----

**Federico Chacón:** Perfecto. Entonces con esas observaciones los votamos a favor, en firme".-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10011-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el funcionario García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

### **ACUERDO 024-072-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 10011-SUTEL-DGM-2023, del 24 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el el informe del análisis de las posiciones presentadas en el marco de la consulta pública convocada según lo dispuesto en el artículo 361, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, respecto a la "*Metodología Regulatoria para la implementación de medidas con el fin de minimizar el impacto de estafas telefónicas*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*mediante el método del enmascaramiento de llamadas", que se tramita en el expediente GCO-DGM-IET-01223-2022.-----*

II. Aprobar la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

1. Que las Direcciones Generales de Mercados y Calidad mediante oficio 06949-SUTEL-DGM-2023 del 18 de agosto del 2023, presentaron ante el Consejo de la Superintendencia la propuesta regulatoria a ser sometida a consulta pública para minimizar el impacto de las estadas telefónicas denominada: *“PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”*; según respuesta dada al oficio 09114-SUTEL-DGM-2022 del 19 de octubre del 2022 por los diferentes operadores y proveedores de telecomunicaciones para minimizar los efectos de las estadas telefónicas utilizando el enmascaramiento del número de origen (spoofing).--
2. Que mediante oficio 07308-SUTEL-SCS-2023 del 29 de agosto de 2023, se comunicó el acuerdo 039-051-2023 de la sesión ordinaria 051-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de agosto 2023, donde se adoptó por unanimidad someter a consulta pública a todos los interesados la propuesta de proyecto denominado: *“METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”*.-----
3. Que, el 06 de setiembre del 2023, se publicó en el diario oficial La Gaceta 163; el edicto de consulta pública no vinculante de la *“METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS*”; otorgándose el plazo de 10 días hábiles a partir de tal publicación para recibir observaciones.-----

4. Que el 08 de septiembre del 2023, CallMyWay NY S.A., mediante oficio número 454\_CMW\_23(NI-10884-2023); presentó sus observaciones al proyecto.-----
5. Que el 13 de septiembre del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante oficio número 6000-1528-2023 (NI-11068-2023); presentó sus observaciones al proyecto.-----
6. Que el 14 de setiembre del 2023, la empresa American Data Networks S.A., mediante correo electrónico (NI-11125-2023); presentó sus observaciones al proyecto.-----
7. Que el 18 de setiembre del 2023, la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A (en adelante: Tigo) mediante oficio CAFF-176-2023 (NI-11213-2023); presentó sus observaciones al proyecto.-----
8. Que el 21 de setiembre del 2023, la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. (en adelante: Liberty) mediante oficio LY-Reg0218-2023 (NI-11335-2023); presentó sus observaciones al proyecto.-----
9. Que el 21 de setiembre del 2023, la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante: Claro) mediante oficio RI-0510-2023 (NI-11370-2023); presentó sus observaciones al proyecto.-----
10. Que las Direcciones de Mercados y Calidad, sometió a consideración del Consejo de la SUTEL, la propuesta de respuestas a las posiciones presentadas a la propuesta sometida a consulta pública mediante el oficio 10011-SUTEL-DGM-2023 del 24 de noviembre del 2023.-----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el numeral 361 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública establece:

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*"Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale". -----*

- II. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones según lo indicado en los sub incisos d), e) y g) lo siguiente: *"d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones; y g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos". -----*
- III. Que el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT establece las disposiciones para la asignación de numeración de los servicios de telecomunicaciones, con el fin de asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos numéricos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones en nuestro país.-----
- IV. Que el artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán utilizar los métodos de prevención, detección, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección inmediata de fraudes o usos no autorizados de la red, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga uso incorrecto de sus respectivas redes de telecomunicaciones.-----
- V. Que mediante el Decreto Ejecutivo 35205-MINAE, se determinó vía reglamentaria, las medidas de protección de la privacidad de las comunicaciones, con el fin –entre

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

otros- de garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad y protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios. Así mismo, la sección III de ese cuerpo normativo dispuso lo relativo a la identificación de llamadas, y en donde para el particular se resalta lo establecido en el artículo 20: “(...) *Filtrado en destino de llamadas sin identificación. Cuando los proveedores que presten el servicio de identificación de la línea de origen y ésta se presente con anterioridad a que se establezca la llamada, deberán ofrecer a cualquier abonado que recibe la llamada, la posibilidad mediante un procedimiento sencillo, de rechazar las llamadas procedentes de usuarios o abonados que hayan impedido la visualización de la identificación de la línea de origen.*”-----

VI. Que el artículo 59 de la Ley 7593, a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL); le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----

VII. Que el artículo 73 de la **Ley 7593**, establece en sus incisos a), c) y j) como parte de las Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente:-----

*“Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)-----*

*Son funciones del Consejo de la SUTEL:-----*

*a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.-----*

*(...)*

*c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.*-----

*(...)*-----

*j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.*

*(...)*”-----

**VIII.** Sobre el informe de las Direcciones Generales de Mercados y Calidad: del informe rendido por ambas direcciones mediante el oficio 10011-SUTEL-DGM-2023 del 24 de noviembre del 2023, se extrae lo siguiente:-----

“(...)

**2. SOBRE LAS POSICIONES Y ANÁLISIS DE LA CONSULTA PÚBLICA REALIZADA POR ESTE ENTE REGULADOR.**-----

*De seguido, se procede con el análisis de las posiciones presentadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sobre la consulta pública para la implementación de la Metodología Regulatoria para la implementación de medidas con el fin de minimizar el impacto de estafas telefónicas mediante el método del enmascaramiento de llamadas, lo cual, se detallará en qué consiste la observación o aporte, quién la formuló y cuál es la posición de esta Superintendencia al respecto, ya sea para acogerla o rechazarla.*-----

**2.1. Posición de CallMyWay NY S.A.:**-----

*Mediante oficio 454\_CMW\_23 con fecha del 08 de setiembre del 2023, (NI-10884-2023) CMW por medio del señor Ignacio Prada Prada, presenta su*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*posición con respecto a la consulta pública “PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS” en los siguientes términos:-----*

*“(...)*

*En el punto 10.2 de las recomendaciones se establece: "Implementar el bloqueo generalizado de llamadas internacionales entrantes con prefijos nacionales con la incorporación de una "lista positiva..."-----*

*Respecto a la lista positiva encontramos lo siguiente:-----*

**01. Operativa para el OIJ-----**

*Dado que con la lista positiva se pierde la trazabilidad de las llamadas, desde el punto de vista que ya no existe seguridad absoluta que la llamada, con identificador local, no se origina en el operador que tiene asignada la numeración, implicará que el OIJ, para cada llamada, que deba ser investigada, deberá indagar con todos los operadores si dicha llamada se originó en su red, ralentizando y en algunos casos imposibilitando las investigaciones.-----*

*En estos momentos nos encontramos elaborando los web servicios para brindar acceso al OIJ a nuestras bases de datos, dichos web services a desarrollar son, a saber:-----*

- Obtener histórico de la información de servicio de telefonía del Abonado por medio del número de información-----*
- Obtener histórico de información de servicio de telefonía del Abonado por medio del número de teléfono.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Notar que no se incluye, obtener registros telefónicos de un servicio telefónico.*

*Entonces para el caso que el OIJ requiera investigar una llamada, ya no le bastarían sus web services o acudir directa y únicamente al operador que tiene asignada la numeración-----*

*y solicitarle a este la información del propietario del servicio y de los registros telefónicos.-----*

*A partir de ahora deberá solicitar los registros telefónicos a todos los operadores con el fin de dar alguna trazabilidad a las llamadas, esto con o sin web service.*

**02. Trazabilidad de la prueba y validez legal de la prueba.-----**

*Al ingresar la llamada desde un origen internacional se pierde la posibilidad, al menos mediante direcciones IP, de conocer desde donde se originó una llamada, sino que al generarse la llamada fuera de territorio nacional, no es posible relacionar al dueño del servicio con el que ejecutó la llamada.-----*

**03. Administración de la base de datos-----**

*Aun cuando se le asigna a la Dirección de Mercados, la administración de la base de datos es importante que la Superintendencia de Telecomunicaciones considere que la administración, operación y seguridad que requiere la operación de una base de datos es una labor sumamente complicada y delicada, por lo que debe de presupuestar y asignar los recursos que esta requiera.-----*

**04. Privacidad de la base de datos-----**

*Dicha base de datos será de acceso restringido para los operadores de telefonía (unos 20), en el caso que se dé una vulnerabilidad a dicha base de*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*datos, será sumamente difícil ubicar y generar responsabilidades respecto a una posible fuga de información.-----*

*Y luego que dicha base de datos sea vulnerada para las bandas de delincuentes será muy fácil utilizar dichos números para ejecutar llamadas internacionales con identificador local, impunemente y sin trazabilidad.-----*

**05. Brindar acceso a esta base de datos en tiempo real al OIJ.-----**

*Dada la importancia, de que, luego de un tiempo no habrá certeza que la base de datos no se ha filtrado a un tercer interesado, el OIJ deberá contacto con acceso en tiempo real e histórico a dicha base de datos, con el fin de conocer cómo debe conducir una investigación, en función de si un número se encontraba en la "lista positiva" o no.-----*

**06. Direccionamiento de llamadas con un segundo "All Call Query".-----**

*Dado que lo que propone la SUTEL es que todos los operadores operemos las llamadas internacionales con consulta de la lista, nos estaría obligando a ejecutar un segundo "All Call Query" para las llamadas internacionales entrantes dirigidas hacia una red fija. Este requerimiento se puede convertir en una barrera de entrada al mercado de larga distancia internacional a los operadores pequeños que requerirán de agregar esta funcionalidad o en su defecto un incremento en los PDDs de las llamadas internacionales a Costa Rica, ya que antes de proceder con la llamada se debe verificar en la lista.-----*

*CallMyWay considera que:-----*

- Aplicar el bloqueo generalizado de llamadas internacionales entrantes con prefijos nacionales de red fija es adecuado, económico, sencillo de implementar y suficiente para cumplir el objetivo de "minimizar el impacto de las estafas telefónicas mediante el enmascaramiento de llamadas (spoofing)" y más bien*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

el ámbito de identificadores, basado en la experiencia adquirida, se debería incrementar de la siguiente manera:-----

- 506AXXX-XXXX-----
- +506AXXX-XXXX-----
- 00506AXXX-XXXX-----
- 011506AXXX-XXXX-----
- +506506AXXX-XXXX-----
- 506506AXXX-XXXX-----
- 00506506AXXX-XXXX-----
- 011506506AXXX-XXXX-----
- AXXX-XXXX (únicamente los 8 dígitos) Siendo A 2 o 4-----

• Por el contrario, aplicar la "lista positiva" más que resolver el problema, le acarreará un problema que implica mayor trabajo a:-----

- El OIJ:-----
- Que deberá tener acceso a esa lista en tiempo real y el histórico-----
- Le complicará las investigaciones de llamadas-----
- Se perderá evidencia importante si alguna llamada que requiere ser investigada se genera en el extranjero ya que pierde la trazabilidad y la imputabilidad hacia el verdadero dueño de la lista.-----
- A los operadores-----
- Se verían obligados a establecer la administración de una nueva base de datos-----



30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

- Se verían obligados a generar un nuevo "All Call Query" para las llamadas internacionales-----
- Las llamadas internacionales incrementarían los PDDs-----
  - A los operadores pequeños-----
- Una barrera de entrada al mercado de larga distancia internacional-----
  - A la Dirección General de Mercados-----
- Se vería obligada a generar un sistema adecuado para la administración de dicha base de datos-----
- Se vería sujeta a posibles ataques informáticos con el fin de obtener dicha base de datos-----
- Se vería obligada a generar algún "web service" que le permita al OIJ tener acceso a dicha base de datos en tiempo real y los históricos.-----

Por tal motivo se solicita rectificar la recomendación en los siguientes términos:

- Ordenar a los operadores aplicar el bloqueo generalizado de llamadas internacionales entrantes con prefijos nacionales de red fija, según la lista:
  - 506AXXX-XXXX-----
  - +506AXXX-XXXX-----
  - 506AXXX-XXXX-----
  - +506AXXX-XXXX-----
  - 00506AXXX-XXXX-----
  - 011506AXXX-XXXX-----
  - +506506AXXX-XXXX-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

- 506506AXXX-XXXX-----
- 00506506AXXX-XXXX-----
- 011506506AXXX-XXXX-----
- AXXX-XXXX (únicamente los 8 dígitos) Siendo A 2 o 4-----
- Desistir de la incorporación de una “lista positiva”-----
- De esta manera las llamadas con identificador nacional que vienen del extranjero serán trazables.-----
- Pero en el caso que se desee aplicar dicha lista, que la misma sea de aplicación voluntaria para los operadores que así lo deseen. (...)-----

Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor Ignacio Prada Prada, cédula de identidad 1-0596-0968, en su calidad de director de CMW, cédula jurídica 3-101-334658; información que pudo ser constatada en el expediente administrativo perteneciente a dicho operador y que se encuentra en custodia esta Superintendencia. Dichas observaciones se interpusieron dentro del plazo brindado por SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en el diario oficial La Gaceta. Además, las observaciones se realizaron según lo solicitado en la convocatoria de consulta pública ya que la misma se presentó de manera electrónica al medio indicado por la Superintendencia. Así las cosas, las observaciones interpuestas por CMW se ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la SUTEL, por lo cual, se procederá con el siguiente análisis.-----

**2.1.1 Análisis de las observaciones realizadas por CMW:-----**

De previo, es necesario recalcar que el objetivo principal de esta propuesta regulatoria es reducir las estafas telefónicas que se realizan utilizando el

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*enmascaramiento, siendo esto, una problemática en crecimiento y con gran dinamismo a nivel nacional e internacional, lo cual ha sido tema de discusión a través de los diferentes reguladores de telecomunicaciones, debiéndose tomar medidas que permitan proteger los datos personales y la esfera económica de los usuarios.-----*

*La realidad a nivel nacional y que fuera puesta en conocimiento por el Organismo de Investigación Judicial (en adelante: OIJ) y diferentes entidades financieras nacionales a esta Superintendencia no es distinta, y es por ello que, se pretende concretar alguna alternativa que logre minimizar el fraude realizado a través de la modalidad de enmascaramiento de llamadas telefónicas (Spoofing). La medida regulatoria puesta en consulta pública, pretende bloquear todo tráfico generalizado de llamadas internacionales entrantes con prefijos nacionales con la incorporación de una "lista positiva", la cual radica en permitir únicamente números que han sido puestos en conocimiento del operador por parte de socios comerciales estratégicos y que tienen una finalidad comercial y consentida de previo con el usuario final, por lo que dentro de esa vertiente, no debería existir una afectación por dicho tráfico, ya que el Operador coordina y obtiene de previo su consentimiento. (ver apartado 10.3 inciso a) del oficio 06949-SUTEL-DGM-2023).-----*

*Dicho lo anterior, se procederá de manera puntual a analizar lo indicado en el oficio 454\_CMW\_23 (NI-10884-2023).-----*

**a)** *Sobre los argumentos presentados por CallMyWay NY, S.A. sobre: operatividad para el OIJ, la trazabilidad de la prueba y validez legal de la misma, la administración de la base de datos, privacidad de la base de datos, acceso de la base de datos al OIJ y el direccionamiento "All Call Query"; ambas Direcciones valoraron lo siguiente: -----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*CMW interpreta que, en el caso de la implementación de una lista positiva, puede existir una pérdida de trazabilidad del origen de las llamadas y que esto dificultaría una posible investigación por parte del OIJ, así como la pérdida de trazabilidad de la prueba y validez legal de la misma. Al respecto, es criterio de esta Superintendencia, que tales aspectos a pesar de ostentar importancia en cualquier proceso investigativo, la medida propuesta busca restringir la posibilidad de que una llamada de esta índole finalmente alcance a los usuarios de los servicios, que serían los que finalmente se verían afectados por este tipo de comunicaciones, asimismo, es posible establecer medidas sobre la implementación de las listas que permitan limitar los riesgos señalados.-----*

*Se torna necesario recalcar que, la lista positiva deviene en la necesidad establecida por varios Operadores/Proveedores de Telecomunicaciones en una etapa previa de consulta según lo previsto en el oficio 09114-SUTEL-DGM-2022; tal cual se visualiza en los antecedentes de la propuesta y que; su objetivo es permitir el tránsito de números previamente identificados y a solicitud del cliente o socio comercial que tenga relaciones con un operador con numeración asignada, lo cual permite que la lista blanca corresponda a una base de datos muy específica, que además será administrada para fines específicos y compartida exclusivamente con los operadores y proveedores de servicios de telefonía, lo cual es parte de las medidas que se pueden implementar para limitar los riesgos esbozados por el proveedor.-----*

*Por otra parte, es importante señalar que respecto a la indagación que podría darse con los operadores y el tipo de información solicitada de quienes les corresponda un proceso de investigación, no es de considerarse que tales actuaciones sean un obstáculo o una ralentización del proceso investigativo como se refiere, sino, parte del proceso normal de investigación y el debido*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*proceso que debe conllevar la Institución encargada y que no estaría en control de esta Superintendencia. Bajo esa estructura, y según lo señalado respecto a un posible acceso de la base de datos al OIJ; se debe indicar que ante un proceso de investigación se deberá colaborar y otorgar la información respectiva en consecuencia del mandato respectivo, lo cual, no es ajeno a cualquier realidad investigativa que ocurra en la actualidad.-----*

*Sobre la privacidad de la base de datos, se resalta que se parte de la premisa sobre la aplicación de los principios constitucionales de buena fe y finalidad legítima. De esto, lo que hace suponer es que existiría un manejo adecuado y responsable de la información, por un lado, por parte de la SUTEL como administrador, así como por parte de los operadores y proveedores involucrados, sin embargo, es claro que, en caso de endilgar una posible responsabilidad ante alguna vulneración, se debe propiciar las investigaciones necesarias y proceder como corresponda en caso de la tipificación de un delito. Al respecto es necesario mantener y adoptar las medidas de seguridad, técnicas y administrativas, para preservar la seguridad en los servicios, lo cual, es un imperativo establecido desde el artículo 42 de la Ley No. 8642 Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 6, 7 y 9 del Reglamento sobre medidas de protección de la privacidad de las comunicaciones.-----*

*Referente al direccionamiento de llamadas “All Call Query”; se destaca que la misma no es nada desconocida por los Operadores con numeración asignada en el país. Dicha técnica lo que refiere es que la red origen de la comunicación realiza de previo al establecimiento, una consulta a una base de datos, y luego, enruta a la red receptora definida a la base de datos inicial, lo cual, si bien, debe existir una consulta respecto a los números dispuestos en la lista blanca, para que estos puedan enrutarse al usuario final, no es una labor contraria a lo que*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*ya se practica por los operadores y proveedores de servicios en Costa Rica. Como antecedente histórico se tiene que las resoluciones RCS-090-2011, RCS-274-2011, RCS-253-2014 y RCS-175-2023 de esta Superintendencia definió el esquema base para la portabilidad numérica bajo la consulta a la base de datos para todas las llamadas, las disposiciones regulatorias para la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica y definición de procesos, procedimientos y disposiciones regulatorias para la implementación de la portabilidad numérica. En cuanto a la primera, a pesar de su revocación a través de la resolución RCS-319-2014 publicada en la Gaceta No. 14 del 21 de enero del 2015 y su modificación por la resolución RCS-027-2021; se promovió y mantuvo por esta última dicha técnica para realizar la consulta a las bases de datos en caso de la portabilidad numérica para las llamadas locales y el esquema "Onward Routing" para el caso del enrutamiento de llamadas entrantes internacionales hacia las redes telefónicas nacionales, lo cual, devino que todos los operadores y proveedores debieron adecuar desde entonces, sus redes y equipos de telecomunicaciones para el correcto funcionamiento de ambos esquemas, por ende, tal requerimiento no debería constituirse como una problemática hacia los operadores y proveedores; lo cual ante tales antecedentes, puede notarse que un requerimiento de esa naturaleza no constituye algo novedoso en este particular.-----*

*Por otra parte, sí bien la implementación de un "All Call Query" podría ser una posibilidad para consultar los números de la lista blanca, lo cierto es que, como ya se indicó, esta base de datos es muy específica y exclusiva, lo que permitiría implementarse directamente en el sistema de enrutamiento de llamadas, así, desde este punto de vista, la implementación de una lista blanca no corresponde en sí misma a un sistema de tipo "All Call Query" ni debería*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

*constituirse como una problemática hacia los operadores y proveedores con numeración asignada.-----*

*Finalmente comprende esta Superintendencia la preocupación plasmada por CMW respecto a la implementación de una lista positiva, empero, se concluye que se parten de supuestos que no han sido comprobados según los argumentos expuestos. En todo caso, de conformidad con la retroalimentación dada en esta consulta, su viabilidad será desarrollada a partir de los acápites 3 y 4 de este informe.-----*

**b)** *Respecto a que el desarrollo de una lista positiva implicaría un mayor trabajo al Organismo de investigación Judicial, Operadores en general y a la Dirección General de Mercados de la SUTEL y que, por ende, recomienda aplicar el bloqueo generalizado de llamadas internacionales con prefijos nacionales de red fija, ambas Direcciones valoraron lo siguiente:-----*

*Se entiende que, se parte de la idea de que el OIJ deberá tener acceso a la lista positiva, sin embargo, la medida regulatoria que pretende reducir el fenómeno del “Spoofing” no desarrolla en ningún sentido tal indicación, por lo cual, las reflexiones sobre: “a) Que deberá tener acceso a esa lista en tiempo real y el histórico; b) Le complicará las investigaciones de llamadas y c) Se perderá evidencia importante si alguna llamada que requiere ser investigada se genera en el extranjero ya que pierde la trazabilidad y la imputabilidad hacia el verdadero dueño de la lista”; no pueden ser valoradas, ya que parten de un supuesto sobre la investigación que podría desarrollar la entidad judicial, y que, no tiene alguna consideración normativa en la propuesta.-----*

*Bajo esa línea, a pesar de que la problemática fue puesta en conocimiento del regulador por parte del Organismo de Investigación Judicial y otras entidades*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*financieras, se parte de un contexto de que estas medidas regulatorias solo pueden ser aplicables a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley No 8642, el artículo 59 de la Ley No. 7593 y artículo 2 del Decreto No. 40943-MICITT y el apartado I. referente al ámbito de aplicación de la metodología regulatoria.-----*

*En cuanto a la obligación de generar un nuevo “All Call Query” para las llamadas internacionales -como ya se ha desarrollado-, dicha técnica no debería constituirse como una problemática o barrera hacia los operadores y proveedores, en función de la tecnología que posee cada uno de ellos y la práctica que se realiza en la actualidad. Aunado a lo anterior, tal técnica no sería de aplicación en esta metodología, para lo cual, basta con remitirnos a los puntos II, III y IV de la propuesta, los cuales desarrollan todo el proceso de implementación del bloqueo de llamadas internacionales con prefijos nacionales y el desarrollo de la lista positiva. Por ende, a pesar del desarrollo vertido respecto a esta técnica sabida por los diferentes operadores, la misma no tendría inherencia en esta propuesta, lo que hace que tal argumento no sea de recibo.-----*

*Sobre el posible aumento de los PDD entendido esto como: Post-Dial Delay o retardo después del marcado; se entiende que el análisis de CMW radica en un posible aumento del tiempo de espera desde que se inicia la llamada internacional hasta la llegada al usuario final, sin embargo, a pesar de tal afirmación, no se expone en el documento los motivos, así como la prueba técnica o ejemplificaciones ante casos de esta naturaleza que permita a esta Administración valorar tales efectos y considerar su impacto en la realización de la comunicación hacia el usuario final, por lo cual, únicamente estaríamos*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*ante un supuesto que no es posible acreditar según lo indicado por CMW. Al respecto, también es de considerar que, tal y como fue propuesto en el informe técnico sometido a consulta pública, esta regulación podría ser revisada en el plazo de los 12 meses posteriores a su entrada en vigor, con el fin de evaluar aspectos como su eficacia y el impacto que ha tenido su implementación.-----*

*Ante la participación de la Dirección General de Mercados en la generación de un sistema, sujeción a posibles ataques informáticos, así como la generación de un “web service” que permita tener acceso al OIJ; es de considerar que lo alegado parte de supuestos que pareciera no obedecen a lo reflejado en la propuesta sometida a consulta pública. Lo cierto es que, el procedimiento de creación de una lista positiva inicia con la retroalimentación que brinden los operadores con numeración asignada a la Dirección General de Mercados para que esta, logre unificar la información para su posterior envío a los operadores para su conocimiento, habilitación y configuración (incisos a) al c) del acápite IV); por ende, la implementación de un sistema que involucre dicho procedimiento no es palpable -por lo menos por ahora- en la propuesta, sino, la información deberá ser debidamente reservada y tratada por los involucrados en el proceso. Bajo esa misma línea, se cuestiona lo respectivo a la generación de un “web service”, ya que, dentro del procedimiento no se endilga alguna participación del Organismo de Investigación Judicial como ya se ha indicado líneas atrás, lo cual, la habilitación de un sistema que permita el traslado de información no deviene de la propuesta.-----*

*Por otra parte, respecto a los ataques cibernéticos, es sabido que, ninguna Institución o entidad pública o privada, en la actualidad está exenta de que dichos ataques ocurran. Sin embargo, es de considerar que tanto la SUTEL como los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*contener sistemas de seguridad informáticos robustos y actualizables que permitan detectar y solventar este tipo de prácticas, por lo cual, se parte del hecho que esto hoy día es una necesidad basada inclusive en la experiencia país del 17 de abril del 2022. En todo caso para la eventual implementación se tomarían las medidas necesarias para minimizar los riesgos de este tipo de ataques.*-----

*Es importante indicar que siendo que las observaciones y la solicitud radican en la motivación para la no implementación de una lista positiva, a pesar de que su incorporación en la medida regulatoria devenía en satisfacer las necesidades comerciales que fueran puestas en conocimiento de previo a esta consulta pública por los mismos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, es que, al visualizarse una contraposición en esta etapa; tales observaciones serán analizadas con detenimiento, en aras de poder disponer de una medida que procure minimizar la problemática planteada sin repercusiones en los servicios de telecomunicaciones.*-----

*En cuanto a la solicitud reflejada en el oficio 454\_CMW\_23; respecto a rectificar la propuesta y aplicar el bloqueo generalizado de llamadas internacionales entrantes con prefijos según la lista: 506AXXX-XXXX, +506AXXX-XXXX, 00506AXXX-XXXX, 011506AXXX-XXXX, + 506506AXXX-XXXX, 506506AXXX-XXXX, 00506506AXXX-XXXX, 011506506AXXX-XXXX, AXXX-XXXX; se debe denotar que la medida regulatoria, específicamente en el apartado III sobre el Proceso de Bloqueo de Llamadas, pretendió ejemplificar lo determinado por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) en el apartado 6.2.1 de la recomendación UIT-T E.164, así como el artículo 8 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo No. 40943-MICITT).*-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*En ese sentido, la génesis de la medida regulatoria radica en el bloqueo de llamadas internacionales con enmascaramiento, sea, involucrando los formatos ya identificados por CMW, así como otros que surjan en el futuro y que sean acordes con los establecidos en el Plan Nacional de Numeración o similares y que no cumplan con las recomendaciones establecidas por la UIT. Consecuentemente se debe rechazar la observación ya que, no se considera necesario establecer una lista de formatos puntuales de numeración a la propuesta regulatoria, ya que sería una lista con patrones muy amplia y que puede variar en el tiempo, sin embargo, dada la inquietud, se considera importante aclarar este punto en la propuesta regulatoria, en el sentido de que, cualquier formato distinto a lo recomendado por la Norma Internacional y bajo la práctica del enmascaramiento de llamadas (Spoofing) independientemente de su estructura, debe ser bloqueado; al menos que se encuentre en la lista positiva en caso de implementarse.-----*

*Así las cosas, conforme los argumentos expuestos, corresponde rechazar la propuesta de incorporar otros formatos para el bloqueo generalizado de llamadas internacionales con prefijos nacionales, por ser innecesario, sin embargo, se considera importante aclarar este punto en la propuesta regulatoria para dejar claro que, cualquier formato distinto a lo recomendado por la Norma Internacional y bajo la práctica del enmascaramiento de llamadas (Spoofing) independientemente de su estructura, debe ser bloqueado; al menos que se encuentre en la lista positiva en caso de implementarse. Así mismo, referente a la negativa de implementación de una lista positiva, su viabilidad será desarrollada a partir de los acápites 3 y 4 de este informe.-----*

**2.2. Posición del Instituto Costarricense de Electricidad.-----**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Mediante oficio 6000-1528-2023 de fecha 12 de setiembre del 2023 (NI-11068-2023), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por medio del señor Luis Diego Abarca Fernández, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del ICE presenta su posición con respecto a la consulta pública de la propuesta "Metodología regulatoria para la implementación de medidas con el fin de minimizar el impacto de estafas telefónicas mediante el método del enmascaramiento de llamadas" en los siguientes términos:-----*

*"(...)*

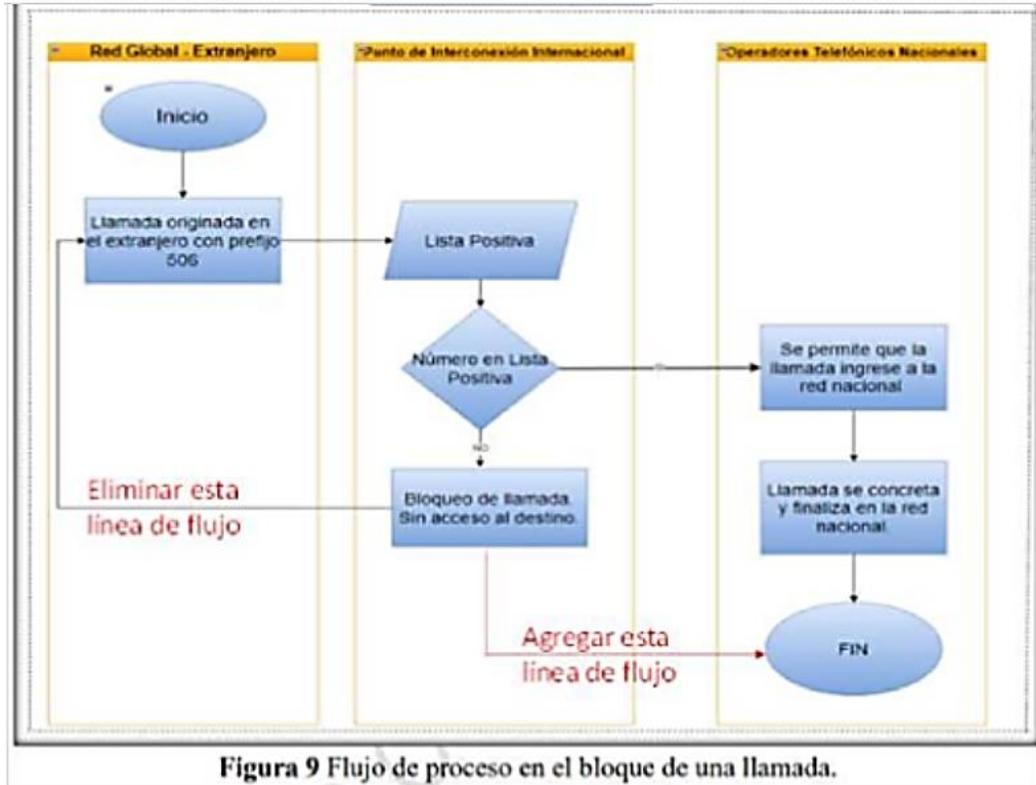
*Observación 1-----*

*Se sugiere la modificación del diagrama de flujo presente en la "Figura 9: Flujo de proceso en el bloque de una llamada," perteneciente a la sección "III. Proceso de bloqueo de llamadas."-----*

*Se propone que después de completar la acción de "Bloqueo de llamada. Sin acceso al destino," se considere la finalización del flujo, eliminando la necesidad de retroceder a la etapa de "Llamada originada en el extranjero con prefijo 506".*

*La modificación propuesta al diagrama se indica en la siguiente figura.-----*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023



Observación 2-----

En la consulta pública se mencionan los formatos de numeración "+506-[2,4]XXX-XXXX" y "00506-[2,4]XXX-XXXX" como objetos de enmascaramiento de llamadas. Sin embargo, es relevante señalar que en el ICE se han identificados otros formatos de numeración utilizados con este propósito. Estos formatos adicionales se detallan a continuación:-----

- [2,4]XXX-XXXX-----
- 00[2,4]XXX-XXXX-----
- 506[2,4]XXX-XXXX-----
- 506506[2,4]XXX-XXXX-----
- 0050600506[2,4]XXX-XXXX-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

> 00506506[2,4]XXX-XXXX-----

> 50600506[2,4]XXX-XXXX-----

*En las pruebas llevadas a cabo por el ICE se ha constatado que, dependiendo del terminal usado por el cliente llamado, el número del llamante se presenta de diferentes formas. Algunos dispositivos muestran el número completo del llamante, mientras que otros omiten la parte correspondiente a la marcación internacional "00" y el código "506".-----*

*En este último escenario, únicamente se presenta la marcación correspondiente al número de usuario llamante, logrando así el enmascaramiento del número.*

*En este contexto, se solicita a la SUTEL considerar la inclusión de estos formatos de numeración en la lista de patrones de numeración a bloquear, en aras de minimizar el enmascaramiento de llamadas.-----*

Observación 3-----

*En el escenario en el que las llamadas con enmascaramiento de número utilicen el formato "00[2,4]XXXXXXXX", se plantea un desafío debido a la similitud de estas cifras iniciales con los códigos de países legítimos, como el caso de las llamadas desde Egipto que empiezan con "0020" o las de Austria que inician con "0043".-----*

*Por un lado, aplicar un bloqueo a este formato podría generar problemas en la conectividad legítima con estos países. Sin embargo, no aplicar el bloqueo para este formato dejaría una puerta abierta que podría ser explotada para realizar el enmascaramiento de llamadas.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Para abordar esta situación, en los sistemas del ICE se estaría considerando un enfoque que implica analizar tanto el formato del número como su longitud total. Esta combinación de factores permitiría identificar de manera efectiva el tráfico internacional legítimo en contraposición al tráfico con enmascaramiento de llamadas. (...)*-----

*Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor Luis Diego Abarca Fernandez, cédula de identidad 1-0955-0579, en su calidad de Gerente de Telecomunicaciones con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139. Dichas observaciones se interponen dentro del plazo brindado por SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en el diario oficial La Gaceta. Además, las observaciones se realizaron según lo solicitado en la convocatoria de consulta pública ya que la misma se presentó de manera electrónica al medio indicado por la Superintendencia. Así las cosas, las observaciones interpuestas por el ICE se ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la SUTEL, por lo cual, se procederá con el siguiente análisis.*-----

#### **1.2.1 Análisis de las observaciones realizadas por el ICE:** -----

##### **a) Sobre la primera observación.**-----

*Se denota que la observación obedece a una sugerencia de modificación al diagrama de flujo previsto en la figura 9 denominada: “Flujo de proceso en el bloque de una llamada”; mismo que pretende ilustrar el proceso de bloqueo de llamadas (Apartado III sobre el proceso de bloqueo de llamadas). Específicamente se pretende eliminar la línea de flujo que se visualiza en el punto de interconexión internacional del “Bloqueo de llamada sin acceso al destino” a “llamada originada en el extranjero con prefijo 506” y desviar esta*

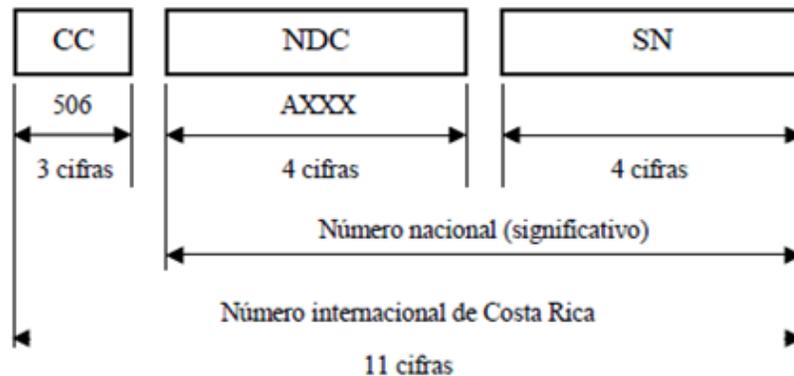
**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*línea de flujo hacia el fin del proceso, lo cual es congruente con lo pretendido por la propuesta, ya que, lo que debe considerarse es que de no encontrarse el número en la lista positiva, debe darse el bloqueo de la llamada enmascarada, y en consecuencia, dar por finalizado el proceso en ese sentido. De tal manera que, en caso de considerarse la implementación de una lista positiva en la medida regulatoria, es prudente acoger la observación realizada por el ICE en este particular y proceder con la modificación del diagrama de flujo, tal cual se propone. Por el contrario, en caso de propiciarse únicamente un bloqueo generalizado de llamadas internacionales entrantes con prefijos nacionales, no será implementada, debido a que la labor únicamente se concentraría en ejecutar un bloqueo generalizado debiéndose modificar el diagrama en ese sentido.- -----*

**b) Sobre la segunda observación. -----**

*Al respecto, se desprende que el ICE en la labor de análisis del fenómeno de enmascaramiento de llamadas, ha detectado otros formatos de ingreso, los cuales detallan en el oficio 6000-1528-2023, sin embargo, es de denotar que lo indicado en la propuesta regulatoria, específicamente en el apartado III sobre el Proceso de Bloqueo de llamadas, es acorde a lo determinado por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) en el apartado 6.2.1 de la recomendación UIT-T E.164, así como el artículo 8 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo No. 40943-MICITT), lo que para el caso de Costa Rica, se ejemplifica a continuación: -----*

30 de noviembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 072-2023



En esa misma línea la recomendación la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T E.212 la cual corresponde al Sector de Normalización de la Telecomunicaciones de la UIT, Serie E: Explotación General de la Red, Servicio Telefónico, Explotación del Servicio y Factores Humanos, así como la explotación de las redes internacionales- Servicio móvil marítimo y servicio móvil terrestre público. Plan de identificación internacional para redes públicas y suscripciones, señala en lo que interesa en este asunto lo siguiente: -----

“(…)

**1. Consideraciones generales**-----

Las consideraciones que constituyen la base del plan de identificación internacional para redes y suscripciones son las siguientes:-----

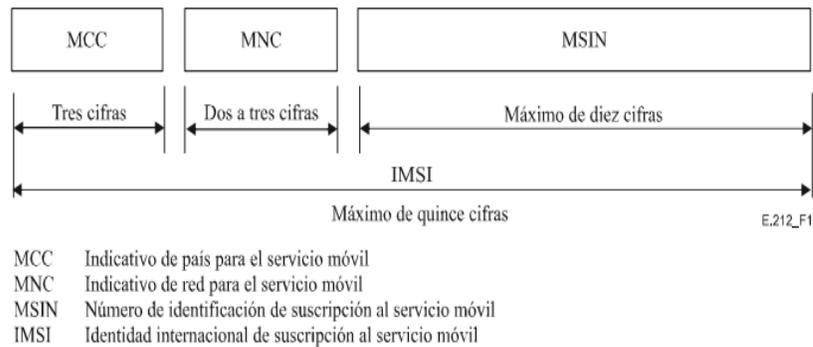
- a) La asignación de los recursos de la Rec. UIT-T E.212 se ajustará a los principios de la Rec. [UIT-T E.190].-----
- b) Puede existir más de una red pública que preste esos servicios en un país.-

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

- c) El MNC consta de 2 o 3 cifras y su longitud es un asunto de carácter nacional.-----
  - d) El número de cifras de los MSIN está determinado por el MNC asignado correspondiente con arreglo a la política nacional.-----
  - e) La IMSI no tendrá una longitud superior a 15 cifras.-----
  - f) Para los MCC 90x, la longitud de los MNC está determinada por el Director de la TSB y la longitud de los MSIN, por el correspondiente asignatario del MNC con arreglo a las Recomendaciones UIT-T pertinentes.-----
  - g) La IMSI asignada a una suscripción en el marco de este plan de identificación no debe estar directamente relacionada con los números asignados a la misma suscripción en el marco del "Plan internacional de numeración de telecomunicaciones públicas" [UIT-T E.164].-----
  - h) En caso necesario, con la IMSI se podrá efectuar:-----
    - 1) la determinación de la red propia;-----
    - 2) la identificación de suscripciones, cuando se intercambia información sobre una determinada suscripción entre redes;-----
    - 3) la identificación de suscripciones a efectos de tarificación y facturación-----
    - 4) la identificación y la gestión de la suscripción a efectos de, por ejemplo, registro, autenticación, señalización, recuperación, prestación, modificación y actualización de los datos de suscripción.-----
  - i) La IMSI no se utiliza a efectos de marcación.-----
- Esta lista no es exhaustiva.-----

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

6 estructura, formato y procedimientos de asignación de la IMSI



*Figura 7 -Estructura y formato de la IMSI (...)*

*En ese sentido, se recuerda que Costa Rica se encuentra adscrito a la Unión Internacional de Telecomunicaciones<sup>4</sup>, por lo que tales recomendaciones son aplicables a la realidad nacional. Así las cosas, la génesis de la medida regulatoria radica en el bloqueo de llamadas internacionales con enmascaramiento, sea, involucrando los formatos ya identificados en la actualidad por el ICE, así como otros que surjan en el futuro y que no sean acordes al Plan Nacional de Numeración o a las reglas determinadas por la UIT. Consecuentemente, se debe rechazar la observación planteada por el ICE, ya que no se considera necesario establecer una lista de formatos puntuales de numeración a la propuesta regulatoria, ya que sería una lista con patrones muy amplia que puede variar en el tiempo, sin embargo, dada la inquietud, se considera importante aclarar este punto en la propuesta regulatoria para dejar claro que, cualquier formato distinto a lo recomendado por la Norma Internacional y bajo la práctica del enmascaramiento de llamadas (Spoofing)*

<sup>4</sup> Ley 8100 "Aprobación de la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Firmado en Ginebra el 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)", emitida en fecha 04 de abril de 2002, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 114 del 14 de junio de 2002, Alcance 44, y mediante el cual por medio del decreto ejecutivo 30612 del 5 de agosto de 2002, la República de Costa Rica se adhiere a la presente aprobación de la Constitución

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*independientemente de su estructura, debe ser bloqueado; al menos que se encuentre en la lista positiva en caso de implementarse.-----*

*c) Sobre la tercera observación.-----*

*Ante lo indicado en esta observación, se hace eco de lo desarrollado en la respuesta precedente en cuanto a la aplicación de las recomendaciones de la UIT y del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo No. 40943-MICITT).*

*Por ende, el bloqueo debe operar cuando se determine un posible enmascaramiento del número de origen, independientemente del país en donde se origina la llamada, es decir, la labor consiste en poder determinar y bloquear el tránsito de cualquier llamada de origen internacional con esa connotación, de lo contrario, la operación deberá entenderse bajo una práctica normal y permitir su tránsito al usuario final. Es entendible que este ejercicio debe realizarse con especial cuidado y en conocimiento las normas y recomendaciones antes señaladas. De tal manera que, las llamadas originadas de países como Egipto o Austria no deberían tener inconvenientes para llegar a su destino. El no aplicar lo dispuesto en la propuesta a ciertos países, podría entenderse como una medida discriminatoria que podría causar afectación a los usuarios finales en relación con el libre tránsito de llamadas lícitas; finalidad no pretendida en la regulación propuesta. -----*

*Consecuentemente, la observación señalada por el ICE, a pesar de ser un aspecto que debe tomarse en consideración por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, no se considera que amerite proceder con alguna modificación en la propuesta de medida regulatoria y por ende, la misma debe rechazarse.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Así las cosas, conforme lo expuesto, corresponde aceptar los argumentos señalados por el ICE en el inciso a), respecto a la modificación del diagrama de flujo en caso de proceder con la implementación de la lista positiva.-----*

*En esta misma línea, según lo desarrollado en el inciso b), será pertinente rechazar la inclusión de formatos de numeración propuestos por ser innecesario, ya que cualquier formato distinto a lo recomendado por la Norma Internacional y bajo la práctica del enmascaramiento de llamadas (Spoofing) independientemente de su estructura, debe ser bloqueado; al menos que se encuentre en la lista positiva en caso de implementarse.-----*

*Finalmente, respecto a la observación señalada en el inciso c) la misma debe ser rechazada por considerarse innecesaria dentro de la medida regulatoria tal cual ya se ha reflejado.-----*

### **2.3. Posición de AMERICAN DATA NETWORKS. S. A.-----**

*Que mediante correo electrónico remitido por el señor Carlos Vindas Alvarado, en fecha del 14 de setiembre del 2023 se refiere a la consulta pública de la propuesta “Metodología regulatoria para la implementación de medidas con el fin de minimizar el impacto de estafas telefónicas mediante el método del enmascaramiento de llamadas” en los siguientes términos:-----*

*“(…)*

*E.164. El signo más (+) seguido del código de país (country code) seguido del número telefónico (subscriber number). Tanto en los números llamantes como en la lista positiva.-----*

*Se debe indicar que las etiquetas de los números llamantes podrían ingresar en otros formatos. Para el numero +506 4000 0000, se tienen las versiones: +506 4000 0000, 00 506 4000 0000, 506 4000 0000 y 4000 0000.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Por lo anterior, me parece que no se debe dejar de analizar esos formatos (normalizar el ANI) o ingresar las variantes en la lista positiva. (...)"-----*

*Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor Carlos Vindas Alvarado, documento de identidad y condición sin precisar de la empresa American Data Networks (en adelante: ADN). Las observaciones se interponen dentro del plazo brindado por SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en el diario oficial La Gaceta, sin embargo, a pesar de haberse ingresado al medio indicado por la SUTEL, no es posible corroborar la veracidad o legitimidad de la misma, al ser un correo electrónico sin firma digital. Por consiguiente, el análisis que se desarrollará será en un afán de transparencia y en consonancia con el principio de participación que priva en estos casos.-----*

### **2.3.1 Análisis de las observaciones realizadas por el American Data:-----**

*Es claro que la observación reflejada, versa sobre la indicación de la posibilidad de que se ingresen otros formatos en las llamadas internacionales, tales como: 506 4000 0000, 00 506 4000 0000, 506 4000 0000 y 4000 0000, por lo que considera que tales variantes deben agregarse a la lista positiva. Dicha observación está alineada con lo manifestado por CMW y el ICE.-----*

*Al respecto, tal cual ya se ha manifestado sobre las observaciones de similar naturaleza en este proceso de consulta; es de recalcar que la medida regulatoria lo que pregona es el bloqueo generalizado de llamadas internacionales que ingresen bajo el método de "spoofing" o enmascaramiento de llamadas, es decir, ocultando la numeración original de donde proviene la llamada. La excepción a lo anterior ocurriría siempre y cuando los números bajo esa técnica se encuentren en una lista positiva y que se desarrollaría bajo lo dispuesto en el apartado IV de la propuesta, en caso de ser implementada.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Lo indicado en el apartado III de la medida regulatoria, referente a “La numeración con la siguiente estructura: +506-AXXX-XXXX o 00506-AXXX-XXXX. Donde “A” puede ser 2 o 4 y X cualquier número del 0 al 9, originadas en el exterior deberán cumplir con el proceso que se indica a continuación: (...)”; refiere a aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo No. 40943-MICITT) y la recomendación UIT-T E.164, apartado 6.2.1 y la UIT-T E.212 de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT). Bajo esa línea, el número internacional de Costa Rica se compone de cifras decimales, dispuestos en dos campos de código: el indicativo país (CC) y el número nacional (significativo) (N(S)N), por lo cual, cualquier formato o variante distinta a lo anterior, no debería contemplarse a nivel de un Operador o Proveedor con numeración asignada.-----*

*De tal manera que, la observación indicada por ADN no puede acogerse dentro de la metodología regulatoria, en razón que los formatos de numeración indicados son acordes a las recomendaciones de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) organismo al cual el país se encuentra adscrito. Por otra parte, se recuerda que la génesis de la medida regulatoria radica en el bloqueo de llamadas con enmascaramiento, sea, involucrando los formatos ya identificados en la actualidad por American Data, así como otros que surjan en el futuro y que no sean acordes al Plan Nacional de Numeración o a las reglas determinadas por la UIT. Consecuentemente, no se considera necesario establecer una lista de formatos puntuales de numeración a la propuesta regulatoria, ya que sería una lista con patrones muy amplia y que puede variar en el tiempo, sin embargo, dada la inquietud, se considera importante aclarar este punto en la propuesta regulatoria, en el sentido de que cualquier formato distinto a lo recomendado por la Norma Internacional y bajo la práctica del*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*enmascaramiento de llamadas (Spoofing) independientemente de su estructura, debe ser bloqueado; al menos que se encuentre en la lista positiva en caso de implementarse. Por lo anterior, se rechaza la observación planteada por ADN.-----*

**2.4. Posición de la empresa MILLICOM CABLE DE COSTA RICA. S. A.-----**

*Mediante oficio CAFF-176-2023, con fecha del 07 de setiembre del 2023, (NI-11213-2023) el operador de servicios de telecomunicaciones TIGO por medio de la señora Roxana Sánchez Eguizábal, en su condición de apoderada generalísima presenta su posición con respecto a la consulta pública de la propuesta "Metodología regulatoria para la implementación de medidas con el fin de minimizar el impacto de estafas telefónicas mediante el método del enmascaramiento de llamadas" en los siguientes términos:-----*

*"(...) En atención al oficio 6949-SUTEL-DGM-2023, y el proceso de consulta sobre la "PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS", me permito remitir las siguientes observaciones:-----*

*En el numeral 10.3, inciso d) de dicho oficio se menciona:-----*

*"Para la actualización de esta "lista positiva", los proveedores y operadores con numeración asignada por esta Superintendencia, podrán solicitar a la SUTEL en cualquier momento, la incorporación o retiro de nuevos números, para lo cual, la Dirección General de Mercados designará un correo electrónico oficial reporte.spoofing@SUTEL.go.cr y exclusivo para este fin. Una vez recibida la solicitud por parte del operador y/o proveedor, la Dirección General de*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Mercados deberá procederá con la notificación mediante oficio formal a todos los operadores y proveedores del servicio de telefonía, en el plazo máximo de los 10 días naturales."-----*

*Con respecto al párrafo citado anteriormente, TIGO considera que el plazo máximo de 10 días naturales resulta muy amplio, y podría convertirse en una limitante en el proceso de atención de solicitudes y requerimientos por parte de los clientes. El negocio de las telecomunicaciones es dinámico que en la mayoría de los casos requiere que las necesidades de los clientes sean atendidas en el menor tiempo posible. En virtud de esto, consideramos que el proceso de notificación no debería realizarse mediante oficios, sino a través de una plataforma automatizada o sistema desarrollado por SUTEL, para que la información sea puesta a disposición de los operadores de una forma más expedita y en un plazo máximo de 24 a 48 horas. Es por ello, que instamos a que SUTEL debería revisar los procesos internos para que las solicitudes de esta índole sean revisadas y avaladas en el menor tiempo posible.-----*

*Por otro lado, con respecto al tema del mantenimiento de las listas, quisiéramos se nos aclaren las siguientes interrogantes:-----*

*a) ¿Cuál será la forma en la que la SUTEL mantendrá estas listas depuradas, de forma tal que estas se mantengan sin registros duplicados o erróneos?-----*

*b) ¿Con qué frecuencia se estarían realizando estas gestiones?-----*

*Finalmente, también es nuestro interés conocer si SUTEL ha considerado alguna estrategia para que se evite que en la información que se remita, los números internacionales se modifiquen de forma que, se tarifiquen estos como llamadas fijas. Esto, con el fin de que algunas llamadas puedan ser cobradas a un menor precio. (...)"-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por la señora Roxana Sanchez Eguizabal, cédula de residencia 122201493833, en su calidad de Apoderada Generalísima de TIGO, cédula jurídica 3-101-577518; información que pudo ser constatada en el expediente administrativo perteneciente a dicho Operador y que se encuentra en custodia esta Superintendencia. Dichas observaciones se interponen dentro del plazo brindado por SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en el diario oficial La Gaceta. Además, las observaciones se realizaron según lo solicitado en la convocatoria de consulta pública ya que la misma se presentó de manera electrónica al medio indicado por la Superintendencia. Así las cosas, las observaciones interpuestas por Tigo se ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la SUTEL, por lo cual, se procederá con el siguiente análisis.-----*

**2.4.1** *Análisis de las observaciones realizadas por TIGO:-----*

- a)** *Sobre lo indicado en el inciso d) del numeral 10.3 del informe técnico 06949-SUTEL-DGM-2023 el cual se refleja en el inciso d) del punto IV de la metodología regulatoria y que refiere al proceso de actualización de la lista positiva.-----*

*Al respecto manifiesta que el plazo de 10 días naturales que ostenta la Dirección General de Mercados para notificar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para actualizar la lista positiva es amplio y por ende, tal plazo podría ser una limitante en el proceso de atención de solicitudes. Además, menciona que el proceso debe realizarse mediante una plataforma automatizada o sistema desarrollado por la SUTEL, para que la información sea notificada a los Operadores en plazos de entre las 24 a las 48 horas.-----*

*En ese sentido, conviene señalar que este proceso se llevaría a cabo en caso de la implementación de la lista blanca, no obstante, se debe apuntar que ordinariamente la Administración Pública según lo previsto en el artículo 32 de*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*la Ley de la Jurisdicción Constitucional ostenta el plazo de 10 días hábiles cuando se trata de resolver solicitudes de información, derechos de petición y otras gestiones; mismo que para el particular fue considerado como un plazo inicial, con la única variación de considerar dicho plazo por días naturales mismo que, podría ser revisado según la valoración y resultados obtenidos dentro del plazo previsto en el punto VI de la propuesta.-----*

*Por otra parte, se debe recalcar que esta Superintendencia es consciente sobre la realidad del sector de telecomunicaciones, su dinamismo y la necesidad de automatización de la información y los procesos. Para muestra de ello, podemos citar el “Sistema de Gestión de Terminales móviles”; el cual fuera implementado por la SUTEL desde el 03 de mayo del 2022 después de un arduo proceso el cual involucró a los diferentes Proveedores y Operadores de telecomunicaciones. Esto, ha dejado la experiencia de que, para poder solventar una propuesta como la que se pregona, es necesario ostentar de los estudios técnicos para su viabilidad, un presupuesto significativo acorde a las necesidades del proyecto y una planificación acorde, en aras de realizar una correcta implementación del sistema, lo que hace entrever que para el particular, no sería posible desarrollar un sistema con las características que se requieren en el corto plazo, máxime, que es latente que tal necesidad deba ser desarrollado por Contratistas y por ende, ser sometido a concurso público según la cuantía del proyecto de conformidad con las reglas establecidas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.-----*

*Adicionalmente, también es de considerar que, tal y como fue propuesto en el inciso VI de la propuesta de metodología regulatoria sometida a consulta pública, esta regulación podría ser revisada en el plazo de los 12 meses posteriores a su entrada en vigor, con el fin de evaluar aspectos como su*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*eficacia y el impacto que ha tenido su implementación, por lo que, de requerirse mejoras, éstas podrán ser planteadas en ese momento.-----*

*Por lo anterior, se sugiere rechazar la observación planteada por TIGO respecto al tiempo de respuesta e implementación de una plataforma o sistema desarrollado por la SUTEL para el particular por las razones expuestas.-----*

*b) Sobre las interrogantes desarrolladas por TIGO:-----*

*¿Cuál será la forma en la que la SUTEL mantendrá estas listas depuradas, de forma tal que estas se mantengan sin registros duplicados o erróneos?-----*

*Tal y como se desprende a partir del punto IV de la metodología regulatoria y sobre la lista positiva, en caso de implementarse, esta se conformará según la retroalimentación que realicen los operadores y proveedores con numeración asignada. Esto en consecuencia de la coordinación que éstos hayan ejecutado con sus socios y/o clientes estratégicos. Posterior a esto, la SUTEL elaborará una única lista, la cual podrá ser retroalimentada en cualquier momento, tanto en la incorporación o retiro de números (Apartado d) del punto IV).-----*

*Además, a partir del inciso e) del punto IV se indica el formato por el cual, los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán remitir la información, para que precisamente se proceda por parte de la Dirección General de Mercados a la verificación y unificación de esta, evitando así, la duplicidad o el ingreso de números erróneos.-----*

*¿Con qué frecuencia se estarían realizando estas gestiones?-----*

*Tal y como se indicó en la respuesta anterior, la actualización de la lista podrá realizarse en cualquier momento, y es precisamente por ese particular, que se desarrolla el plazo de 10 días naturales para notificar la actualización de la lista cada vez que esto ocurra.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Ahora bien, siendo ante la problemática puesta en conocimiento a la Superintendencia, tal cual se desarrolla en los antecedentes, el único interés de esta propuesta deviene en la mitigación del fraude telefónico a través del “Spoofing” hacia el usuario final, por lo que no se ponderado sobre el panorama indicado sobre la modificación de los números internacionales para que se tarifiquen como llamadas fijas, lo cual, de encontrarse alguna practica en ese sentido será necesario ponerla en conocimiento en aras de realizar el análisis técnico-jurídico respectivo.-----*

*Así las cosas, las observaciones realizadas por TIGO, según lo desarrollado en el inciso a) deben ser rechazadas. Por otra parte, respecto a las consultas planteadas, las mismas se dan por resueltas, implicando que la metodología regulatoria propuesta, en caso de aplicarse la lista positiva, no deba sufrir alguna modificación.-----*

#### **2.5. Posición de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.**

*Que el operador Liberty mediante oficio LY-Reg-0218-2023 con fecha del 21 de setiembre del 2023, (NI-11335-2023) por medio del señor Donato Rivas Garro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma presenta su posición con respecto a la consulta pública de la propuesta “Metodología regulatoria para la implementación de medidas con el fin de minimizar el impacto de estafas telefónicas mediante el método del enmascaramiento de llamadas” en los siguientes términos:-----*

*“(…) De seguido encontraran nuestra manifestaciones y observaciones:-----*

#### **A. Consideraciones Iniciales.-----**

*Mi representada confirma la importancia y la necesidad de establecer medidas que logren mitigar las estafas a los usuarios finales de telecomunicaciones y de*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*una cooperación entre operadores y proveedores con esta Superintendencia en contra de la ciberdelincuencia y seguridad informáticas. Asimismo, reiteramos nuestra disponibilidad y disposición para aplicar medidas que busquen mitigar y eliminar las estafas mediante llamadas telefónicas y fraudes electrónicos.----*

**B. Oposición a la Propuesta de Metodología.-----**

*Si bien estamos conscientes de la importancia de implementar medidas con el fin de minimizar el impacto de estafas telefónicas, consideramos esencial que las medidas que se vayan a tomar no sean en detrimento de los derechos de los usuarios finales que actúan de buena fe, especialmente que este pueda recibir el servicio de telecomunicaciones contratado y que estos servicios vayan a tener una afectación en el servicio que actualmente se les brinda.-----*

*Asimismo, queremos hacer de conocimiento a esta Superintendencia que posterior al oficio TEF-Reg0093-2022 del 04 de noviembre del 2022 (NI-17101-2022) y como parte de nuestro proceso de integración con Liberty Servicios Fijos LY, S.A., se han realizado cambios en los sistemas que actualmente no nos permitirían incorporar una lista positiva a nivel de nuestras redes, equipos y plataformas, para implementar el bloqueo generalizado de llamadas internacionales entrantes con prefijos nacionales como se expone en la propuesta de la cláusula 10.2 de la consulta.-----*

*Adicionalmente, mi representada considera que el proceso de actualización de la lista positiva propuesto en la cláusula 10.3 punto d, causaría la indisponibilidad del servicio por un periodo y afectaciones al usuario final, que harían inviable implementar una medida de este tipo. De seguido las dos razones que causarían esta afectación:-----*

- *La existencia de un plazo de hasta 10 días para que la Dirección General de Mercados resuelva y notifique sobre la incorporación a la lista positiva,*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*asumiendo además que no habría ninguna causa, supuesto o variable para que este plazo pueda ser extendido por la administración.-----*

- Una vez notificado los operadores y proveedores, el proceso y los tiempos que podría conllevar la incorporación del número en las redes, equipos y plataformas o en el sitio donde corresponda. Estos procesos y tiempos podrían variar dependiendo de cada uno de los sistemas o gestiones que tendría que hacer cada uno de los operadores y proveedores para concluir la incorporación del número. A su vez estos no estarían exentos de asuntos que atender en las redes, equipos y plataformas, que podrían ocasionar un atraso adicional en el proceso de actualización e incorporación en la lista positiva.-----*

*Es por esto, que esta propuesta y la necesidad que naturalmente implicaría llevar una actualización de la lista positiva no contempla la falta de disponibilidad del servicio y la afectación en los servicios que percibirían los usuarios finales que requerirían ser incluidos dentro de la lista, durante esos plazos y en esos procedimientos. Estos serían por plazos superiores a los 10 días tomando en cuenta la comunicación del operador a la SUTEL, la resolución y la notificación por parte de la Dirección General de Mercados y el proceso de incorporación del número a la lista positiva por parte de los operadores y proveedores, así como cualquier imprevisto que se pueda dar en cualquiera de esas tres etapas.-----*

*A todas luces, ese plazo y ese procedimiento sería contrario a los indicadores y parámetros establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, de esta misma superintendencia, y al principio de continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones según lo establece el artículo 2 inciso de la Ley General de Telecomunicaciones:-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*“... d) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.”-----*

*Con base en todo lo anterior, nos oponemos a la propuesta específica del bloqueo generalizado de llamadas internacionales entrantes con prefijos nacionales con la incorporación de una lista positiva.-----*

**C. Contrapropuesta de Metodología Regulatoria Liberty.-----**

*Como contrapropuesta a nuestra oposición, una de las soluciones más viables para eliminar el tráfico de suplantación de número de A, es bloqueando las llamadas en la interconexión LDI con numero de A locales (5062 y 5064).-----*

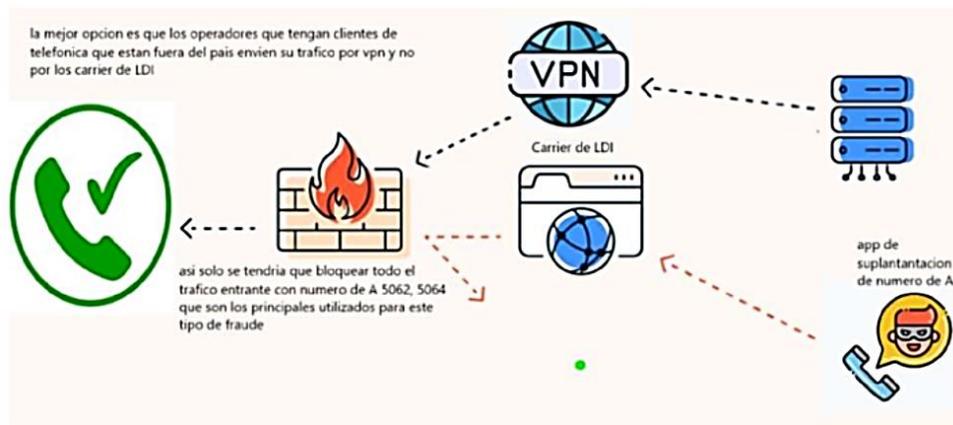
*Para esto, sería indispensable que el ente regulador solicite a todos los operadores y proveedores que tienen servicios de clientes que estén fuera del país entregar tráfico por los carriers de LDI. A su vez los mismos deberían entregar el tráfico al operador y proveedor correspondiente por una interconexión privada o VPN. El detalle de esta contrapropuesta consiste en lo siguiente:-----*

**1.** *Esto se debe de aplicar hasta que todos los operadores hallan pasado el tráfico por interconexiones privadas o propias (VPN) con el fin de no tener afectación (si el bloqueo se hace antes de que pasen el tráfico, abría afectación de llamadas que no se podrían completar).-----*

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Para que el bloqueo funcione correctamente esto debería ser una disposición del regulador y todos los operadores lo deben aplicar, si no lo aplican todos los operadores, se tendría una deficiencia donde se podría filtrar tráfico fraudulento. Crear una regulación que este tráfico (que supuestamente es de origen local) solo se debe de recibir por interconexiones locales.-----*

*Crear una regulación que este tráfico (que supuestamente es de origen local) solo se debe de recibir por interconexiones locales.*



(...)"

*Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor Donato Rivas Garro, cédula de identidad 1-1300-0680, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Liberty, cédula jurídica 3-101-610198; información que pudo ser constatada según la certificación registral adjunta al oficio LY-Reg0218-2023. Dichas observaciones se interponen dentro del plazo brindado por SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en el diario oficial La Gaceta. Además, las observaciones se realizaron según los solicitado en la convocatoria de consulta pública ya que la misma se presentó de manera electrónica al medio indicado por la Superintendencia. Así las cosas, las observaciones interpuestas por Liberty se*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la SUTEL, por lo cual, se procederá con el siguiente análisis.-----*

**2.5.1 Análisis de las observaciones realizadas por Liberty:-----**

*En este particular, Liberty se opone a la propuesta de metodología regulatoria. En resumen; agrega que como parte de su integración con Liberty fijos LY, S.A. se han realizado cambios en los sistemas que actualmente no permitirían implementar un bloqueo generalizado de llamadas internacionales con prefijos nacionales según lo dispuesto en el punto 10.2 (proceso de bloqueo de llamadas) del oficio 06949-SUTEL-DGM-2023 y que es visible en el punto III de la metodología regulatoria. Además, considera que el proceso de actualización de la lista positiva causaría indisponibilidad del servicio y afectación al usuario final por la existencia de un plazo de 10 días para que la Dirección General de Mercados resuelva y notifique, así como por los tiempos que podría conllevarse en la incorporación de los números por parte de los operadores y proveedores a sus sistemas, una vez notificada la indicación por parte de la SUTEL. Se establece que no se contempla la falta de disponibilidad del servicio y la afectación en los servicios que percibirían los usuarios finales que requerían ser incluidos en la lista y que tal plazo es contrario a los indicadores y parámetros establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y al principio de continuidad según el artículo 2 inciso d de la Ley General de Telecomunicaciones.-----*

*Al respecto, de forma general, es importante señalar que los puntos alegados por Liberty son contrapuestos a los emitidos mediante el oficio TEF-Reg0093-2022 del 4 de noviembre del 2022 ante la consulta realizada mediante el oficio 09114-SUTEL-DGM-2022, y en el cual señaló la importancia de la*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*implementación de una lista blanca para la no afectación de clientes comerciales. A continuación, el análisis a las observaciones-----:*

*a) Sobre el impedimento para realizar el bloqueo generalizado de llamadas.--- Al respecto, es importante indicar que el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 según decreto No. 34765-MINAE; desde su ordinal 74 establece las obligaciones generales de los operadores, las cuales destacan el deber de: adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones; cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos y proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----*

*Por su parte, el artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán utilizar los métodos de prevención, detección, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección inmediata de fraudes o usos no autorizados de la red, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga uso incorrecto de sus respectivas redes de telecomunicaciones.-----*

*En consonancia con lo anterior, el artículo 7 del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones, establece: -----*

*“Artículo 7º-Medidas de seguridad. Los proveedores y operadores de servicios de telecomunicaciones deberán adoptar las medidas técnicas y administrativas adecuadas para preservar la seguridad de sus servicios, de ser necesario en colaboración con otros operadores o proveedores de telecomunicaciones en materia de la seguridad de la red. Para tales efectos, los operadores o*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

proveedores deberán considerar las técnicas más avanzadas a fin de garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo existente.-----

*En caso de que exista un riesgo particular de violación de la seguridad de la red, el proveedor del servicio de telecomunicaciones deberá informar a sus abonados sobre dicho riesgo. Asimismo corresponderá al proveedor u operador del servicio informar cuando el riesgo quede fuera del ámbito de las medidas que éste deberá tomar, así también sobre las posibles soluciones, los costos y las vulnerabilidades que aún quedan al descubierto.”-----*

*Es decir, la normativa en sus diferentes ámbitos ha desarrollado el imperativo de que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben tener la capacidad de adoptar todas las medidas técnicas y administrativas para preservar la seguridad de la red, considerando inclusive las técnicas más avanzadas, lo que hace divisar que no habría una limitación al respecto, ya que precisamente se considera la protección al usuario final como un fin último en el particular.-----*

*A razón de referencia, según la experiencia a nivel internacional sobre el abordaje de la problemática planteada<sup>5</sup>, se han adoptado medidas avanzadas que van desde el bloqueo de llamadas enmascaradas, la supresión de la visualización del número internacional, verificación del formato numérico de la llamadas y la autenticación de las llamadas a través del método denominado STIR/SHAKEN, entre otros, lo que evidencia que este tipo de problemática debe ser debatida bajo una perspectiva sólida en materia de colaboración y técnicas avanzadas en los sistemas de cada Operador en aras de proteger a los usuarios*

---

<sup>5</sup> Ver punto 5 del oficio 06949-SUTEL-DGM-2023 del 18 de agosto del 2023; “Sobre el abordaje de la problemática en la legislación comparada”.

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*finales ante la suplantación de identidades con la intención de estafar, causar daño y obtener de manera ilegítima cualquier objeto valor.-----*

*De tal manera que, de conformidad con la normativa desarrollada, así como lo establecido en el inciso 15 del artículo 11 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final (RPUF), es necesario que los Operadores tengan la capacidad tecnológica para implementar las medidas de protección al usuario final, claro está, en apego a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y neutralidad tecnológica. Por ende, a pesar de lo explicado respecto a su proceso de integración con Liberty Servicios Fijos LY, S. A.; misma que es ayuna sobre las razones técnicas por las cuales no podría implementarse el bloqueo generalizado de llamadas y que permita a esta Superintendencia su valoración de fondo, es de considerarse que no debería existir una limitante para la aplicación de tecnologías o requerimientos en favor del usuario como se pretende con esta medida regulatoria, máxime considerando el mismo principio de la Ley 8642 sobre “beneficio del usuario”, por lo cual, la simple indicación no puede ser de recibo en el particular. Cabe resaltar que, a este punto, lo señalado por Liberty pareciera ser contradictorio, si tomamos en consideración el tipo de metodología regulatoria propuesta en el oficio LY-Reg0218-2023.-----*

*Por otra parte, sobre la perspectiva señalada del proceso de actualización de la lista positiva, y la supuesta indisponibilidad del servicio por un periodo y afectación al usuario final, se debe indicar que tal disposición, surge como alternativa a la situación puesta en conocimiento a esta Superintendencia por parte de diversos operadores en cuenta su representada a través del oficio TEF-Reg0093-2022 del 04 de noviembre del 2022 (NI-17101-2022), y en donde externan su preocupación a la afectación que puedan tener los “calls centers”*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*en el exterior, y consecuentemente el impacto que esto podría ocasionar a la inversión extranjera directa para empresas que inviertan o deseen invertir en el país con centros de llamada. Ahora bien, se debe entender que la lista positiva se alimentaría con la información de los socios y/o clientes estratégicos tal cual se indica en el inciso a) del apartado IV sobre la implementación por lo que, la afectación alegada no sería consorte al usuario final, ya que quienes estarían en la lista positiva, -como ya se indicó-, deviene de una finalidad específica y los cuales deben obtener del usuario final (en el entendido que este no es un servicio de alta demanda) el consentimiento para la gestión de ese tipo de llamadas con fines meramente comerciales. Habida cuenta, los mismos podrían ejecutar la llamada sin enmascaramiento y no ostentar problema alguno, elemento que, también está siendo analizado en este proceso. Es por esto que, la existencia del plazo de 10 días naturales, mismo que puede ser análogo al plazo establecido en el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley No 7135, con la única variación de considerar el plazo por medio de días naturales, podría ser revisado según la valoración y resultados obtenidos dentro del plazo previsto en el punto VI de la propuesta, empero, no se considera que el mismo sea una causa de indisponibilidad del servicio o afectación al usuario final.-----*

*Es importante señalar que, en análisis de todo el proceso de implementación de la medida regulatoria, y en caso de implementarse la lista positiva, se puede concluir que los operadores ostentan un plazo inicial de 20 días hábiles en aras de coordinar con los socios y/o clientes para elaborar la lista inicial de contactos confiables, el plazo de 10 días naturales para que la Dirección General de Mercados homogenice la información y un plazo de 5 días hábiles para que los*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*operadores habiliten y configuren lo necesario para permitir el tránsito de los números dispuestos en la lista, una vez notificada esta por parte de la SUTEL.-*

*Lo anterior hace determinar que los operadores ostentan como mínimo este último plazo para habilitar y configurar en sus plataformas lo necesario para la operación de esta medida, sin contabilizar los plazos iniciales, por lo que el proceso de actualización no debería ser un inconveniente, ya que, parte del proceso de configuración, también involucra considerar lo necesario para la implementación de la etapa de actualización mencionada. Así las cosas, consideraciones como la falta de disponibilidad del servicio, afectación en los servicios por parte de los usuarios finales que requerirían ser incluidos en la lista, no pueden ser de recibo, ya que, estos no deberían tener inherencia en la lista positiva, sino, a quienes hayan autorizado para recibir llamadas enmascaradas bajo un fin meramente comercial.-----*

*Por otra parte, valga aclarar que, según la propuesta planteada, al no existir un elemento que deba valorarse al respecto, la Administración lo que pregona es un acto administrativo declarativo, mas no así resolutorio como se menciona, ya que únicamente, actualiza y comunica la inclusión de nuevos números a lista positiva según la retroalimentación tramitada por los diferentes operadores, propiciando la celeridad del proceso.-----*

*De igual manera, es necesario recalcar que el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, tiene como objeto establecer los indicadores necesarios para evaluar la calidad de los servicios de telecomunicaciones y el servicio de mensajería de texto, así como el proceso de definición de los umbrales de cumplimiento respectivos, desde la perspectiva del usuario final, lo cual, según la aplicación de las metodologías de medición de los indicadores de calidad establecidas en la resolución RCS-019-2018, no debería afectar la*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*calidad del servicio del usuario final o el cumplimiento de los umbrales de calidad, ya que estos no deben estar inmersos en las listas positivas.-----*

*Así las cosas, la observación planteada por Liberty respecto a la implementación de la medida regulatoria propuesta no puede ser aceptada según lo desarrollado, y por ende debe rechazarse, al no existir elementos de peso que logren determinar un impedimento en su implementación.-----*

**b) Sobre la contrapropuesta de metodología regulatoria Liberty.-----**

*Al respecto el operador Liberty propone realizar un bloqueo generalizado de las interconexiones LDI para llamadas con prefijo 506 originadas en el exterior, y a su vez solo permitir el acceso de dicha numeración mediante la implementación de VPN's (virtual private network), entre carriers LDI y operadores y proveedores nacionales.-----*

*Ante esta contrapropuesta se debe indicar que la tecnología y configuración de VPN's en telefonía fija podría ocasionar una limitante para los operadores de servicios de telecomunicaciones que emplean tecnologías en sus equipos de comunicación por medio de conmutación de circuitos, sin embargo, esta configuración (VPN's) corresponde a un servicio comercial entre las partes involucradas ( prestatario del servicio y cliente), según los requerimientos técnicos convenidos y definidos en los contratos comerciales para la prestación de estos servicios.-----*

*Al respecto, considera esta Superintendencia que el método propuesto, podría generar obligaciones adicionales a los operadores nacionales en sus relaciones con los carriers LDI y/o "socios" comerciales, así como una exclusión para quienes hacen uso de los carriers LDI, lo que estaría en contraposición a la libertad comercial, la competencia efectiva y en detrimento del principio de*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

*neutralidad tecnológica desarrollado en el inciso h)<sup>6</sup> del artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.-----*

*Así las cosas, si bien es cierto se ha pregonado sobre la obligación de implementar diversas tecnologías en aras de obtener medidas de seguridad en favor del usuario final, tal cual se ha desarrollado en el punto a) anterior; lo cierto del caso, es que en este particular, y a sabiendas que estamos ante posibles acuerdos comerciales a los cuales se les podría limitar su ejecución, es que no se considera factible – al menos en este momento- establecer la obligación de implementar un bloqueo generalizado de llamadas internacionales con prefijos nacionales por VPN y no por carriers de LDI. Bajo esa línea, es necesario indicar que la metodología regulatoria, deberá implementarse independientemente la tecnología que ostente el operador con numeración asignada, y no limitarse a una alternativa tecnología en particular, tal cual se propone.-----*

*En conclusión, se debe indicar a Liberty que respecto a los argumentos para no implementar el bloqueo generalizado según lo desarrollado en el punto a) no son de recibo y por ende, deben ser rechazados. Por su parte respecto a la propuesta regulatoria desarrollada anteriormente, la misma deberá rechazarse por cuanto, podemos considerar que podría constituir una limitante comercial y a la competencia efectiva, así como en contra del principio de neutralidad tecnológica.-----*

**2.6. Posición de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.-----**

*Que mediante oficio RI-0510-2023, con fecha del 20 de setiembre del 2023, (NI-11370-2023) el operador de servicios de telecomunicaciones Claro por medio*

---

<sup>6</sup> **h) Neutralidad tecnológica:** posibilidad que tienen los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones para escoger las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares comunes y garantizados, cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad y precio a que se refiere esta Ley.

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*del señor Andrés Oviedo Guzmán, en su condición de Gerente de Asuntos Regulatorios e Interconexión, con facultades de apoderado generalísimo presenta su posición con respecto a la consulta pública de la propuesta “Metodología regulatoria para la implementación de medidas con el fin de minimizar el impacto de estafas telefónicas mediante el método del enmascaramiento de llamadas” en los siguientes términos:-----*

*“(…) Previo a referirme a la propuesta mi representada parte de una premisa básica: la numeración nacional se otorga a operadores nacionales, por lo que carece de justificación técnica que un operador internacional termine llamadas internacionales en Costa Rica con identificador local salvo que su finalidad sea hacerse pasar por nacional, lo que puede perfectamente confundir a los usuarios locales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*

*Dicho lo anterior, mi representada coincide con la propuesta de bloqueo generalizado y sin excepciones de llamadas internacionales con prefijos +506-AXXX-XXXX o 00506-AXXX-XXXX, donde "A" puede ser 2 o 4, precisando que dicho bloqueo se aplicaría únicamente sobre las rutas internacionales establecidas con operadores internacionales, por la simple razón que un operador internacional no tiene necesidad de terminar llamadas internacionales en Costa Rica con identificador local fijo para asegurar que la comunicación se realice exitosamente, lo cierto es que el operador internacional bien puede terminar sus llamadas con un identificador internacional, de modo que frente al usuario final prevalezca siempre la transparencia respecto el origen de quien le llama.-----*

*En ese mismo orden de ideas, mi representada rechaza la implementación de la lista de excepciones, en el entendido que el tráfico generado por la numeración nacional de las listas positivas, siendo un tráfico de origen*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*internacional con numeración local y permitido por operadores nacionales, debería ingresar por las rutas de interconexión locales ya establecidas, de modo que el bloqueo que se aplique sobre rutas internacionales no afectaría las llamadas originadas desde los números nacionales (listas positivas), de los socios comerciales que cuentan con operaciones fuera del territorio nacional.--*

*Complementariamente, otro motivo para rechazar la implementación de la lista de excepciones es que requiere configurar un análisis adicional en los SBC (Session Border Controller), y por ende es técnicamente imposible garantizar que el elevado procesamiento en los equipos derivado del análisis de "numero de A" no afectará el completamiento de las llamadas, adicionalmente la capacidad de reglas/excepciones que soportan es finita.-----*

*En razón de lo anterior, mi representada rechaza los puntos II, III y IV únicamente en lo que respecta a la implementación de la "lista positiva" por considerarlo innecesario debido a las razones expuestas anteriormente, de modo que el bloqueo sea generalizado para las llamadas entrantes originadas por rutas directas de interconexión internacional con operadores internacionales, cuyo número de origen coincida con los prefijos fijos locales, sin excepciones.-----*

#### **PETITORIA**

*Con base en lo anterior, respetuosamente solicito a su Autoridad que apruebe el bloqueo generalizado para las llamadas entrantes originadas por rutas directas de interconexión internacional con operadores internacionales, cuyo número de origen coincida con los prefijos fijos locales del registro nacional de numeración, sin excepciones. (...)"-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor Andrés Oviedo Guzmán, cédula de identidad 2-0550-0256, en su calidad de Apoderado Generalísimo de, cédula jurídica 3-101-460479 (en adelante: Claro); información que pudo ser constatada en el expediente administrativo perteneciente a dicho Operador y que se encuentra en custodia esta Superintendencia. Dichas observaciones se interponen dentro del plazo brindado por SUTEL el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en el diario oficial La Gaceta. Además, las observaciones se realizaron según lo solicitado en la convocatoria de consulta pública ya que la misma se presentó de manera electrónica al medio indicado por la Superintendencia. Así las cosas, las observaciones interpuestas por Claro se ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la SUTEL, por lo cual, se procederá con el siguiente análisis.-----*

**2.6.1 Análisis de las observaciones realizadas por Claro:-----**

*En este particular, Claro se opone a la propuesta de metodología regulatoria en los puntos II, III y IV, a efectos de implementar una lista positiva y señalan su petitoria lo siguiente “(...) un bloqueo generalizado para las llamadas entrantes originadas por rutas directas de interconexión internacional con operadores internacionales, cuyo número de origen coincida con los prefijos fijos locales del registro nacional de numeración, sin excepciones.”-----*

*Al respecto esta Superintendencia, en el estudio de lo señalado por el Operador Claro, siendo que las observaciones y su solicitud radica en la no implementación de una lista positiva, a pesar de que su incorporación en la medida regulatoria devenía en satisfacer las necesidades comerciales que fueran puestas en conocimiento de previo a esta consulta pública por los mismos Operadores, es que, al visualizarse una contraposición en esta etapa;*

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

estas observaciones serán analizadas con detenimiento en los acápite 3 y 4 del informe en aras de poder disponer de una medida que procure la mitigación a la problemática planteada sin repercusión en la labor de los Operadores o Proveedores de servicios de Telecomunicaciones.-----

**3. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DE LAS POSICIONES DE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES ANTE LA CONSULTA REALIZADA POR ESTE ENTE REGULADOR-----**

Una vez realizada la etapa de consulta pública realizada a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones; se han revisado y analizado las observaciones y propuestas recibidas por estos, lográndose determinar que existe en algunos casos una oposición respecto a la implementación de una lista positiva, a pesar, de que en un primer acercamiento mediante oficio 09114-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 19 de octubre del 2022, se pusiera en conocimiento de esta Superintendencia, la necesidad de contemplar alternativas para que no existiera una afectación de ciertas actividades comerciales.-----

Por lo anterior, y con el fin de sintetizar y visualizar las posiciones recibidas por parte de cada operador, se elaboró la siguiente tabla resumen:-----

		OPERADOR/PROVEEDOR					
		AMERICAN DATA	CALL MY WAY	ICE	MILLICOM	LIBERTY	CLARO
Posiciones	Uso de lista positiva	—	✗	✓	✓	✗	✗
	Bloqueo Generalizado	—	✓	✓	—	✗	✓
	Bloqueo Generalizado Condicionado	—	✗	—	—	✓	✗

Fuente: Elaboración propia.

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

Donde:

✘ : No factible, ✔ : Factible, — : No se refiere. ✔ : con observaciones

*Así las cosas, tenemos que en el caso del ICE, se visualiza anuencia a la implementación de la lista positiva debiéndose corregir el diagrama de flujo dispuesto al efecto. Por su parte, ADN no se refiere a este tema y TIGO establece una serie de observaciones e interrogantes respecto al procedimiento y actualización de la lista positiva, sin embargo, tampoco se desprende una negativa en su implementación a pesar de lo alegado, aunque si deja plasmada su disconformidad por los plazos del procedimiento, alegándose inclusive, la necesidad de automatizar el mismo a través de una plataforma o sistema desarrollado por la SUTEL.-----*

*Por otra parte, ha sido clara la posición de CMW, Liberty y Claro, en cuanto a su oposición para la no implementación de una lista positiva en la medida regulatoria. Específicamente CMW solicita desistir de la implementación de la lista positiva y aplicar únicamente el bloqueo generalizado de llamadas enmascaradas. Posición similar fue desarrollada por Claro, en el tanto, rechaza la implementación de los puntos II, III y IV de la propuesta regulatoria que refieren a la lista positiva y consecuentemente solicitan implementar el bloqueo generalizado de llamadas internacionales cuyo origen coincida con prefijos nacionales. En el caso de Liberty; agregan diversos elementos para oponerse a la implementación de una lista positiva, tales como: una supuesta disponibilidad del servicio y afectación al usuario final por los plazos dispuestos en el procedimiento así como impedimentos técnicos a raíz de la integración de Liberty Servicios fijos LY, S.A. realizando incluso, una contrapropuesta a lo remito, la cual, se asemeja al bloqueo generalizado de*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*llamadas internacionales, contemplando la utilización de la tecnología VPN en el proceso de bloqueo.-----*

*De esto, lo que se recalca por esta Superintendencia es que, a pesar de que algunas posiciones de los Operadores/Proveedores de telecomunicaciones han sufrido cambios significativos según las respuestas brindadas a esta consulta pública, hace visualizar a una coincidencia general únicamente en la posibilidad de implementar el bloqueo generalizado de llamadas internacionales entrantes con prefijos nacionales, tal cual, se propuso en su momento el oficio 06949-SUTEL-DGM-2023 del 18 de agosto del 2023 en su apartado 6.1 y el cual se refiere a que todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que brindan el servicio de telefonía en nuestro país, realicen las configuraciones necesarias a nivel de sus redes, equipos y plataformas, para bloquear las llamadas entrantes originadas por rutas directas de interconexión internacional, cuyo número de origen coincida con los formatos establecidos en el Plan Nacional de Numeración, o bien no coincida con ninguno de los formatos internacionales establecidos en las recomendaciones de la UIT. A pesar de esto, lo anterior no es alejado de las consideraciones iniciales según el primer acercamiento realizado mediante el oficio 09114-SUTEL-DGM-2022, en donde se logró determinar la factibilidad por mayoría y la viabilidad técnica para implementar el bloqueo generalizado de llamadas internacionales entrantes para prefijos con formato nacional o similar.-----*

*Respecto de la implementación de una lista positiva, tanto CMW, Tigo, Liberty y Claro manifiestan una serie de preocupaciones que si bien, son atendidas en el desarrollo de este informe; lo que se evidencia, es una clara indisposición de implementar una lista positiva ante supuestos que en caso de*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*materializarse podrían vulnerar la medida regulatoria de cara a la problemática que se pretende minimizar, entre los cuales se detectaron: dudas generalizadas respecto al proceso de actualización, los plazos para la comunicación o actualización de la lista y su formato, la factibilidad técnica y plazos para su configuración, personal asignado al proceso, el tratamiento de las listas positivas, peligro de fuga de la información, entre otros elementos.--*

*Así las cosas, desde la proposición de escenarios que podían reducir el fraude a través de llamadas telefónicas utilizando la metodología del enmascaramiento, se había dejado claro que la propuesta debería procurar un equilibrio entre la mitigación a la problemática social planteada, y elementos como la carga económica considerable en su implementación, la vulneración de otros derechos a los usuarios finales, el impacto en el comercio nacional e internacional y el plazo prudente para su implementación, lo cual, en el escenario propuesto sin la implementación de una lista positiva; se podría concluir que las dudas desarrolladas por cada uno de los operadores a esta propuesta, serían subsanadas con el solo hecho de implementar únicamente el bloqueo generalizado de llamadas internacionales enmascaradas.-----*

*De modo que, de establecerse la medida sin la implementación de una lista positiva, se puede concluir que las llamadas internacionales no deberían tener inconveniente alguno en su tramitación al usuario final en Costa Rica, siempre y cuando, la llamada no utilice el método de enmascaramiento, lo cual, sería coincidente con las recomendaciones UIT-T E.164, UIT-T E.212 de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) y el artículo 8 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo No. 40943-MICITT).-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Por otra parte, en vista de que existieron varias alusiones sobre la integración de posibles formatos como lo hicieron CMW, ADN y el ICE, es necesario aclarar que la medida de bloqueo deberá realizarse a cualquier llamada que ingrese por las troncales internacionales y que utilice el enmascaramiento de llamadas, independientemente de su formato; debiéndose cumplir con el formato establecido en las normas indicadas en el párrafo precedido.-----*

*Así las cosas, según las diferentes observaciones y puntos de vista vertidos por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a la medida regulatoria para tratar de reducir las estafas telefónicas por medio del “spoofing”, es de considerar su modificación únicamente en lo que respecta a la implementación de una lista positiva y consecuentemente aclarar lo correspondiente a las llamadas con origen internacional que deberán ser bloqueadas, por lo que la medida regulatoria tendría el objetivo de implementar un bloqueo generalizado de llamadas internacionales entrantes cuyo número de origen sea enmascarado con prefijos nacionales o similares y que no correspondan con las recomendaciones establecidas por la UIT.----  
(...)”*

### **POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley No. 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593; Ley General de la Administración Pública, ley No. 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 10011-SUTEL-DGM-2023 con fecha 24 de noviembre del 2023, rendido por la Dirección General de Calidad y Dirección General de Mercados denominado "INFORME DE ATENCIÓN DE LAS POSICIONES DE LA

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”*.-----

- II.** Modificar la metodología regulatoria sometida a consulta pública para que se aplique el bloqueo generalizado de llamadas internacionales entrantes cuyo número de origen sea enmascarado con prefijos nacionales o similares y que no correspondan con las recomendaciones establecidas por la UIT en el plan de marcación internacional; sin la implementación de una lista positiva en la metodología regulatoria.-----
- III.** Aprobar y notificar a las partes interesadas la atención a las posiciones recibidas en la consulta pública, en los siguientes términos del oficio 10011-SUTEL-DGM-2023 con fecha 24 de noviembre del 2023, rendido por la Dirección General de Calidad y Dirección General de Mercados denominado "*INFORME DE ATENCIÓN DE LAS POSICIONES DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS*”:-----
- i)** Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por CallMyWay NY S.A. mediante el oficio 454\_CMW\_23 (NI-10884-2023) y resolver lo siguiente:----
- (a)** Acoger la solicitud realizada en cuanto aplicar el bloqueo generalizado de llamadas internacionales con prefijos nacionales o similares sin la implementación de una lista positiva.-----
- (b)** Rechazar la solicitud de incorporación de los formatos: 506AXXX-XXXX, +506AXXX-XXXX, 00506AXXX-XXXX, 011506AXXX-XXXX, + 506506AXXX-XXXX, 506506AXXX- XXXX, 00506506AXXX- XXXX, 011506506AXXX-XXXX, AXXX- XXXX; por considerarse innecesarios al deber realizarse el bloqueo generalizado de llamadas internacionales enmascaradas independientemente de su formato.-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

- ii) Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 6000-1528-2023 (NI-11068-2023) y resolver lo siguiente:-----
- (a) Rechazar la solicitud de modificación del diagrama de flujo presente en la figura 9 denominada: “Flujo de proceso en el bloqueo de una llamada” visible en el apartado III sobre el proceso de bloqueo de llamadas; en el tanto, como se ha desarrollado en el acápite 3 del oficio 10011-SUTEL-DGM-2023 del 24 de noviembre del 2023, la medida regulatoria, no contemplará el desarrollo de una lista positiva, por ende, se torna innecesario modificar el diagrama en el sentido propuesto.-----
- (b) Rechazar la solicitud de incorporación de los formatos: [2, 4] XXX- XXXX; 00[ 2, 4] XXX- XXXX; 506[ 2, 4] XXX- XXXX; 506506[ 2, 4] XXX- XXXX; 0050600506[ 2, 4] XXX- XXXX; 00506506[ 2, 4] XXX- XXXX; 50600506[ 2, 4] XXX- XXXX; por considerarse innecesarios al deber realizarse el bloqueo generalizado de llamadas internacionales enmascaradas independientemente de su formato.-----
- (c) Rechazar la observación numero 3; respecto de incorporar en la propuesta un análisis del formato del número en cuanto a su longitud total para identificar el tráfico legítimo y el de enmascaramiento.-----
- iii) Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por American Data Networks S.A. mediante el NI-11125-2023 de conformidad con el principio de transparencia, participación y resolver lo siguiente:-----
- (a) Rechazar la solicitud de incorporación de los formatos: +506 4000 0000; 00 506 4000 0000; 506 4000 0000 y 4000 0000; por considerarse innecesarios al deber realizarse el bloqueo generalizado de llamadas internacionales

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

enmascaradas independientemente de su formato, así como la incorporación de tales variantes en una lista positiva.-----

**iv)** Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por Millicom Cable Costa Rica S.A mediante el oficio CAFF-176-2023 (NI-11213-2023) y resolver lo siguiente:-----

**(a)** Rechazar la solicitud de gestionar una plataforma automatizada o sistema desarrollado por la SUTEL, para la notificación y actualización de la lista positiva según lo analizado en el punto 2.4.1 a) del oficio 10011-SUTEL-DGM-2023 con fecha 24 de noviembre del 2023.-----

**(b)** Dar por resueltas las interrogantes a) y b) así como lo indicado en el último párrafo del oficio CAFF-176-2023, según lo desarrollado en el punto 2.4.1 b) del oficio 10011-SUTEL-DGM-2023 con fecha 24 de noviembre del 2023.-----

**v)** Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. mediante el oficio LY-Reg0218-2023 (NI-11335-2023) y resolver lo siguiente:-----

**(a)** Rechazar los argumentos referentes a: a) Que ante el proceso de integración con Liberty Servicios Fijos LY, S.A., no le es posible implementar la medida regulatoria según lo establecido en el punto 10.2 del oficio 06949-SUTEL-DGM-2023; b) Que lo dispuesto en el punto 10.3 inciso d) ocasionaría indisponibilidad del servicio y afectación del usuario final; c) Que el plazo dispuesto para la actualización de la lista positiva violenta los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y el principio de continuidad. Lo anterior, de conformidad con lo desarrollado en el acápite 2.5.1 a) del oficio 10011-SUTEL-DGM-2023 con fecha 24 de noviembre del 2023.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

(b) Rechazar la contrapropuesta de metodología regulatoria según lo desarrollado en el acápite 2.5.1 inciso b) del oficio 10011-SUTEL-DGM-2023 con fecha 24 de noviembre del 2023.-----

vi) Dar por recibidas y atendidas las observaciones planteadas por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante el RI-0510-2023 (NI-11370-2023) y resolver lo siguiente:-----

(a) Acoger la petitoria de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. respecto a la implementación de un bloqueo generalizado para las llamadas internacionales cuyo número coincida con prefijos nacionales.-----

(b) Acoger la petitoria respecto a no implementar una lista positiva en la metodología regulatoria.-----

IV. Publicar en el diario oficial La Gaceta la siguiente resolución:-----

**RCS-294-2023**

**“METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”**

**GCO-DGM-IET-01223-2022**

---

**RESULTANDO:**

- I. Que el 03 de agosto del 2021, se convocó a una reunión virtual con la participación de funcionarios del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), en la cual se trataron aspectos relacionados con la metodología de interconexión, proceso de llamadas, conexiones y demás protocolos técnicos que utilizados en las comunicaciones entre por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones autorizados por la SUTEL.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- II. Que, el 26 de octubre del 2021, se convocó a una reunión virtual con la participación de funcionarios del Organismo de Investigación Judicial y esta Superintendencia; en la cual el OIJ, expuso los casos que están atendiendo en relación a los fraudes electrónicos, asociados con usuarios de servicios bancarios, conocidos como estafas bancarias, por medio del enmascaramiento de los números telefónicos de origen, donde el identificador de llamadas muestra a los usuarios los números telefónicos de las principales entidades bancarias y otras instituciones gubernamentales.-----
- III. Que el 30 de noviembre del 2021, se convocó a una reunión virtual con la participación de funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, la SUTEL y los operadores de redes móviles, en la cual, de conformidad con la solicitud 2809-F-2021-NOTA, se abordó el tema relacionado con el incremento de estafas telefónicas utilizando el método de enmascaramiento del número origen.-----
- IV. Que el 16 de diciembre del 2021, se convocó a una reunión virtual en la cual participaron funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, la SUTEL y las principales entidades bancarias del país y se expuso la situación en la que se encuentran en relación con los fraudes electrónicos, utilizando el método de enmascaramiento del número origen.-----
- V. Que ante los datos expuestos por el Organismo de Investigación Judicial y la problemática planteada en relación con las estafas telefónicas utilizando el citado método, esta Superintendencia conformó un equipo de trabajo con el fin de realizar un análisis de posibles acciones regulatorias que permitan minimizar dicha problemática, para que sean implementadas por los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija (incluida telefonía IP) y móvil.-----
- VI. Que en fecha 29 de agosto de 2022 se llevó a cabo una reunión entre el operador Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el equipo de trabajo conformado por esta Superintendencia, con el fin de evaluar las opciones para el bloqueo de llamadas

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

enmascaradas, así como conocer las capacidades y alcance de las herramientas utilizadas por este operador para control del spoofing.-----

- VII. Que el 14 de setiembre de 2022 se llevó a cabo una reunión entre el operador Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. (Liberty) y el equipo de trabajo conformado por esta Superintendencia, con el fin de evaluar las opciones para el bloqueo de llamadas enmascaradas, así como conocer las capacidades y alcance de las herramientas utilizadas por este operador para el control del spoofing y mitigación de las estafas telefónicas.-----
- VIII. Que en fecha 21 de setiembre de 2022 se llevó a cabo una reunión entre el operador Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Claro) y el equipo de trabajo conformado por esta Superintendencia, con el fin de evaluar las opciones para el bloqueo de llamadas enmascaradas, así como conocer las capacidades y alcance de las herramientas utilizadas por este operador para el control del spoofing y mitigación de las estafas telefónicas.-----
- IX. Que mediante oficio 09114-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 19 de octubre del 2022, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, remitieron a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones, el documento denominado *“CONSULTA SOBRE ACCIONES REGULATORIAS PARA IMPLEMENTAR CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTADAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”*, con el objeto que se valoren propuestas regulatorias y técnicas para minimizar los efectos de las estadas telefónicas utilizando el enmascaramiento del número de origen (spoofing).-----
- X. Que, mediante oficio sin número de consecutivo, con fecha del 21 de octubre del 2022, con número de ingreso NI-15920-2022, la empresa American Data Networks, por

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

medio del señor Carlos Vindas, respondió al oficio 09114-SUTEL-DGM-2022 en la cual señala sus posiciones sobre las propuestas emitidas por esta Superintendencia.

- XI. Que mediante oficio 374\_CMW\_33, con fecha del 20 de octubre del 2022 (NI-16150-2022), la empresa CallMyWay NY S.A. respondió al oficio 09114-SUTEL-DGM-2022 en la cual señala sus posiciones sobre las propuestas emitidas por esta Superintendencia.-----
- XII. Que mediante oficio 263-436-2022 con fecha del 28 de octubre del 2022 (NI-16358-2022), el Instituto Costarricense de Electricidad, respondió al oficio 09114-SUTEL-DGM-2022 en la cual señala sus posiciones sobre las propuestas emitidas por esta Superintendencia.-----
- XIII. Que, mediante oficio sin número de consecutivo con fecha del 01 de noviembre del 2022, NI-16517-2022, la empresa Telecable, S. A. respondió al oficio 09114-SUTEL-DGM-2022 en la cual señala sus posiciones sobre las propuestas emitidas por esta Superintendencia.-----
- XIV. Que mediante oficio CAFF-328-2022 con fecha del 02 de noviembre de 2022 (NI-16589-2022) Millicom Cable Costa Rica, S.A. (TIGO) atendió el oficio 09114-SUTEL-DGM-2022, en la cual señala la factibilidad de la implementación de los bloqueos, según la capacidad de los sistemas que se tienen desarrollados actualmente los servidores de TIGO.-----
- XV. Que mediante oficio TEF-Reg0093-2022 con fecha del 04 de noviembre 2022, (NI-17101-2022) la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. respondió el oficio 09114-SUTEL-DGM-2022 atendiendo y haciendo observaciones sobre las propuestas regulatorias indicadas en el oficio 09114-SUTEL-DGM-2022.----
- XVI. Que mediante oficio RI-0490-2022, con fecha del 16 de noviembre del 2022 (NI-17927-2022) la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. respondió el oficio

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

09114-SUTEL-DGM-2022 en la cual señala sus posiciones sobre las propuestas emitidas por esta Superintendencia.-----

XVII. Que en fecha del 16 de junio del 2023 mediante oficio sin número (NI-07302-2023) la Unidad de Cibercrimen del Ministerio Público solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones, referirse a:-----

*“1.- Cualquier acción que haya sido desarrollada por la SUTEL junto a las empresas de telecomunicaciones, con el fin de enfrentar el fenómeno del delito de Estafa Informática.-----*

*2.- Respaldo documental de cualquier normativa, directriz o disposición girada al respecto.-----*

*3.- La identificación de acciones preventivas pendientes y que se consideran relevantes, así como las razones por las cuales aún no han podido ser implementadas.”-----*

XVIII. Que en fecha del 23 de junio mediante oficio 05251-SUTEL-SCS-2023, se comunica el Acuerdo 004-036-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tomado en la sesión 036-2023 celebrada el 22 de junio del 2023, en el cual se acordó lo siguiente:-----

*“(...)*

*Acuerdo 004-036-2023-----*

*1. Dar por recibido el oficio de la Unidad de Cibercrimen, Ministerio Público del 16 de junio de 2023, mediante el cual el señor Esteban Aguilar Vargas, Fiscal Coordinador, envía un Abordaje Preventivo Delito de Estafa Informática, solicitado a la Superintendencia de Telecomunicaciones información relevante que permita enfrentar el fenómeno del delito de estafa informática.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*2. Trasladar el oficio mencionado en el numera anterior a la Dirección General de Mercados para que con el apoyo de la Dirección General de Calidad atienda los requerimientos planteados en el oficio antes indicado.”*

XIX. Que, en fecha del 05 de julio del 2023, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, mediante el oficio 05352-SUTEL-DGM-2023, atienden la solicitud del oficio 05251-SUTEL-SCS-2023.-----

XX. Que, en fecha del 10 de julio del 2023, por medio del oficio 05752-SUTEL-SCS-2023, en sesión ordinaria 040-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de julio del 2023, aprobó por unanimidad, el acuerdo 027-040-2023, señalando en lo que interesa lo siguiente:-----

*“(…)*

*2. Comunicar a la Unidad de Cibercrimen del Ministerio Público, el oficio 05652-SUTEL-DGM-2023 del 05 de julio del 2023.-----*

*5. Señalar que esta Superintendencia, en aras del principio de colaboración de las entidades públicas, se encuentran en la disposición de seguir apoyando con las acciones y asesoría técnica que, desde nuestras competencias, permitan apoyar el combate del Cibercrimen en el país.-----*

*(…)”*

XXI. Que se realizó un análisis de la normativa comparada de los siguientes reguladores de telecomunicaciones como la: FCC (Federal Comunicación Commission) de los Estados Unidos, Canadá, Canadian Radio-television and Telecommunications Commission, de Alemania, el Bundesnetzagentur (Agencia Federal de Redes) y Reino Unido denominado OFCOM (Office of Communications).-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- XXII. Que mediante oficio 06949-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 18 de agosto del 2023, las Direcciones Generales de Mercados y Calidad presentaron ante el Consejo de la Superintendencia la propuesta regulatoria a ser sometida a consulta pública para minimizar el impacto de las estafas telefónicas denominada: *“PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”* .-----
- XXIII. Que mediante oficio 07308-SUTEL-SCS-2023 con fecha del 29 de agosto de 2023, se comunicó el acuerdo 039-051-2023 de la sesión ordinaria 051-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de agosto del 2023, donde se adoptó por unanimidad lo siguiente:-----

*“(…)*

- 2. Dar por recibido el Informe técnico jurídico 06449-SUTEL-DGM-2023 del 18 de agosto del 2023, en el cual la Dirección General de Mercados y Dirección General de Calidad, presentan para valoración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de proyecto denominado “PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”* .-----
- 3. Someter a consulta pública de todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el artículo 361, inciso 3, de la Ley General de la Administración Pública Ley No. 6227, la propuesta de proyecto denominado “PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*LLAMADAS”, la cual se encuentra anexa a este Acuerdo y podrá ser consultada en el sitio web <https://www.SUTEL.go.cr/audiencias/publicas> . Las observaciones sobre dicha propuesta deberán indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone y se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del edicto correspondiente en el diario oficial La Gaceta. Las observaciones se podrán presentar en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a las 16:00 horas, o ser remitidas al correo electrónico [gestiondocumental@SUTEL.go.cr](mailto:gestiondocumental@SUTEL.go.cr)-----*

- 4. Solicitar a la Secretaria del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación del edicto sobre la consulta pública de la propuesta de proyecto denominado “PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”, en el diario oficial La Gaceta.-----*
- 5. Solicitar a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad que, una vez finalizado el plazo de consulta pública, atienda las observaciones que se planteen y remita el respectivo informe al Consejo de la SUTEL. (...)”-----*

XXIV. Que, en fecha del 06 de setiembre del 2023, se publicó en el diario oficial La Gaceta 163; el edicto de consulta pública no vinculante de la “PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS” (NI-11169-2023);

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

otorgándose el plazo de 10 días hábiles a partir de tal publicación para recibir observaciones.-----

- XXV. Que mediante oficio número 454\_CMW\_23(NI-10884-2023), con fecha de recibido por esta Superintendencia del 08 de septiembre del 2023, la empresa CallMyWay NY S.A. por medio del señor Ignacio Prada Prada, presentó el documento de posición a la consulta pública *“PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”*.-----
- XXVI. Que mediante oficio número 6000-1528-2023 (NI-11068-2023), con fecha de recibido por esta Superintendencia del 13 de septiembre del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el señor Luis Diego Abarca Fernández, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, presentó el documento de posición a la consulta pública *“PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”*.-----
- XXVII. Que, mediante correo electrónico en fecha de recibido del 14 de setiembre del 2023 (NI-11125-2023), la empresa American Data Networks S.A. por medio del señor Carlos Vindas, presentó la posición a la consulta pública *“PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”*.-----
- XXVIII. Que mediante oficio CAFF-176-2023 (NI-11213-2023) en fecha de recibido por esta Superintendencia del 18 de setiembre del 2023, la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A. por medio de Roxana Sánchez Eguizábal, en su condición de apoderada

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

generalísima presentó el documento de posición a la consulta pública “*PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS*”.-----

XXIX. Que mediante oficio LY-Reg0218-2023 (NI-11335-2023) en fecha de recibido por esta Superintendencia del 21 de setiembre del 2023, la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY,S.A. por medio del señor Donato Rivas Garro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, presentó el documento de posición a la consulta pública “*PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS*”.-----

XXX. Que mediante oficio RI-0510-2023 (NI-11370-2023) en fecha de recibido por esta Superintendencia del 21 de setiembre del 2023, la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. por medio del señor Andrés Oviedo Guzmán, en su condición de apoderado generalísimo presentó el documento de posición a la consulta pública “*PROPUESTA DE METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS*”.-----

XXXI. Una vez recibidas posiciones presentadas en el marco de la consulta pública convocada según lo dispuesto en el artículo 361 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública respecto a la "*Metodología Regulatoria para la implementación de medidas con el fin de minimizar el impacto de estafas telefónicas mediante el método del enmascaramiento de llamadas*", mediante el oficio 10011-SUTEL-DGM-2023 con fecha 24 de noviembre del 2023 la Dirección General de Mercados y la

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Dirección General de Calidad la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados presentaron el “*INFORME DE ATENCIÓN DE LAS POSICIONES DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS*”.-----

XXXII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

### CONSIDERANDO:

#### SOBRE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA.

- I. Que en julio de 2021 el Ministerio de Hacienda advirtió a los ciudadanos sobre intentos de estafa realizados por medio de llamadas telefónicas enmascaradas, utilizando el recurso numérico 2539-4000 perteneciente a la Dirección General de Tributación<sup>7</sup>, según se muestra en la figura 1:-----



Figura 1. Advertencia emitida por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica

<sup>7</sup> Facebook, Ministerio de Hacienda de Costa Rica. “ALERTA A LA CIUDADANÍA LLAMADAS FALSAS A NOMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN”. Encontrado en: <https://www.facebook.com/ministeriodehaciendacr/photos/a.123330381062519/4173781232684060/?type=3>

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- II. Que por medio de la nota periodística del diario crhoy.com, en fecha del 25 de agosto del 2020, hace una publicación titulada “Alerta de estafa: Cuidado al recibir llamadas de este número”, en el cual menciona los usuarios del Banco Nacional de Costa Rica, en la suplantación de la línea telefónica 2212-20008.-----
- III. Que las entidades bancarias a nivel nacional han optado por informar a sus clientes sobre los tipos de fraude más comunes en Costa Rica, entre los que se encuentra el enmascaramiento de llamadas telefónicas.<sup>9</sup>-----
- IV. Que las estafas mediante llamadas telefónicas utilizando el recurso numérico asignado a los bancos estatales (enmascaramiento de llamadas), se ha vuelto una práctica común para cometer fraudes electrónicos por parte de los delincuentes y ha llevado a la Cámara de Bancos, el Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Seguridad Pública (MSP), Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), a unir esfuerzos y lanzar campañas de prevención ante tal situación.<sup>10</sup>-----
- V. Que en la nota número 2809-F-2021-NOTA del 2 de noviembre de 2021 remitida a esta Superintendencia, se presentan los datos recopilados por la Sección de Fraudes del OIJ entre enero y noviembre del 2021, se concluye un perjuicio económico por fraudes d un monto de ₡1.033.025.201,00, por el enmascaramiento de llamadas.-----
- VI. Que conforme lo manifestado por el Organismo de Investigación Judicial en las reuniones sostenidas, la visualización de llamadas telefónicas enmascaradas cuyo número de origen coincide con números telefónicos de instituciones estatales o entidades bancarias reconocidas, genera en la población que las recibe, una

<sup>8</sup> Alerta de estafa: Cuidado al recibir llamadas de este número (crhoy.com), sitio web visitado el 17 de octubre del 2022.

<sup>9</sup> BAC Credomatic. “Luchemos juntos contra el fraude, Conoce los timos más comunes y cómo evitar ser víctima de las estafas”. Encontrado en:

<sup>10</sup> Amelia Rueda. “Estafadores usan números de teléfono de bancos: “acceso a la tecnología les permite hacer eso”. Encontrado en: <https://www.ameliarueda.com/nota/estafadores-llaman-numeros-oficiales-bancos-noticias-costarica>

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

sensación de confianza, seguridad y respaldo, que facilita la comisión de fraudes por parte de los estafadores.-----

- VII. Que las llamadas telefónicas con su número de origen enmascarado son enrutadas por la interconexión nacional e internacional y pueden terminar en cualquier usuario final con servicio de telefonía en Costa Rica.

**SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE.**

- I. Que a través de la Ley 8969 Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales del 07 de julio del 2011 y su reglamento (Decreto 37554-JP) se ha realizado un esfuerzo en aras de regular y resguardar las bases de datos que contengan información de cualquier persona, regulando el derecho de la autodeterminación y tratamiento de los datos en relación con su vida, actividad privada, personalidad, entre otros.-----
- II. Que a partir de los años 2012 y 2013; mediante la Ley No. 9048 y Ley No. 9135 respectivamente, se introduce una importante reforma al Código Penal, la cual incorpora los delitos informáticos y conexos, así como la tipificación ante la violación de las comunicaciones, datos personales, suplantación de identidad, entre otros. Aunado a esto, a partir del 03 de julio del 2017, Costa Rica se adhiere al Convenio de Europa sobre Ciberdelincuencia (Budapest 2011) mismo que reconoce la necesidad de aplicar, con carácter prioritario, una política penal común destinada a proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia. Reconociéndose, -además-, la necesidad de una cooperación con el sector privado en contra de la ciberdelincuencia, así como la necesidad de proteger los intereses legítimos en el desarrollo de tecnologías de la información y prevenir los actos dirigidos contra la confidencialidad, integridad, disponibilidad de sistemas informáticos, redes, datos, así como el abuso de tales sistemas.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- III. Que, parte de los compromisos adquiridos en el Convenio *ibid.*, son la implementación de las medidas legislativas y de otro tipo, que sean necesarias para tipificar el delito de actos como: el acceso ilícito a un sistema informático, interceptación ilícita de datos informáticos, abuso de dispositivos, incluidos programas informáticos que permitan la comisión de ilícitos, y acceder a contraseñas códigos de acceso, sistemas o datos informáticos similares.-----
- IV. Que el tema de la ciberdelincuencia y seguridad informática atañe a un tema de las telecomunicaciones, y encaja en la problemática hoy planteada por las autoridades judiciales. La misma Procuraduría General de la República, mediante la opinión jurídica PGR-OJ-184-2021 del 24 de noviembre del 2021 denoto: “El tema de la ciberdelincuencia y la seguridad informática va paralelo a todo lo que atañe a las telecomunicaciones; en tal sentido, nuestro país se sumó también a estos esfuerzos internacionales y aprobó, mediante ley 9452 de 26 de mayo de 2017, la Convención de Europa sobre Ciberdelincuencia, como estrategia para lograr el mejoramiento de las técnicas de investigación e incrementar la cooperación internacional entre los Estados, para combatir la amenaza de los ciberdelitos. Costa Rica tiene probablemente la mejor legislación sobre delitos informáticos en América Latina, y ha dado un paso fundamental mediante la aprobación del único instrumento internacional existente que facilita la recolección de evidencia electrónica, la investigación contra el ciber-lavado de dinero, protección integral de la niñez y otros crímenes serios, donde se dé la utilización torcida de las telecomunicaciones. Como ejemplo crítico, sólo en Europa los efectos de la ciberdelincuencia pueden llegar a los 5.000 millones de euros cada año en pérdidas para los países”.-----
- V. Que por su parte, la Ley 8642 es conteste con lo desarrollado en la Ley 7593, siendo que resulta de vital importancia la protección de los derechos de los usuarios finales, pero además, esta Ley 8642 aboga por que exista un desarrollo de las telecomunicaciones que contribuya con la seguridad ciudadana, siendo el fraude

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

mediante llamadas enmascaradas a todas luces una problemática social que requiere de una atención preferente, desde una panorámica integral, lo cual justifica que el legislador decidiera incorporarlo en un área como las telecomunicaciones. Bajo esa línea, es de rescatar que el régimen de protección a la intimidad y los derechos del usuario de las telecomunicaciones, desarrollado desde el capítulo II de la Ley General de Telecomunicaciones, a través del artículo 42, determinan una obligación a los operadores de garantizar el secreto de la comunicación, el derecho a la intimidad y la protección de los datos de los abonados y usuarios finales, aplicando sistemas y medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar las redes y sus servicios. Al mismo tiempo, el artículo 45 de la Ley 8642 dispone los derechos de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones; al respecto, e importante indicar que este artículo es *numerus apertus* según lo establecido en el inciso 29) que señala que se incluye como derechos los demás establecidos en el ordenamiento jurídico.---

- VI. Que existe una obligación de los operadores y proveedores para proveer la colaboración necesaria al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) como parte de las políticas y disposiciones tomadas en la Ley Contra la Violencia Organizada, Ley 8754, siendo que el artículo 17 señala lo siguiente:-----

*“Cualquier empresa, pública o privada, que provea servicios de comunicaciones en el país, estará obligada a realizar lo necesario para la oportuna y eficaz operación del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC), según los requerimientos de este Centro.-----*

*Serán obligaciones de las empresas y de los funcionarios responsables de las empresas o las instituciones públicas y privadas a cargo de las comunicaciones, las siguientes:-----*

- 1) Dar todas las facilidades para que las medidas ordenadas por el juez competente se hagan efectivas.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*2) Acatar la orden judicial, de manera tal que no se retarde, obstaculice ni se impida la ejecución de la medida ordenada.-----  
 El incumplimiento de esta norma traerá como consecuencia la sanción de cancelación de la concesión o el permiso de operación de la empresa, para la actividad de comunicaciones. (...)"-----*

- VII. Que el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT establece las disposiciones para la asignación de numeración de los servicios de telecomunicaciones, con el fin de asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos numéricos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones en nuestro país.-----
- VIII. Que el artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán utilizar los métodos de prevención, detección, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección inmediata de fraudes o usos no autorizados de la red, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga uso incorrecto de sus respectivas redes de telecomunicaciones.-----
- IX. Que mediante el Decreto Ejecutivo 35205-MINAE, se determinó vía reglamentaria, las medidas de protección de la privacidad de las comunicaciones, con el fin –entre otros- de garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad y protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios. Así mismo, la sección III de ese cuerpo normativo dispone lo relativo a la identificación de llamadas, y en donde para el particular se resalta lo establecido en el artículo 20: “(...) Filtrado en destino de llamadas sin identificación. Cuando los proveedores que presten el servicio de identificación de la línea de origen y ésta se presente con anterioridad a que se establezca la llamada, deberán ofrecer a cualquier abonado que recibe la

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

llamada, la posibilidad mediante un procedimiento sencillo, de rechazar las llamadas procedentes de usuarios o abonados que hayan impedido la visualización de la identificación de la línea de origen.”-----

- X. Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027; en aras de impulsar el desarrollo del sector de la Ciencia, Innovación, Tecnología, Telecomunicaciones y Gobernanza Digital, establece como una de sus estrategias y su vinculación con otras políticas públicas, estrategias y planes; la Ciberseguridad en Costa Rica; destacando lo siguiente: “3.3.3.3. *Estrategia Nacional de Ciberseguridad Costa Rica... La estrategia en materia de ciberseguridad data de 2017 y procura la búsqueda de acciones conducentes al aseguramiento de datos y la protección en línea en diferentes aspectos, considera la persona como prioridad, el respeto a los derechos humanos y la privacidad, la coordinación con múltiples partes interesadas y la cooperación internacional (MICITT, 2017a). ...Como parte del marco de acción, se consideran otros instrumentos de planificación, entre los que destacamos el papel del PNDDT como impulsor también, a la par de esta Estrategia, de una seguridad cibernética en diferentes sectores. ... Por lo tanto, lo delineado en la Estrategia a nivel detallado, se considera como un punto de partida para el PNDDT en materia de seguridad cibernética y los retos que esto representa para las diferentes poblaciones, desde las infraestructuras críticas, los servicios en línea, servicios financieros, las MIPYMES, las poblaciones en condición de vulnerabilidad, entre otros, para las que se debe considerar transversalmente el tema en los ejes de la planificación sectorial con visión al 2027.*”-----

### **POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.---

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

I. ESTABLECER las siguientes medidas regulatorias con el fin de minimizar el impacto de estafas telefónicas mediante el método del enmascaramiento de llamadas (spoofing):--

1. **Ámbito de aplicación:**-----

Estas medidas aplican para la totalidad de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que brindan el servicio de telefonía con la numeración asignada por esta Superintendencia en nuestro país.-----

2. Aplicar el bloqueo generalizado de llamadas internacionales entrantes cuyo número de origen sea enmascarado con prefijos nacionales o similares y que no correspondan con las recomendaciones establecidas por la UIT en el plan de marcación internacional, mismo que consiste en lo siguiente: -----

Establecer como medida regulatoria, que todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que brindan el servicio de telefonía en nuestro país, realicen las configuraciones necesarias a nivel de sus redes, equipos y plataformas, para bloquear las llamadas que ingresan a través de los enlaces de interconexión internacional, cuyo número de origen coincida con los formatos establecidos en el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (+506-AXXX-XXXX o 00506-AXXX-XXXX, donde “A” puede ser 2,4, 5,6 ,7 y/o 8 y X cualquier número del 0 al 9) o similares, y a su vez, no cumplen con los formatos establecidos en las recomendaciones de la UIT (UIT-T E.164, UIT-T E.212) respecto al plan de identificación internacional, conforme se muestra a continuación:-----



30 de noviembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 072-2023



Figura 1 Escenario de bloqueo de llamadas enmascaradas entrantes generalizado con prefijo nacional.

3. Proceso de bloqueo de llamadas.-----

Las llamadas internacionales deberán cumplir con el formato establecido en las normas indicadas en el párrafo precedido, por lo que el bloqueo deberá realizarse a cualquier llamada internacional que utilice el enmascaramiento de llamada, independientemente de su estructura. El siguiente diagrama establece el flujo del proceso en el cual se establece las condiciones para el tránsito de las comunicaciones.-----

30 de noviembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 072-2023

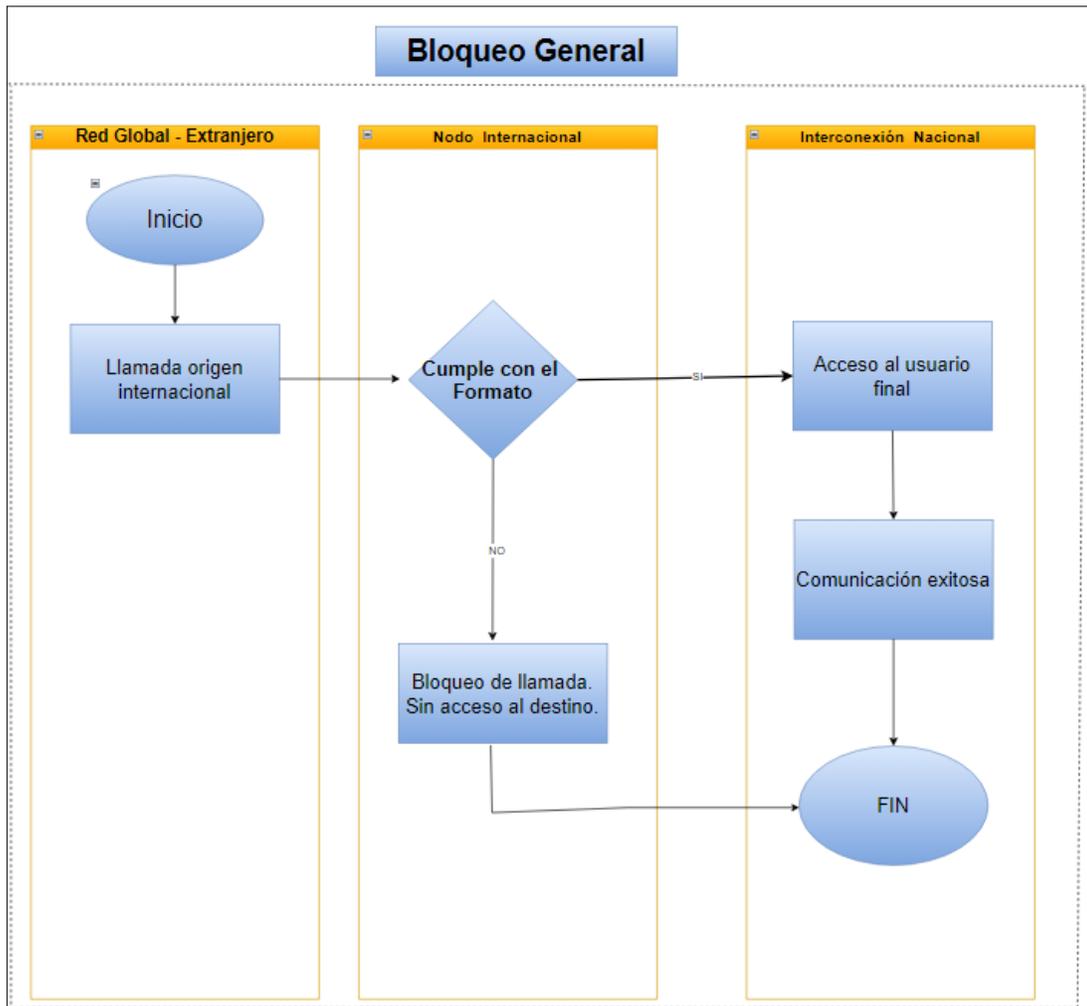


Figura 2 Flujo de proceso en el bloqueo de llamadas internacionales con prefijo nacional.

4. Recomendar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con recurso número asignado por la Superintendencia para que promuevan, dentro de sus campañas publicitarias ordinarias, recomendaciones a los usuarios sobre el spoofing y cómo evitarlo. -----
5. Otorgar el plazo de 30 días naturales a los proveedores y operadores con numeración asignada por esta Superintendencia, una vez publicada la presente metodología regulatoria en el diario Oficial La Gaceta para que se proceda a su implementación, plazo en el cual, deberán realizar las configuraciones necesarias

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

a nivel de sus sistemas para proceder con el bloqueo generalizado de llamadas internacionales enmascaradas con prefijos nacionales.-----

6. Implementar la presente metodología, misma que podrá ser revisada en el plazo de los 12 meses contados a partir de su implementación. Para ello, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán remitir de forma cuatrimestral a la SUTEL, a partir del año 2024 (el último día hábiles de los meses de abril, agosto y diciembre), la cantidad de llamadas que han sido bloqueadas desde la entrada en vigor e implementación de la presente medida, con el fin de validar su efectividad y/o necesidad de modificación en el tiempo. Lo anterior, conforme con el artículo 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. Adicionalmente, se podrá recibir cualquier retroalimentación que puedan brindar las autoridades como el Organismo de Investigación Judicial u otras entidades competentes.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución en el diario oficial la Gaceta.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**

## **ARTÍCULO 5**

### **ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

#### **5.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA**

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

**5.1.1. Informe sobre notificación previa de concentración entre Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, S. A. e Itelum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L. Ingres a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**-----

**Se deja constancia de que para esta segunda parte no estuvo presente la funcionaria Jessica Soto Rodríguez, por asistir a una actividad para la construcción de Plan de acción de política de Género, Ciencia y Tecnología.**-----

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Competencia, sobre la notificación previa de concentración entre las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica e Itellum Costa Rica.-----

Al respecto, se conoce el oficio 09982-SUTEL-OTC-2023, del 23 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe y recomendación correspondiente a la notificación previa de concentración económica presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. e ITELLUM Comunicaciones Costa Rica, S.R.L., tramitada en el expediente L0155-STT-MOT-CN-01026-2023.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

**“Deryhan Muñoz:** El primer punto sería entonces lo de la concentración entre Liberty e Itellum. Mediante el informe 09982-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia somete al Consejo su informe con relación a la concentración que fue sometida a autorización por parte de las empresas Liberty e Itellum, con el objetivo básicamente de que Liberty planea adquirir el portafolio de clientes minoristas empresariales de los servicios de internet fijo empresarial y transporte de datos pertenecientes a la empresa Itellum.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Además de esto, planean la cesión de un contrato de telecomunicaciones a nivel mayorista, que es el que le permite en este momento a Itellum la conectividad de los clientes que estarían involucrados en esta transacción.-----*

*Esta es una concentración que básicamente tiene efectos horizontales. Eso quiere decir que los 2 operadores se ubican en el mismo nivel de la cadena. Son competidores directos en los 2 mercados relevantes que se han definido, que son los impactados por la concentración.-----*

*El primero de ellos es el servicio de Internet fijo empresarial y el segundo de ellos es el servicio de Transporte de datos en diversas modalidades, que puede adquirir, por ejemplo, enlaces, VPN, etc.-----*

*Estos 2 servicios son complementarios, usualmente a nivel empresarial, lo cual quiere decir que muchas de las empresas los adquieren de manera conjunta al ser necesarios para sus labores.-----*

*A partir del análisis de la definición de estos 2 mercados, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitó una serie de información a los operadores del mercado, dado que no se cuenta con el detalle de las conexiones de internet separadas a nivel empresarial, se procedió a solicitar información de esta naturaleza en el mercado, con el objetivo de determinar cuáles eran los niveles de participación de las empresas que están involucradas en la transacción sujeta de análisis y a partir de esta circunstancia, vemos 2 temas.-----*

*Primero en el servicio de Internet fijo empresarial, la empresa Liberty en realidad no tiene una cuota de mercado alta, está dentro de los 5 primeros operadores, pero no es el operador de mayor importancia, mientras que en el mercado de transporte de datos a nivel empresarial la participación que tiene es marginal.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Para ambos mercados, la conclusión es que la transacción no genera efectos negativos previsible horizontales, básicamente porque el cambio en el nivel de concentración medido utilizando el indicador de concentración de HHI, que es el que está planteado dentro de la guía de análisis de concentración de Sutel es menor a 100 puntos y esto quiere decir que la transacción se presume que no tiene la posibilidad de generar un efecto negativo dentro del mercado.-----*

*Además, se encuentra que ambos se tratan de mercados en los cuales existe una multiplicidad de competidores, que son mercados que muestran además un alto dinamismo y en el cual se han venido en los últimos años incorporando nuevos actores para la prestación de estos servicios, además de que no se encontraron barreras de entrada significativas para la participación de estos mercados.-----*

*Así mismo, sí encontramos el análisis del cambio que se produce en las cuotas de mercado. Básicamente, lo que se ve es que se cumple con los criterios que están establecidos dentro del Reglamento a la Ley 9736, con relación a la presunción favorable y esto lo que quiere decir es que la transacción se presume, por el cambio en las cuotas de participación que significa la transacción, que no tiene un impacto negativo dentro del mercado.-----*

*Otro punto adicional importante de tener en consideración es que en este caso, Liberty no está adquiriendo la red de Itellum, sino simplemente está adquiriendo una cartera de clientes, así como un contrato mayorista y esto implica entonces que no se estaría perdiendo una red, sino que Itellum va a mantener la titularidad sobre su red, simplemente va a salir de los mercados con características empresariales.-----*

*Entonces, al verificarse estos elementos, básicamente la conclusión de la Dirección de Competencia es que esta transacción tiene una poca posibilidad de generar un efecto negativo en el mercado.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Adicional a esta circunstancia, se valoraron las restricciones accesorias que implica la transacción, que en este caso es una cláusula de no competencia, la cual se verificó que cumple con los requerimientos necesarios para que no resulte excesiva, es decir, que resulte necesaria para los resultados de la transacción, pero no vaya más allá y por tanto, se considera que también la cláusula de no competencia establecida en el contrato de la transacción sometida a valoración no tiene el potencial de generar un efecto negativo a futuro en el mercado.*-----

*Además de eso, tienen ustedes a la vista, en un documento aparte, la opinión que rindió la Comisión para promover la competencia, en virtud de lo que está establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, siendo el criterio de la Coprocom concordante en este caso con el criterio vertido por la Dirección General de Competencia, con relación a que la transacción debe autorizarse sin ningún tipo de condición.*-----

*El único elemento adicional señalado por la Coprocom, en su opinión, es que la cláusula de no competencia no debería superar el periodo de 3 años, según los estándares internacionales que se han manejado en este tipo de cláusulas, para que no afecten la competencia.*-----

*Sin embargo, como les explicaba antes, de la valoración que se hace de esta cláusula de no competencia, justamente se concluye que cumple con los elementos establecidos para que no vaya más allá, ni en términos de plazos, ni en términos de extensión geográfica y en ese sentido resulta aprobada.*-----

*Entonces, tanto el criterio técnico de la Dirección como la opinión no vinculante de la Coprocom es que la transacción debe autorizarse sin ningún tipo de compromiso.*-----

*Básicamente ese es un resumen de la transacción. Quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier elemento adicional que requiera.*-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

**Cinthy Arias:** Deryhan nada más la cláusula de no competencia, ¿por cuánto es que está? O sea, Coprocom yo sé que decía que no fuera más de 3 años, ¿pero por cuánto es que está?-----

**Deryhan Muñoz:** Lo que pasa es que eso es un tema confidencial. Se los puedo poner por el chat, para que quede constando y lo conozcan, pero es uno de los temas que está como confidencial, es parte del contrato.-----

**Cinthy Arias:** Perfecto, muchas gracias.-----

**Rose Mary Serrano:** ¿Cuándo se concrete esto será la fase donde se le indica el tema de la regulación de los servicios minoristas, de las comunicaciones de los derechos de los usuarios? ¿O aquí ya se comprende algo?-----

**Deryhan Muñoz:** No, el análisis de la Dirección no comprende estos elementos. Esta resolución se les comunica posteriormente a las otras Direcciones, porque cuando la transacción se materializa tiene una serie de efectos en materia tanto de recolección de cánones como de la contribución especial para fiscal.-----

Entonces, una vez que la concentración se aprueba, si así lo consideran los señores del Consejo, esta resolución, la versión pública de la misma, se le va a comunicar a las otras Direcciones para que ellos tomen las acciones pertinentes. Lo que ha ocurrido usualmente, en el caso de elementos regulatorios, es que tanto la Dirección de Mercados como la Dirección General de Calidad preparan un informe para el Consejo en el cual se pone en conocimiento posterior de las partes que están involucradas los elementos que van a tener que validarse, porque esto va a depender de cuál sea la transacción. Podría haber temas de postería, temas de numeración, temas de derechos de los usuarios.-----

En cuanto a la comunicación del proveedor y como esto es diferente, dependiendo de la naturaleza y alcance de la transacción, son las Direcciones de Mercados y de Calidad las que determinan el alcance específico de la transacción para hacerle la comunicación

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*posterior de cuáles son los elementos regulatorios que deben cumplir. Pero eso se hace en un segundo paso, una vez que ya la transacción se haya autorizado.-----*

**Rose Mary Serrano:** *¿Pero no hay plazos establecidos? ¿A nivel interno no hay un procedimiento ya concreto?-----*

**Deryhan Muñoz:** *No, no existe un procedimiento, no existe un plazo y quizá un elemento importante a tener en consideración con la transacción, es que esto es si se quiere una autorización o un permiso.-----*

*El tiempo en el que esto se vaya a materializar nosotros no los conocemos. Ha habido casos donde esto ha ocurrido 6 o 9 meses después. Entonces, aquí lo cierto del caso es que las Direcciones de Mercados y de Calidad han sido bastante diligentes y esos informes se presentan en las próximas pocas sesiones del Consejo de SUTEL, para conocimiento de las partes.-----*

*Sin embargo, dado que estos procesos no se materializan de seguido, es decir, que la resolución del Consejo no es una materialización del negocio, sino una autorización para que puedan ejecutar el negocio, hay un plazo todavía en el cual esto no va a materializarse; de hecho, podría no llegar a materializarse.-----*

*Tampoco es una obligación de ellos de llegar a concluir el negocio, entonces siempre existe un lapso que le permite a Sutel, la parte regulatoria, hacer de conocimiento de las empresas estos otros elementos que deben cumplir, como un recordatorio, si se quiere. Es una discusión que hemos tenido en el pasado con los asesores, sobre todo liderada con Jorge, que las empresas deben conocer cuáles son sus obligaciones regulatorias en esta naturaleza.-----*

*Entonces, este informe que preparan Calidad y Mercados, si se quiere, es un recordatorio del cumplimiento de las obligaciones, pero en principio no los exime de cumplir los elementos que ya están en la normativa.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**Rodolfo González:** Buenas tardes, Deryhan, solamente una consulta. Estaba viendo aquí en los proyectos de resolución que se establece como parte de ellos, el autorizar “incondicionalmente” y ese término, “incondicionalmente”, es el que me llama la atención, sobre si eso podría generar algún tipo de implicación, o si necesariamente debe ir esa incondicional; el Consejo estaría autorizando la concentración, tal cual, transparente, que esa incondicionalidad que se establece ahí, si le podría generar alguna implicación al Consejo o a Sutel.-----

**Deryhan Muñoz:** Sí, gracias don Rodolfo. Sí, eso es porque la autorización puede ser de 2 tipos, una como la que se plantea aquí o una autorización condicionada.-----

En la autorización condicionada se establecen como la palabra bien indica, una serie de condiciones que ellos deben cumplir, por ejemplo, debe otorgar acceso a postería, debe brindarles estos servicios mayoristas a estos clientes, etcétera.-----

Entonces, esa palabra incondicional es justamente para diferenciar del otro proceso de autorización que puede darse, que es condicionado. A lo que se hace referencia en específico es a que no hay condiciones, dado que se encuentra que la transacción no tiene ningún impacto negativo en el mercado, entonces no hay condiciones adicionales que se deban imponer para minimizar los impactos que tenga la transacción, entonces es un poco la nomenclatura que se utiliza para diferenciar de la autorización condicionada.-----

**Rodolfo González:** Muchas gracias.-----

**Federico Chacón:** Muchas gracias. Si no hay más preguntas, de mi parte, yo no tengo preguntas, está muy claro y se resuelven 2 puntos, autorizar incondicionalmente la concentración presentada para la adquisición por Liberty de la cartera de clientes minoristas de Itellum y establecer que Liberty deberá informar oficialmente a Sutel el momento a partir del cual se realiza de manera efectiva la concentración aquí autorizada.-----

¿Doña Cinthya está de acuerdo? Lo aprobamos en firme”.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09982-SUTEL-OTC-2023, del 23 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 025-072-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 09982-SUTEL-OTC-2023, del 23 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la notificación previa de concentración económica presentada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. e ITELLUM Comunicaciones Costa Rica, S.R.L., tramitada en el expediente L0155-STT-MOT-CN-01026-2023.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-288-2023**

**“RESOLUCIÓN DE PRIMERA FASE SOBRE LA NOTIFICACIÓN PREVIA DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. E ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA, S.R.L.”**

**EXPEDIENTE L0155-STT-MOT-CN-01026-2023**

**RESULTANDO:**

1. El 23 de agosto del 2023, mediante documento sin número de consecutivo (NI-10171-

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

2023), el representante legal de **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** (en adelante también **LIBERTY**) con cédula de persona jurídica número 3-101-610198; de conformidad con los artículos 4, 52 y 56 de la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante también Ley 8642) y el artículo 89 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (en adelante también Ley 9736), presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante también **SUTEL**) solicitud de autorización de una concentración económica. (Folio inicial 2 del expediente L0155-STT-MOT-CN-01026-2023). -----

2. Mediante ROTC-00107-SUTEL-2023 del 12 de setiembre del 2023 y ROTC-00117-SUTEL-2023 del 11 de octubre del 2023, se previno a **LIBERTY** completar los requisitos de la notificación. (Folio inicial 40).-----
3. El 12 de octubre del 2023, **LIBERTY** completó los requisitos de la solicitud de autorización de concentración (NI-12245-2023 con folio inicial 90). -----
4. El 20 de octubre del 2023, por medio de la página Web de la SUTEL, se informó a terceros interesados sobre la notificación de concentración<sup>11</sup>. (Folio inicial 253)-----
5. Que se solicitó información a los principales competidores de **LIBERTY e ITELLUM** en los mercados involucrados en la transacción: INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., TELECABLE S.A., AMERICAN DATA NETWORKS S.A., CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., GOLD DATA COSTA RICA S.A., RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A., COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A., GCI SERVICE PROVIDER S.A. (TUMM), NAVEGALO S.A. Y TRANSDATELECOM S.A. (Folios iniciales 102, 104, 109, 114, 119, 124, 129, 134, 139, 144, 149 y 154).-----
6. Que mediante el oficio 09400-SUTEL-OTC-2023 del 03 de noviembre del 2023 se le solicitó criterio técnico a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). (Folio inicial 240)-----

<sup>11</sup> Ver <https://www.sutel.go.cr/pagina/avisos-concentracion>

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

7. Que el 23 de noviembre del 2023, mediante oficio 09982-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de la SUTEL *“INFORME Y RECOMENDACIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN PREVIA DE CONCENTRACIÓN ENTRE LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. E ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA, S.R.L.”*-----
8. Que el 24 de noviembre del 2023 la COPROCOM notificó la opinión COPROCOM 013-2023 de las quince horas con diez minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, respecto a la autorización para la adquisición de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. e Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L. (NI-14362-2023 con folio inicial 260)-----
9. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES.**

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, que se regirá por lo previsto en esta Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.-----
- II. Que, en este sentido, el esquema de control previo de concentraciones dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642, tiene por objeto evitar formas de prestación conjunta de servicios que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- III. Que el artículo 56 define concentración económica como:-----  
*“[...] la fusión, la adquisición, la compraventa del establecimiento mercantil, la alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato, en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos, los poderes de dirección o los activos en general; que se realicen entre operadores en redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que han sido independientes entre sí y que resulten en la adquisición duradera del control económico por parte de uno de ellos sobre el otro u otros, o en la formación de un nuevo operador o proveedor de telecomunicaciones bajo el control conjunto de dos o más operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como cualquier transacción mediante la cual cualquier persona física o jurídica, pública o privada, adquiera el control de dos más operadores o proveedores de telecomunicaciones independientes entre sí.”-----*
- IV. Que, para el control de concentraciones, la misma norma señala que la SUTEL estará ante el procedimiento y los criterios de análisis dispuestos en el capítulo V del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y su reglamento.-----
- V. Que, la Ley 9736, en su artículo 94 señala que:-----  
*“[...] el procedimiento para el control de concentraciones constará de una primera fase que tendrá como propósito identificar si la concentración genera riesgos al proceso de competencia, en razón de sus posibles efectos en el mercado. En caso de darse esa circunstancia se dará inicio a una segunda fase, en la que se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta.”-----*
- VI. Que, en tal sentido, la Ley 8642 indica que la SUTEL previo a emitir su resolución final

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

deberá conocer el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). Para ello conforme a lo indicado en el artículo 55 de la misma ley, dicha Comisión contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir el criterio, contado a partir del recibo de la solicitud de la SUTEL.-----

## **SEGUNDO: SOBRE EL ANÁLISIS DE LA TRANSACCIÓN SOMETIDA A AUTORIZACIÓN.**

- I. Que para el análisis de la operación de concentración sometida a autorización conviene extraer del informe técnico presentado por la DGCO mediante oficio 09982-SUTEL-OTC-2023 el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:--

### **“1. SOBRE LA TRANSACCIÓN**

#### **1.1. Descripción de la operación**

**Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** cédula jurídica 3-101-610198 (en adelante también **LIBERTY**), pretende adquirir el portafolio de **clientes minoristas empresariales de los servicios de Internet fijo empresarial y transporte de datos -bajo protocolos IP y MPLS - de Itellum Comunicaciones Costa Rica, S.R.L.** cédula jurídica 3-102-692877 (en adelante también **ITELLUM**). Además, a **LIBERTY** le será cedido un contrato que **ITELLUM** tiene suscrito con un operador de telecomunicaciones a nivel mayorista. (NI-10171-2023, documento con folio inicial 2).-----

La transacción corresponde a una compraventa de activos. No implica la combinación o integración de las partes, ni la adquisición del capital de una a otra de las partes, ninguna transferencia o modificación de algún control accionario u organizacional de ninguna de las partes, ni tampoco de las empresas relacionadas.-

Según lo indicado por **LIBERTY**, la transacción le permitirá diversificar la cartera de clientes empresariales y/o premium, reforzar posicionamiento estratégico, entre otros

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

(NI-10171-2023, documento con folio inicial 2).-----

Por su parte, **ITELLUM** proyecta enfocarse en la expansión de su oferta de servicio de Internet satelital mediante la banda Ka, principalmente en las zonas rurales del país (NI-12037-2023, folio inicial 47).-----

## 1.2. Partes: -----

### 1.2.1. La vendedora-----

**ITELLUM** es un proveedor de servicios de telecomunicaciones, específicamente de telefonía IP y transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de enlaces en bandas de frecuencia de uso libre<sup>12</sup>. Su oferta integra servicios de telecomunicaciones con los de valor agregado, dirigidos a clientes residenciales, empresariales y el sector público.-----

### 1.2.2. La Compradora y las empresas relacionadas.-----

**LIBERTY** forma parte de **LIBERTY LATIN AMERICA LTD** (en adelante también **LLA**), un grupo de empresas dedicado a la operación y provisión de servicios de telecomunicaciones en diversos países de América Latina y el Caribe bajo las marcas VTR, Flow, Liberty, Más Móvil y BTC.-----

**LIBERTY** es operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones<sup>13</sup> a partir de la adquisición de Telefónica de Costa Rica TC S.A. en 2021. Posee un portafolio diversificado en **servicios minoristas**, que combina los segmentos de personas y empresarial, en telecomunicaciones móviles<sup>14</sup> y televisión por suscripción; atendiendo exclusivamente el segmento empresarial en telefonía fija,

<sup>12</sup> RCS-151-2015

<sup>13</sup> Acuerdo Ejecutivo N° 305-TEL-2017-MICITT, RCS-158-2011 y PCS-189-2011.

<sup>14</sup> De acuerdo con (i) contrato número 2010L1-000001-SUTEL del 12 de mayo de 2011; y (ii) contrato número C- 002-20174 MICIT Licitación Pública internacional N° 2016L1-000002-SUTEL, Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, del 8 de diciembre de 2017.

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

internet fijo y transporte de datos.-----

**LLA** también es activo en el mercado de telecomunicaciones costarricense por medio de:-----

- **Liberty Servicios Fijos de Costa Rica LY, S.A.** cédula jurídica 3-101-747406 (en adelante también **LIBERTY FIJOS**), anteriormente conocido en el mercado como Cabletica, es también operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones<sup>15</sup>. Ofrece telefonía e Internet fijos tanto nivel empresarial como residencial, televisión por suscripción y transporte de datos. En conjunto con **LIBERTY** prestan servicios empaquetados - double play, triple play y cuádruple play.-----
- **Columbus Networks de Costa Rica S.R.L.** cédula jurídica 3-102-278553 (en adelante también **COLUMBUS**), también operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones, brinda Internet fijo empresarial, transporte de datos, líneas dedicadas mayoristas y acceso a capacidad de salida internacional<sup>16</sup>. -----
- **Columbus Networks Wholesale Costa Rica S.R.L.** cédula jurídica 3-102-853496 (en adelante también **COLUMBUS WHOLESALE**) cuenta con autorización<sup>17</sup> para brindar sus servicios exclusivamente a nivel mayorista, de banda ancha y capacidad de IP para operadores de telecomunicaciones, compañías de televisión por cable, proveedores de servicios de Internet e integradores de redes. En Costa Rica, se desarrolla bajo la marca comercial C&W Networks. -----

### **1.3. Efectos previstos por el Solicitante**

<sup>15</sup> RCS-267-2018.

<sup>16</sup> RCS 136-2013.

<sup>17</sup> Acuerdo 029-070-2022 del 13 de octubre del 2022.

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

*LIBERTY* considera que, más allá de lo ya indicado en la descripción de la transacción, la concentración no tendrá otros efectos (NI-12037-2023 con folio inicial 47). -----

**1.4. Restricciones accesorias**

Las partes acordaron una cláusula de no competencia, por el plazo de 3 años en el territorio de Costa Rica, que consiste, en síntesis, en la limitación a **ITELLUM** para participar en



En cuanto a los servicios de telecomunicaciones, **ITELLUM** podrá brindar



**2. SOBRE EL DEBER DE NOTIFICAR ANTE LA SUTEL**

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 8642 y la Guía para la notificación de concentraciones de la SUTEL, para que una transacción sea considerada una concentración sujeta de control previo de la SUTEL, deben concurrir los siguientes elementos:-----

a. Combinación de dos o más operadores de redes o proveedores de servicios de

<sup>18</sup> Conocidos por sus siglas en inglés como Business to Business (B2B)  
<sup>19</sup> Conocido por sus siglas en inglés como Business to Consumer (B2C)

30 de noviembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 072-2023

telecomunicaciones, sus capitales, sus activos, o una parte sustancial de ellos.-

- b. Involucra dos o más agentes económicos independientes entre sí, competidores o no (donde al menos dos de los participantes de la transacción son operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones).-----
- c. Implica una transferencia o modificación de control de uno o más de los agentes económicos, sea mediante la adquisición de control de uno sobre los demás o en la formación de un nuevo agente económico.-----
- d. Se realiza con carácter duradero, o con intención de serlo.-----

Así, para efectos de determinar la competencia de la SUTEL para el análisis de la transacción notificada se comprobó:-----

### **2.1. Dos o más operadores/proveedores**

La transacción involucra a **LIBERTY**, operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones según el Acuerdo Ejecutivo N° 305-TEL-2017-MICITT, RCS-158-2011 y PCS-189-2011 e **ITELLUM** es un proveedor de servicios de telefonía IP y transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de enlaces en bandas de frecuencia de uso libre, de conformidad con RCS-151-2015.-----

Así las cosas, la transacción involucra al menos a dos **operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones en el mercado costarricense.**-----

### **2.2. Independientes en sí**

**LIBERTY** y **ITELLUM** han desarrollado su actividad económica en el mercado de telecomunicaciones costarricense de manera **independiente y no tienen relación entre sí.**-----

### **2.3. Cambio de control**

La transacción implica el **cambio de control** únicamente de la cartera de clientes empresariales de **ITELLUM** a **LIBERTY** y la cesión de un contrato mayorista.-----

30 de noviembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 072-2023

#### 2.4. Duradero o con intenciones de serlo.

La transacción tiene de carácter duradero, al pretender trasladarse la cartera de clientes permanentemente-----

En conclusión, **la transacción notificada cumple con los determinantes estructurales** para ser objeto de aplicación del esquema de control previo de concentraciones económicas en el sector de las telecomunicaciones, establecido en el artículo 56 de la Ley 8642.-----

### 3. ALEGATOS DE TERCEROS INTERESADOS.

Tal como establece el artículo 96 de la Ley 9736, se informó a terceros la notificación de concentración en la sección de Competencia de página web de la SUTEL ([www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr)), el 20 de octubre del 2023. A pesar de lo anterior, no se recibió respuesta alguna.-----

Complementariamente, se consultó a los competidores inmediatos de **LIBERTY** sobre posibles efectos perjudiciales en el mercado de telecomunicaciones costarricense de la transacción propuesta.-----

Como resultado, únicamente un proveedor de servicios de telecomunicaciones consideró que la transacción podría generar efectos negativos, en síntesis:-----

- Si la transacción incluye las redes de **ITELLUM** se dará necesariamente un impacto en el mercado minorista de acceso residencial a internet.-----
- Podría provocar efectos perjudiciales en el mercado de telecomunicaciones costarricense, desde diferentes perspectivas, como las siguientes:-----
  - Aumento significativo de la cuota de mercado de **LIBERTY** en el segmento empresarial, eliminando competencia efectiva.-----
  - Potenciales distorsiones -que no fueron especificadas- en al menos dos mercados relevantes declarados en libre competencia como lo es el empresarial,

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- el residencial de acceso a internet y, de manera conexa, el mayorista.-----*
- ***LIBERTY** dispone de una oferta empresarial regional que trasciende las fronteras de Costa Rica que, potencialmente, puede generar efectos de índole oligopólico y poder de mercado en perjuicio de un equilibrio de fuerzas competitivas.-----*
  - *En el escenario de traspaso de la infraestructura que soporta los servicios empresariales de **ITELLUM**, aumentaría el poder de mercado a **LIBERTY** a nivel local y facilitaría fuerza oligopólica en la región con las sucesivas compras de empresas que ha realizado y continúa ejecutando.-----*
  - *Aumentaría el poder de mercado de la entidad resultante, con el riesgo de que esté posibilitada de fijar precios o limitar la competencia de manera perjudicial para los consumidores.-----*
  - *Podría limitar al usuario empresarial su posibilidad de elegir un determinado operador.-----*
  - *Permitiría a la entidad resultante aumentar los precios de los servicios de telecomunicaciones en perjuicio de los consumidores.-----*

#### **4. OPINIÓN DE COPROCOM.**

*Mediante el oficio 09400-SUTEL-OTC-2023 del 03 de noviembre, posteriormente ampliado mediante oficio 09548-SUTEL-OTC-2023 del 08 de noviembre, la Unidad de Investigación y Concentraciones de la DGCO de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 8642 solicitó criterio técnico a la CORPROCOM sobre la notificación previa de concentración presentada.-----*

*Al momento de la emisión del presente informe se está a la espera de la notificación de la opinión rendida por COPROCOM, sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 8642 y con el objetivo de poder resolver en plazo el presente procedimiento de control de concentración, se remitirá en legajo separado a este informe la opinión que*

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

vaya a ser rendida por la COPROCOM.-----

## 5. ANÁLISIS DE LA TRANSACCIÓN

Según la Ley 9736 en su artículo 101, serán aprobadas las concentraciones que no tengan como objeto o efecto previsible obstaculizar de forma significativa la competencia en el mercado relevante afectado por la transacción, o en otros mercados similares o sustancialmente relacionados.-----

Según el Reglamento a esa Ley, en el artículo 146, se considerará que una concentración puede obstaculizar de forma significativa la competencia en el mercado, cuando:-----

"a) Otorgue o refuerce una posición de poder sustancial al agente económico resultante, con el cual pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia en el mercado.-----

b) Facilite sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de prácticas monopolísticas, ya sea individualmente o en coordinación con otros agentes económicos.-----

c) Establezca barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales.-----

d) Afecte la dinámica en los mercados afectados por la concentración de forma tal que genere efectos adversos para los consumidores."-----

En este análisis, se utilizan los criterios establecidos en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, y sus reglamentos, relacionados con la determinación del mercado relevante y con la existencia del poder sustancial, para lo que se debe valorar- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15:-----

[...]

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- a) Su participación en ese mercado y su posibilidad de fijar precios unilateralmente o de restringir, en forma sustancial, el abastecimiento en el mercado relevante, sin que los demás agentes económicos puedan, en la actualidad o en el futuro, contrarrestar ese poder.-----
- b) La existencia de barreras a la entrada y los elementos que, previsiblemente, puedan alterar tanto esas barreras como la oferta de otros competidores. ----
- c) La existencia y el poder de sus competidores. -----
- d) Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a las fuentes de insumos.-----
- e) Su comportamiento reciente.-----
- f) Los demás criterios análogos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.” -----

Así, a continuación, se hará la definición de los mercados relevantes, para luego abordar sus características y poder determinar los posibles efectos de la transacción propuesta.-

#### **5.1. SOBRE LOS MERCADOS RELEVANTES AFECTADOS**

La transacción implica la adquisición por parte de **LIBERTY** de (1) **la cartera de clientes empresariales en Internet fijo, enlaces dedicados y redes MPLS**, propiedad de **ITELLUM** y (2) un **contrato** de adquisición de servicios en el mercado mayorista de telecomunicaciones.-----

La transacción implica la venta de la totalidad de **la cartera de clientes empresariales en Internet fijo, enlaces dedicados y redes MPLS** de **ITELLUM** a **LIBERTY**, por lo que quedaría invariable la posición del comprador en los restantes mercados de servicios de telecomunicaciones. Así las cosas, para efectos de este análisis se desarrollará únicamente los servicios involucrados en la transacción.-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

*ITELLUM* posee además una relación comercial **no exclusiva** con un tercero que opera en el territorio nacional a nivel mayorista.

Nótese que, según la información aportada por el solicitante, la transacción no implica la adquisición de las redes o equipos asociados a ese contrato, sino que, a raíz de la cesión

**De ser estas las condiciones del contrato, no se considera previsible que LIBERTY** tenga la posibilidad de obstaculizar a sus rivales en el acceso a esa infraestructura y, con esto, afectar la dinámica competitiva del mercado.-----

#### **Sobre los mercados afectados.**

Según lo expuesto anteriormente, se estima que los mercados potencialmente afectados son:-----

#### *El servicio de acceso a **Internet fijo**:*

*Consiste en la provisión de enlaces de telecomunicaciones con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad delimitado para el acceso a la infraestructura mundial al servicio de la sociedad de la información<sup>20</sup>, a través de la cual se provee precisamente información y facilidades de comunicación en un marco donde este acceso es ofrecido*

<sup>20</sup> Recomendación UIT-T Y.2069. Términos y definiciones para la Internet de las cosas.

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*con cierto grado de personalización en función de parámetros de calidad elevados, altas tasas de ancho de banda y de tráfico de datos, y baja o nula sobresuscripción<sup>21</sup>.- -----*

*De esta forma se trata de un servicio de conectividad que puede emplear diversas tecnologías y protocolos, pero cuya finalidad es siempre permitir el flujo bidireccional de datos bajo un esquema de solución de necesidades que implican, frecuentemente, la disponibilidad de capacidades y recursos dedicados.-----*

*El carácter fijo que caracteriza a este servicio hace referencia a la capacidad de movilización del punto de acceso a este, el cual está posicionado en una ubicación predeterminada, a la cual se llega por medio de una red sobre la que no recae limitación del medio o de la tecnología utilizados, ya sea que se trate de redes cableadas o inalámbricas, pudiendo incluso extenderse a redes principalmente destinadas a la provisión de servicios móviles.-----*

*Al contrario de lo anterior, las características de las necesidades de la demanda de este servicio sí justifican su segmentación según el tipo de cliente. Así en resoluciones previas<sup>22</sup> la SUTEL ha subdividido los segmentos para la prestación de servicios a nivel empresarial y residencial, esto debido, principalmente, a las diferencias que se observan en términos de requerimientos a nivel de seguridad, disponibilidad, sobresuscripción, soporte y atención de averías y ancho de banda, e incluso de empaquetamiento. En este caso particular no se considera que exista circunstancia alguna que varíe esta valoración.*

*En síntesis, para este caso en particular, y en la línea de las resoluciones anteriores, se mantiene la posición de que todas las diferentes tecnologías y medios compiten actualmente y no hay razón para dividir el mercado de referencia en función de diferentes infraestructuras de red. Del mismo modo, se sostiene que, a la luz de las necesidades de los clientes, se mantiene la segmentación de los clientes en empresarial y residencial.*

---

<sup>21</sup> Se pueden consultar las diferencias entre el servicio residencial y el empresarial en la resolución RCS-258-2016 de las 14:20 horas del 23 de noviembre del 2016.

<sup>22</sup> RCS-221-2019 /Millicom-Telefónica y RCS-231-2018 / Cabletica-Liberty

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Tomando en consideración lo anterior, se determina que, para este caso, la definición del mercado relevante de producto del acceso a Internet fijo empresarial corresponde a:*

*La provisión, a nivel empresarial, de enlaces de telecomunicaciones con origen en una ubicación fija o con un rango de movilidad delimitado, para el acceso a la infraestructura mundial al servicio de la sociedad de la información, bajo un esquema de baja o nula sobresuscripción, y de alta disponibilidad, calidad del servicio y ancho de banda.-----*

*El servicio de **transporte de datos**:*

*Consiste en la provisión de enlaces de telecomunicaciones con origen y destino en una ubicación fija o con un rango de movilidad delimitado, para el envío y recepción de información y de datos producidos por herramientas de comunicación entre dos o más puntos de una red dedicada a brindar conectividad a usuarios empresariales.-----*

*Al igual que en el caso del servicio de acceso a Internet empresarial, puede emplear diversos medios, tecnologías y protocolos, coincidiendo también en que su finalidad es la de permitir el flujo bidireccional de datos; sin embargo, en este servicio, la disponibilidad de recursos físicos o virtuales dedicados es un componente ineludible, dado que los datos que fundamentan su uso se originan y terminan dentro de una misma organización o entre organizaciones predefinidas que requieren hacer algún tipo de intercambio de información con la seguridad, parámetros de calidad y especialmente capacidad de control de tráfico, no equiparables con el servicio de acceso a internet.----*

*Es debido a ello que, aunque ambos servicios comparten su vocación empresarial, y comúnmente se encuentran aparejados en las organizaciones dentro de lo que se denomina conectividad empresarial<sup>23</sup>, sus usos divergen.-----*

*Reafirmando lo señalado, este servicio se enfoca en brindar conectividad segura, controlable y dedicada entre ubicaciones preestablecidas. Ahora bien, el grado de*

---

<sup>23</sup> RCS -266- 2018

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*seguridad, control y dedicación es variable en función de las tecnologías, protocolos e incluso de la capa<sup>24</sup> en que se provea el enrutamiento de los datos.-----*

*Los servicios denominados por el solicitante **enlaces dedicados y redes privadas MPLS**, son ejemplos de tecnologías con una misma finalidad al permitir el flujo de datos entre ubicaciones preestablecidas, pero haciéndolo de forma distinta entre sí.-----*

*Los enlaces dedicados consisten, en términos generales, en rutas dedicadas al tránsito de datos bajo un esquema determinista en cuanto a sus características de operación. Si bien puede tratarse de enlaces físicos dedicados (con independencia del medio físico que se utilice), también puede clasificarse bajo esta denominación cualquier enlace virtual que no vea alteradas las características contratadas, aunque en un plano físico se haga un uso compartido del medio.-----*

*Por su parte, en el caso de una red privada MPLS se está hablando de una tecnología de enrutamiento para redes de área amplia, que opera a través de un modelo de señalización por etiquetas y cuyo paradigma se sustenta en la creación de “túneles” o circuitos virtuales entre el origen y el destino de los datos. En este caso, si bien MPLS no provee de forma nativa un cifrado de los datos, lo cierto es que se trata tanto de un enlace dedicado como de una red privada virtual que, incluso, puede operar a nivel de tramas (operación en capa 2) o de paquetes de datos (operación en capa 3).-----*

*Si bien las diferencias en los mecanismos de operación que estas tecnologías ofrecen son palpables, ambas son alternativas para el transporte de datos de tipo empresarial.-*

*A diferencia de lo que sucede en el servicio de acceso a Internet fijo empresarial, aquí no es necesario establecer una eventual segmentación entre el carácter residencial y el empresarial, pues este tipo de servicio no tiene una contraparte residencial, al no existir una demanda que justifique su uso.-----*

---

<sup>24</sup> Unión Internacional de Telecomunicaciones, “Redes de datos y comunicaciones entre sistemas abiertos interconexión de sistemas abiertos – modelo y notación”

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

Tomando en consideración los puntos anteriores, se determina que, para este caso, la definición del mercado relevante de producto en el **transporte de datos** corresponde a:

La provisión de enlaces de telecomunicaciones, físicos o virtuales, con origen y destino en una ubicación fija o con un rango de movilidad delimitado, para el envío y recepción de información y de datos producidos por herramientas de comunicación entre dos o más puntos de una red dedicada a brindar conectividad segura, permanente, dedicada y controlable, a usuarios empresariales.-----

Los servicios de **Internet fijo empresarial** y **transporte de datos** conforman el mercado de conectividad empresarial entendido como el "[...] proporciona capacidad de acceso a Internet y de transporte de datos entre dos o más ubicaciones geográficas, mediante el arrendamiento de conexiones lógicas o físicas especialmente aprovisionadas para el cumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios de naturaleza empresarial".<sup>25</sup>-----

En cuanto al alcance geográfico, dadas las características de los clientes de ambos mercados relevantes de producto se considera que posee un alcance nacional, lo cual es también consistente con decisiones anteriores de la SUTEL.-----

## 5.2. ANÁLISIS DE LA TRANSACCIÓN PROPUESTA.

**LIBERTY** adquirirá la **cartera empresarial** de **ITELLUM** [REDACTED] del servicio **Internet fijo** y [REDACTED] **clientes en enlaces dedicados y redes MPLS**.-----

La transacción implicaría la absorción por parte de **LIBERTY** de la cartera de clientes de un competidor a **nivel minorista** en el **sector empresarial** en los mercados relevantes a nivel nacional de (1) **Internet fijo empresarial** y (2) **transporte de datos**, por ello se

---

<sup>25</sup> RCS -266- 2018

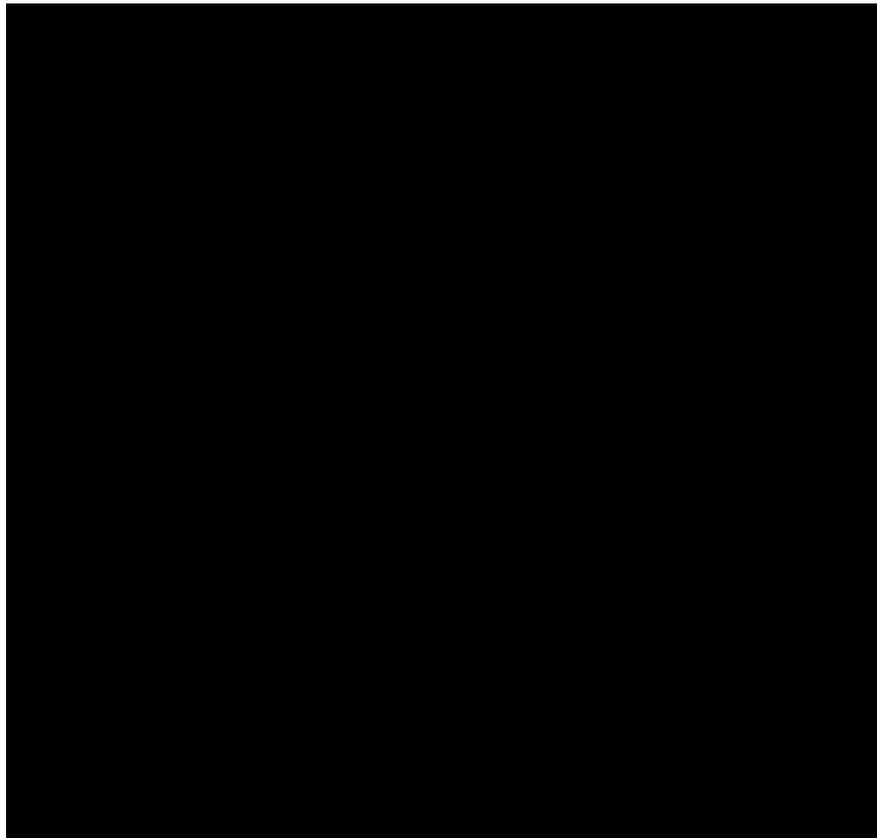
**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

entiende que estamos ante una **concentración de carácter horizontal**<sup>26</sup>.-----

En cuanto al mercado de **Internet fijo empresarial**, la información aportada por los principales competidores del **Grupo LIBERTY** al expediente, evidencia que el mercado es liderado actualmente por **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.** (en adelante **Tigo**), quedando rezagados sus rivales inmediatos, con cuotas relativamente estables. Destaca la presencia de nuevos actores en el mercado que, incluso, denotan relativo crecimiento en sus cuotas de mercado.-----

Cuadro I. *Servicio de Internet fijo empresarial. Participación de mercado en función de la cantidad de clientes. Periodo 2020-2023*-----

**Año**



<sup>26</sup> Dado que LIBERTY forma parte de un grupo que integra varios operadores del mercado nacional, el impacto de la transacción se lleva a cabo considerando los miembros del como Grupo LIBERTY que poseen actividad en los mercados relevantes involucrados.

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

---

*Año*



Notas:

<sup>1</sup>Datos a junio 2023.

Fuente: Elaboración propia con información aportada al expediente L0155-STT-MOT-CN-01026-2023.-----

Como se puede observar, si bien **LIBERTY** es el tercer jugador en términos de participación de mercado, la diferencia porcentual con los dos líderes es importante y de aprobarse la transacción su cuota no tendría mayor variación, siendo que **el cambio en el HHI es inferior a los 100 puntos.**-----

Precisamente dado que el porcentaje del mercado que pretende adquirir **LIBERTY** es relativamente bajo, no hay un cambio significativo en la estructura de mercado y no puede afirmarse que existan efectos asociados a la transacción.-----

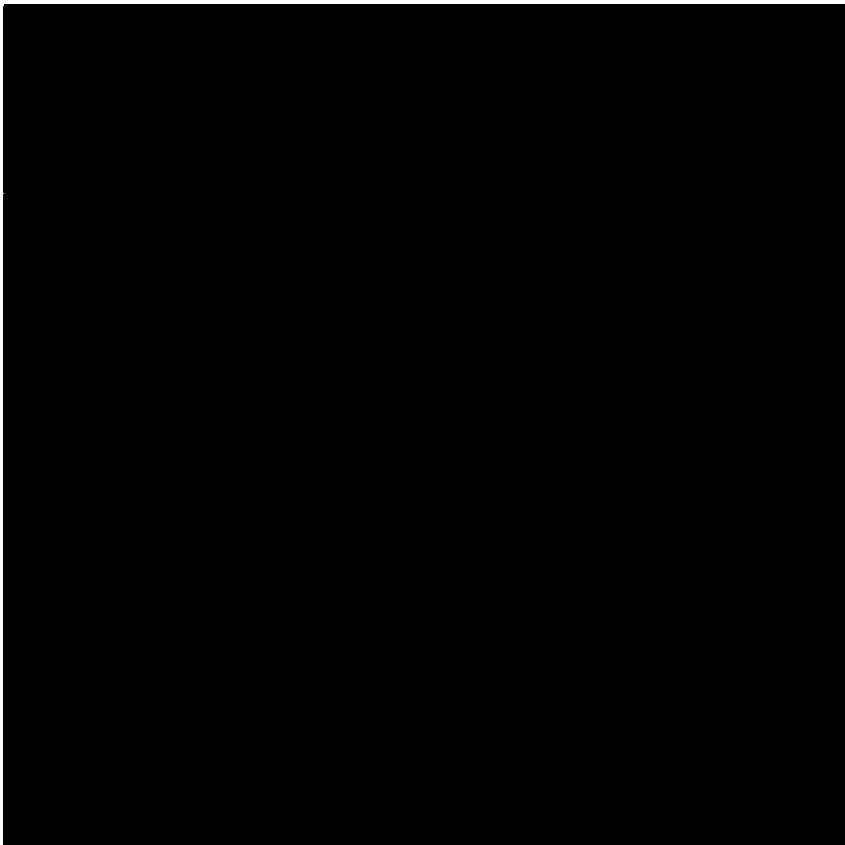
En este mercado destaca la presencia de múltiples oferentes, según datos de la Dirección General de Mercados al cierre de 2022 lo brindaban 32 proveedores. La presencia numerosa de competidores – e incluso nuevos – podría evidenciar la inexistencia de barreras de entrada significativas que protejan a los operadores actuales y a sus participaciones de mercado a largo plazo del ingreso de nuevas empresas.

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

Además, es de esperarse que cualquier intento de incremento de precios o variación de condiciones sea contrarrestado.-----

En cuanto al mercado relevante de **transporte de datos**, destaca el Grupo ICE con la mayor participación de mercado, aunque es notorio la fluctuación de sus cuotas.-----

Cuadro II. Servicio de transporte de datos, mercado minorista. Participación de mercado en función de la cantidad de enlaces. Periodo 2020-2023<sup>1/</sup>.



Notas: -----

<sup>1/</sup>Datos a junio 2023.-----

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección General de Mercado.-----

En términos de participación de mercado, **LIBERTY** es el cuarto jugador, situándose porcentualmente lejos de sus competidores inmediatos. De aprobarse la transacción, el



**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*incremento es su cuota es residual y **el cambio en el HHI es inferior a los 100 puntos**. No es esperable que la transacción genere un cambio significativo en la dinámica competitiva actual, dado que no implicaría la eliminación de una fuerza competitiva importante del mercado relevante.*-----

*Con la información que se obtuvo de parte de los agentes económicos involucrados en el mercado, la recolectada a los principales competidores de **LIBERTY** y la información proporcionada por la Dirección General de Mercados, se determinó que, en el de **trasporte de datos** alrededor de 25 proveedores<sup>27</sup> ofrecen soluciones empresariales relacionadas. Es un mercado con muestras de dinamismo y presión competitiva entre sus participantes. Lo anterior, grase refleja en la redistribución de las cuotas de participación a lo largo del tiempo, indicadores indirectos sobre posibilidad del ingreso y de expansión en el mercado, evidenciando barreras de entrada no significativas.*-----

*Este hecho podría disuadir a un proveedor de ejercer su poder de mercado, ya que ante un aumento de precios podría perder clientes a favor de otros participantes o incluso de un nuevo entrante.*-----

*En términos generales, de las principales características que comparten ambos mercados relevantes se encuentran la innovación y las soluciones personalizadas. Cabe recordar que, en los dos, la tecnología e innovación son esenciales. La velocidad, la confiabilidad, la eficiencia de las conexiones son impulsores clave para satisfacer las crecientes demandas de conectividad del sector empresarial, todas heterogéneas y que es esperable que evolucionen en función de las nuevas tecnologías como 5G y la proliferación de dispositivos conectados en el Internet de las Cosas (IoT).*-----

*Son mercados considerados dinámicos, los proveedores deben responder con mejoras continuas, situación que precisamente promueve la rivalidad para captar clientes.*-----

---

<sup>27</sup> Según datos de la Dirección de Mercados.

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

En resumen, la operación es una concentración horizontal que se presume con poca probabilidad de que tenga como objeto o efecto previsible la obstaculización significativa de la competencia, dado que:-----

- En el mercado relevante de **transporte de datos a nivel nacional**:-----
  1. El incremento de cuota de participación del Grupo **LIBERTY** es marginal.-----
  2. El delta del HHI es menor a 100 puntos.-----
  3. Es un mercado con múltiples rivales, que enfrentan presión competitiva entre sí.-----
  4. No se identificaron barreras de entrada significativas.-----
- En el mercado relevante de **Internet fijo empresarial a nivel nacional**:-----
  1. El incremento de cuota de participación del Grupo **LIBERTY** es marginal.-----
  2. El delta del HHI es menor a 100 puntos.-----
  3. Es un mercado con múltiples rivales, que incluso muestra dinamismo al incorporarse jugadores nuevos.-----
  4. No se identificaron barreras de entrada significativas.-----

## 6. ANÁLISIS DE SUPUESTOS DE PRESUNCIÓN FAVORABLE

De conformidad con el artículo 150 del Decreto Ejecutivo N°43305-MEIC, Reglamento a la Ley 9736, "Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica", **salvo prueba en contrario**, se presumirá que **una concentración horizontal** no tiene como objeto o efecto previsible la obstaculización significativa de la competencia en los siguientes casos:-----

“(...)

b) Cuando la participación de las empresas involucradas en los mercados no sea susceptible de afectar significativamente la competencia. Se presumirá lo anterior cuando:-----

i. En las concentraciones horizontales, las partes alcancen una participación conjunta igual o menor al 15% del mercado relevante afectado por la concentración.

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*ii. En las concentraciones horizontales, las partes alcancen una participación conjunta superior al 15% e inferior al 30%, siempre que, producto de la concentración, la participación de mercado del agente económico resultante no aumente más de un 2%.”-----*

*Según establece la Guía de Análisis de concentraciones de la SUTEL, se trata: “de situaciones en las cuales existe una presunción relativa (iuris tantum) de la legitimidad de la concentración. Esto significa que, sin necesidad de hacer un análisis por el fondo, se debe presumir la ausencia de una disminución a la competencia generada por la concentración, salvo que el análisis de la información que realice la SUTEL se desprenda que existen circunstancias particulares en la transacción que hagan revertir esta presunción.”-----*

*En consecuencia, una vez definido el mercado e identificadas sus características, la SUTEL verificará si la concentración se ajusta a alguno de estos supuestos. En caso afirmativo, analizará si existe alguna prueba o información que revele la existencia de una situación específica que desvirtúe la presunción (pudiendo, por supuesto, hacer las indagaciones e investigación razonablemente necesarias para ello).-----*

*En el presente caso, de las manifestaciones realizadas por un tercero, no se identificaron elementos que hagan revertir la presunción favorable en relación con la transacción objeto de notificación, dado que: -----*

- La red de **ITELLUM** no está siendo adquirida por **LIBERTY**.-----*
- Las participaciones en los mercados relevantes del adquirente y la resultante de la transacción no resultan susceptibles de afectar de forma significativa la competencia. **En ambos mercados la cuota de mercado es inferior al 15% y la variación es menos a 100 puntos.**-----*
- En ninguno de los mercados relevantes, **LIBERTY** es quien ostenta mayor participación de mercado y dadas las otras características expuestas, por lo que,*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*no son previsibles los efectos invocados en relación con el ejercicio de poder sustancial o la posibilidad de tomar decisiones independientemente de su competencia.-----*

- *En relación con la observación efectuada por el tercero sobre las supuestas adquisiciones sucesivas realizadas por **LIBERTY**, se recuerda que estas serán objeto de control oportunamente por la SUTEL.-----*

*Conforme con lo que establece la regla de presunción favorable y lo que han dispuesto otras autoridades internacionales, es poco probable que una empresa con una cuota de mercado inferior al 40% ostente poder de mercado, aun cuando sea la empresa con mayor participación, situación que, aunada al resto de condiciones abordadas del entorno competitivo y las características del mercado, hacen considerar que la transacción analizada no tiene como objeto o efecto previsible obstaculizar de forma significativa la competencia en los mercados relevantes afectados por la transacción, o en otros mercados similares o sustancialmente relacionados.-----*

### **Cláusula de no competencia.**

*Según la Guía de análisis de concentraciones de la SUTEL:-----*

*“(...)la "cláusula de no competencia" pretende preservar el valor del negocio adquirido, para evitar que la parte vendedora aproveche su experiencia, información sensible y conocimientos para competir con la entidad traspasada y amenazar su desempeño.-----*

*En la esfera comercial, esta cláusula es usualmente accesoria en contratos de compraventa con la finalidad de conferir al comprador las condiciones necesarias para que disfrute los beneficios directos e indirectos de la adquisición, asegurándole la transferencia del valor íntegro de los activos, comprendiendo los bienes materiales y otros incorpóreos, como el valor del punto de comercio.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Esta cláusula ha sido aceptada siempre y cuando sea limitada en el tiempo, en el espacio, a determinadas personas, y no sea excesiva. En este sentido, la cláusula de no competencia debe restringirse al mercado relevante del negocio traspasado (tanto de producto como geográfico) y limitarse a un plazo máximo de tres años, el cual podrá ser reducido por la SUTEL dependiendo del periodo necesario de maduración del negocio.” -----*

*Dentro del marco de esta transacción que, como se dijo está cubierta por la presunción favorable, dado que la cláusula de no competencia pactada entre las partes está vinculada con el objeto de la transacción y tiende a proteger la inversión que se está realizando en los mercados empresariales, está delimitada en un plazo que se estima razonable y cubre únicamente el territorio nacional; se considera aceptable.-----*

*Así las cosas, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 9736 y el artículo 150, inciso b, numeral i del Reglamento a la Ley 9736, se presume que esta concentración no tiene como objeto o efecto previsible la obstaculización significativa de la competencia, dado que en ambos mercados relevantes definidos se da una concentración horizontal entre **LIBERTY** e **ITELLUM** que no supera una participación conjunta del 15%, por lo que se considera de aplicación la presunción favorable.-----*

## **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*De todo lo expuesto se concluye:-----*

- I. *Que la concentración sometida a autorización consiste en la compra por parte de **LIBERTY** del portafolio de **clientes minoristas empresariales de los servicios de Internet fijo empresarial y transporte de datos** -bajo protocolos IP y MPLS - de **ITELLUM** y la cesión de un contrato de telecomunicaciones a nivel mayorista.-----*
- II. *Que se trata de una concentración con efectos horizontales.-----*
- III. *Que los mercados relevantes afectados son:-----*

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- *Internet fijo empresarial*-----
  - *Transporte de datos*-----
- IV. Que la operación **no genera efectos negativos previsibles a nivel horizontal en el mercado de Internet fijo empresarial** porque: -----
- *El incremento de cuota de participación del Grupo **LIBERTY** es marginal.*-----
  - *El delta del HHI es menor a 100 puntos.*-----
  - *Es un mercado con múltiples rivales, que incluso muestra dinamismo al incorporarse jugadores nuevos.*-----
  - *No se identificaron barreras de entrada significativas.*-----
- V. Que la operación **no genera efectos negativos previsibles a nivel horizontal en el mercado de transporte de datos** porque: -----
- *El incremento de cuota de participación del Grupo **LIBERTY** es marginal.*-----
  - *El delta del HHI es menor a 100 puntos.*-----
  - *Es un mercado con múltiples rivales, que enfrentan presión competitiva entre sí.*-----
  - *No se identificaron barreras de entrada significativas.*-----
- VI. Que la transacción objeto de notificación está cubierta por la presunción favorable.---
- VII. Que la concentración, previsiblemente, no tiene el potencial de generar efectos unilaterales que permitan a **LIBERTY** el incremento significativo de precios, afectar la oferta e innovación de servicios, o, bien, de producir efectos coordinados, que faciliten la coordinación entre los participantes.-----

*En virtud de lo anterior se recomienda aprobar la concentración, en las condiciones aquí dispuestas, sin compromiso alguno de parte del Comprador.”*-----

- II. Que la Comisión para Promover la Competencia mediante la opinión COPROCOM 013-2023 de las quince horas con diez minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, emitió criterio favorable respecto a la autorización para la adquisición de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. e Itellum Comunicaciones Costa

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Rica, S.R.L.-----

- III. Que en virtud de los Resultandos y Considerandos que preceden, lo procedente es autorizar incondicionalmente la concentración presentada para la adquisición por LIBERTY de la cartera de clientes minoristas empresariales de ITELLUM, tramitada en el expediente L0155-STT-MOT-CN-01026-2023.-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y a partir de las anteriores consideraciones.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** incondicionalmente la concentración presentada para la adquisición por LIBERTY de la cartera de clientes minoristas empresariales de ITELLUM, tramitada en el expediente L0155-STT-MOT-CN-01026-2023.-----
2. **ESTABLECER** que LIBERTY deberá informar oficialmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el momento a partir del cual se realice de manera efectiva la concentración aquí autorizada.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 99 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 se indica que, contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**5.1.2. *Opinión sobre la contratación del Ministerio de Agricultura y Ganadería de “SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, VPN (MPLS) E INTERNET POR FIBRA ÓPTICA EMPRESARIAL”.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la opinión presentada por la Dirección General de Competencia, sobre la contratación del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Servicio de telefonía fija e internet por fibra óptica.-----

Sobre el tema, se conoce el oficio 09970-SUTEL-OTC-2023, del 23 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el informe del análisis efectuado a la contratación directa 2023PX-000009-0007800001, para “*Servicios de telefonía fija, VPN (MPLS) e Internet por fibra óptica empresarial para las Agencias de Extensión, Direcciones Regionales y Oficinas Centrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)*”.-----

Seguidamente la exposición de este caso.-----

***Federico Chacón:*** El siguiente tema es la respuesta a la consulta sobre la contratación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.-----

***Deryhan Muñoz:*** Mediante el oficio 09970-OTC-2023, la Dirección de Competencia somete a valoración del Consejo de SUTEL su informe sobre la opinión de una contratación que fue remitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería con relación al servicio de telefonía fija, VPN Internet por fibra óptica empresarial para las agencias de extensión, direcciones regionales y oficinas centrales del MAG.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Básicamente, el pasado 14 de noviembre, vía correo electrónico, ingresó una consulta por parte de la Auditoría del MAG, con relación a esta contratación administrativa, en específico, la 2023PX-000009-0007800001 del MAG, donde se incluyen 3 líneas para la adquisición de servicios de telecomunicaciones, el servicio de telecomunicaciones de internet, el servicio de telecomunicaciones de VPN y el servicio de telecomunicaciones de telefonía IP.*

*Básicamente, la Auditoría del MAG hace a Sutel 2 preguntas en específico con relación a esta contratación, si de acuerdo con las especificaciones técnicas que remitieron, que fueron determinadas por el MAG para la contratación de estos servicios y de acuerdo con las valoraciones de Sutel, existe la posibilidad de que el ICE sea el único proveedor que cuente con una infraestructura desplegada de fibra óptica en todo el país, que pueda ser capaz de brindarle conectividad a todas las agencias de extensión del MAG.-----*

*Esa es la primera y la segunda es si considera Sutel que el MAG violentó el ordenamiento jurídico al no efectuar un estudio de mercado y un proceso de licitación abierto a todos los proveedores con capacidad de brindar servicios.-----*

*Valga aclarar que esta contratación se tramitó en el marco de la excepción contenida en el artículo 3 de la Ley 9986, la Ley General de Contratación Pública, con relación a la contratación de entes públicos del Estado.-----*

*Un primer elemento que se le aclara y que ustedes lo tienen visible en el informe de la Dirección de Competencia, es cuál es el alcance de las competencias que tiene Sutel en materia de emitir opinión sobre carteles de licitación pública, esto con relación a precedentes en los cuales el Consejo ya ha aclarado que no le compete ejercer ningún tipo de control de legalidad sobre el procedimiento propiamente de contratación administrativa, sino que las facultades que le otorga la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia se circunscriben a opinar sobre estos pliegos de condiciones o carteles de licitación, con el objetivo de verificar si los mismos establecen barreras a la competencia o a la libre concurrencia en los procesos y que es en el marco de esas facultades específicas*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*que se va a atender la cuestión, esto en particular con relación a la última pregunta, donde la consulta es expresa sobre si a criterio de Sutel se violentó el ordenamiento jurídico en materia de contratación administrativa, lo cual claramente, por lo menos es criterio de la Dirección, que excede el alcance de las facultades legales que le han sido asignados a Sutel en esta materia.*-----

*Habiendo aclarado estos elementos dentro del informe, se procede a abordar una serie de puntos generales con relación a los principios generales que deberían regir los procedimientos de contratación administrativa para garantizar la libre concurrencia, buscando que estos pliegos de condiciones sean lo más abiertos posibles, para garantizar la mayor concurrencia de potenciales competidores.*-----

*También se aborda el uso de excepciones en los procedimientos de compras públicas del Estado, a partir de las recomendaciones que ya ha emitido el Consejo de Sutel en esta materia, en cuanto a que se reconoce que existe una habilitación legal en la Ley de Contratación Administrativa para que pueda, de manera excepcional, contratarse entre entes del sector público; lo cierto es que se debería tratar justamente como lo plantea, como una excepción y que en el caso del mercado de las telecomunicaciones, es un mercado abierto a la competencia, donde hay una gran cantidad de proveedores que pueden ofertar una serie de servicios de telecomunicaciones.*-----

*A partir de esos elementos generales, se pasa ya a la valoración específica del cartel que se pone en conocimiento de la Sutel y aquí se analizan varios productos.*-----

*El primero tiene que ver con el objeto específico de contratación, la cual, como les decía, ya cada línea, prácticamente define cuál es la tecnología. Entonces se habla de servicios de Internet por fibra óptica, servicios de transporte por VPN, servicios de telecomunicaciones de telefonía fija IP.*-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Entonces, al igual que se ha hecho en otros carteles, el criterio que se vierte es el de mantener la neutralidad tecnológica con relación al servicio de telecomunicaciones que se pueda prestar y más allá de definir cuál es la tecnología, precisar cuáles son las características del servicio que se quiere utilizar.-----*

*Por ejemplo, si estamos hablando del servicio de internet, decir las velocidades que se requieren antes de la tecnología que se requiere, porque realmente son las características del servicio y las condiciones de calidad que se requieren los elementos que son indispensables para satisfacer la necesidad de la administración pública contratante y no necesariamente una tecnología específica.-----*

*Entonces se da esa recomendación de dejar abierta la tecnología, para que los potenciales oferentes puedan definirla en consideración del principio de neutralidad tecnológica.-----*

*Igual en el caso de telefonía fija, que lo hemos visto en carteles previos, se les hace la salvedad una vez más sobre la pertinencia de mantener la numeración fija, como elemento diferenciador que sí podría justificar que solamente un operador está en la posibilidad de ofertar esa línea en específico, la línea asociada a servicio de telefonía fija, ante la inexistencia de la portabilidad numérica fija y se le plantea que si eso es una condición indispensable, el mantenimiento de la numeración actual, pues no se podría hablar de proveedores alternativos que estén en la capacidad de proveer este servicio dada esa inexistencia de portabilidad y una vez más, se le plantean las acciones que ya está tomando Sutel desde su parte regulatoria para lograr implementar la portabilidad numérica fija en el país.-----*

*Básicamente, estos son los 2 puntos que se abordan con relación a las condiciones del cartel y sobre los que se vierten las recomendaciones que la Dirección le plantea al Consejo de Sutel valorar, elaborar pliegos de condiciones como la mayor apertura posible a la competencia, realizar los estudios de mercado que permita a la administración determinar*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*las condiciones de precios y posibles oferentes y disminuir las brechas de información que existen entre el proveedor actual del servicio, que es el ICE y posibles proveedores futuros.*

*A diferencia de otros carteles que se sometieron recientemente a conocimiento de Sutel, este es un cartel que entendemos que ya está ha adjudicado, entonces muchas de estas recomendaciones van en el sentido de que sean tomadas en consideración a futuro por el MAG, en el entendido que ya en este momento el cartel estaría adjudicado.-----*

*Entonces, en el acuerdo que ustedes tienen a la vista se abordan los 2 temas, tanto la respuesta directa a la consulta expresa del MAG, para que quede planteado cuál es la respuesta que se le está dando, primero sobre la pregunta 1 y es que realmente la viabilidad técnica de si un operador puede cubrir o no lo que está en el cartel corresponde consultárselo a los operadores y en ese sentido, el estudio de mercado es el elemento clave, que Sutel no puede abocarse la posibilidad de definir dónde sí y dónde no un determinado operador podría prestar el servicio. Entonces que el instrumento que la misma ley 9986, en su artículo 34, define para saber cuál es posibles oferentes existen en el marco de un proceso de contratación, es el estudio de mercado.-----*

*En la segunda pregunta es un poco lo que ya mencionaba, de que no corresponde a Sutel determinar si la contratación en cuestión violentó el ordenamiento jurídico en materia de contratación administrativa, porque el control administrativo de esta materia complete a otras instancias legales y no a Sutel.-----*

*A partir de ahí, las recomendaciones específicas que van dirigidas a la administración activa del MAG, como promovente de los procesos de licitación, para que en los futuros procesos de contratación de servicios de telecomunicaciones tomen en consideración estos elementos que acabo de mencionar, con relación a que los procesos sean abiertos, para promover la mayor concurrencia.-----*

*Básicamente ese sería el resumen de ese informe.-----*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

**Federico Chacón:** ¿Alguien tiene alguna consulta o comentario?-----

Doña Deryhan, la consulta la hace la Auditoría Interna. Nosotros le respondemos a la Auditoría Interna, pero también hay recomendaciones a la administración, ¿eso está bien?-

**Deryhan Muñoz:** Nos parece que es que la Auditoría no es administración activa y no le podríamos dar a ellos recomendaciones en materia de procesos de contratación, porque no es a ellos a quienes compete ejecutarlas.-----

Entonces, las recomendaciones, dado que se nos puso en conocimiento el pliego de condiciones, deberían dirigirse a la parte de la administración que ejecuta los procesos de contratación pública.-----

**Federico Chacón:** Esa parte la entiendo y la comparto, pero no sé si al no haber hecho ellos la consulta, no sé en qué carácter les damos la recomendación.-----

No sé qué le parece a don Rodolfo, con la visión de Auditoría o a doña Mariana. Lo planteo, no como una duda abierta, un poco tratando de hacer la similitud cuando se hace una consulta a la Procuraduría, que si no es la administración superior la que lo hace, ¿qué tan vinculante es esa recomendación?-----

No sé si el acuerdo debería ser diferente, o aparte, 2 acuerdos; no sé, lo pregunto, me surge la duda en ese en ese sentido.-----

**Mariana Brenes:** Deryhan una pregunta, ¿ustedes incluso podrían hacer eso de oficio?---

**Deryhan Muñoz:** Sí, que es justo lo que iba a decir, que es lo que acaba de plantear Jorge también en el chat, que eso es una facultad de oficio.-----

Nosotros pudimos habernos dado cuenta de ese cartel por cualquier otro mecanismo, por denuncia, que nos ha ocurrido en el pasado. La administración no nos está preguntando absolutamente nada e igual emitimos las recomendaciones. Entonces en este caso, aunque la Auditoría nos está preguntando una serie de cuestiones muy específicas que se le están

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*atendiendo a la Auditoría, también al haberse puesto en conocimiento el cartel, consideramos justamente que oficiosamente podemos hacer esas recomendaciones para promover a futuro, que sí promueva el MAG procesos de contratación pública en servicios de telecomunicaciones abiertos.*-----

**Cinthy Arias:** *¿Y cuando la Auditoría remitió la consulta, copiaba a la administración?*----

**Deryhan Muñoz:** *Eso sí tendría que validarlo.*-----

**Federico Chacón:** *Tal vez haciendo esa aclaración.*-----

**Cinthy Arias:** *Para saber, son 2 acuerdos, uno hacia la Auditoría y otro hacia la administración.*-----

**Federico Chacón:** *Pero creo que más allá de haberlos copiado, es que no vaya a tener la administración la confusión de que como yo no hice la consulta no es vinculante para mí, sino que poder aclarar lo que ya por tener Sutel conocimiento, se hace esta recomendación.*

**Deryhan Muñoz:** *Podríamos hacerlo en 2 acuerdos aparte, para no crear la confusión, podríamos separarlo. No está copiada la administración del MAG.*-----

**Federico Chacón:** *Entonces tal vez si se trabaja como en 2 acuerdos, precisando bien ese tema de la forma en que se tuvo conocimiento y por qué existe la potestad también de hacer esas recomendaciones de oficio.*-----

**Deryhan Muñoz:** *Entonces, vamos a separar ese acuerdo y yo se lo circulo a Luis, para que los pueda comunicar por aparte.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme.*-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09970-SUTEL-OTC-2023, del 23 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

### **ACUERDO 026-072-2023**

En relación con la solicitud de opinión sobre la contratación de “*Servicios de telefonía fija, VPN (MPLS) e internet por fibra óptica empresarial para las agencias de extensión, direcciones regionales y oficinas centrales del ministerio*”, del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y en apego al procedimiento definidos en el artículo 24 del Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), acuerda lo siguiente:-----

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.-----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----

- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no co-coactivos tales como la emisión de opiniones y recomendaciones.-----
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, así como pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. -----
- V. Que el 30 de octubre del 2023 se adjudicó la contratación directa 2023PX-000009-0007800001 de *“Servicios de telefonía fija, VPN (MPLS) e Internet por fibra óptica empresarial para las Agencias de Extensión, Direcciones Regionales y Oficinas Centrales del Ministerio”* del MAG al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) (Expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----
- VI. Que el 13 y 14 de noviembre del 2023 vía correo electrónico (NI-13846-2023 y NI-13821-2023) la señora Brenda Pineda Rodríguez, auditora interna del MAG solicitó el criterio de la SUTEL sobre la contratación directa 2023PX-000009-0007800001 de *“Servicios de telefonía fija, VPN (MPLS) e Internet por fibra óptica empresarial para las Agencias de Extensión, Direcciones Regionales y Oficinas Centrales del Ministerio”* del MAG.-----
- VII. Que las tres líneas que conforman el objeto contractual de la contratación directa 2023PX-000009-0007800001 de *“Servicios de telefonía fija, VPN (MPLS) e Internet*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*por fibra óptica empresarial para las Agencias de Extensión, Direcciones Regionales y Oficinas Centrales del Ministerio” del MAG, se refieren a servicios que integran el mercado de las telecomunicaciones, se considera que esta contratación podría tener el potencial para incidir en los mercados de las telecomunicaciones y acorde a las competencias asignadas por ley a la SUTEL, se considera que esta Superintendencia tiene competencia para emitir la presente opinión.-----*

**VIII.** Que el 23 de noviembre del 2023 mediante oficio 09970-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia (DGCO) de la SUTEL rindió criterio titulado “OPINIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, VPN (MPLS) E INTERNET POR FIBRA ÓPTICA EMPRESARIAL PARA LAS AGENCIAS DE EXTENSIÓN, DIRECCIONES REGIONALES Y OFICINAS CENTRALES DEL MINISTERIO”, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA” en relación exclusivamente sobre si el pliego de condiciones puesto en conocimiento genera o no restricciones anticompetitivas, que afectan la eficiencia en los mercados de telecomunicaciones.-----

**IX.** Que dicho informe concluyó:-----

“[...]

**A.** *Que el pliego de condiciones para la contratación directa de “Servicios de telefonía fija, VPN (MPLS) e Internet por fibra óptica empresarial para las Agencias de Extensión, Direcciones Regionales y Oficinas Centrales del Ministerio” del MAG establece como objeto contractual la contratación de servicios de telecomunicaciones.-----*

**B.** *Que según los artículos 21 de la Ley 9736, 24 del Reglamento a esa misma Ley y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa.-----*

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

- C.** Que para la emisión de la presente Opinión se tomaron en consideración los principios generales planteados en la “Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia” aprobada mediante acuerdo 037-061-2022 del 5 de setiembre del 2022, determinando si el pliego de condiciones remitido tiene el potencial de restringir la competencia, si la restricción está justificada, si hay alternativas menos restrictivas y si el pliego de condiciones requiere ser reformado.-----
- D.** Que si bien la contratación vía excepción resulta un mecanismo constitucionalmente válido, la Sala Constitucional ha reconocido asimismo que “[...] el régimen constitucional establece como regla de principio el procedimiento concursal formal, es decir, la licitación, como el mecanismo idóneo para garantizar la más amplia participación de los proveedores en condiciones que permitan a la Administración seleccionar la mejor oferta del mercado, en aras de la más sana administración de los fondos públicos y el principio de eficiencia”.---
- E.** Que se emitieron una serie de recomendaciones a ser tomadas en consideración en futuros procesos de compras públicas de servicios de telecomunicaciones, esto con la finalidad de que los objetivos de la contratación puedan alcanzarse en un entorno que fomente la libre competencia, en específico:-----
- a.** Elaboración de pliego de condiciones con la mayor apertura posible a la competencia.-----
  - b.** Realizar un estudio de mercado que permita a la administración determinar las condiciones, precios y posibles oferentes interesados en prestar el servicio.-----
  - c.** Disminuir la brecha de información existente entre los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones a través de visitas a todas las instalaciones del MAG abarcadas por la contratación”.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- X. Que según lo desarrollado de previo se solicita respetuosamente al MAG, tomar en consideración la presente opinión sobre la contratación de *“SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, VPN (MPLS) E INTERNET POR FIBRA ÓPTICA EMPRESARIAL PARA LAS AGENCIAS DE EXTENSIÓN, DIRECCIONES REGIONALES Y OFICINAS CENTRALES DEL MINISTERIO”* para efectos de las gestiones de contrataciones y en particular de elaboración de pliegos de condiciones.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 09970-SUTEL-OTC-2023, del 23 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la SUTEL la *“OPINIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, VPN (MPLS) E INTERNET POR FIBRA ÓPTICA EMPRESARIAL PARA LAS AGENCIAS DE EXTENSIÓN, DIRECCIONES REGIONALES Y OFICINAS CENTRALES DEL MINISTERIO”, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.”*-----
2. Informar a la Auditoría Interna del MAG lo siguiente en relación con sus consultas específicas:-----
  - i.* Pregunta 1: la viabilidad técnica de cubrir una determinada área del territorio nacional sólo puede ser determinada por cada operador de telecomunicaciones específicamente. La constatación de esta viabilidad técnica por parte de la administración pública contratante se realiza a través del proceso de estudio de mercado que define para tales propósitos la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986, en su artículo 34.-----
  - ii.* Pregunta 2: no corresponde a esta Superintendencia determinar si en la contratación en cuestión se violentó el ordenamiento jurídico en materia de contratación administrativa, materia cuyo control administrativo compete a otras

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

instancias y no propiamente a la SUTEL, por cuanto el análisis que le permite la Ley 9736 realizar a la SUTEL se circunscribe al probable impacto de las actuaciones de una determinada administración pública en la competencia del mercado de las telecomunicaciones. Sin embargo, para valorar lo anterior la auditoría interna del MAG puede considerar que las condiciones y requisitos para que la administración pública emplee las excepciones en materia de procesos de compras públicas están claramente definidas en los artículos 3 y 4 de la citada Ley 9986.-----

3. Remitir a la Auditoría Interna del MAG como parte de las labores de abogacía de la competencia de la SUTEL el informe de Opinión 09970-SUTEL-OTC-2023, del 23 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia brinda la *“OPINIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, VPN (MPLS) E INTERNET POR FIBRA ÓPTICA EMPRESARIAL PARA LAS AGENCIAS DE EXTENSIÓN, DIRECCIONES REGIONALES Y OFICINAS CENTRALES DEL MINISTERIO”, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.”*-----
4. Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección General de Competencia de SUTEL.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFÍQUESE**

## **ACUERDO 027-072-2023**

En relación con la solicitud de opinión sobre la contratación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de *“Servicios de telefonía fija, VPN (MPLS) e internet por fibra óptica empresarial para las agencias de extensión, direcciones regionales y oficinas centrales del ministerio”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y en apego al procedimiento definidos en los artículos 24 del Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL); el Consejo de la SUTEL acuerda lo siguiente:-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.-----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no co-coactivos tales como la emisión de opiniones y recomendaciones.-----
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes,

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

así como pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. En el mismo sentido se refieren los numerales 24 del Reglamento a la Ley 9736 y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la SUTEL.-----

- V. Que el 30 de octubre del 2023 se adjudicó la contratación directa 2023PX-000009-0007800001 del MAG al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de *“Servicios de telefonía fija, VPN (MPLS) e Internet por fibra óptica empresarial para las Agencias de Extensión, Direcciones Regionales y Oficinas Centrales del Ministerio”* (Expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)).-----
- VI. Que el 14 de noviembre del 2023 vía correo electrónico (NI-13846-2023 y NI-13821-2023) la señora Brenda Pineda Rodríguez, auditora interna del MAG, solicitó el criterio de la SUTEL sobre la contratación directa 2023PX-000009-0007800001 del MAG de *“Servicios de telefonía fija, VPN (MPLS) e Internet por fibra óptica empresarial para las Agencias de Extensión, Direcciones Regionales y Oficinas Centrales del Ministerio”*.-----
- VII. Que las tres líneas que conforman el objeto contractual de la contratación directa 2023PX-000009-0007800001 del MAG de *“Servicios de telefonía fija, VPN (MPLS) e Internet por fibra óptica empresarial para las Agencias de Extensión, Direcciones Regionales y Oficinas Centrales del Ministerio”*, se refieren a servicios que integran el mercado de las telecomunicaciones, por lo que se considera que esta contratación podría tener el potencial para incidir en los mercados de las telecomunicaciones y acorde a las competencias asignadas por ley a la SUTEL, esta Superintendencia tiene competencia para emitir la presente opinión.-----
- VIII. Que el 23 de noviembre del 2023 mediante oficio 09970-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia (DGCO) de la SUTEL rindió criterio titulado *“OPINIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE “SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, VPN (MPLS) E INTERNET POR*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*FIBRA ÓPTICA EMPRESARIAL PARA LAS AGENCIAS DE EXTENSIÓN, DIRECCIONES REGIONALES Y OFICINAS CENTRALES DEL MINISTERIO*”, en relación exclusivamente sobre si el pliego de condiciones puesto en conocimiento genera o no restricciones anticompetitivas, que afectan la eficiencia en los mercados de telecomunicaciones.-----

**IX.** Que dicho informe concluyó:-----

“[...]

**A.** *Que el pliego de condiciones para la contratación directa del MAG de “Servicios de telefonía fija, VPN (MPLS) e Internet por fibra óptica empresarial para las Agencias de Extensión, Direcciones Regionales y Oficinas Centrales del Ministerio” establece como objeto contractual la contratación de servicios de telecomunicaciones.-----*

**B.** *Que según los artículos 21 de la Ley 9736, 24 del Reglamento a esa misma Ley y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa.-----*

**C.** *Que para la emisión de la presente opinión se tomaron en consideración los principios generales planteados en la “Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia” aprobada mediante acuerdo 037-061-2022 del 5 de setiembre del 2022, determinando si el pliego de condiciones remitido tiene el potencial de restringir la competencia, si la restricción está justificada, si hay alternativas menos restrictivas y si el pliego de condiciones requiere ser reformado.-----*

**D.** *Que si bien la contratación vía excepción resulta un mecanismo constitucionalmente válido, la Sala Constitucional ha reconocido asimismo que “[...]”*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*el régimen constitucional establece como regla de principio el procedimiento concursal formal, es decir, la licitación, como el mecanismo idóneo para garantizar la más amplia participación de los proveedores en condiciones que permitan a la Administración seleccionar la mejor oferta del mercado, en aras de la más sana administración de los fondos públicos y el principio de eficiencia”.*-----

**E.** *Que se emitieron una serie de recomendaciones a ser tomadas en consideración en futuros procesos de compras públicas de servicios de telecomunicaciones, esto con la finalidad de que los objetivos de la contratación puedan alcanzarse en un entorno que fomente la libre competencia, en específico:*-----

- a.** *Elaboración de pliego de condiciones con la mayor apertura posible a la competencia.*-----
- b.** *Realizar un estudio de mercado que permita a la administración determinar las condiciones, precios y posibles oferentes interesados en prestar el servicio.*-----
- c.** *Disminuir la brecha de información existente entre los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones a través de visitas a todas las instalaciones del MAG abarcadas por la contratación”.*-----

**X.** *Que según lo desarrollado de previo se solicita respetuosamente al MAG, tomar en consideración la presente opinión sobre la contratación de “SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, VPN (MPLS) E INTERNET POR FIBRA ÓPTICA EMPRESARIAL PARA LAS AGENCIAS DE EXTENSIÓN, DIRECCIONES REGIONALES Y OFICINAS CENTRALES DEL MINISTERIO” para efectos de las gestiones de contrataciones y en particular de elaboración de pliegos de condiciones.*-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Solicitar respetuosamente a la administración activa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tomar en consideración las siguientes recomendaciones en futuros procesos de compras públicas de servicios de telecomunicaciones, esto con la finalidad de que los objetivos de la contratación puedan alcanzarse en un entorno que fomente la libre competencia:-----
  - a) Elaboración de pliegos de condiciones con la mayor apertura posible a la competencia.-----
  - b) Realizar un estudio de mercado que permita a la administración determinar las condiciones, precios y posibles oferentes interesados en prestar el servicio.-----
  - c) Disminuir la brecha de información existente entre los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones a través de visitas a todas las instalaciones del MAG abarcadas por la contratación.-----
2. Remitir al Ministerio de Agricultura y Ganadería como parte de las labores de abogacía de la competencia de la SUTEL el informe de Opinión 09970-SUTEL-OTC-2023, del 23 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia brinda la *“OPINIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE “SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, VPN (MPLS) E INTERNET POR FIBRA ÓPTICA EMPRESARIAL PARA LAS AGENCIAS DE EXTENSIÓN, DIRECCIONES REGIONALES Y OFICINAS CENTRALES DEL MINISTERIO”*.-----
3. Hacer saber al Ministerio de Agricultura y Ganadería que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esta Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales.

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento.-----

4. Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección General de Competencia de la SUTEL.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

#### 6.1. *Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.*

***Ingres a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para exponer el siguiente tema.-***

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la propuesta de modificaciones presupuestarias presentada por la Dirección General de Operaciones.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 09995-SUTEL-DGO-2023, del 24 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta para aprobación del Consejo las modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢45,660,366.0.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

***“Alan Cambronero: Mediante el oficio 09995-SUTEL-DGCO-2023 se presentan estas 3 modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.-----***

*La primera es la 250-DGF 2023 por 300.000 colones. En este caso, la partida que se está aumentando tiene que ver con la compra de combustible para giras de la Dirección General de Fonatel de lo que resta del año y los recursos se están tomando de 2 partidas, una que tiene que ver con la auditoría externa de los estados financieros de Fonatel, un sobrante que quedó después de la contratación que se realizó y la otra parte, 144.000 colones, se*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*toman de la partida de servicios que había sido en su momento cargada con recursos para la compra de entradas a una premiación de un evento que tenía que ver con un premio que iba a recibir Fonatel y en ese momento no se utilizó. Entonces, con estos dos recursos se están cargando esos 300.000 colones.*-----

*La otra modificación es la 258-DGC-2023, por ¢10,401,646.0. En este caso, los recursos están aumentando en la partida de Sumas específicas sin asignación presupuestaria. Esto corresponde a la segunda modificación al POI que se realizó este año, específicamente relacionada con el proyecto de la Dirección General de Calidad del Sistema de gestión de reclamaciones.*-----

*Producto de esa modificación que aprobó la Junta Directiva en noviembre, estos recursos no se iban a utilizar en este periodo y también fueron incluidos incluso como parte del superávit que va a financiar este mismo proyecto en el 2024.*-----

*Entonces, en este caso, por un tema de control, los recursos no van a ser utilizados en el resto del año, como fue así estipulado en esa modificación y en el presupuesto formulado, es que se toman entonces los recursos, en este caso de la partida de servicios relacionada con este Sistema de gestión de reclamaciones.*-----

*La otra es muy similar, es la 259-DGF-2023 por ¢34,958,720.0 colones. Igual se carga la partida de Sumas con destinos específicos sin asignación presupuestaria, en este caso, por el monto que indiqué, igual por la misma razón, la segunda modificación del POI, que fue aprobada por la Junta Directiva el 07 de noviembre y los recursos entonces se están tomando de la partida donde está la 59934, de aplicación del Sistema de monitoreo, evaluación de impacto a los programas y proyectos de Fonatel.*-----

*Es la misma razón. Estos recursos estima que serían entonces superávit este año y se utilizaron también en la formulación para financiar el mismo proyecto el otro año.*-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Eso sería. Se hacen en el informe las referencias a las Normas Técnicas de Presupuesto, la 4.3.10; 4.3:5, la relacionada también con la cantidad de variaciones presupuestarias y el monto que no puede exceder el 25%, que en este caso alcanza el 2.4 a este momento y con esta modificación, eso sería.-----*

**Cintha Arias:** *Más que consulta era tal vez un comentario con relación a la cuenta que don Alan mencionó, para las entradas a una actividad de premiación de Fonatel. Aclarar que en esa ocasión no se utilizaron los recursos institucionales porque cada una de las personas que asistió al evento cubrió personalmente sus gastos.-----*

*Nada más, me parece que es importante que quede en actas, para evitar confusiones.-----*

**Alan Cambronero:** *Sí, señora, así fue en efecto.-----*

**Federico Chacón:** *Bueno, entonces lo aprobamos en firme".-----*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09995-SUTEL-DGO-2023, del 24 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 027-072-2023 BIS**

**CONSIDERANDO QUE:**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: -----

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.-----
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.-----
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.-----
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.-----

II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente:-----

*4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.-----*

*El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Se realiza la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 2.4%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:-----

<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>25,179,453,408.00</b>		
Presupuesto Inicial 2023	24,817,363,290.00		
Presupuesto Ext.01-2023	362,090,118.00		
Presupuesto Ext.02-2023	-		
		<b>% de Variación</b>	<b>Límite CGR</b>
<b>TOTAL MODIFICACIONES</b>	<b>592,059,012.00</b>	<b>2.4%</b>	<b>25.0%</b>
Consecutivo 01	42,941,032.00		
Consecutivo 02	24,519,262.00		
Consecutivo 03	59,611,144.00		
Consecutivo 04	23,796,709.00		
Consecutivo 05	152,330,525.00		
Consecutivo 06	159,746,209.00		
Consecutivo 07	20,384,056.00		
Consecutivo 08	88,666,676.00		
Consecutivo 09	20,063,399.00		
Consecutivo 10			

III. El procedimiento de Modificaciones Presupuestarias y Traslados Internos de la Superintendencia de Telecomunicaciones fue aprobado mediante el acuerdo 004-037-2023 de la sesión extraordinaria 037-2023, celebrada el 26 de junio de 2023. En cumplimiento de este procedimiento la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las modificaciones presupuestarias por un monto de ¢45,660,366.0:-

1. 250-DGF-2023 por un monto de ¢300,000.0.-----
2. 258-DGC-2023 por un monto de ¢10,401,646.0.-----
3. 259-DGF-2023 por un monto de ¢34,958,720.0.-----

IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval de los responsables presupuestarios; según se indica en el oficio 09995-SUTEL-DGO-2023 del 24 de noviembre de 2023.-----

**SE ACUERDA:**

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09995-SUTEL-DGO-2023 del 24 de noviembre de 2023 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢45,660,366.0:-----
  - a. 250-DGF-2023 por un monto de ¢300,000.0.-----
  - b. 258-DGC-2023 por un monto de ¢10,401,646.0.-----
  - c. 259-DGF-2023 por un monto de ¢34,958,720.0.-----
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**7.1. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).**

**Ingresan a sesión los funcionarios Esteban González Guillén y César Valverde Canossa, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.**-----

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos, para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:-----



**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

OFICIO	SOLICITANTE	EXPEDIENTE
09973-SUTEL-DGC-2023	COMPAÑÍA GANADERA GUACIMAL	ER-02600-2012
10003-SUTEL-DGC-2023	AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE	ER-01805-2017

A continuación la exposición de este asunto.-----

**“Esteban González:** *Tenemos 2 casos de banda angosta. Voy a presentar uno de los casos, este de la Compañía Ganadera Guacimal y el otro es de Agroindustrial Piñas del Bosque.* -----

*Ambos casos son solicitudes de banda angosta. Se resuelven considerando las disposiciones que ya se habían emitido mediante el oficio 05042-SUTEL-DGC-2023.*-----

*Se hace en ambos casos un estudio registral de frecuencias. Ellos ya habían tenido en el pasado, están vencidas y los que tuvieron están al día con lo que era el pago del canon del espectro.*-----

*Se presenta la tabla con el detalle del título habilitante para el permiso de uso de frecuencias, en este caso es de 225 a 288 MHz, en tecnología analógica.*-----

*Se hace una determinación de las áreas geográficas donde puede operar. Se presenta una tabla 3, los puntos de transmisión del sistema 1 y el sistema 2, emplazamientos en Cerro Berlín y la cobertura resultante que obtendrían se presenta en la 4 y tabla 5, todas las provincias, cantones y distritos donde podría operar el permiso.*-----

*En la figura 1 se muestra la mancha del área de cobertura resultante.*-----

*Sobre el título anterior, pues indica que está vencido y que el pago del canon estaba al día, entonces se recomienda otorgar un título habilitante a Ganadería Guacimal, según lo dispuesto en este informe y las recomendaciones ya del oficio 05042-SUTEL-DGC-2023.--*

*Se recomienda el Poder Ejecutivo también sobre el recurso del título habilitante anterior, detallada en el presente informe, realizar la notificación de extinción por vencimiento del plazo.*-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Para dicha gestión debe indicarse que no exime a Ganadería de sus obligaciones pendientes de canon, en caso de existir, y solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a Sutel sobre el acto final que resuelva sobre la pretensión de Ganadería Guacimal.-----*

**Federico Chacón:** *¿Algún comentario doña Cinthya? De acuerdo. Aprobado en firme”.---*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

#### **ACUERDO 028-072-2023**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-285-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13000-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa COMPAÑÍA GANADERA GUACIMAL SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-005854, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02600-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

#### **RESULTANDO:**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- A. Que en fecha 27 de octubre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-285-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09973-SUTEL-DGC-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023.----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09973-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09973-SUTEL-DGC-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa COMPAÑÍA GANADERA GUACIMAL SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-005854.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-285-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 09973-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02600-2012 de esta Superintendencia.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFÍQUESE**

### **ACUERDO 028-072-2023 BIS**

- I. Dar por recibido y acoger el oficio número 10003-SUTEL-DGC-2023, del 24 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia, se refiere a la solicitud de aclaración realizada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-305-2023 (NI-13919-2023), en relación con el acuerdo del Consejo número 043-049-2023, que acogió el dictamen técnico emitido mediante el oficio número 06366-SUTEL-DGC-2023, específicamente en lo concerniente al plazo

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

de vigencia de la prórroga del permiso otorgado a la empresa AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula número 3-101-207209.-----

- II. Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en relación con el acuerdo del Consejo número 043-049-2023, mediante el cual se acogió el dictamen técnico emitido en el oficio número 06366-SUTEL-DGC-2023, que sustituya el texto sobre la vigencia recomendada en la tabla 2 del citado oficio, para que en lo sucesivo se lea y entienda, lo siguiente: *“La vigencia de este permiso será de cinco (5) años, cuyo plazo se contabilizará a partir del 8 de setiembre de 2025 y hasta el 7 de setiembre de 2030”*. En consecuencia de lo anterior, el oficio 10003-SUTEL-DGC-2023, deberá considerarse como complemento, únicamente, en cuanto al plazo de vigencia del permiso recomendado mediante el oficio 06366-SUTEL-DGC-2023.-----
- III. Remitir el oficio 10003-SUTEL-DGC-2023, en conjunto con el presente acuerdo, para consideración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en atención a la solicitud de aclaración realizada mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-305-2023.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**7.2. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).**

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-272-2023	VICTOR HUGO QUIRÓS VARGAS	1-0838-0389	ER-01268-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-274-2023 / MICITT-DCNT-DNPT-OF-302-2023	FREDY GERARDO PORRAS CHAVES	5-0202-0991	ER-01269-2023

Seguidamente la explicación de estos casos.-----

**“Esteban González:** *El siguiente son 2 radioaficionados, uno es a nombre de Víctor Hugo Quirós Vargas y el otro de Freddy Gerardo Porras.*-----

*Voy a presentar el de Víctor Hugo. Igual es una gestión recurrente, lo que son solicitudes de radioaficionados, se hace el estudio de concordancia; en este caso el señor Quirós Vargas no cuenta con un registro a su nombre, o sea, no ha tenido previamente un título habilitante de radioaficionado.*-----

*Se tramita como una solicitud nueva. La licencia es categoría Novicio, clase A, obtuvo una nota de 94 en el examen. En la tabla 1 se presentan las condiciones de operación a nombre de quién; la categoría, que sería novicio, el indicativo, que la vigencia de la licencia es vitalicia.*-----

*También se le otorga un permiso de uso de frecuencias, que es por 5 años, para el servicio de radioaficionado de uso no comercial y la ubicación de dónde va a estar él, es en el lugar de residencia, provincia de San José, cantón de Desamparados, distrito San Rafael Abajo.-*

*Las recomendaciones al Consejo es dar por recibido y acoger la presente propuesta presentada por el señor Víctor Hugo Quirós Vargas, con cédula número 1-0838-0389, recomendar al Poder Ejecutivo la emisión de una licencia de aficionado con categoría novicio, clase C, a nombre de Víctor Hugo Quirós Vargas.*-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias en bandas atribuidas al servicio de radioaficionados a nombre del señor Víctor Hugo Quirós Vargas; solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a Sutel del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor y aprobar la remisión de la propuesta con el dictamen técnico a Micitt*-----

**Federico Chacón:** *“Algún comentario u observación? ¿No? Entonces aprobados en firme los informes”*.-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 029-072-2023**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-272-2023	VICTOR HUGO QUIRÓS VARGAS	1-0838-0389	ER-01268-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-274-2023 / MICITT-DCNT-DNPT-OF-302-2023	FREDY GERARDO PORRAS CHAVES	5-0202-0991	ER-01269-2023

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:-----
- a)** Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----
  - b)** Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.-----

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:---

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
VICTOR HUGO QUIRÓS VARGAS	1-0838-0389	T12SYS	Novicio	09847-SUTEL-DGC- 2023	ER-01268-2023
FREDY GERARDO PORRAS CHAVES	5-0202-0991	T18FPC	Novicio	09932-SUTEL-DGC- 2023	ER-01269-2023

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**7.3. Borrador de respuesta a la solicitud de aclaración del MICITT sobre dictámenes técnicos.**

De inmediato, la Presidencia somete a valoración del Consejo el borrador de respuesta presentado por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud de aclaración planteada por el MICITT sobre dictámenes técnicos.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10006-SUTEL-DGC-2023, del 24 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone la propuesta de informe para atender el oficio MICITT-DVT-OF-816-2023, recibido el 26 de octubre de 2023 (NI-12943-2023), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones aborda el tema sobre un supuesto faltante de información dentro de los dictámenes técnicos que emite esta Superintendencia sobre sistemas de radiocomunicación privada.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**“Esteban González:** Este punto corresponde a que recientemente y como tal vez vieron en los casos anteriores, se hace referencia a un oficio de generalidades que realiza Sutel para simplificar los trámites y buscar la forma de reducir los plazos de atención.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*A partir de la última modificación al PNAF, se actualizó ese oficio de generalidades y se ha estado trabajando con ese, sin embargo, MICITT presentó ciertas dudas que tiene o ciertos requerimientos, se analizaron uno a uno con la parte legal y entonces se atiende en este oficio.-----*

*Básicamente, el requerimiento del MICIT se realizó mediante el oficio MICITT-DVT-OF-816-2023. Entonces son 5 puntos, uno es con respecto al Apéndice 1, se debe seguir recibiendo lo que antes se identificaba como Apéndice 1, con el detalle del cuadro de permiso, que es la recomendación de las condiciones técnicas del título habilitante para el permiso de uso de frecuencias, que es avalada por el Consejo.-----*

*Para ir explicando un poco, esto del apéndice 1 es que antes se hacía apéndice 1, donde se ponían como el machote o el borrador del título habilitante, como debería quedar, repitiendo la información que estaba en el contenido del oficio. Nosotros ya lo habíamos revisado con los abogados y eso es innecesario, porque al fin y al cabo lo que se aprueba es el contenido del oficio que está en cada uno de los criterios técnicos que emite SUTEL. Entonces aquí MICIT está pidiendo que eso se vuelve a incorporar.-----*

*Luego, sobre los equipos de radiocomunicación que se utilizarán en la red por parte del permisionario, ellos señalan la recomendación de los equipos de radiocomunicaciones que utiliza el permisionario de su red, con el fin de validar técnicamente si cumplen con los requerimientos mínimos de operación.-----*

*Luego, sobre la indicación del ancho de banda en que operarán los equipos, se informe el ancho de banda en el cual operarán los equipos. Generalmente ha sido de 7.6 y 4 KHz, ya que cada equipo varía según sus especificaciones y las diferentes emisiones de operación.-*

*Con relación a los resultados del estudio de pago del canon de reserva del espectro, se requiere el resultado del estudio del pago del canon de reserva del espectro eléctrico para cada una de las solicitudes de permiso de uso de frecuencias y con respecto a la*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*especificidad de la información contenida en el Apéndice 1, se requiere la especificidad con la que se venía recibiendo el cuadro del permiso en el Apéndice 1, por cuanto en esta además indica información de relevancia para el permiso, como lo es la clasificación del espectro.-----*

*Entonces esas son las 5 dudas que tiene el MICIT y se procede a atender cada una. Primero se hace una especie de antecedentes, donde se indica que ya esto es una práctica que se ha venido manejando desde antes. Realmente nosotros hemos comparado cómo se hace en otros países y los permisos de frecuencia es un trámite bastante simple que casi que se hace en una semana. Aquí por la normativa pues no es tan simple, pero por lo menos hemos buscado la forma de que sean más sencillos y expeditos y eso es una práctica que hemos venido manteniendo por los años, donde se hace un oficio de generalidades y el criterio donde se emite la recomendación de asignación es mucho más simple, haciendo referencia al criterio amplio donde ya se abarcan todos los temas.-----*

*Se desarrollan las competencias de Sutel para emitir dictámenes técnicos, en el entendido de que Sutel es el competente y que de su parte, MICITT no desarrolla ningún aspecto de fundamento o llega a fundamentar bien la necesidad de lo que está requiriendo.-----*

*Nada más es solicitándolo, porque así se hacía antes, pero no detalla el por qué realmente lo requiere o no, como para que se pudiera valorar más a fondo y luego se atiende cada uno de los requisitos que estableció o que estaba pidiendo MICITT.-----*

*El primero era sobre el apéndice, que se debe seguir recibiendo la información, entonces ahí se explica que en el cuerpo del documento, que es el criterio técnico, contiene la especificidad técnica que debe llevar el título habilitante, es decir, la información ya está en el cuerpo del documento y es innecesario que se repita en un apéndice como lo solicitan ellos.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Entonces ahí se indica que no existe faltante alguno de la información que dificulte la emisión de los títulos habilitantes.-----*

*El otro punto era sobre los equipos de radiocomunicación, que utilizan la red por parte de permisionario.-----*

*Sobre este, se indica que los títulos habilitantes realmente no contienen la información de los equipos y que ya en la práctica se ha visto que el permisionario tiende a cambiar esos equipos y en el momento que Sutel hace las redes ya los equipos son diferentes y lo que realmente establece el PANF son condiciones técnicas de operación y que eso es lo que valida Sutel tanto al momento de hacer el criterio, como al momento de ir a hacer la inspección en campo de la operación de la red, más allá de qué modelo de equipo es el que tiene instalado.-----*

*Entonces ahí se explica ese detalle de que el equipo como tal, per se, no agrega un valor importante, más allá que las especificaciones técnicas de operación.-----*

*Sobre el ancho banda de operación de los equipos, ahí se hace ver también que existen 2 tecnologías, básicamente, en este tipo de comunicación, banda angosta y que generalmente operan en 7, 6 y 4 KHz y que eso está relacionado con el método de acceso al medio y el ancho de banda máximo, que es lo que establece el PNAF.-----*

*Ahí se indica que lo relevante es considerar el tipo de tecnología y método de acceso al medio que per se viene a dar el ancho de banda que va a trabajar el equipo, como lo dispone el PNAF, entonces no sería tampoco un parámetro indispensable que tenga que incorporarse.-----*

*Sobre el pago del canon del espectro radioeléctrico, realmente ahí en los oficios siempre se hace mención del oficio de generalidades y ya hay una tabla donde dice si está el día, moroso, o si del todo no aplica.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Entonces se le hace ver que no es necesario incluir un estudio en este tema, por cuanto, cuando está moroso, se inicia un proceso en paralelo y cuando está al día, pues simplemente está el día, no hay más estudio que analizar en el sentido de si está moroso o está el día y que en el criterio sí se indica el estado respecto al pago del canon.-----*

*Sobre el apéndice 1, que vuelven a señalarlo, ahí nos referimos nuevamente a la primera consulta que hacen y también que el oficio de generalidades que se emite sigue siendo parte del criterio técnico que realiza Sutel y que deben leerse de forma conjunta, el cual contiene todas las disposiciones que contenía el Apéndice 1, entonces no hay ningún faltante de información tampoco.-----*

*Y finalmente, ya han hecho unas solicitudes de información puntuales, refiriéndose tal vez a cada uno de los puntos anteriores sobre casos específicos donde nos piden aclarar el faltante de información que ellos consideran y entonces aquí se está solicitando que se considere este oficio para la atención de esos casos, que son 5 casos y de esos 5 casos incluso hay 2, los últimos 2, que fueron realizados con el machote viejo, bajo el cual se ya se habían emitido cualquier cantidad de acuerdos ejecutivos y que esos van emitidos en el mismo formato y entonces tampoco debería aplicársele eso.-----*

*Como recomendaciones, dar por recibido y acoger la presente propuesta de respuesta al oficio del MICIT; hacer ver al MICIT que es los dictámenes técnicos cuestionados contienen toda la información técnica en cantidad y calidad, útil y necesaria para que ese ministerio continúe con los trámites correspondientes; señalar a MICIT que considere el presente informe como respuesta a la solicitud de aclaraciones detalladas en la tabla 2 del presente informe y aprobar el remisión de esta propuesta como respuesta al oficio número MICITT-DVT-OF-816-2023, NI-12943-2023, del MICITT.-----*

**Cinthya Arias:** *Yo solo tenía una consulta o tal vez si Esteban nos puede ayudar. Todo esto es sobre dudas que tiene el Ministerio con relación a trámites que se han venido simplificando, si lo entendí así, ¿verdad? Entonces nada más si a través de Roberto*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Gamboa, que está en la Comisión de Mejora Regulatoria de Sutel, dado que este tipo de cosas son las que nos piden que reportemos, que si podemos verificar con Roberto si toda esta información está bien consignada en el registro del MEIC, nada más.-----*

**Esteban González:** *Voy a verlo con él, nada más que creo que a eso no le aplica ese tema, porque esto es como una comunicación interinstitucional, por ejemplo.-----*

**Cintha Arias:** *Yo entiendo. No la comunicación, sino más bien la simplificación sobre la cual tiene la duda MICIT. Dar un paso atrás, esto sigue su trámite y ya queda aprobado, pero nada más verificar si estas cosas que en su momento se simplificaron, están vertidas en los instrumentos que nosotros tenemos que estar reportando de forma regular al MEIC, de simplificación.-----*

**Esteban González:** *Sí, está bien, ya lo revisamos.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme.-----*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10006-SUTEL-DGC-2023, del 24 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

### **ACUERDO 030-072-2023**

En atención al oficio número MICITT-DVT-OF-816-2023, recibido el 26 de octubre de 2023 (NI-12943-2023), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Telecomunicaciones (en adelante MICITT) aborda el tema sobre un supuesto faltante de información dentro de los dictámenes técnicos que emite esta Superintendencia sobre sistemas de radiocomunicación privada, conforme a lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, el Consejo de la SUTEL resuelve lo siguiente:-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante los acuerdos número 021-039-2017, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio número 04106-SUTEL-SCS-2017, acuerdo número 009-080-2021, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio número 00726-SUTEL-SCS-2022 y acuerdo número 014-036-2023 remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio número 05260-SUTEL-SCS-2023, el Consejo de la SUTEL ha tomado acuerdos de condiciones generales para simplificar y agilizar la atención de solicitudes de permisos de uso de frecuencias.-----
- II. Que mediante el Decreto **Ejecutivo 44010-MICITT**, publicado el 30 de mayo del 2023 fue reformado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.-----
- III. Que en el oficio MICITT-DVT-OF-816-2023, el MICITT señaló lo siguiente señaló que los dictámenes técnicos emitidos por esta Superintendencia, en el marco de los permisos de uso de frecuencias para radiocomunicación en banda angosta, adolecen de información que se requiere en cada dictamen. La información que se indica como faltante por parte del MICITT, es la siguiente:-----
  - Con respecto al apéndice 1: *"...se debe seguir recibiendo lo que antes se identificaba como apéndice 1", con el detalle del cuadro del permiso que es la recomendación de las condiciones técnicas del título habilitante para el permiso de uso de frecuencias que es avalada por el Consejo.*"-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- Sobre los equipos de radiocomunicaciones que se utilizarán en la red por parte del permisionario: *“...se señale la recomendación de los equipos de radiocomunicaciones que utilizará el permisionario en su red, con el fin de validar técnicamente si cumplen con los requerimientos mínimos de operación...”*-----
- Sobre la indicación del ancho de banda en que operarán los equipos: *“...se informe el ancho de banda con el cual operarán los equipos (generalmente han sido de 7, 6 kHz y 4 kHz), ya que cada (sic) equipo varía según sus especificaciones y las diferentes emisiones de operación.”*-----
- En relación con el resultado del estudio del pago de canon de reserva del espectro radioeléctrico: *“...Se requiere el resultado del estudio del pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico, para cada una de Las solicitudes de permiso de uso de frecuencias con el fin de garantizar si el solicitante cumple o no las obligaciones de ley...”*-----
- Con respecto a la especificidad de la información contenida en el apéndice 1: *“Se requiere la especificidad con la que se venía recibiendo el cuadro del permiso en el " Apéndice 1" por cuanto en este además se indica información de relevancia para el permiso como lo es la clasificación del espectro (uso no comercial, oficial o seguridad, socorro y emergencia, según sea el caso), el tipo de servicio radioeléctrico, el tipo de modulación, (...).”*-----

**IV.** Que a la fecha se han recibido las solicitudes de aclaración que se detallan en la siguiente tabla:-----

30 de noviembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**Tabla 2. Solicitudes de aclaración enviadas por el MICITT.**

FECHA RECIBIDO	NÚMERO DE INGRESO	NÚMERO DE OFICIO MICITT	SOLICITANTE	NÚMERO DE OFICIO DICTAMEN CUESTIONADO
8/11/23	NI-13537-2023	MICITT-DERRT-DAER-OF-0382-2023	RENTE UN AUTO ESMERALDA	05487-SUTEL-DGC-2023 del 30 de junio
8/11/23	NI-13539-2023	MICITT-DERRT-DAER-OF-0387-2023	SERVICIOS AÉREOS NACIONALES	08236-SUTEL-DGC-2023 del 2 de octubre
9/11/23	NI-13545-2023	MICITT-DERRT-DAER-OF-0386-2023	AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE	06366-SUTEL-DGC-2023 del 31 de julio
9/11/23	NI-13606-2023	MICITT-DERRT-DAER-OF-0384-2023	SECRETO DEL PACIFICO	04220-SUTEL-DGC-2023 del 22 de mayo*
8/11/23	NI-13541-2023	MICITT-DERRT-DAER-OF-0385-2023	TAXISTA INDEPENDIENTE DE BELÉN MA	03796-SUTEL-DGC-2023 del 8 de mayo*

\* Estos dictámenes fueron realizados en el formato anterior, bajo el cual ya se han emitido otros Acuerdos Ejecutivos. -----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- V.** Que de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo.-----
- VI.** Que el artículo 33 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), otorga al Consejo la competencia realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.-----
- VII.** Que el artículo 42 inciso 2) del citado reglamento interno, le otorga a la Dirección General de Calidad, dentro de sus funciones, emitir criterios técnicos relacionados con la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, sobre el otorgamiento y extinción de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como los estudios para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos, el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos, asimismo, realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro, entre otras.-----
- VIII.** Que la Contraloría General de la República, mediante el Informe sobre la Gestión del Espectro Radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, número DFOE-

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

IFR-IF-6-2012 del 30 de julio de 2012, dispuso en el punto 5.2 inciso c) subinciso II: *“Ordenar que en cada procedimiento de concesión de frecuencias se tenga en cuenta el criterio técnico de la SUTEL y que en caso extremo de separarse de dicho criterio se tengan en consideración los postulados que al respecto establece la Ley General de Telecomunicaciones y, además, que se documente e informe a esa Superintendencia las razones de orden público o interés nacional que justifiquen dicha separación”*.-----

- IX.** Que la SUTEL dispone de la facultad para emitir dictámenes técnicos ante el Poder Ejecutivo y el MICITT en el marco de sus competencias, para lo cual se cierne a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, que reza: *“En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica...”*, siendo que, los criterios técnicos que se emiten, consideran los elementos técnicos, útiles, necesarios y suficientes en cantidad y calidad de información, para que el Poder Ejecutivo pueda emitir su decisión final de manera fundamentada.-----
- X.** Que no existen faltantes de información técnica necesaria específica que imposibilita continuar con el análisis de los dictámenes técnicos emitidos por esta Superintendencia.-----
- XI.** Que la forma y estructura de los dictámenes técnicos y su contenido, es competencia exclusiva de esta Superintendencia, por lo que, conforme a su potestad y criterio técnico, elabora documentos con base en las reglas unívocas de la ciencia y la técnica y atendiendo a criterios de lógica y razonabilidad, considerando para ello la regulación comparada y mejores prácticas internacionales.-----
- XII.** Que la información contenida en los dictámenes técnicos, se considera suficiente, en cantidad y calidad, de cara a la resolución de las solicitudes de permiso que realizan los interesados, por lo que la información que hace referencia a otros dictámenes

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

técnicos y al PNAF, o a otras disposiciones regulatorias o normativas, no invalida o demerita el alcance de los informes técnicos que se emiten, tampoco se considera, que impidan a ese Ministerio pronunciarse.-----

- XIII.** Que con el objeto de atender lo indicado por el MICITT, la Dirección General de Calidad confeccionó el oficio número 10006-SUTEL-DGC-2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, en el cual se atienden los puntos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y que forma parte de la motivación del presente acto el cual se acoge en su totalidad.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 10006-SUTEL-DGC-2023 como respuesta al oficio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, número MICITT-DVT-OF-816-2023, recibido el 26 de octubre de 2023.-----
2. Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que los dictámenes técnicos cuestionados en la Tabla 2 del oficio 10006-SUTEL-DGC-2023, contienen toda la información técnica en cantidad y calidad, útil y necesaria, para que ese Ministerio continúe con los trámites correspondientes.-----
3. Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que considere el informe 10006-SUTEL-DGC-2023 como respuesta a las solicitudes de aclaraciones detalladas en la Tabla 2 de dicho informe.-----
4. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 10006-SUTEL-DGC-2023 del 24 de noviembre de 2023.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

**7.4. Propuesta de informe sobre los resultados del estudio de las bandas inferiores a 6 GHz destinadas a IMT.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe presentada por la Dirección General de Calidad, sobre los resultados del estudio de bandas inferiores a 6 GHz, destinadas a IMT.-----

Al respecto, se conoce el oficio 09993-SUTEL-DGC-2023, del 24 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone lo referente al resultado de las mediciones realizadas tanto en campo como con equipos y a través de las estaciones del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), que fueron llevadas a cabo por la Dirección General de Calidad para la determinación del uso del espectro atribuido e identificado en el Plan Nacional de Atribución del Espectro (PNAF), para el servicio móvil en sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).-----

A continuación la exposición de este caso.-----

**“Esteban González:** *El siguiente es una propuesta de informe sobre el resultado del estudio de bandas inferiores a 6 GHz, destinadas a IMT. Esto es un informe que continúa con los otros informes que ya ha aprobado el Consejo. Primero se realizó el de FM, luego el de televisión, este es el de IMT y para la próxima sesión posiblemente se estaría viendo el de banda angosta.*-----

*Son los resultados de mediciones tanto en campo, de todas las mediciones que hicieron en campo, como los resultados de las estaciones fijas de monitoreo.*-----

*Básicamente, los que tienen estas bandas son el ICE, Liberty y Claro. Se presenta un estudio registral de cada una de las bandas que están destinadas para sistemas IMT y el uso que tienen. Hay algunas que, por ejemplo, todavía están para los enlaces fijos, como 1427, 1517, 1880, 1920.*-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*De igual forma se hace la medición de todas, se explica el procedimiento de medición y la selección de los sitios que se realizaron y luego se van viendo banda por banda los resultados de medición. Empieza por la banda de 700 MHz. Ahí se ve un poco el resultado.*

*Voy a pasar a conclusiones, porque aquí realmente es todo lo que se va viendo en cada una de las bandas, que si uso o no hay uso; la de 850, con la 850 extendida también.-----*

*Esos son los resultados de la banda de 900 MHz En la banda de 900 MHz hay unos enlaces de difusión, que son los que se ven por acá.-----*

*Luego está la banda en 1400 MHz, que igual se ven ahí algunos enlaces.-----*

*Está la banda de 1800, que esta sí es utilizada por los operadores móviles.-----*

*En esta se ve un poco mejor la parte del ICE, la parte de Claro, la parte de Liberty, ahí se ve que usan GSM y 3G o 4G; 1880, 1920.-----*

*De igual forma, el estado de eso, lo que se ven son algunos enlaces fijos. 1009 a 2100 están plenamente en uso por los 3 operadores de igual forma.-----*

*Luego se analiza cada uno los operadores. La banda de 2100 que igual está utilizada. 2010-2025 es un pedacito que está sin uso, la banda de 2300 MHz.-----*

*La banda de 2600, se sigue comportando la misma forma que ya Sutel lo ha visto en otros años. Los 3 portadores que tiene el ICE en los primeros 3 segmentos.-----*

*Luego viene la banda de 3300, ahí se ven algunas portadoras que parecen ser de WIMAX, en la parte de RACSA, son estos de acá.-----*

*De igual forma la onda de 3500.-----*

*Las conclusiones, sobre la banda de 700, no se identifican transmisiones en la banda. Para las estaciones de Upala, Limón y Neilly se identifican transmisiones de sistemas que corresponden a emisiones de Nicaragua y Panamá.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Se encuentra disponible para hacer asignada en el proceso concursal la banda de 850.--*

*En cuanto al ICE, se tienen 3 portadoras, en apariencia tecnología 3G.-----*

*En la estación de Upala, Limón y Neilly se identifican transmisiones de sistemas IMT, que corresponden a emisiones de Nicaragua y Panamá, se solapan con las transmisiones del ICE en los segmentos de frecuencias de 879 a 888.-----*

*En cuanto a Liberty, se observa que tiene las 3 portadoras en apariencia 3G, aproximadamente de 5 MHz; en Upala también se identifican emisiones que provienen de Nicaragua en tecnología 2G; en Neilly no se observan transmisiones por parte de Liberty, únicamente se identifican transmisiones de sistemas IMT de tecnología 2G, que corresponden a Panamá.-----*

*En cuanto a la banda de 850, se observa la existencia de transmisiones del servicio móvil terrestre troncalizado y eso es un pedacito que se mantiene ahí en la parte de 850 extendida, donde hay sistemas troncalizados que opera principalmente el ICE.-----*

*Sobre la banda de 900, de 895 a 902, únicamente se identificó la presencia de ruido característico de la banda.-----*

*De 840 a 842 está libre y de 842 a 847 se observan diversas señales de portadoras, que posiblemente sean de modulación, son del servicio de radiodifusión sonora, que es donde ellos tienen enlaces.-----*

*En 1400 no se identifica la presencia de señales. Sobre la banda de 1800, se evidencia en la totalidad sobre la banda dispuesta para el despliegue IMT por parte del ICE, Liberty y Claro, 1880, 1920, se identificó la presencia de ruido únicamente.-----*

*En el segmento de 1910 a 1920 se identificaron portadoras de la tecnología DECT 6.0, que son las tecnologías que utilizan los teléfonos inalámbricos de las casas. Ya sobre esto Sutel se ha referido en diferentes informes sobre qué debería hacerse en ese segmento, dado que debería ser declarado de uso libre.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Sobre la banda 1009 a 2100, en cuanto al ICE, se tiene que se encuentra imposibilitado de operar el segmento de la parte 1920 a 1930, por esto la tecnología DECT 6.0.-----*

*En las estaciones de radio para Limón se observa la presencia de señales 4G que corresponden a Panamá y Nicaragua.-----*

*Se observa el uso de 2 portadores de tecnología 3G, con un ancho de banda de 2 por 5.---*

*En cuanto a Claro, en Neilly se observa señales de Nicaragua y se observa el uso de una portadora 3G con un ancho 2 por 5 y una portadora de tecnología 4G de 2 por 15.-----*

*En cuanto a Liberty, en Neilly y en Upala se observan señales 4G de Panamá y Nicaragua. Se observa el uso de una portadora 4G con un ancho de banda de 2 por 15 y una de 3G de 2 por 5.-----*

*Sobre la banda de 1980, 2010 y 2170, 2200, se identificaron portadoras que en apariencia son de Nicaragua y Panamá, según las mediciones realizadas.-----*

*En el rango comprendido entre 2170 a 2200, únicamente se identificó la presencia de ruido.-*

*Sobre la banda 2010 a 2025, según las mediciones, no se identifica presencia de señales.-*

*Sobre la banda 2300, en la estación de Heredia se identifican señales irregulares en los rangos 2312, 2332 y 2377 a 2400. En estas señales específicas, de hecho, ya Sutel durante vario tiempo ha estado viendo muchos operadores de banda libre que se pasan a la banda 2300, porque la ven disponible.-----*

*En la estación de Liberia se identificaron señales irregulares.-----*

*2332 a 2352 en Neilly también y en el resto de los sitios únicamente se identificó lo que en apariencia corresponde a ruido en la banda.-----*

*Sobre la banda 2600, en la estación de Heredia, Cartago Liberia, Puntarenas, Upala y Neilly, el ICE se encuentra usando 3 portadoras de 2 por 20, mientras que en estación de Limón*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*emplea 2 portadoras de 2 por 20 y una portadora de 2 por 10, todos los anteriores correspondientes con la tecnología 4G.-----*

*Adicionalmente, con base en las mediciones llevadas a cabo, se obtuvo que de los 140 destinados para sistemas IMT FD, en esta banda el ICE actualmente muestra una utilización principalmente de 2 portadores de 2 por 20, en los primeros segmentos de la banda, mientras que la portadora en el segmento 2600 a 2680 muestra baja utilización, además de un uso no pleno del ancho de banda disponible.-----*

*No se registra uso de 2 por 10 en los segmentos de 2500 a 2570 y 2680 a 2690, lo anterior se mantiene consistente con lo indicado por Sutel en los dictámenes de años anteriores.---*

*Con relación al segmento de TDD, no se registra utilización por parte del ICE y en el segmento 2567 a 2577 se identificó una portadora de un equipo en banda libre, en la estación de Cartago.-----*

*2595 a 2615, una portadora de Panamá.-----*

*Sobre la banda de 3300 o 3700, 3003 a 3004, no se registran asignaciones de ningún concesionario y sí está disponible para hacer asignada.-----*

*De 3400 a 3500 y de 36 a 37 no se observan señales en los 119 sitios de medición, pero se identificaron algunos portadores en apariencia de WiMAX, las cuales podrían ser dispositivos de RACSA que están pendientes de ser migrados al rango de frecuencias de 3500 a 3600.-----*

*Luego el acuerdo mutuo, se realizará el seguimiento correspondiente a ese tema.-----*

*Para el segmento de 3500 a 3600 se mantiene un uso no eficiente del espectro asignado, por lo cual se mantienen lo señalado por Sutel en dictámenes de años anteriores.-----*

*En cuanto a RACSA, se tiene que en el rango de 3500 a 3600 se registran algunas señales en apariencia de WyMAX. La utilización del segmento de 3500 a 3600 por parte de RACSA*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*no es concordante con lo dispuesto en el título habilitante, el PNAF vigente, el principio de optimización de recursos escaso, inciso i) del artículo 3 de la LGT ni con el objetivo referente al uso y asignación eficiente de espectro establecido en el inciso g) del artículo 2 de la citada ley y esto es porque esos segmentos están para IMT y actualmente se están utilizando para WiMAX, que no es una tecnología de las IMT.-----*

*Con base en los resultados, se realizan la propuesta al Consejo de dar por recibido y acoger el presente informe; recomendar al Poder Ejecutivo iniciar el ordenamiento de la banda de 800 MHz según el PNAF vigente, específicamente la nota nacional 7R016, con el fin de agrupar los sistemas entroncados en un segmento 2 por 6 MHz al inicio de la banda, consistente con el uso observado por los concesionarios de esta banda y las acciones judiciales emprendidas por el Poder Ejecutivo.-----*

*Lo anterior con el fin de poner a disposición del mercado, según la planificación del espectro, de un segmento de 2 por 10 para el desarrollo y sistemas IMT, como extensión natural de la banda de 850 MHz.-----*

*Recomendar al Poder Ejecutivo, con relación a la banda de 1400, considerar su disposición oportuna al mercado para el desarrollo de sistemas IMT, según lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, específicamente los lineamientos del Área de Espectro Radioeléctrico para la competitividad, que contempla recomendaciones vertidas por Sutel en el acuerdo 014-045-2020, sobre la definición de un cronograma de asignación de espectro IMT.-----*

*Reiterar al Poder Ejecutivo valorar que ante las interferencias generadas en el segmento de 1910 a 1930 por la afectación de teléfonos inalámbricos con tecnologías DECT 6.0, recomendada por el Consejo de Sutel mediante acuerdo número 021-023-2023, hacer ver al Poder Ejecutivo que las condiciones de no uso del espectro y uso eficiente de la banda de 2600 se mantienen, así como su necesidad de recuperación, conforme a las*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*recomendaciones vertidas por esta Superintendencia e incluir las recomendaciones brindadas al órgano director del procedimiento administrativo ordinario contra el ICE.-----*

*Hacer ver al Poder Ejecutivo un posible uso irregular del segmento de frecuencias comprendidos en el rango de 3400 a 3500 MHz por parte de RACSA con transmisiones de tecnología WiMAX, luego de la firma del acuerdo mutuo, en las cuales no han sido migrada en su totalidad al segmento de 3500 a 3600.-----*

*Hacer ver al Poder Ejecutivo que para el segmento de 3500 MHz a 3600 MHz en la banda de 3500 MHz asignada a RACSA, se mantienen las condiciones de uso ineficiente y no conforme a las disposiciones del PNAF vigente, el título habilitante y los principios sobre el uso del espectro establecidos en la normativa vigente, conforme las recomendaciones vertidas por esta Superintendencia al respecto, incluidas las recomendaciones brindadas al órgano director del procedimiento administrativo ordinario contra RACSA.-----*

*Remitir los resultados del informe al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para que valore los resultados del informe y proceda como en derecho corresponda. Y remitir para conocimiento de los operadores sujetos de medición los resultados del presente informe.-----*

**Federico Chacón:** *¿Algún comentario de los compañeros? Solamente Esteban, en el acuerdo, me parece que quedaría más claro en el punto quinto y en el séptimo, que dice: conforme a las recomendaciones que ha dado Sutel al órgano director del procedimiento administrativo ordinario.-----*

*Me imagino que este es el proceso ordinario que se tuvo en la 2600 y en la 3500 y que en ese proceso nosotros presentamos informes, o no sé si fueron los informes iniciales o las recomendaciones o qué, pero tal vez yo sugeriría ponerle los oficios a los que se refieren, porque quedan como muy abstracto y el link a esa página en donde están todos los informes móviles.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Entonces, nada más precisar los que tienen relación con estas 2 bandas. Lo demás me parece que está bien y lo tomamos en firme también, si está de acuerdo doña Cinthya".---*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09993-SUTEL-DGC-2023, del 24 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

### **ACUERDO 031-072-2023**

#### **RESULTANDO:**

- A.** Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad, le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para bandas de frecuencias de los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).-----
- B.** Que de conformidad con lo anterior, la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09993-SUTEL-DGC-2023 del 24 de noviembre del 2023.-----

#### **CONSIDERANDO:**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde lo siguiente:-----  
*“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”-----*
- III. Que el artículo 60 de Ley 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de:-----  
*“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”-----*
- IV. Que el artículo 73 de la citada Ley 7593 dispone que son funciones del Consejo de la SUTEL las de:-----  
*“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)"*

- V. Que el inciso g) del artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.-----
- VI. Que la Ley 8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8.-----
- VII. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley 8642 establece lo siguiente: *"(...) A la SUTEL le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales."*-----
- VIII. Que el artículo 11 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone sobre el uso eficiente del espectro que: *"(...) para la consecución del uso eficiente del espectro radioeléctrico, la SUTEL deberá contar con un sistema de comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas integrado por estaciones fijas y compactas, remotas, móviles y portátiles, que permita la verificación real de la ocupación y utilización del espectro"*.-----
- IX. Que el artículo 12 sobre gestión de espectro del PNAF establece que el Poder Ejecutivo puede modificar el PNAF para asegurar el uso eficiente del citado recurso, para lo cual podrá tomar como base: *"la obtención de insumos a partir de la organización y el establecimiento del sistema de gestión del espectro radioeléctrico, que con programas informáticos y otros medios técnicos o científicos requeridos, que implemente la SUTEL"*. -----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- X. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 “*Protocolo general de medición de señales electromagnéticas*” publicado el Alcance Digital 104 de La Gaceta 146 del 30 de julio del 2012 actualizado mediante Acuerdo del Consejo 027-056-2022, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-15, “*Procedimiento para mediciones de cobertura de espectro utilizando las unidades fijas y móviles del SNGME.*”-----
- XI. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, “*Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones*” y UIT-R SM.378-7, “*Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica*”.-
- XII. Que se realizaron mediciones de campo en un total de 119 sitios de medición (compuestos de 114 puntos en centros de población y 5 puntos altos), estos se justifican a partir de los datos del último censo realizado en Costa Rica para el año 2022 del que se obtuvo información a nivel de cantonal con respecto a la densidad poblacional y área en km<sup>2</sup>, lo cual se realizó en el periodo que comprende de marzo a octubre de 2023.-----
- XIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 09993-SUTEL-DGC-2023, del 24 de noviembre del 2023 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.-----

Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 09993-SUTEL-DGC-2023 de fecha 24 de noviembre del 2023, sobre los resultados obtenidos mediante mediciones tanto en campo como con equipos del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME) para las bandas de frecuencias de los sistemas telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, iniciar el reordenamiento de la banda de 800 MHz, según el PNAF vigente, específicamente la nota nacional CTR 016, con el fin de agrupar los sistemas entroncados en un segmento de 2 x 6 MHz al inicio de la banda (806 MHz a 812 MHz y 851 MHz a 857 MHz), consistente con el uso observado por los concesionarios de esta banda y las acciones judiciales emprendidas por el Poder Ejecutivo. Lo anterior, con el fin de poner a disposición del mercado, según la planificación del espectro, un segmento de 2 x10 MHz (814 MHz a 824 MHz y 859 MHz a 869 MHz) para el desarrollo de sistemas IMT, como extensión natural de la banda de 850 MHz.-----

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en relación con la banda de 1400 MHz, considerar su disposición oportuna al mercado para el desarrollo de sistemas IMT, según

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), específicamente los “Lineamientos del Área Espectro Radioeléctrico para la competitividad” que contemplan las recomendaciones vertidas por esta Superintendencia en el acuerdo del Consejo número 014-045-2020 del 19 de junio de 2020 (informe 05071-SUTEL-DGC-2020) sobre la definición de un Cronograma de Asignación de Espectro IMT.

CUARTO: Reiterar al Poder Ejecutivo valorar las interferencias generadas en el segmento de 1910 MHz a 1930 MHz por la afectación de teléfonos inalámbricos con tecnología DECT 6.0, recomendado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 021-023-2023 (informe 02511-SUTEL-DGC-2023).-----

QUINTO: Hacer ver al Poder Ejecutivo que las condiciones de no uso del espectro y uso ineficiente de la banda de 2600 MHz, se mantienen, así como su necesidad de su recuperación, conforme las recomendaciones vertidas por esta Superintendencia al respecto<sup>28</sup>, incluidas las recomendaciones brindadas al órgano director del procedimiento administrativo ordinario contra el ICE, las cuales fueron comunicadas por medio del acuerdo 019-035-2022 de fecha 29 de abril de 2022 donde se aprobó el oficio número 03535-SUTEL-DGC-2022.-----

SEXTO: Hacer ver al Poder Ejecutivo sobre un posible uso irregular de segmentos de frecuencias comprendidos en el rango de 3400 MHz a 3500 MHz por parte RACSA con transmisiones de la tecnología WIMAX, luego de la firma del acuerdo mutuo, las cuales no han sido migradas en su totalidad al segmento de 3500 MHz a 3600 MHz.-----

SÉTIMO: Hacer ver al Poder Ejecutivo que para el segmento de 3500 MHz a 3600 MHz en la banda de 3500 MHz asignada a RACSA, se mantienen las condiciones de uso ineficiente y no conforme a las disposiciones del PNAF vigente, el título habilitante y los principios sobre el uso del espectro establecidos en la normativa vigente, conforme las

---

<sup>28</sup> Informes disponibles en <https://www.SUTEL.go.cr/pagina/frecuencias-servicios-moviles>.

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

recomendaciones vertidas por esta Superintendencia al respecto<sup>29</sup>, incluidas las recomendaciones brindadas al órgano director del procedimiento administrativo ordinario contra RACSA comunicadas mediante el acuerdo 033-032-2022 de fecha 7 de abril de 2022 donde se aprobó el oficio número 03058-SUTEL-DGC-2022.-----

OCTAVO: Remitir los resultados del informe número 09993-SUTEL-DGC-2023 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para que valore los resultados del informe y proceda como en derecho corresponda.-----

NOVENO: Remitir para conocimiento de los operadores sujetos de medición los resultados del informe técnico 09993-SUTEL-DGC-2023.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFÍQUESE**

### **7.5. Propuesta de digitalización de nodos de la firma TIGO en Alajuela y San José.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para la digitalización de nodos de la firma TIGO en Alajuela y San José.-----

Al respecto, se conoce el oficio 09927-SUTEL-DGC-2023, del 22 de noviembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio relacionado con la digitalización de nodos en las provincias de Alajuela (cantón Naranjo, San Ramón, distritos San Jerónimo y San Ramón, respectivamente) y San José (cantón Central, Montes de Oca, Goicoechea, distritos de Pavas, San Rafael e Ipís, respectivamente), a partir del 26 de noviembre del 2023, presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

<sup>29</sup> Informes disponibles en <https://www.SUTEL.go.cr/pagina/frecuencias-servicios-moviles>.

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*“César Valverde: Buenos días. Son 4 puntos. Relativamente todos son más o menos en la misma línea. El primero es el 7.5, es el criterio sobre la digitalización de nodos en diversos cantones de las provincias de San José y Alajuela, así como el aumento de precio en el servicio de televisión por suscripción presentada por Millicom Cable de Costa Rica.-----*

*Este básicamente tiene que ver con que a la hora de digitalizar los nodos, Tigo tiene que incorporar una caja a los usuarios y a la hora de incorporar esas cajas, entonces, el hecho es básicamente que ocupan incorporar las cajas debido a la digitalización y por eso es el aumento en la tarifa.-----*

*Se hizo una revisión, como siempre, en todos los casos, una tablita que presentamos aquí más adelante del derecho de información a los usuarios y el cumplimiento del artículo 45 de la fecha del cambio que cumple, el monto exacto que está indicando, el aumento, el teléfono gratuito para consultas, la información a los usuarios finales, la información debidamente notificada a los usuarios, entonces en general cumple con todos los requisitos establecidos en el reglamento.-----*

*La recomendación es dar por recibido el presente oficio, acoger las acciones realizadas por Millicom Cable Costa Rica respecto a la digitalización de nodos en las provincias de Alajuela, cantones Naranjo, San Ramón, distrito de San Jerónimo y San Ramón, respectivamente; San José, cantón central, Montes de Oca, Goicochea, distrito de Pavas, San Rafael e Ipís respectivamente, por cuanto informó el monto exacto e indicó la fecha de cambio contractual, indicó el número de atención gratuita, informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando los plazos de antelación del mes calendario.-----*

*Todo lo anterior cumple con lo establecido en el artículo 45, incisos 1, 4 y 19 de la Ley General de Telecomunicaciones y los numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*También se pide a Millicom señalar que el aumento lo puede aplicar a partir del 27, para cumplir con el mes, porque la notificación la hicieron a partir del 26, un día antes. Entonces esto es para dar plazo del mes calendario para rescindir el contrato sin penalización alguna.*

*También señalar a Millicom que para futuros casos, para notificar personalmente a la totalidad de los usuarios de forma válida, se debe remitir al medio establecido en el contrato de adhesión a los clientes y en un correo y por defecto al correo electrónico indicado por estos para enviar la facturación digital, como lo obligan los numerales 4, 57 y 62 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, por lo que la mensajería de texto, que fue el caso en este escenario, únicamente se aceptará como un comunicado adicional a los establecidos en la regulación.-----*

*Lo anterior ya fue ordenado por el Consejo de esta Superintendencia al operador, por el acuerdo número 020-069-2023, del 16 de noviembre del 2023, razón por la cual cualquier modificación contractual realizada posterior al 20 de noviembre del 2023, fecha de notificación del acuerdo de cita, se debe ajustar a la normativa indicada por el Regulador.--*

*Señalar a Millicom que de conformidad con el numeral 40 del Reglamento de protección al usuario final, si los contratos se encuentran sujetos a plazo de permanencia mínima, no los puede modificar en forma unilateral por las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas.-----*

*Notificar a la Dirección de Competencia del oficio 09927-SUTEL-DGC-2023, que es este oficio, así como el acuerdo emitido por el Consejo de Sutel a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023, del 09 de noviembre del 2023, esto a raíz de cualquier modificación, fue solicitada en ese oficio para que sea vista por la Dirección de Competencia.-----*

*Y dar por finalizado el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales relacionados con la digitalización de los nuevos en las provincias de Alajuela, estos cantones y San José.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**Federico Chacón:** De acuerdo, aprobado en firme".-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09927-SUTEL-DGC-2023, del 22 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

### **ACUERDO 032-072-2023**

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 09927-SUTEL-DGC-2023 del 22 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la digitalización de nodos en las provincias de Alajuela (cantón Naranjo, San Ramón, distritos San Jerónimo y San Ramón, respectivamente) y San José (cantón Central, Montes de Oca, Goicoechea, distritos de Pavas, San Rafael e Ipís, respectivamente), a partir del 26 de noviembre de 2023, presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

Segundo. ACOGER las acciones realizadas por Millicom Cable Costa Rica S.A. respecto a la digitalización de nodos en las provincias de Alajuela (cantón Naranjo, San Ramón, distritos San Jerónimo y San Ramón, respectivamente) y San José (cantón Central, Montes de Oca, Goicoechea, distritos de Pavas, San Rafael e Ipís, respectivamente), por cuanto: a) informó el monto exacto del aumento, b) indicó que la fecha del cambio contractual del servicio en mención es el 26 de noviembre de 2023, c) indicó el número de atención gratuita del operador; d) informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

penalización alguna. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 2, 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Tercero. SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, el aumento lo puede aplicar a partir de 27 de noviembre de 2023, ya que se debe dar el plazo del mes calendario para rescindir del contrato sin penalización alguna y para que se realice el ajuste a nivel de facturación, según el artículo 45 inciso 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

Cuarto. SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, para futuros casos para notificar personalmente a la totalidad de los usuarios de forma válida, se debe remitir al medio establecido en el contrato de adhesión por los clientes y en su defecto al correo electrónico indicado por éstos para enviar la facturación digital, como lo obliga los numerales 4, 57 y 62 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; por lo que, la mensajería texto (SMS) únicamente se aceptará como un comunicado adicional a los establecidos en la regulación. Lo anterior, ya fue ordenado por este Consejo al operador por el acuerdo número 020-069-2023 del 16 de noviembre de 2023; razón por la cual, cualquier modificación contractual realizadas posterior al 20 de noviembre de 2023 (fecha de notificación del acuerdo en cita), se debe ajustar a la normativa y lo indicado por el Regulador.-----

Quinto. SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, de conformidad con el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, los operadores no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Sexto. NOTIFICAR a la Dirección General de Competencia el oficio 09927-SUTEL-DGC-2023 del 22 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

Sétimo. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, relacionado con la digitalización de nodos en las provincias de Alajuela (cantón Naranjo, San Ramón, distritos San Jerónimo y San Ramón, respectivamente) y San José (cantón Central, Montes de Oca, Goicoechea, distritos de Pavas, San Rafael e Ipís, respectivamente) a partir del 26 de noviembre de 2023, presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**7.6. Propuesta de cambio de programación en la grilla de la firma Liberty.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe criterio técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para la programación en la grilla de la firma Liberty.-----

Al respecto, se conoce el oficio 09969-SUTEL-DGC-2023, del 23 de noviembre del 2023, mediante el cual esa Dirección emite el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por Liberty Servicios Fijos LY, S. A.-----  
 De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“César Valverde:** *El siguiente es más o menos el mismo tema. Es un criterio sobre el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Liberty Servicios Fijos.*-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Básicamente, Sutel, en atención a este oficio, está haciendo una revisión sobre la eliminación de los canales SYFY y True TV, que son servicios de televisión por suscripción de varios operadores.-----*

*Entre estos, Liberty se hizo una información en general del derecho de información, en la tablita que les voy a mostrar aquí adelante, sobre las fechas de comunicación y todo lo relacionado con el derecho de información a los usuarios.-----*

*Para el caso del canal Tru TV, Liberty cumplió, pero para el caso del canal SYFY no cumplió dicha información, entonces por eso se indica que cumple parcialmente, no cumplió con la información hacia los usuarios y en el resto de la información cumple parcialmente con respecto al canal True TV, por ejemplo, la información a los usuarios sobre rescindir el contrato sí la cumplió parcialmente con el canal Tru Tv, pero no con el canal SYFY.-----*

*La propuesta que se está haciendo en este caso es dar por recibido el informe en cuestión, señalar que el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por Liberty Servicios Fijos presenta un cumplimiento parcial, por cuanto cumplió con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45, incisos 1, 4 y 19 de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 147 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, así como el numeral 11, incisos 28 y 40 del Reglamento del Régimen de protección al usuario final vigente al momento de los hechos respecto a la sustitución del canal TruTV, pero incumplió con el derecho de información de los usuarios finales sobre el cambio realizado en el canal SYFY, dado que no se informó a los usuarios finales con la antelación de los 10 días, según lo requiere el numeral 147 de la Ley General de Telecomunicaciones, no se indicó a partir de qué fecha era dicha modificación y se dio la posibilidad de rescindir el contrato de adhesión ni ningún tipo de penalización, por lo que establecen los artículos 45, 1, 4 de la Ley de Telecomunicaciones y el numeral 40 de la ley.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Señalar a Liberty que ante cualquier modificación contractual, la cual puede implicar o no una modificación de precios, debe cumplir con los procesos establecidos en los en los numerales 40 y 56. Esto es básicamente como un recordatorio a la empresa, porque no lo hizo en este caso.*-----

*La otra propuesta es remitir a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44, inciso K del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, deberá analizar la eventual violación al artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y consecuentemente, valorar una posible apertura de un proceso administrativo sancionatorio.*-----

*Asimismo, también informar a la Dirección de Competencia este oficio, de acuerdo con el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio de 09576-SUTEL-OTC-2023, del 09 de noviembre del 2023 y dar por finalizado el presente proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales por el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción, por la eliminación de los canales SYFY y True TV, presentada por Liberty Servicios Fijos, realizado a partir del 01 al 31 de octubre respectivamente.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme*”-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09969-SUTEL-DGC-2023, del 23 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

### **ACUERDO 033-072-2023**

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 09969-SUTEL-DGC-2023 del 23 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por Liberty Servicios Fijos LY, S. A.-----

Segundo. SEÑALAR que el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por Liberty Servicios Fijos LY S.A., presenta un cumplimiento parcial, por cuanto:-----

- a. Cumplió con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, vigente al momento de los hechos, respecto a la sustitución del canal TruTV.-----
- b. Incumplió con el derecho de información de los usuarios finales sobre el cambio realizado en el canal SYFY, dado que, no se informó a los usuarios finales con la antelación de los 10 días naturales, según lo requiere el numeral 147 de la Ley General de Telecomunicaciones; no se indicó a partir de qué fecha era dicha modificación ni se dio la posibilidad de rescindir el contrato de adhesión si ningún tipo de penalización, según lo establecen los artículos 45 incisos 1), 4) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Tercero. SEÑALAR a Liberty Servicios Fijos LY S.A que, ante cualquier modificación contractual, la cual puede implicar o no una modificación de precios, debe cumplir con los procesos establecidos en los numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; razón por la cual, las revisiones previas e informales que hace la Dirección General de Calidad no avalan el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales.-----

Cuarto. REMITIR a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.-----

Quinto. NOTIFICAR a la Dirección General de Competencia el oficio 09969-SUTEL-DGC-2023 del 23 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

Sexto. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción, por la eliminación de los canales SYFY y True TV presentada por Liberty Servicios Fijos S.A., ha realizado el 1º de octubre de 2023 y 31 de octubre de 2023, respectivamente.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

30 de noviembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 072-2023

### 7.7. **Propuesta de aumento de precio en los servicios de la firma TIGO.**

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo la propuesta emitida por la Dirección General de Calidad, para el aumento de precio en los servicios de la firma TIGO.- Al respecto, se conoce el oficio 10009-SUTEL-DGC-2023, del 24 de noviembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio relacionado con el aumento de velocidad en el servicio de Internet fijo, el cual implica un aumento de precio a partir del 01 de diciembre del 2023, presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Cesar Valverde:** *El siguiente punto es similar, básicamente es el criterio sobre el aumento de velocidad y precio en el servicio de internet fijo presentado por Millicom Cable Costa Rica.*-----

*Básicamente, Tigo está haciendo una fundición de las velocidades que tiene en internet; tienen muchos planes, muchos servicios más que los que tienen el resto de los operadores, entonces están haciendo como una fusión de varios servicios y por tal motivo, están haciendo un aumento de velocidades para algunos de los clientes, para fundir todos en un servicio más básico y por lo tanto, había que hacer una revisión de los requerimientos de información a los usuarios.*-----

*En este sentido, básicamente también se hace un estudio de la tablita de siempre, de las fechas, de cambio de las condiciones contractuales, monto exacto del aumento, notificación a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir contratos y en este caso Tigo cumplió con todos los requisitos.*-----

*Básicamente se da por recibido este oficio, acoger las acciones realizadas por Millicom Cable Costa Rica respecto a lo relacionado con el aumento de velocidad al servicio de internet, el cual implica un aumento de precio a partir del 01 de diciembre, por cuanto*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*informó el monto exacto, indicó la fecha de cambio contractual, indicó el número de atención gratuito del operador, informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna.*-----

*Además, los comunicados fueron debidamente publicados por los medios establecidos en la normativa, respetando los plazos del mes calendario. Todo lo anterior cumple con lo establecido en los artículos 45, incisos 1, 2, 4 y 19 de la Ley General de Telecomunicaciones; numeral 40 y 56 del Reglamento sobre el régimen de protección usuario final y el artículo 34 de la Ley de Notificaciones.*-----

*Señalar a Millicom que el aumento de velocidad de precios en el servicio de internet fijo lo puede aplicar a partir del 02 de diciembre del 2023, ya que se debe dar el plazo del mes calendario para rescindir el contrato sin penalización alguna y para que se realice el ajuste a nivel de facturación, según el artículo 45, incisos 1, 4 y 19 de la Ley General de Telecomunicaciones y los numerales 40 y 56 del Reglamento de protección al usuario.*-----

*También señalar a Millicom, que para futuros casos, para notificar personalmente a la totalidad de los usuarios de forma válida, se debe remitir el correo, es el mismo machote que hicimos en el punto 7.5, porque lo están haciendo por SMS y en forma excepcional se les está dando también esta opción.*-----

*Señalar a Millicom Cable Costa Rica que los comunicados deben ser claros y de fácil lectura a los usuarios finales. Esto es básicamente porque en el análisis que se hizo estaba muy pequeñito, los que se presentaron en los medios de comunicación escritas.*-----

*Señalar a Millicom Cable Costa Rica que de conformidad con el numeral 40 del Reglamento del régimen de protección a los usuarios finales, si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, no puede modificar en forma unilateral las condiciones pactadas.*-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Señalar a Millicom Cable Costa Rica que ante cualquier modificación contractual, la cual puede implicar una modificación de precios, debe cumplir con todo el proceso de los numerales 40 y 56 del Reglamento sobre protección al usuario final, razón por la cual las revisiones previas e informales que hace la Dirección General de Calidad no avalan el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales.-----*

*Notificar a Millicom el presente oficio y notificar a la Dirección de Competencia el oficio en cuestión, también porque implica un cambio de condiciones contractuales y dar por finalizado el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales relacionados con el aumento de velocidad en los servicios de Internet fijo, el cual implica un aumento de precios a partir del 01 de diciembre del 2023, presentado por Millicom Cable Costa Rica.-----*

**Rose Mary Serrano:** *Tengo unas consultas. La primer consulta es que un cambio de velocidad y un cambio de precio es un cambio de plan, eso es lo que entiendo, verdad, entonces sí hay aquí un tema importante del derecho del usuario, porque el usuario se está quedando sin la opción del plan que le estaban ofreciendo de menos velocidad y por tanto, un precio distinto.-----*

**César Valverde:** *Superior. Sí, es un precio superior, realmente, lo que nos explicó Tigo es que por ejemplo, tuvimos una reunión previa con ellos, tienen muchos más planes que por ejemplo Telecable, Liberty, el resto de los operadores normalmente tienen una velocidad de 50 megas, 100 megas, 200 megas y 300 megas, 4 planes.-----*

*Tigo va de 2, 4, 6, 10, 15, 30. Entonces ellos tienen muchos más planes que hacen tal vez más compleja la administración. En estos momentos, lo que están haciendo es tal vez adhiriéndose a las prácticas de sus competidores y muchos de esos planes que son menores, por ejemplo, puedo decir uno de 2 megas, creo que lo están subiendo a 30.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Es un aumento de velocidad, implica un cambio en el precio, obviamente, pero es un aumento en velocidad y se le está dando al usuario la oportunidad de rescindir el contrato. Eso es válido, pero tiene que contar con el mes calendario.-----*

**Rose Mary Serrano:** *Bueno, eso lo entiendo desde el punto de vista normativo.-----*

*La otra es, en términos generales, cuando se da este tipo de cambio de planes y de precios, ¿se está comunicando internamente a las otras Direcciones? Esto por cuanto Mercados lleva un monitoreo de los planes y de los precios y eventualmente el monitoreo de Competencia, pues podría ser interesante.-----*

*Y si no, para ponerlo en el tapete, que tratándose de un mismo ente, pues sería bueno la notificación interna de estos asuntos. Gracias.-----*

**César Valverde:** *De acuerdo Rose Mary, le comento, la que tengo conocimiento fue la solicitud que hizo expresamente la Dirección de Competencia, cualquier aumento que tenga que ver de precios, que tenga que ver de velocidades, cambio en cualquier tema contractual que se lo comunicáramos entonces.-----*

*De hecho, este último, el 3.9, es algo que estamos haciendo recientemente para que queden ellos notificados. Creo que ellos tienen un correo específico, pero estoy poniendo que en copia, específicamente se ha copiado a Laura López, de Competencia y sobre el tema de Mercados, creo que a ellos les notifican, no estoy seguro, pero creo que ellos les notifican las velocidades.-----*

**Cinthy Arias:** *Ahora ya me queda un poco más claro que es a raíz de una solicitud de la DGCO que se remite esta información, eso básicamente entonces es para dar seguimiento a si hay algún tipo de lo que se conoce como paralelismo, esto es que las actuaciones de una parte de un agente económico estén siendo muy similares o no a las de otra para poder detectar si en algún momento el comportamiento de los precios de los diferentes agentes económicos tiene o no tiene que ver con alguna posible práctica colusoria, o de acuerdo de*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*precios entre 2 competidores, para llegar a algún nivel de ajuste o de reestructuración del mercado, con la intención de generar algún desplazamiento de otro competidor, un tercer o cuarto competidor.-----*

*Encuentro entonces, ya ahora sí, razón a porqué DGCO lo solicita, pero me parece que eso es como para ver prácticas, pero me parece que desde el punto de vista de la información que maneja la DGM, igualmente sería importante que ellos conozcan esta información para el manejo de Mi comparador y para el manejo también de todo el seguimiento que se hace, estadístico, de los precios del sector, de los índices de precios.-----*

*Entonces, si bien no hay una solicitud expresa de la DGM sobre que se le remita, coincido con Rose Mary en que es importante también comunicarse.-----*

*En el pasado, yo recuerdo que muchas de esas comunicaciones de precios ingresaban a la DGM y era la DGM más bien la que las trasladaba a la DGC. Entonces se tomaba nota de esos ajustes de precios o del ajuste en el paquete que se estaba ofreciendo, o la estructura del servicio que se está ofreciendo, velocidades, canales, cantidad de canales y se trasladaba a la DGC para este tipo de cosas.-----*

*Pero no sé si ahora están entrando ya más directamente a la DGC. Siempre es bueno entonces hacer esa comunicación a ambas Direcciones, me parece.-----*

**César Valverde:** *De acuerdo. Entonces no sé si gustarían que añadamos un punto adicional o eso lo vemos con Luis, de notificar a la DGM también de ahora en adelante, para que queden así. Porque los 4 que estoy presentando, todos se están notificando específicamente a DGCO, pero para que quede tal vez, notificar a la Dirección General de Competencia y a la Dirección General de Mercados, tal vez para tenerlo en un mismo punto.*

*Los 4 que presento hoy son aumentos de precios, por distintas circunstancias, pero son aumentos de precios.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**Cinthya Arias:** *Sí, porque puede ser que haya otros ajustes contractuales, que esa era la duda que yo tenía, no lo recordaba bien. Que en algunos otros casos la comunicación se haga a la DGCO, por un tema de algún seguimiento, con respecto a alguna concentración o algo así.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, lo aprobamos en firme, con esas 2 observaciones de las notificaciones.*-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10009-SUTEL-DGC-2023, del 24 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 034-072-2023**

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 10009-SUTEL-DGC-2023 del 24 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con el aumento de velocidad en el servicio de Internet fijo, el cual implica un aumento de precio a partir del 1° de diciembre de 2023, presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

Segundo. ACOGER las acciones realizadas por Millicom Cable Costa Rica S.A. respecto a relacionado el aumento de velocidad en el servicio de Internet fijo, el cual implica un aumento de precio a partir del 1° de diciembre de 2023, por cuanto: a) informó el monto

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

exacto del aumento, b) indicó que la fecha del cambio contractual, c) indicó el número de atención gratuita del operador; d) informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 2, 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.-----

Tercero. SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, el aumento de velocidad y precio en el servicio de Internet fijo lo puede aplicar a partir de 2 de diciembre de 2023, ya que se debe dar el plazo del mes calendario para rescindir del contrato sin penalización alguna y para que se realice el ajuste a nivel de facturación, según el artículo 45 inciso 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

Cuarto. SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, para futuros casos para notificar personalmente a la totalidad de los usuarios de forma válida, se debe remitir al medio establecido en el contrato de adhesión por los clientes y en su defecto al correo electrónico indicado por éstos para enviar la facturación digital, como lo obliga los numerales 4, 57 y 62 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; por lo que, la mensajería texto (SMS) únicamente se aceptará como un comunicado adicional a los establecidos en la regulación. Lo anterior, ya fue ordenado por este Consejo al operador por el acuerdo número 020-069-2023 del 16 de noviembre de 2023; razón por la cual, cualquier modificación contractual realizadas posterior al 20 de noviembre de 2023 (fecha de notificación del acuerdo en cita), se debe ajustar a la normativa y lo indicado por el Regulador.-----

Quinto. SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, los comunicados deben ser claros y de fácil lectura a los usuarios finales, por lo que, deben considerar que éstos tengan un

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

tamaño considerable para cumplir con el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.-----

Sexto. SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, de conformidad con el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, los operadores no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas. -----

Sétimo. SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, ante cualquier modificación contractual, la cual puede implicar o no una modificación de precios, debe cumplir con los procesos establecidos en los numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; razón por la cual, las revisiones previas e informales que hace la Dirección General de Calidad no avalan el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales.-----

Octavo. NOTIFICAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. el oficio 10009-SUTEL-DGC-2023 del 24 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, con el fin de agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.-----

Noveno. NOTIFICAR a la Dirección General de Competencia el oficio 10009-SUTEL-DGC-2023 del 24 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

Décimo. COMUNICAR a la Dirección General de Mercados para la verificación y monitoreo de precios de la herramienta “MI COMPARADOR”.-----

Undécimo. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, relacionado con el aumento de velocidad en el servicio de Internet

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

fijo, el cual implica un aumento de precio a partir del 1° de diciembre de 2023, presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFÍQUESE**

### **7.8. Propuesta de aumento de precio de los servicios de la firma Telecable.**

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para el aumento de precio de los servicios de la firma Telecable.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 10004-SUTEL-DGC-2023, del 24 de noviembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio relacionado con el ajuste de precio en los servicios de televisión por suscripción e Internet residencial, a aplicar el 01 de diciembre del 2023, presentado por la empresa Telecable, S. A.-----

*“Cesar Valverde: Me queda un último tema, que es básicamente igual, es el mismo machote, es un criterio de ajuste de precios. Ahora en diciembre yo creo que es la época que les da para subir los precios a los operadores, entonces también este es un ajuste de precios en los servicios de telecomunicaciones presentados por Telecable.-----*

*Corresponde exactamente a lo mismo, para no ahondar en el mismo detalle. Se hace un análisis de todo el derecho, de todo el comunicado. Ellos hicieron una fe de erratas, nada más. Aquí habían dicho que era un aumento de velocidades y aumento de precios, pero corresponde únicamente a un aumento de precios.-----*

*Entonces se hizo la revisión, básicamente fecha exacta del cambio, monto exacto del aumento, que es de un 4.5%; si tienen el medio gratuito. La posibilidad de rescindir el contrato, todos los requisitos los cumplió.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*En la misma línea que los anteriores, es dar por recibido este oficio, el 10004-SUTEL-DGC-2023, del 24 de noviembre, mediante el cual la Dirección de Calidad emitió su criterio relacionado con el ajuste de precios del servicio de televisión por suscripción de internet residencial para aplicar el 01 de diciembre, presentado por Telecable; acoger todas las acciones de Telecable, que es básicamente el mismo derecho de información de los anteriores.*-----

*También se hace la misma observación de señalar a Telecable que de conformidad con el numeral 40 del Reglamento del régimen de protección al usuario final, si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, los operadores no pueden modificar en forma unilateral las condiciones pactadas de los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas.*-----

*También el tema de las modificaciones contractuales, que deben cumplir con los procesos de los numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario, razón por la cual las revisiones previas e informales que hace la Dirección General de Calidad no avalan el cumplimiento del derecho.*-----

*Notificar a Telecable el presente oficio, para que atienda las recomendaciones en futuros casos y también igual, notificar a la Dirección de Competencia y como dijo doña Cinthya, también sería a la Dirección de Mercados el oficio en cuestión.*-----

*Y dar por finalizado el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales con relación al ajuste de precios en los servicios de televisión por suscripción de internet residencial, para aplicar el 01 de diciembre, presentado por Telecable.*-----

**Federico Chacón:** *En firme, entonces. Muchas gracias a Esteban y a César, muy amables por todos los temas presentados".*-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10004-SUTEL-DGC-2023, del 24 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

#### **ACUERDO 035-072-2023**

**Primero.** DAR POR RECIBIDO el oficio número 10004-SUTEL-DGC-2023 del 24 de noviembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con el ajuste de precio en los servicios de televisión por suscripción e Internet residencial, a aplicar el 1° de diciembre de 2023, presentado por Telecable, S. A.-----

**Segundo.** ACOGER las acciones realizadas por Telecable S.A. relacionado con el ajuste de precio en los servicios de televisión por suscripción e Internet residencial, a aplicar el 1° de diciembre de 2023, por cuanto: a) informó el monto del aumento, b) indicó que la fecha del cambio contractual, c) indicó el número de atención gratuita del operador; d) informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 2, 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.-----

**Tercero.** SEÑALAR a Telecable S.A. que, de conformidad con el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final si los contratos se encuentran

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

sujetos a plazos de permanencia mínima, los operadores no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas. -----

**Cuarto.** SEÑALAR a Telecable S.A. que, ante cualquier modificación contractual, la cual puede implicar o no una modificación de precios, debe cumplir con los procesos establecidos en los numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; razón por la cual, las revisiones previas e informales que hace la Dirección General de Calidad no avalan el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales.-----

**Quinto.** NOTIFICAR a Telecable S.A. el oficio 10004-SUTEL-DGC-2023 del 24 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, con el fin de agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.-----

**Sexto.** NOTIFICAR a la Dirección General de Competencia el oficio número 10004-SUTEL-DGC-2023 del 24 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

**Sétimo.** COMUNICAR a la Dirección General de Mercados para la verificación y monitoreo de precios de la herramienta “MI COMPARADOR”.-----

Octavo. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, relacionado con el ajuste de precio en los servicios de televisión por suscripción e Internet residencial, a aplicar el 1° de diciembre de 2023, presentado por Telecable S.A.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

30 de noviembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 072-2023

## ARTÍCULO 8

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

#### 8.1 Propuesta de recepción de 7 sitios en Territorios Indígenas de Zona Atlántica.

**Ingres a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para exponer los temas de la Dirección a su cargo.**-----

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de recepción de 7 sitios en Territorios Indígenas de Zona Atlántica.-----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:-----

1. Oficios FIDOP-2023-11-1921 (NI-13801-2023) del 14 de noviembre del 2023 y UGEY-1476-23 del 21 de noviembre de 2023, en los que se recomienda la aceptación de siete (7) sitios del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.-----
2. Oficio 09947-SUTEL-DGF-2023 del 22 de noviembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión 1 y el Fideicomiso FONATEL – BCR.--

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Adrián Mazón: Con el informe 09947-SUTEL-DGF-2023, se presenta una recepción de 7 torres en 2 proyectos en territorios indígenas de Zona Atlántica.**-----

*Siguiendo lo que establece la Guía de recepción de obra del contrato, con la documentación de despliegue, infraestructura, pruebas de campo del contratista, la declaración jurada, drive test y mancha de cobertura.*-----

*Cuando esta información es entregada de forma correcta, la Unidad de Gestión hace pruebas de campo en el lugar.* -----

*Son bastantes torres, son 7 en total, es de 3 territorios indígenas en Alto Chirripó, en Aditibre y en Aditica, en Sikudaditso 1 tiene la mancha de cobertura que se ve en pantalla, esta es*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

en Alto Chirripó, en la zona de Grano de Oro, igual que en Sikuaditso 2, Villa Damaris, también en Alto Chirripó y Cabebata en Alto Chirripó, así como Nimari Ñac en Alto Chirripó, todo esto es en zona de Turrialba.-----

En Aditica está la torre del Progreso y China Kichá, que no es el de Pérez Zeledón, es un nombre común en territorios indígenas China Kichá y la de Shuabb en Aditibre.-----

Se hicieron las pruebas de verificación que están en pantalla, en todos los casos se verificó el cumplimiento de los umbrales de la contratación, tanto en lo que es Alto Chirripó como en Aditibre, que está parte en el distrito de Telire y Aditica, que está aparte en el distrito de Bratsi de Talamanca.-----

Son varios los poblados y centros que van a ser atendidos con estas 7 torres, en el poblado Alto Quetzal en Granadero, que no recuerdo si fue don Federico o doña Cinthya que en algún momento preguntaron por el no sé si era de una consulta de doña Sonia.-----

El poblado de Kabebata, también en Alto Chirripó, el poblado de Kabebata Sayuakijun, Nimari, E. Ñuca Kichani, el Seis Grano de Oro, el centro educativo de Kabebata, el Centro de Salud de Kabebata, un puesto de visita periódica en Nimari, un centro educativo en Villa Damaris y otro centro educativo en Nuka Kicha, en el poblado de China Kichá en Aditica, el centro educativo de China Kichá también en Aditica, el Liceo de China Kichá en Aditica, además de un centro de salud también en Aditica.-----

Los poblados de Bambú, Shuabb, Sikuaditso Norte y E. Sikua Ditsä y Sikuaditso Sur de Adibre, el Centro de Salud del Bambú y el centro de educativo de Bambú.-----

La recomendación de la Unidad de Gestión es, habiéndose hecho todas las verificaciones, dar el visto bueno a estas 7 torres y la Dirección General de FONATEL coincide con la recomendación, que es dar por recibido tanto el informe que presenta el fideicomiso como el de la Dirección, darle el visto bueno hasta 7 torres, para que se continúe con el proceso de recepción y las siguientes etapas del proyecto, gracias.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Me permito decir también que el punto que estamos ya en 14 territorios indígenas se está cumpliendo un 93% de la meta de este año, en un 100%, si el MICITT toma en cuenta el territorio Tiquirrisí que está atendido por mercado. Gracias.*-----

**Federico Chacón:** *Muy bien doña Angélica o algún compañero.*-----

**Angelica Chinchilla:** *De mi parte no tengo observaciones, solamente que sí recomendaría resaltar precisamente este elemento que mencionó don Adrián Mazón de que ya estaríamos en atención de la meta de este año para territorios indígenas, que son un hito realmente importante, fuera de eso no tendría más observaciones.*-----

**Federico Chacón:** *Esta bien. Entonces, aprobado en firme, tal vez, doña Cinthya si pudiera contactar después a la Diputada Rojas para informarle y también que nos ayuden con algo de comunicación, con hacer un paquete de los temas, no con esto último, sino más bien todo lo alcanzado este año, incluyendo la audiencia de esta semana.*-----

**Cinthya Arias:** *Creo que podemos coordinar una llamada don Adrián si le parece.*-----

**Adrián Mazón:** *Claro y le decimos lo que estamos trabajando.*-----

**Cinthya Arias:** *Está bien, voy a mandarle un mensaje y que si le podemos llamar en algún momento la otra semana.*-----

**Adrián Mazón:** *Claro.*-----

**Federico Chacón:** *Está bien, entonces lo aprobamos en firme”.*-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 09947-SUTEL-DGF-2023 del 22 de noviembre del 2023, FIDOP-2023-11-1921 (NI-13801-2023) del 14 de noviembre del 2023 y UGEY-1476-23 del 21 de noviembre de 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 036-072-2023**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el contrato No.003-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios mencionados y servicios de voz e Internet desde una ubicación fija a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.-----
- II. El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.-----
- III. En el artículo 32 de la Ley Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber:-----  
*“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*

*b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.-----*

*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.-----*

*d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”-----*

IV. En el artículo 33 de la Ley 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.-----

*“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.*-----

*La SUTEL establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”*-----

La Ley 8642 creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).-----

- V. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-007-CO, que establecen como elementos importantes a tener en cuenta los siguientes:-----
- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.-----
  - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.-----
  - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.-----

- VI. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.-----
- VII. Que La Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, en su artículo 113 define el interés público como *“la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”*-----
- VIII. Que el artículo 4 de la Ley 6227 dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*-----
- IX. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles, lo que repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, así como en la reducción de la brecha digital.-----
- X. Que como parte del proceso de recepción de obras ejecutadas por el ICE en el marco del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, El Fideicomiso BCR con el apoyo de la Unidad de Gestión No. 1 presentó un informe de recepción de obra pendiente mediante el oficio FIDOP\_2023\_11\_1921 (NI-13801-2023) del 14 de noviembre del 2023.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- XI. Que mediante el oficio número 09947-SUTEL-DGF-2023 del 22 de noviembre del 2023, la Dirección General de FONATEL presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno para la recepción de la obra.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido los oficios FIDOP-2023-11-1921 (NI-13801-2023) del 14 de noviembre del 2023 y UGEY-1476-23 del 21 de noviembre de 2023, en los que se recomienda la aceptación de siete (7) sitios del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.-----
2. Dar por recibido el oficio 09947-SUTEL-DGF-2023 del 22 de noviembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión 1 y el Fideicomiso FONATEL - BCR en los oficios FIDOP-2023-11-1921 (NI-13801-2023) del 14 de noviembre del 2023 y UGEY-1476-23 del 21 de noviembre de 2023.-----
3. Considerar el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a los servicios de voz y banda ancha móvil, se otorgue el visto bueno a la recepción de los sitios “30512-03 Kabebata”, “30512-07 Nimari Ñac”, “30512-08 Villa Damaris”, “70401-13 El Progreso China Kichá”, “70404-03 Shuabb”, “30512-06 Sikuaditso 1” y “30512-09 Sikuaditso 2”, correspondientes a la ejecución del contrato No. 003-2020 suscrito entre el BNCR y el ICE, para la ejecución del Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.-----
4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del proyecto señalado en el inciso anterior.-----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

## ACUERDO FIRME

## NOTIFÍQUESE

### 8.2 *Solicitud de visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Contratación de la Unidad de Gestión 3.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la solicitud de visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Contratación de la Unidad de Gestión 3.-----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:-----

1. FIDOP-2023-11-1921, del 16 de noviembre del 2023, mediante el cual el Banco de Costa Rica le remite a SUTEL para su respectivo visto bueno, la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000001-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para los programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario del Fideicomiso FONATEL”*.-----
2. Oficio 09841-SUTEL-DGF-2023, del 20 de noviembre del 2023 de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual se lleva a cabo un análisis del oficio del Banco Fiduciario FIDOP-2023-11-1921, del 16 de noviembre del 2023, mediante el cual el Banco de Costa Rica le remite a la SUTEL para su respectivo visto bueno, la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000001-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*“Adrián Mazón: El informe que se presenta para la consideración del Consejo es el 09841-SUTEL-DGF-2023, es el análisis de la recomendación de adjudicación del concurso 2023-LG-001-045 80001, fue el concurso que promovió el Banco Fiduciario para la contratación de la Unidad de Gestión del programa 4 y 5.-----*

*Recordemos, esta unidad era una de las tareas prioritarias del Banco de Costa Rica recién entrando en funciones, se vencía a mediados de este año, se le prorrogó de acuerdo con la nueva Ley de Contratación Pública, para poder mantenerla en funciones mientras se hacía este concurso, el borrador de cartel en su momento fue en aprobado por el Consejo, se hizo la contratación por medio de SICOP, recibándose dos ofertas, una de E&Y y otra de SPC-NAE y hoy se trae la propuesta de adjudicación para visto bueno del Consejo, finalmente quien adjudica es el Banco Fiduciario.-----*

*El Banco de Costa Rica presenta el informe adjunto, con el que presenta el análisis de todo el proceso, aquí quiero precisar que el análisis es bastante detallado, nosotros nos reunimos varias veces para ver todo el proceso; el informe viene acompañado de 10 anexos, donde se analiza el cumplimiento de todos los requisitos por parte de las 2 firmas que presentaron ofertas y forman parte de este informe.-----*

*El informe es detallado en todo el proceso que se siguió, el análisis de las ofertas, la verificación legal, la verificación financiera, todos los requisitos están analizados anexo por anexo.-----*

*En los anexos viene la verificación de todas las condiciones generales, por ejemplo, firma por firma, aquí se detalla cuando se tuvo que pedir una subsanación en alguno de los temas a la firma. Este es el de E&Y, de todos los requisitos generales del pliego cartelario se verificó su cumplimiento.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Este es el SPC-NAE, que tenía algunos puntos de subsanación, esos están detallados también en el informe y en un anexo específico de los puntos sobre los que se pidió subsanación.-----*

*Se hizo una verificación también de la experiencia de cada uno de los profesionales para tener claro que la información que se había presentado con las ofertas era fidedigna. En los casos en que se tenían dudas, se mandó además cartas que vienen anexos también, con los anexos 7 y 8 de confirmación de experiencia a las empresas que ponían como referencia los profesionales.-----*

*Puntos importantes, claramente en el proceso, especialmente SPC-NAE, ha presentado dos pre-apelaciones porque parte todavía no es de apelar, atacando un poco la oferta de E&Y, se tomaron en cuenta por parte del Banco a la hora de solicitar las aclaraciones precisamente de una vez en buscar atender los puntos expuestos por SPC-NAE, temas que probablemente SPC-NAE insista en una fase recursiva, ya ahora sí recursiva, en donde alega, por ejemplo, algunos temas de experiencia de algunos de los expertos, pero de la verificación que se hizo, el Banco la tiene por confirmada y la información que nos aporta la entendemos así nosotros también.-----*

*Las ofertas tuvieron 2 momentos, la apertura primera donde E&Y presentó una oferta de \$1.700.000, esto es por 2 años y el Consorcio SPC-NAE por \$1.723.000; esto tenía una fase también de mejora ofertas y de esa fase de mejores ofertas, E&Y presentó una mejora a \$1.421.000 y SPC-NAE a \$1.677.000.-----*

*Se presenta todo el análisis de las subsanaciones también que se presentaron, la verificación que mencionaba ahora el cumplimiento de las experiencias que aportaron para cada uno de los profesionales ofertados en el conteo de los años exigidos y sobre esta base el Banco concluye que ambas ofertas son adjudicarles.-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*En ese caso el sistema de evaluación del cartel, era un 100% precio, con lo que en igual tiene una nota de 100 y se presenta una nota de 84, con la consiguiente recomendación de adjudicar por 2 años el proceso.*-----

*Del análisis de la Dirección, que ha estado pendiente también del proceso que ha seguido el Banco en todo este proceso, lo verificamos, estuvimos pendiente de la respuesta de las aclaraciones, en especial de los temas de experiencia del personal.*-----

*La recomendación es dar por recibido el oficio del Banco FIDOP-2023-11-1921, dar por recibido el oficio en 09841-SUTEL-DGF-2023, con el cual se presenta el análisis de la recomendación que hace al Banco para consideración del Consejo, dar el visto bueno a la recomendación, en este caso la oferta que cumple todos los requisitos y que es de menor precio a la empresa Ernst & Young, S. A. por \$1.421.125, instruir al Banco que continúen los trámites de adjudicación y mantener informada a la SUTEL de los hechos relevantes.--*

**Angélica Chinchilla:** *De mi parte, no tengo comentarios".*-----

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios FIDOP-2023-11-1921 del 16 de noviembre de 2023 y 09841-SUTEL-DGF-2023 del 20 de noviembre de 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 037-072-2023**

**CONSIDERANDO QUE:**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

1. Los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario se encuentran incluidos dentro de la Política Pública (PNDT). La ejecución de dichos Programas, tiene sustento en las disposiciones incluidas en las versiones vigentes del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, los artículos 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en relación con la obligación de la SUTEL, a través de FONATEL, para que, de conformidad con el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de dicha ley, se pueda:-----
  - a. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.-----
  - b. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.-----
  - c. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.-----
  - d. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

2. El 18 de enero de 2017, el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL, publicó el Concurso 001-2017, promovido para la *“Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: Programa Espacios Públicos Conectados y demás proyectos y programas asociados”*.
3. La adjudicación del Concurso 001-2017, se publicó el 12 de mayo de 2017 a favor del Consorcio Seguridad y Protección de Centroamérica S.P.C., S.A. – NAE Comunicacions SL (Consorcio SPC – NAE).-----
4. El contrato para formalizar la adjudicación del Concurso 001-2017 fue suscrito entre el Banco Nacional y el Consorcio Seguridad y Protección de Centroamérica S.P.C., S.A. – NAE Comunicacions SL (Consorcio SPC – NAE), el 16 de junio de 2017.-----
5. La Cláusula Décima Séptima del contrato relacionada con el *Plazo del Contrato* establece que la vigencia del contrato es de *“...tres años, prorrogable por una única vez, por un plazo igual, previo acuerdo expreso entre las partes...”*.-----
6. El 23 de junio de 2020 se prorrogó el contrato por un plazo de 3 años adicionales.
7. Mediante el oficio FIDOP-2023-2-273 del 22 de febrero de 2023, el Banco Fiduciario presentó ante la Dirección General de FONATEL, la respectiva justificación relacionada con la necesidad de dar continuidad a las funciones que ejerce la Unidad de Gestión para la administración de los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario, por lo que presenta el respectivo criterio legal con el fin de que a través de lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, se pueda ampliar el contrato de la actual Unidad de Gestión SPC-NAE hasta el 31 de enero de 2024, mientras se tramita el respectivo *“...proceso de Licitación Mayor denominado “Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Bicentenario”...”. Adicionalmente, en este mismo oficio se presentó “...la versión final del Pliego de Condiciones de la Licitación Mayor LRED-FONATEL-03-2023”, para su respectiva revisión y aprobación.-----*

8. Mediante el oficio 01673-SUTEL-DGF-2023 del 27 de febrero de 2023, la Dirección General de FONATEL le indica al Banco Fiduciario en cuanto a lo planteado en el oficio FIDOP-2023-2-273 del 22 de febrero de 2023, lo siguiente:-----

*“(...*

*De la información remitida para análisis mediante los oficios FIDOP-2023-2-273 del 22 de febrero de 2023 y GCJ/RCH/ 083-2023 del 21 de febrero de 2023, esta Dirección no encuentra ningún inconveniente para que el Banco Fiduciario pueda llevar a cabo el proceso de la ampliación del plazo del contrato para la “Contratación de Entidad Especializada en Programas de Desarrollo de Proyectos de Telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, Programa Espacios Públicos Conectados y demás proyectos y programas asociados” con el Consorcio SPC-NAE; mientras se tramita el proceso de licitación para contratar a una nueva Unidad de Gestión para los Programas 4 y 5 financiados con recursos de FONATEL...”-----*

9. Mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2023, la Dirección General de FONATEL le remitió al Banco Fiduciario el respectivo cartel con una serie de observaciones y comentarios para su respectiva atención.-----
10. Mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2023, el Banco Fiduciario envió a la Dirección General de FONATEL el cartel respectivo atendiendo las observaciones y comentarios enviados mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2023.-----
11. El 14 de abril de 2023, el Banco Fiduciario llevó a cabo la respectiva **“AUDIENCIA PREVIA LICITACIÓN MAYOR LMAY-FONATEL-03-2023 CONTRATACIÓN DE**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA UNIDAD DE GESTIÓN PARA LOS PROGRAMAS ESPACIOS PÚBLICOS CONECTADOS Y RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO*.....

12. Mediante correo electrónico del 26 de abril de 2023, la Dirección General de FONATEL le remitió al Banco Fiduciario el respectivo cartel con una serie de observaciones y comentarios para su respectiva atención.....
13. Mediante el oficio FIDOP-2023-4-636 del 27 de abril de 2023, el Banco de Costa Rica remitió a la SUTEL “...*la versión final del Pliego de Condiciones de la Licitación Mayor LMAY-FONATEL-03-2023*”, para su respectiva revisión y aprobación; versión que cuenta con la atención de las observaciones y comentarios emitidos en la Audiencia Previa al cartel y en el correo electrónico del 26 de abril de 2023 de la Dirección General de FONATEL.....
14. Mediante el oficio FIDOP-2023-5-666 del 5 de mayo de 2023, el Banco Fiduciario le notificó al Consorcio SPC – NAE su voluntad de ampliar el contrato respectivo por un plazo de 10 meses adicionales, por lo que se le indicó que: “...*esta Administración estará realizando las labores correspondientes para proceder con la modificación unilateral descrita, por tanto, quedamos en la mayor disposición en caso de cualquier consulta o aclaración de lo descrito.*”.....
15. Mediante el oficio UGSPC-20230099 del 10 de mayo de 2023, el Consorcio SPC – NAE le indicó al Banco Fiduciario que dicho Consorcio está anuente a llevar a cabo la modificación contractual respectiva según los términos indicados en el oficio FIDOP-2023-5-666 del 5 de mayo de 2023.....
16. Mediante el oficio GCJ/RCH/254-2023 del 18 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Banco Fiduciario emite un criterio jurídico en el que concluye en cuanto al tema de

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

la aplicación de las modificaciones contractuales contenidas en el Manual de Compras de Fideicomiso, lo siguiente:-----

“(…)

**4. Conclusiones** -----

*a. La Contraloría General de la República y la Dirección de Contratación Pública mantienen posiciones diferenciadas sobre las modificaciones unilaterales a los contratos. El ente contralor considera que aplican las normas de la Ley General de Contratación Pública independientemente si el contrato se inició antes de la entrada en vigencia de dicha ley, mientras que la DCoP considera que el Transitorio I implica aplicar la norma que estaba vigente al momento de tomar la decisión inicial. -----*

*b. La Ley General de Contratación Pública le otorga a la DCoP la competencia consultiva e interpretativa de dicha Ley, siendo además que estos criterios pueden servir para que las administraciones gestoras orienten la toma de decisiones en la materia de compras públicas. Por esta nueva competencia, las administraciones deberían tomar como punto de partida para la toma de decisiones los criterios que emane el DCoP, siendo además que existe la posibilidad de apartarse de un criterio mediante acto formal.-----*

*c. Para el presente caso se comparte la posición que fue emitida por la DCoP, siendo que para modificaciones contractuales, de conformidad con el Transitorio I de la LGCP, aplica la normativa que estaba vigente al momento en que se emitió la decisión inicial. No obstante, la misma DCoP determinó que cada institución realice el análisis sobre los alcances del transitorio, dada la diferencia de criterio con la Contraloría General de la República. Se reitera que en dicho transitorio no hace diferenciación entre*

30 de noviembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 072-2023

actos procesales que puedan suceder hasta que los contratos puedan finalizar.-----

d. La correcta interpretación del Transitorio I implica que para los contratos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública aplican las normas que estaban vigentes al momento de tomar la decisión inicial, sea la Ley de Contratación Administrativa o bien los Manuales de Compra para los fideicomisos. El transitorio establece que aplican las normas que estuvieron vigentes hasta la conclusión de los contratos, esto incluye cualquier circunstancia que suceda durante la ejecución contractual como puede ser una modificación unilateral.-----

e. Para el Fideicomiso de FONATEL, para los contratos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, las situaciones que sucedan durante la ejecución contractual pueden ser resueltas con los Manuales de Compra que estaban vigentes al momento en que se adoptaron las decisiones iniciales, incluidas las modificaciones contractuales, porque el Transitorio I habilita a la utilización de la norma vigente anterior hasta que los contratos finalicen.” (Los subrayados no son del original)-----

17. Mediante el oficio FIDOP-2023-5-756 del 19 de mayo de 2023, el Banco de Costa Rica le informó a la SUTEL “...que se realizó la adenda para proceder con la modificación unilateral al Contrato con el Consorcio SPC-NAE, dicho documento fue revisado por este contratista y no se obtuvieron observaciones...” y se adjuntó “...la versión final del pliego de condiciones del Concurso de Licitación Mayor No. LMAY-FONATEL-03-2023 “Contratación de Servicios Profesionales de una Unidad de Gestión para los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario”, para la aprobación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones”. La

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

modificación respectiva permitirá que el contrato actual de la Unidad de Gestión con el Consorcio SPC-NAE se ejecute por 10 meses adicionales, hasta el 16 de abril de 2024, por lo que durante ese plazo se ejecutará la contratación para la nueva unidad de gestión.-----

18. Mediante el oficio 04832-SUTEL-DGF-2023 del 09 de junio de 2023, la Dirección General de FONATEL le solicita al Consejo de la SUTEL la respectiva aprobación al pliego de condiciones para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para los Programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario”*.-----
19. Mediante el acuerdo 013-035-2023 tomado en la sesión ordinaria 035-2023 del 15 de junio de 2023, debidamente notificado mediante el oficio 04998-SUTEL-SCS-2023 del 15 de junio de 2023, el Consejo de la SUTEL acordó entre otras cosas: *“Dar el visto bueno al cartel de licitación remitido por el Banco mediante el oficio FIDOP-2023-5-756 del 19 de mayo de 2023, e instruir al Banco de Costa Rica para que proceda con la contratación de la Unidad Gestión según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública.”*-----
20. El 20 de junio de 2023, el Banco Fiduciario procedió a publicar en el sistema de compras SICOP, el respectivo cartel de la Licitación Mayor 2023LY-000001-0045800001 y se estableció un plazo máximo de 30 días hábiles para la recepción de las ofertas.-----
21. La apertura de las ofertas se llevó a cabo el 19 de setiembre de 2023 y al proceso se presentaron dos oferentes según el siguiente detalle:-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (por la totalidad del plazo de dos años del contrato con los precios mejorados)
Ernst & Young S.A.	US\$ 1.421.125,2
Consorcio SPC-NAE	US\$ 1.677.600

22. Mediante el oficio FIDOP-2023-11-1951 del 16 de noviembre de 2023, el Banco Fiduciario remitió el respectivo *“Informe de Recomendación de Adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000001-0045800001”*, para su respectivo visto bueno por parte de la SUTEL.-----
23. Mediante el oficio 09841-SUTEL-DGF-2023 del 20 de noviembre de 2023, la Dirección General de FONATEL llevó a cabo un análisis de la recomendación de adjudicación remitida por el Banco Fiduciario y le solicita al Consejo el respectivo visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000001-0045800001, promovida para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para los programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario del Fideicomiso FONATEL”*.-----
24. El proceso de contratación de la Unidad de Gestión 3 se lleva a cabo en atención a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.-----
25. En atención a lo establecido en el inciso A. *Conformación de las Unidades de Gestión* de la *Cláusula 21.- De las Unidades de Gestión* del contrato de Fideicomiso de FONATEL suscrito entre la SUTEL y el Banco de Costa Rica, el Fideicomitente tiene la obligación de otorgar el respectivo visto bueno a la recomendación de adjudicación de las contrataciones de las Unidades de Gestión.-----

**POR TANTO,**

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio FIDOP-2023-11-1921 del 16 de noviembre de 2023, mediante el cual el Banco de Costa Rica le remite a la SUTEL para su respectivo visto bueno, la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000001-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para los programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario del Fideicomiso FONATEL”*.
2. Dar por recibido el oficio 09841-SUTEL-DGF-2023 del 20 de noviembre de 2023 de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual se lleva a cabo un análisis del oficio del Banco Fiduciario FIDOP-2023-11-1921 del 16 de noviembre de 2023, mediante el cual el Banco de Costa Rica le remite a la SUTEL para su respectivo visto bueno, la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000001-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para los programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario del Fideicomiso FONATEL”* y en el que se recomienda al Consejo dar el visto bueno a la propuesta del Banco para adjudicar la Licitación Mayor 2023LY-000001-0045800001.-----
3. Dar el visto bueno a la recomendación emitida por el Banco de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL, para que se continúe con el proceso de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000001-0045800001, promovida para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para los programas Espacios Públicos Conectados y Red Educativa del Bicentenario del Fideicomiso FONATEL”*, según el siguiente detalle:-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

Número de Concurso	Oferente Recomendado	Monto total ofertado por los dos años de vigencia del contrato
2023LY-000001-0045800001	Ernst & Young S.A.	US\$ 1.421.125,2

4. Instruir al Banco de Costa Rica, para que continúe con los trámites de adjudicación correspondientes.-----
5. Mantener a la SUTEL informada de los hechos relevantes de este proceso, hasta concretar la firma del contrato, y remitir, una vez formalizado, una copia del contrato, anexos y adendas que se firmen con la empresa adjudicada, como resultado de la adjudicación.-----
6. Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo del Consejo de la SUTEL.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

### **8.3 Resultado de la audiencia pública y firmeza de la fijación de la contribución especial parafiscal del periodo 2023 y pagadera en el 2024.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el resultado de la audiencia pública y firmeza de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2023 y pagadera en el 2024.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10008-SUTEL-DGF-2023, del 24 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Fonatel, que contiene el informe de análisis de las posiciones y

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

coadyuvancias presentadas en la Audiencia para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2023, pagadera en el 2024.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Federico Chacón:** Bueno, pasamos al siguiente tema.-----

**Adrián Mazón:** En este caso es el informe de la audiencia para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, que se llevó a cabo el pasado 22 de noviembre por medio virtual, en coordinación con la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP. ---

El informe es el 10008-SUTEL-DGF-2023. En los antecedentes tenemos principalmente el acuerdo del Consejo que autorizó en la propuesta de fijación en el acuerdo 013-060-2023, con el cual se aprobó el informe y se autorizó a continuar el proceso de fijación con la audiencia pública, se publicó el 20 de octubre en diarios de circulación nacional y en La Gaceta y se estableció como fecha el 22 de noviembre, que antes mencionaba.-----

La audiencia se llevó a cabo por medio virtual, se presentó una única posición de la señora Ana Lucía Ramírez Calderón, a nombre de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM); en realidad esta posición fue una coadyuvancia, lo que indicaban es que la fijación en 1,5% a su criterio era correcto, pues el sector no ha mostrado un crecimiento significativo y que está afrontando grandes inversiones en infraestructura.-----

El acta y el expediente de la audiencia fue comunicado por la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP, con el oficio IN-817-DGU-2023 y el acta es la AC-0351-DGAU-2023, que está adjunta al informe.-----

El fundamento para la fijación lo tenemos claro desde el informe anterior. Como mencionaba, la coadyuvancia presentada pues no lleva a modificar el informe ni hacer una variación en el porcentaje propuesto para la contribución de 1,5% y sobre esta base, lo que se recomienda es dar por recibido el oficio, fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal a FONATEL para el año 2023, pagadero en 2024 en un 1,5%.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

*Esta resolución debe ser trasladada a la Dirección General de Tributación, recordemos que la autoridad recaudadora es Hacienda y se debe publicar de acuerdo con lo que indica la Ley General en La Gaceta y la ley establece que al 30 de noviembre de cada año la fijación debe ser aprobada por el Consejo, en ese caso, también les agradezco en considerar adoptar, si lo tienen a bien, el acuerdo en firme.-----*

**Cinthy Arias:** *Sí, está bien, nada más un asunto de las firmas.-----*

**Federico Chacón:** *No, eso te lo comentaba a vos para el tema anterior, pero después, era un comentario.-----*

**Cinthy Arias:** *Ah, yo creía que era para este.-----*

**Federico Chacón:** *No, no, disculpa.-----*

**Cinthy Arias:** *No, está bien".-----*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 10008-SUTEL-DGF-2023 del 24 de noviembre de 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 038-072-2023**

#### **RESULTANDO:**

- A. Que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 18 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

publicado en La Gaceta 42 del 28 de febrero del 2019, establecen que la contribución parafiscal a FONATEL debe ser fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo.-----

- B. El Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 013-060-2023 de la sesión ordinaria 060-2023, del día 05 de octubre de 2023 aprobó el **“Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2023, pagadera en el 2024”** y en línea con los principios de la sana administración pública de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, contiene como anexo el “Plan Anual de Proyectos y Programas 2023”. En este mismo acto, el Consejo acuerda solicitar a la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que se lleven a cabo los trámites de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL **periodo 2023 pagadera en el 2024**.-----
- C. Que el 20 de octubre de 2023 la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) publica en el diario oficial La Gaceta 194 y en dos periódicos de circulación nacional, la convocatoria a audiencia pública sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, tramitada bajo el Expediente GCO-FON-CTP-01006-2023 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para realizarse el 22 de noviembre de 2023, a las 17:15 horas.-
- D. Que la audiencia pública para conocer la propuesta de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la fijación de la contribución parafiscal a Fonatel, se llevó a cabo a las 17:15 horas del 22 de noviembre de 2023, por medio Virtual, transmitida a través de la plataforma Zoom.-----
- E. Durante la audiencia se recibió una única posición de coadyuvancia de la Sra. Ana Lucia Ramírez Calderon, Directora Ejecutiva de Asociación Cámara de Incomunicación y Tecnología (INFOCOM), en los argumento de su posición indica que

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

el Sector de Telecomunicaciones no ha mostrado crecimiento y que las inversiones en infraestructura para atender la Tecnología 5G son considerables, por lo que manifiesta apoyo al porcentaje tarifario de 1.5% de Contribución Especial Parafiscal de Fonatel del periodo 2023 pagadero en el 2024.-----

- F. Que mediante oficio IN-0817-DGAU-2023, la Dirección General de Protección al Usuario remite el acta de la audiencia pública AC-0351-DGAU-2023 del día 22 de noviembre de 2023, donde se incluye la posición presentada por INFOCOM.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el informe contiene la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2023 y pagadera en el 2024, en el 1,5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
- II. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, se crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento destinado a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de desarrollo de las Telecomunicaciones.-----
- III. Que el artículo 60, inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establecen que corresponde a la SUTEL administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- IV. Que según dispone el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 16 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, en el cual se resalta el Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), el cual establece que será financiado con recursos de las siguientes fuentes: a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda; b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de FONATEL; c) Las multas y los intereses por mora que imponga la SUTEL; d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de FONATEL; e) una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel.-----
- G. Que según el artículo 39 de la citada Ley, la tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%).-----
- H. Que para dar cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad se debe contar con el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- I. Que los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, y constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal (financiamiento y sostenibilidad), son según el artículo 32 para el cumplimiento de los Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad:-----
- “...Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:-----*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

- a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.-----*
- b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.-----*
- c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.”-----*

- J. Que en cumplimiento del acuerdo 013-060-2023 de la sesión ordinaria 060- 2023, del día 05 de octubre de 2023 mediante el cual el Consejo de la SUTEL aprobó el **“Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2023, pagadera en el 2024”**, se llevó a cabo la audiencia pública para conocer esta propuesta el 22 de noviembre de 2023 a las 17:15 horas, por medio Virtual, transmitida a través de la plataforma Zoom en coordinación con la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP.-----
- K. Que la coadyuvancia recibida en la audiencia pública no modifica, ni afecta el contenido del informe que implique un ajuste en la fijación del porcentaje de Contribución Especial Parafiscal para el periodo 2023, pagadero durante el 2024.-----
- A partir de los Resultandos y Considerandos que anteceden, -----

30 de noviembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 072-2023

## EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10008-SUTEL-DGF-2023 del 24 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Fonatel, que contiene el Informe de Análisis de las posiciones y coadyuvancias presentadas en la Audiencia para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2023, pagadera en el 2024.-----
2. Fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público para el período fiscal 2023 pagadero en 2024.-----
3. Trasladar la resolución respectiva a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda para que se constituya el cobro correspondiente.-----
4. Publicar esta resolución en el diario oficial La Gaceta.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

## ARTÍCULO 9

### PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 9.1. *Informe de órgano de investigación preliminar de conformidad con la resolución RCS-190-2023, de la sesión 051-2023, celebrada el 24 de agosto del 2023.*

**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo dispuso trasladar para una próxima sesión el informe de órgano de investigación preliminar de conformidad con la resolución RCS-190-2023 de la sesión 051-2023 celebrada el 24 de agosto del 2023.-

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta y luego de lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 039-072-2023**

Trasladar para una próxima sesión el informe de órgano de investigación preliminar de conformidad con la resolución RCS-190-2023 de la sesión 051-20 celebrada el 24 de agosto del 2023.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**



**30 de noviembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 072-2023**

A las 16:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**

**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO**